



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 212/2025

Ciudad de México, viernes 8 de agosto de 2025

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de las Mujeres

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Consejo de la Judicatura Federal

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se ordena la publicación del Dictamen CEDAW/C/83/D/153/2020, adoptado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas en virtud del artículo 7, párrafo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer respecto de la Comunicación Núm. 153/2020, presentada por Sandra Luz Román Jaimes. 5

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la SEGE. 20

SECRETARIA DE MARINA

Aviso mediante el cual la Secretaría de Marina a través de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., da a conocer la página institucional donde pueden consultarse las Reglas de Operación del Puerto de Progreso. 31

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 32

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 33

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 37

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán. 39

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Municipal DIF Benito Juárez, en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el establecimiento Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo. 162

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Estatal DIF Quintana Roo en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el establecimiento Casa de Asistencia Temporal de Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo y Migrantes No Acompañados, 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo. 172

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Estatal DIF de San Luis Potosí, institución gubernamental en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el establecimiento Centro de Asistencia Social Un refugio en el Camino 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí. 182

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sonora. 192

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala. 202

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/NAY/012/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025. 212

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 20.1389.2025 mediante el cual se aprueba la modificación de la Acción de Vivienda RENOVAVISSSTE y sus criterios operativos.	239
--	-----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 44/2024, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Presidenta Norma Lucía Pífa Hernández.	241
---	-----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 9/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 42/2012, que establece las disposiciones que deberán observar los jueces y magistrados adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal, para realizar la entrega-recepción de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados al separarse de su empleo, cargo o comisión, o sean suspendidos, readscritos o reubicados a diverso órgano jurisdiccional.	284
--	-----

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	288
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	288
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	288
Valor de la unidad de inversión.	289

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.	289
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	290
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se ordena la publicación del Dictamen CEDAW/C/83/D/153/2020, adoptado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas en virtud del artículo 7, párrafo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer respecto de la Comunicación Núm. 153/2020, presentada por Sandra Luz Román Jaimes.

FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracciones I, VII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción III y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, apartado A, fracción II, 7, fracciones XV y XIX y 42, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, por lo que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que México forma parte de la Organización de las Naciones Unidas a partir del 7 de noviembre de 1945, manteniendo un firme compromiso con los propósitos y principios de ésta desde su creación y participando en los órganos, agencias, organismos, fondos y programas que la integran, a través de una estrategia común de acción y cooperación para promover una mayor inclusión y equidad para todas las personas en un marco de Derechos Humanos;

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 en París, en la cual se establecieron por primera vez, las bases para la estructura de los derechos humanos fundamentales que deben protegerse, cuya pieza clave son los Comités de Expertos, los cuales supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos. Dentro de dichos Comités se encuentra el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

Que los artículos 2 y 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, contemplan que los Estados partes se comprometen a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, así como a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Que de conformidad con el artículo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Estado mexicano como Estado Parte, reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención en comento;

Que el 24 de octubre de 2022, se adoptó el Dictamen CEDAW/C/83/D/153/2020 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de conformidad con el artículo 7, párrafo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, respecto de la comunicación número 153/2020, presentada por la señora Sandra Luz Román Jaimes, representada por Idheas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, vinculada con la investigación de su hija Ivette Melissa Flores Román;

Que entre las decisiones que se plasmaron en el mencionado Dictamen, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer solicitó al Estado mexicano publicar el Dictamen CEDAW/C/83/D/153/2020 y le dé amplia difusión a fin de que llegue a todos los sectores pertinentes de la sociedad;

Que en términos del artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, así como la promoción y defensa de los derechos humanos, dando seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, dictando al efecto las medidas administrativas necesarias;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Gobernación administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

Que el artículo 3o., fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, dispone que son materia de publicación en dicho medio de difusión, los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general, y

Que en términos del artículo 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos tiene como atribuciones, proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración los mecanismos para coordinar la atención, seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones de casos que se tramitan ante organismos internacionales de derechos humanos, así como organizar el seguimiento de las recomendaciones que emitan los organismos internacionales competentes en materia de derechos humanos; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL DICTAMEN CEDAW/C/83/D/153/2020, ADOPTADO POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO 3 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER RESPECTO DE LA COMUNICACIÓN NÚM. 153/2020, PRESENTADA POR SANDRA LUZ ROMÁN JAIMES

PRIMERO.- En cumplimiento al Dictamen CEDAW/C/83/D/153/2020 adoptado el 24 de octubre de 2022 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, en virtud del artículo 7, párrafo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, respecto de la comunicación número 153/2020, presentada por Sandra Luz Román Jaimes (representada por Idheas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos) se publica dicho Dictamen, mismo que señala:

“Dictamen del Comité en virtud del Artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 153/2020”, ”

<i>Comunicación presentada por:</i>	Sandra Luz Román Jaimes (representada por Idheas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos)
<i>Presunta víctima:</i>	Ivette Melissa Flores Román
<i>Estado parte:</i>	México
<i>Fecha de la comunicación:</i>	18 de octubre de 2019 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Transmitidas al Estado parte el 24 de febrero de 2016 (no se publicaron como documento)
<i>Fecha de adopción de la decisión:</i>	24 de octubre de 2022

* Adoptado por el Comité en su 82º período de sesiones (13 de junio a 1 de julio de 2022)

** Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité: Gladys Acosta Vargas, Hiroko Akizuki, Tamader Al-Rammah, Nicole Ameline, Marion Bethel, Corinne Dettmeijer-Vermeulen, Naéla Gabr, Hilary Gbedemah, Nahla Haidar, Dalia Leinarte, Lia Nadaraia, Aruna Devi Narain, Ana Peláez Narváez, Bandana Rana, Rhoda Reddock, Elgun Safarov, Franceline Toé-Bouda y Jie Xia.

1. La autora de la comunicación es Sandra Luz Román Jaimes, nacional de México, nacida el 4 de agosto de 1963. La comunicación se presenta en nombre de su hija desaparecida, Ivette Melissa Flores Román, nacida el 5 de enero de 1993. La autora alega que el Estado parte ha violado los derechos de su hija en virtud de los artículos 1, 2 b) – f), 5 a) y 15 1) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 15 de marzo de 2002.

Hechos expuestos por la autora

2.1 La hija de la autora, Ivette Melissa Flores Román, estudió en Iguala, Estado de Guerrero, donde conoció a Humberto Velázquez Flores, con quien tuvo una niña a los 16 años. En seguida, la hija de la autora se mudó a la casa de los padres del Sr. Velázquez Flores, donde sufrió maltrato continuo. Fue obligada a no salir de la casa, a dejar de comunicarse con su familia, a cambiar su forma de vestir y a no mirar a ninguna persona cuando salía a la calle en compañía de su pareja. Fue insultada y golpeada por su pareja cuando desobedecía estas órdenes. Luego de permanecer 40 días incomunicada en la casa de los padres de su pareja, se informó a la autora que el padre de su pareja, Humberto Velázquez Delgado, la dejaría libre una vez que su hija menor cumpliera un año.

2.2 El 18 de diciembre de 2010, la hija y nieta de la autora pudieron regresar a su casa y la hija de la autora ingresó de nuevo a la escuela secundaria para finalizar sus estudios. Sin embargo, debido a las amenazas y a la vigilancia de la familia de su expareja, tuvo que cambiar de colegio. Durante el año 2011, la hija de la autora recibió llamadas diarias de su expareja y de sus hermanos amenazándola de muerte. Su expareja también visitaba regularmente la casa de la autora, disparando en varias ocasiones con arma de fuego hacia la casa.

2.3 El 10 de junio de 2012, el Sr. Humberto Velázquez Delgado ofreció a la hija de la autora mudarse con su hija menor a una de sus casas en Iguala, pero ella rechazó la propuesta. El padre de su expareja volvió dos días después para informarle que la iban a matar y que debía salir de Iguala mientras que él “arreglaba el problema”. El 14 de junio de 2012, la autora decidió huir con su hija y nieta a Querétaro. Unos días después, la hija de la autora se trasladó a la Ciudad de México, luego de viajar a Acapulco, Estado de Guerrero, a una casa del padre de su expareja. En agosto 2012, la hija de la autora se trasladó a la casa de su padre. A finales de septiembre, regresó a la casa de su expareja, pero decidió volver a la casa de su padre, debido a la vigilancia que se mantenía sobre la casa. Permaneció allí varios días y fue diariamente controlada a través de llamadas a su celular por el padre de su expareja. El 20 de octubre de 2012, la autora decidió trasladar a su hija y su nieta a su casa.

2.4 La autora y su hija nunca se atrevieron a denunciar los hechos de violencia doméstica ni el control ejercido por el Sr. Humberto Velázquez Delgado debido al cargo que ocupaba, como policía ministerial en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. Desde el 2001, había sido investigado por los delitos de privación de libertad personal, lesiones, tortura y violación.

2.5 En la madrugada del 24 de octubre de 2012, la casa de la autora recibió varios disparos por arma de fuego. Cinco hombres armados entraron por la fuerza a la casa y dos de ellos, vestidos de negro y con el rostro cubierto, ingresaron a la habitación donde los hijos y otros familiares de la autora estaban resguardados y preguntaron amenazándole quién era Melissa (la hija de la autora) y amenazaron de muerte a las mujeres si no respondían. Los hombres armados se llevaron a la hija de la autora y a la esposa de uno de los hijos de la autora, Alba Itzel Osorio Mota, llevándolas a un vehículo gris con vidrios polarizados.

Agotamiento de los recursos internos

2.6 La autora sostiene que tanto ella como sus familiares han acudido a todos los recursos de jurisdicción interna posibles para la búsqueda de su hija y para que se investigue, juzgue y sancione a los autores de su privación de libertad y desaparición.

Averiguación previa por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero en Iguala

2.7 Uno de los hijos de la autora denunció inmediatamente los hechos por teléfono al Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo en materia de seguridad. También denunció estos hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero en Iguala. El padre de Ivette Melissa Flores Román también acudió inmediatamente a la sede de la Policía Nacional y al Batallón de Infantería en Iguala para solicitar la búsqueda de su hija, antes de denunciar el

secuestro ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero en Iguala. Esta entidad dio inicio a la averiguación previa por el delito de desaparición, ordenando escuchar la declaración del hijo de la autora, recopilar los nombres de los testigos y posibles responsables, y solicitando a la policía realizar las investigaciones para comprobar el delito. Sin embargo, no se ordenó en ese momento ninguna acción de búsqueda inmediata ni se activó ningún mecanismo de búsqueda de mujeres desaparecidas.

2.8 El 28 de octubre de 2012, Alba Itzel Osorio Mota fue liberada en Iguala junto con otra mujer. Ese mismo día, la autora recibió mensajes a su celular de su hija diciendo que la iban a liberar y que no informara a la policía o al ejército porque estaban con los secuestradores y no le iban a hacer caso. La hija de la autora nunca fue liberada y al llamar al número de celular del cual recibió mensajes de su hija, le respondió un hombre diciéndole que su hija ya había sido liberada. La autora recibió varios mensajes durante las semanas siguientes desde el mismo número preguntándole si su hija había llegado. El 29 de octubre de 2012, la policía ministerial dejó constancia de la liberación de Alba Itzel Osorio Mota en la carpeta de investigación de la desaparición de la hija de la autora, sin reportar en ese momento sobre acciones realizadas para la búsqueda de la hija de la autora. En junio de 2016, el Ministerio Público de Iguala tomó la declaración de la autora y solicitó al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia el ingreso a su base de datos a la hija de la autora como persona no localizada.

Averiguación previa por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas de la Fiscalía General de la República

2.9 El 9 de mayo de 2013, la autora presentó una denuncia por la desaparición de su hija ante la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas de la Fiscalía General de la República, facultada para investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. La Fiscalía Especial tomó las declaraciones de la autora y de una de sus hijas, quienes describieron la violencia sufrida por Ivette Melissa Flores Román por su expareja durante los años de convivencia y también el control que ejerció hasta el día de su desaparición el padre de su expareja. A finales de mayo de 2013, la Fiscalía Especial solicitó a la policía federal realizar una investigación en los 32 Estados para la búsqueda y localización de la hija de la autora y solicitó la difusión de su fotografía en medios de comunicación y la página del programa de mujeres y niñas desaparecidas. También se solicitó a la policía federal investigar a los señores Humberto Velázquez Flores y Humberto Velázquez Delgado. El 7 de junio de 2013, la policía federal entregó información señalando el vínculo de estas personas con el crimen organizado junto con el Director Operativo de Seguridad Pública de Iguala. La autora declaró a la Fiscalía Especial que Humberto Velázquez Delgado le había dicho que para recuperar a su hija tenía que comunicarse con una persona detenida en Iguala que pertenecía al crimen organizado. También le había dicho que Felipe Viveros García del grupo del crimen organizado conocido como "La Familia Michoacana" se había llevado a su hija "porque le había gustado". La Fiscalía Especial solicitó información sobre esta persona y también solicitó la confrontación de los perfiles genéticos de la autora y de su otra hija con los hallazgos de varios cuerpos de mujeres encontrados en una narco-fosa, que no dieron resultados positivos.

2.10 El 14 de marzo de 2014, la Fiscalía Especial emitió un acuerdo de incompetencia, indicando que los hechos investigados no podían considerarse como hechos de violencia en contra de la mujer o por el género de la hija de la autora, por la falta de elementos probatorios en la indagatoria que permitiesen orientar la investigación en ese sentido. La Fiscalía Especial también declinó competencia, porque se desprendía de las investigaciones el involucramiento de miembros de la delincuencia organizada, y que, por lo tanto, competía a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada seguir la investigación. En el acuerdo de incompetencia, la Fiscalía Especial no planteó líneas de investigación que la Subprocuraduría pueda seguir en el sentido que la desaparición de la hija de la autora fue un acto de violencia contra la mujer basado en su género ni señaló la necesidad de coordinar acciones entre las dos fiscalías.

Investigaciones por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Fiscalía General de la República

2.11 El 11 de abril de 2014, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, adscrita a la Unidad Especializada en Investigaciones de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos inició la averiguación previa en contra de Humberto Velázquez Delgado, uno de sus hijos y Felipe Viveros García, solicitando antecedentes de estas tres

personas. Se solicitó a las entidades de los 32 Estados información sobre el paradero de la hija de la autora y se adelantaron diligencias para ofrecer recompensa por información sobre su paradero y los presuntos responsables, sin obtener resultados. La autora dio varias declaraciones entre el 2014 y 2018, relatando detalladamente la violencia sufrida por su hija por su expareja y la familia de éste previo a su desaparición. También aportó información sobre personas que pudieron haber participado en la desaparición de su hija, sobre la posibilidad de que hubiera sido explotada sexualmente y otras pistas de investigación. El 13 de julio de 2016, el Ministerio Público tomó por primera vez la declaración de la esposa del hijo de la autora quien había sido secuestrada junto con Ivette Melissa Flores Román y liberada unos días después. Describió como les vendaron los ojos, les tomaron fotos, fueron amarradas en las manos y los pies, y la hija de la autora fue interrogada y fuertemente golpeada. También relató los hechos de violencia sexual que sufrieron y que logró identificar a Humberto Velázquez Delgado y uno de sus hijos entre los hombres que las custodiaban. Contó, además, que la hija de la autora en ningún momento fue liberada.

2.12 Tras esta declaración, la Subprocuraduría Especializada llevó a cabo diligencias solicitando información al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia sobre secuestros y grupos de delincuencia organizada en Iguala desde 2012 a la fecha, sin obtener resultados. La Subprocuraduría Especializada solicitó a la policía federal investigar a Humberto Velázquez Delgado y se realizaron acciones de vigilancia a su residencia, recibiendo información sobre su vinculación con el grupo del crimen organizado conocido como “Los Guerreros Unidos” y de su nombramiento como policía ministerial. Sin embargo, la Subprocuraduría Especializada nunca lo citó para establecer sus vínculos con la hija de la autora. La Subprocuraduría Especializada también tomó la declaración de Felipe Viveros Garcia, quien negó conocer a la hija de la autora, y de uno de los hijos de Humberto Velázquez Delgado, detenido en Iguala. Este último confirmó como su hermano, Humberto Velázquez Flores, maltrataba a la hija de la autora y que hubiera dicho que haría todo para quedarse con su pequeña hija cuando se separó de la hija de la autora. La Subprocuraduría Especializada realizó varias otras diligencias con base en información suministrada por la autora, incluyendo los hallazgos encontrados en fosas clandestinas, sin que estas produzcan resultados. El Ministerio Público no habría diseñado una línea de investigación relacionada con la trata y explotación de mujeres.

Investigación iniciada en la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de la República

2.13 El 31 de marzo de 2015, se inició la averiguación previa en la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas tras la desaparición en septiembre de 2014 de 43 estudiantes en Iguala. La autora compareció varias veces ante los agentes a cargo de esta averiguación previa. El 26 de febrero de 2016, fue entrevistada por la Policía Federal, que luego solicitó información sobre Humberto Velázquez Delgado y dio información el 15 de julio de 2016 confirmando los vínculos entre éste y “La Familia Michoacana”. Sin embargo, la Policía Federal no adelantó diligencias para establecer sus vínculos con la hija de la autora. El 5 de julio de 2016, en el marco de esta averiguación previa, la policía federal practicó, por primera vez, la diligencia de inspección de la casa de la autora y dejó constancia de los impactos de proyectil de arma de fuego sin realizar peritajes con el fin de establecer el tipo de arma de fuego usado.

2.14 El 20 de octubre de 2017, la autora solicitó al agente de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas que adelantara la investigación de la desaparición de su hija siguiendo los estándares de perspectiva de género en virtud del derecho interno e internacional, dado el contexto en el cual ocurrieron los hechos y para garantizar la eficacia de las investigaciones. El agente de la fiscalía negó esta solicitud por considerar que la Fiscalía Especial era la única fiscalía competente para llevar a cabo investigaciones con perspectiva de género.

Queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y demanda de amparo

2.15 En marzo de 2015, la autora presentó una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por las irregularidades en las investigaciones llevadas a cabo por las diferentes entidades del Ministerio Público. La Comisión Nacional encontró varias omisiones y propuso a la Fiscalía General de la República la investigación administrativa de los funcionarios responsables de estas omisiones e investigar la posible participación de funcionarios públicos en la desaparición de la hija de la autora.

2.16 El 16 de febrero de 2018, la autora presentó una demanda de amparo por la desaparición de su hija y la omisión del Ministerio Público para investigar los hechos como actos de violencia por razón de género. La autora también denunció la existencia de estereotipos en la manera de abordar la investigación, la falta de normas garantizando investigaciones penales con perspectiva de género y las fallas sistemáticas e ineficacia en la investigación de la desaparición de su hija. El 9 de noviembre de 2018, el Juez Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal constató que el Ministerio Público Federal no había aplicado la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas ni los estándares de género en la búsqueda de la hija de la autora e investigación de su desaparición.

Denuncia

3.1 La autora sostiene que el Estado parte violó los artículos 1, 2 b)– f) de la Convención leídos conjuntamente con las recomendaciones generales núm. 19, 28 y 35 por la omisión de las autoridades de Iguala de actuar inmediatamente y diligentemente para la búsqueda de su hija. Esta omisión resultó en que su hija fuera víctima de actos de violencia por razón de género, de tortura y de desaparición, en violación de los artículos 1 y 2 b), – f) de la Convención. La autora señala que el Comité contra la Desaparición Forzada, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido el vínculo estrecho entre la desaparición y actos de violencia contra la mujer, como por ejemplo la violencia sexual.¹ La autora sostiene que el Ministerio Público de Iguala debía saber que su hija, al haber sido privada de su libertad por varios hombres armados, estaba en grave riesgo de sufrir actos de tortura y violencia sexual, y debió actuar desde el momento que los familiares de la autora presentaron su denuncia. La autora sostiene que, en el momento de los hechos, existían varias normas que obligaban al Ministerio Público de Iguala actuar con inmediatez y con perspectiva de género, cómo la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero o el Protocolo Alba, modificado en el 2012 en acorde con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en González y otras c. México. El Ministerio Público de Iguala omitió considerar el contexto en Iguala, donde ocurrieron varias desapariciones de mujeres con un modus operandi similar ese mismo día, indicando la existencia de un patrón de desapariciones violentas por parte del crimen organizado.

3.2 La autora sostiene que el Estado parte también violó los artículos 1, 2 b)–f), 5 a) y 15 1) de la Convención leídos conjuntamente con las recomendaciones generales núm. 19, 28, 33 y 35 por: a) la decisión de no investigar los hechos como actos de violencia por razón de género, b) la existencia de estereotipos en la manera en la cual se abordó la investigación, c) la ausencia de normas en el derecho penal que garanticen la investigación de los delitos del crimen organizado con perspectiva de género, y d) las fallas sistemáticas e ineficacia en la investigación por la desaparición de su hija.

3.3 La autora reitera la jurisprudencia del Comité sobre como los estereotipos y las ideas preconcebidas sobre lo que constituye violencia doméstica o por razón de género pueden afectar al derecho de la mujer a un proceso judicial imparcial. La autora alega que la Fiscalía Especial fue influenciada por estereotipos e ideas preconcebidas al interpretar su competencia legal de forma restrictiva y al negar la existencia de actos de violencia por razón de género cuando los delitos son cometidos por el crimen organizado. Esto, sumado a las adicionales omisiones en la investigación llevada a cabo por la Fiscalía Especial, a la falta de protección de los derechos de la hija de la autora a una vida libre de violencia por razón de género.

3.4 La autora alega que el Estado parte violó el artículo 2 f) de la Convención, leído conjuntamente con la recomendación general 33, porque la Ley Contra Delincuencia Organizada no contempla disposiciones estipulando la investigación con perspectiva de género de los delitos del crimen organizado cuando la víctima es una mujer. La autora alega que este vacío favorece la impunidad en los casos de violencia contra la mujer, su repetición y constituye una violación de deber de garantizar a las mujeres un acceso igual a la justicia en virtud del artículo 15 1) la Convención.

¹ Comité contra la desaparición forzada, Observaciones de seguimiento sobre la información adicional presentada por México en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención. CED/C/MEX/FAI/1, párr. 47; Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, A/HRC/WGEID/982/2, párr. 8; Corte IDH, *Lopez Soto y otros c. Venezuela*, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, párr. 145.

3.5 La autora alega que la investigación neutra y sin perspectiva de género afectó la diligencia y eficacia de la investigación. La autora sostiene que la Subprocuraduría Especializada tardó mucho en tomar las declaraciones de persona claves para la investigación, nunca vinculó formalmente a Humberto Velázquez Delgado y su hijo con los hechos y omitió considerar la existencia de un patrón de desapariciones en Iguala por el crimen organizado y funcionarios de Estado

3.6 La autora solicita al Comité que recomienda al Estado parte a) llevar a cabo una búsqueda diligente de su hija e investigación diligente, exhaustiva y adecuada que incorporen una perspectiva de género; b) adoptar medidas necesarias para garantizar procedimientos penales adecuados en materia de actos de violencia contra la mujer, especialmente los secuestros y la desapariciones de mujeres cometidos por grupos del crimen organizado; c) capacitar a los funcionarios encargados de la búsqueda de personas desaparecidas y a los agentes del Ministerio Público del orden local y federal para que integren una perspectiva de género en sus diligencias.

Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

4.1 El 17 de septiembre de 2020, el Estado parte presentó sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación. El Estado parte recuerda los hechos del caso y las diligencias practicadas en el marco de la averiguación previa iniciada en la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de la República en 2015. Señala las acciones periciales en materia de criminalística de campo en la identificación de cuerpos y restos óseos hallados en Iguala durante febrero y marzo de 2015 y corroboración con el perfil genético que se obtuvo de la autora. La Procuraduría General de la República solicitó información a la Comisión Estatal de Seguridad Pública sobre personas detenidas de 2010 a 2015. Se solicitó también información en la base de datos de "Plataforma México" y al Centro Nacional de Planeación de Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia acerca de las personas relacionadas con los hechos investigados. El 9 de noviembre de 2016, se solicitaron medidas de seguridad a favor de la autora a la Dirección de Seguridad Institucional. El Estado parte indica que, el 24 de julio de 2018, se tomó la declaración de Humberto Velázquez Flores, la expareja de Ivette Melissa Flores y se comprobó que su hija menor, Hanny Larissa Velázquez Flores, no estaba desaparecida.

4.2 Luego de una reunión de trabajo con la autora, se realizaron varios actos de búsqueda durante el 2019 y 2020 en el Estado de Guerrero. El Estado parte informa que actualmente se está valorando el momento oportuno para tomar las declaraciones de Humberto Velázquez Delgado, y su hijo, Humberto Giovanni Velázquez Ruiz, por si existe alguna participación en la desaparición de Ivette Melissa Flores.

4.3 El Estado parte sostiene que luego que la autora solicitó a la Procuraduría General de la República, el 20 de octubre de 2017, que se apliquen los estándares de perspectiva de género, el Agente del Ministerio Público no dio seguimiento inmediato a lo peticionado. Sostiene que, por este motivo, la autora interpuso, el 16 de febrero de 2018, recurso de amparo ante las supuestas omisiones del Ministerio Público. Como resultado de este proceso, se dio inicio a la Averiguación Previa² llevando a cabo una investigación congruente, exhaustiva, imparcial, efectiva, especializada y diferenciada en razón de género, aplicando el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y coordinando con 19 diferentes entidades gubernamentales. El Estado parte indica que, luego de tomar la declaración de la esposa del hijo de la autora, se confirmó la existencia de violencia doméstica y se generó una nueva y principal línea de investigación. El 26 de diciembre de 2019, se solicitó un análisis de contexto en cuanto a los fenómenos delictivos como la privación de libertad, desaparición forzada y trata de personas en el Estado de Guerrero del año 2011 a 2019.

4.4 El Estado parte indica que, el 16 de febrero de 2018, la autora presentó una demanda de amparo, en su carácter de víctima indirecta, por las omisiones en manejar la investigación de forma diligente tendiente a la localización de su hija; la negativa en aplicar estándares de género; la negativa en cumplir con sus solicitudes del 20 de octubre de 2017, la falta de cumplimiento de las medidas emitidas en la acción urgente núm. 225/2015 del Comité contra la Desaparición Forzada; y la falta de aplicación de estándares nacionales en materia de desapariciones forzadas. El Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal dictó sentencia en la cual ordenó al agente de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas dar contestación, de manera

² AP/FGR/FEMDH/FEIDF/M11/009/2019

fundada, a las solicitudes de la autora en su escrito del 20 de octubre de 2017, informar sobre las diligencias de búsqueda de la hija de la autora y las diligencias ordenadas en el marco de la acción urgente del Comité contra la Desaparición Forzada. El Estado parte señala que, tras el recurso de inconformidad presentado por la autora, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito dictó, el 22 de agosto de 2019, una resolución declarando como fundado el recurso de la autora, y que el Ministerio Público había incurrido en dar cumplimiento a la sentencia de amparo. El Tribunal estimó que las respuestas dadas por la autoridad responsable a las solicitudes de la autora, en su mayoría, eran incongruentes, salvo en cuanto a las diligencias ordenadas para cumplir con la acción urgente. El 20 de febrero de 2020, el juez de distrito determinó que las diligencias llevadas a cabo no daban contestación a las solicitudes de la autora del 20 de octubre de 2017, y un juez federal solicitó a la autoridad responsable del Ministerio Público informar sobre las diligencias para dar cumplimiento con las peticiones de la autora. El Estado parte informa de que el cumplimiento del juicio de amparo seguía pendiente.

4.5 El Estado parte señala que la autora, tres de sus hijos y la esposa de uno de sus hijos se encuentran registrados en el Registro Nacional de Víctimas y atendidos por el Centro de Atención Integral en el Estado de Guerrero de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, quien les ha otorgado varias medidas de alimentación, alojamiento y de traslados. El Estado parte también destaca que el Instituto Nacional de las Mujeres estará velando y promoviendo que la investigación y búsqueda de la hija de la autora incorpore una perspectiva de género. Además, el Instituto Nacional de las Mujeres analizará el marco normativo para secuestros y desapariciones de mujeres cometidos por organizaciones criminales con el propósito de proponer reformas legales que permitan el acceso a la justicia para mujeres y niñas en estas condiciones. Se promoverá también la capacitación de las personas encargadas de la investigación y búsqueda de mujeres desaparecidas con perspectiva de género.

4.6 El Estado parte invita al Comité a declarar la comunicación inadmisibles por falta de agotamiento de todos los recursos internos con arreglo al artículo 41), del Protocolo Facultativo. Argumenta que, mediante el juicio de amparo y el recurso de inconformidad promovidos por la autora, se le dio la razón y se ordenó a la Fiscalía General de la República investigar la desaparición de la hija de la autora con perspectiva de género y con base en los estándares internacionales. Por ende, en caso de que la autora se inconforme con el cumplimiento del juicio de amparo, podrá presentar un recurso de inconformidad y presentar nuevos recursos de amparo en contra de las determinaciones de la Fiscalía General de la República si lo considere necesario. El Estado parte argumenta que estos recursos son adecuados y eficaces, dado que estos mismos recursos sirvieron a la autora para solicitar que las investigaciones por la desaparición de su hija se llevaran con perspectiva de género.

4.7 En cuanto al fondo de la comunicación, el Estado parte informa que en 2014 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con perspectiva de género, derivado de los argumentos emitidos en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *González y otras c. México*, y con base a los estándares nacionales e internacionales. La Suprema Corte de Justicia de la Nación indicó que dicha perspectiva es una exigencia de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación e implica considerar las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. En 2016, la Primera Sala estableció que cuando se denuncia una situación de violencia por razón de género, el juzgador debe tomar en cuenta elementos para verificar si tal situación existe. El Estado parte argumenta que, como lo demuestran las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha implementado acciones encaminadas a cumplir con sus obligaciones internacionales en virtud del artículo 2 de la Convención.

4.8 En cuanto al artículo 5 a) de la Convención, el Estado parte sostiene que, en 2015, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación sobre las funciones de uno u otro género, y tomar en cuenta situaciones de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género a fin de garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. El Estado parte sostiene que ha impulsado avances significativos con el fin de que los órganos jurisdiccionales impartan justicia con base en una perspectiva de género en condiciones de igualdad, acorde al artículo 15 de la Convención.

4.9 El Estado parte argumenta que, si bien la autora manifestó que no se estaba llevando a cabo la investigación de la desaparición de su hija con perspectiva de género y con base a los estándares internacionales en la materia, tras el juicio de amparo, se ordenó a la Fiscalía General de la República atender lo solicitado por la autora. Por lo tanto, el Estado parte sostiene que la queja de la autora ante el Comité ya ha sido resuelta. Manifiesta, adicionalmente, que ha brindado apoyo a la autora y su familia, y que el Instituto Nacional de las Mujeres ha presentado propuestas para dar seguimiento al presente caso y garantizar que siga con perspectiva de género. Argumenta que conduce la investigación de los hechos del presente caso en acorde con sus obligaciones en virtud de la Convención, y solicita al Comité que determine que no es responsable por violaciones de los artículos 1, 2, 5 y 15 de la Convención.

Comentarios de la autora a las observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

5.1 El 15 de enero de 2020, la autora presentó sus comentarios sobre las observaciones del Estado parte.

5.2 La autora señala que, en sus observaciones, el Estado parte omitió hacer referencia a las averiguaciones previas iniciadas ante la Procuraduría General de Justicia de Guerrero en Iguala en 2012, ante la Fiscalía Especial en 2013 y ante la Subprocuraduría Especializada en 2014. Sostiene que estas averiguaciones previas son relevantes para efectos del examen de la admisibilidad de la comunicación, y porque las fallas cometidas en estas investigaciones han incidido en la ineficacia de la búsqueda de su hija y el retraso de los recursos internos usados por ella. La autora reitera que el Ministerio Público de Iguala no aplicó al recibir la denuncia, ni posteriormente, los estándares vigentes en el momento para la búsqueda de mujeres desaparecidas, ni tuvo en cuenta, para realizar acciones de búsqueda inmediata, el riesgo de que su hija podía sufrir violencia de género. La falta de acciones inmediatas llevó a perder los primeros días para realizar la búsqueda. Luego que la Fiscalía Especial declaró su incompetencia por considerar que los hechos de desaparición de la hija de la autora no estaban basados en su género, la Subprocuraduría Especializada realizó algunas diligencias relevantes entre 2014 y 2016 de manera tardía. La autora reitera que, hasta el momento y casi nueve años después de la desaparición de su hija, la Subprocuraduría Especializada no maneja una hipótesis de lo que le pudo haber sucedido ni ha vinculado procesalmente a ningunos de los autores de su desaparición.

5.3 En cuanto a la averiguación previa de 2015 ante la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas Desparecidas, la autora rechaza las observaciones del Estado parte al respecto y aclara que esta no fue iniciada por la desaparición de su hija, sino a raíz de la desaparición de 43 estudiantes el 26 y 27 de septiembre de 2014. La autora sostiene que las diligencias practicadas en el marco de esta averiguación previa no se relacionan específicamente con la búsqueda de su hija, tomando en cuenta sus condiciones particulares, la existencia de un patrón de desaparición de mujeres en Iguala y un contexto previo de violencia doméstica. La autora destaca que la diligencia de inspección de su vivienda se realizó casi cuatro años después de la desaparición de su hija y las diligencias mencionadas por el Estado parte relacionadas con la búsqueda de su hija se llevaron a cabo entre abril y octubre de 2017, siete años después de los hechos. También aclara que, en la declaración de la expareja de la hija de la autora, tomada el 24 de julio de 2018 y mencionada por el Estado parte, no se hicieron preguntas sobre las amenazas y violencia doméstica sufrida por su hija ni sobre su desaparición. La autora sobresalta que, en el marco de esta averiguación previa, Humberto Velázquez Delgado y su hijo no habían sido escuchados a pesar de las varias declaraciones de la autora describiendo las amenazas, el control y la vigilancia ejercidas por estas personas.

5.4 En cuanto a la averiguación previa mencionada por el Estado parte en sus observaciones e iniciada el 24 de diciembre de 2019 en la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, la autora señala que esta se inició luego del juicio de amparo que ella promovió, de la sentencia del juez de amparo del 9 de noviembre de 2018 y de las dos resoluciones de incumplimiento del 22 de agosto de 2019 y del 4 de diciembre de 2019. A pesar de que el Estado parte indicó en sus observaciones que la investigación se estaría llevando de manera especializada y diferenciada en razón de género, la autora alega que el Estado parte no indicó cuales fueron las diligencias concretas de búsqueda y de investigación realizadas por el Ministerio Público que aplicarían un enfoque de género. La autora sostiene que no existen hipótesis en la investigación, ni hay personas que hayan sido vinculadas procesalmente, detenidas o juzgadas por la desaparición de su hija. Por lo tanto, el Ministerio Público no ha dado cumplimiento a la sentencia

de amparo del 9 de noviembre, más de dos años después de su emisión. La autora también señala que, el 30 de octubre de 2020, el juez de amparo declaró, de nuevo, el incumplimiento de la sentencia de amparo, encontrando que el Ministerio Público no había realizado diligencias para indagar sobre el contexto previo de violencia que sufrió su hija.

5.5 Sobre las acciones mencionadas por el Estado parte que fueron llevadas a cabo por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la autora sostiene que estas no son pertinentes para los hechos denunciados ante el Comité, que no se presentó por la omisión en reconocerla como víctima, sino por las omisiones en la búsqueda e investigación de la desaparición de su hija. Con relación a las acciones del Instituto Nacional de las Mujeres, la autora sostiene que estas se realizarían a futuro y que no se han realizado a la fecha. Además, la autora indica que ninguna de estas entidades tiene funciones de búsqueda de personas desaparecidas ni de investigación de delitos.

5.6 En respuesta al argumento del Estado parte sobre la inadmisibilidad de la presente comunicación por falta de agotamiento de los recursos internos porque la autora tendría la posibilidad de presentar un recurso de inconformidad o nuevos recursos de amparo, la autora sostiene que esto no hace referencia a ninguno de los hechos ya ocurridos, sino a futuras determinaciones del Ministerio Público o hipotéticos hechos futuros. La autora sostiene que el requisito de agotamiento de los recursos internos bajo el artículo 4 del Protocolo Facultativo se refiere a hechos que ya hayan sucedido. La autora sostiene que los recursos de amparo y los otros recursos de inconformidad no reemplazan el procedimiento penal como el recurso disponible, adecuado y eficaz para la investigación de la desaparición de su hija.

5.7 La autora sostiene que, con relación a los hechos denunciados ante el Comité, ha agotado todos los recursos internos disponibles y pertinentes desde el día de la desaparición de su hija en 2012 ante la Procuraduría General de la República de Estado de Guerrero, y no desde el 2017, como sugiere el Estado parte. Ante las omisiones de esta entidad, la autora denunció la desaparición de su hija, en varias ocasiones, ante distintas fiscalías del orden federal. Dado el contexto previo de violencia doméstica y de desapariciones de mujeres en Iguala, solicitó que se investigue su desaparición con perspectiva de género. Hasta el momento, sus solicitudes ante el Ministerio Público no han sido atendidas. La autora reitera que también presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y que las propuestas de la Comisión Nacional en el marco de su queja no se han cumplido hasta el momento. La autora alega que, en vista de lo expuesto, los procedimientos de derechos penal promovidos desde el 2012 se han prolongado injustificadamente, se han mostrado ineficaces y no es probable que brinden como resultado un remedio efectivo. Además, el incumplimiento reiterado del Ministerio Público de la sentencia de amparo ha mostrado que los recursos señalados por el Estado parte son ineficaces en brindar un remedio efectivo en las circunstancias particulares de este caso. La autora solicita, por lo tanto, que el Comité declare la comunicación admisible.

5.8 En cuanto a las observaciones del Estado parte sobre el fondo de la comunicación, la autora alega que este no presentó ninguna observación con respecto al fondo de los hechos denunciados ante el Comité, es decir, sobre la falta de actuaciones inmediatas por parte del Ministerio Público de Iguala, sobre la falta de actuación de la Fiscalía Especial y su decisión de no investigar los hechos, ni sobre la falta de perspectiva de género en las diligencias realizadas por la Subprocuraduría Especializada. Sobre este último punto y las actuaciones de la Subprocuraduría Especializada la autora denunció en su comunicación que la ausencia de la perspectiva de género fue determinada por la actuación del agente del Ministerio Público y también por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que no contempla la aplicación de la perspectiva de género en las investigaciones de delitos del crimen organizado sufridos por las mujeres. La autora destaca que la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el deber de los órganos jurisdiccionales de investigar con perspectiva de género, mencionadas por el Estado parte en sus observaciones, no ha cambiado esta situación. Las medidas necesarias, incluyendo del ámbito legislativo, que adoptara el Instituto Nacional de las Mujeres no existen hasta el momento, y la autora sostiene que esta omisión estructural afectó la eficacia de la investigación ante la Subprocuraduría Especializada. Las diligencias mencionadas por el Estado parte realizadas entre el 2016 y 2017 ante la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas se realizaron en el marco de la búsqueda de siete personas desaparecidas en diferentes hechos y no permitieron la inclusión de un enfoque diferenciado. La autora alega que estas fallas sistemáticas, contrarias a la debida diligencia requerida, han determinado la ineficacia de la búsqueda e investigación de su hija. La autora rechaza lo señalado por el Estado parte en sus observaciones y alega que la sentencia del Juez de amparo, que fue incumplida reiteradamente, no ha logrado resolver los hechos denunciados ante el Comité.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

6.1 De conformidad con el artículo 64 de su Reglamento, el Comité decidirá si la comunicación es admisible en virtud del Protocolo Facultativo. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 4), debe hacerlo antes de examinar el fondo de la comunicación.

6.2 De conformidad con su obligación en virtud del artículo 4 2) a) del Protocolo Facultativo, el Comité se ha cerciorado de que la cuestión no ha sido ni está siendo examinada con arreglo a ningún otro procedimiento de investigación o solución internacional.

6.3 El Comité toma nota del argumento del Estado parte de que la comunicación debe declararse inadmisibles en virtud del artículo 4 1), del Protocolo Facultativo, por no haberse agotado los recursos internos, ya que en caso de que la autora se inconforme con el cumplimiento del juicio de amparo, que le dio razón, podrá presentar nuevos recursos de amparo o de inconformidad, que han comprobado ser adecuados y eficaces para su caso. No obstante, el Comité observa también la afirmación de la autora de que ha agotado todos los recursos internos disponibles desde el día de la desaparición de su hija en 2012, y que el requisito bajo el artículo 4 1), del Protocolo Facultativo, no se puede referir a determinaciones futuras o hipotéticas del Ministerio Público, sino a hechos que ya hayan sucedido. El Comité también observa el argumento de la autora de que los procedimientos penales promovidos desde el 2012 se han prolongado injustificadamente, y que tanto estos recursos como los señalados por el Estado parte, ante el incumplimiento reiterado de la sentencia de amparo, se han mostrado ineficaces para brindarle un remedio efectivo. El Comité recuerda que, de conformidad con el artículo 4 1), del Protocolo Facultativo, no examinará una comunicación a menos que se haya cerciorado de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que brinde por resultado una reparación efectiva.³ A este respecto, el Comité toma nota de que, a pesar de la sentencia de amparo del 9 de noviembre de 2018, dando razón a las quejas de la autora, se dictaron varias resoluciones de incumplimiento de esta por el Ministerio Público. El Comité también toma nota de que el Estado parte ha admitido que el cumplimiento del juicio de amparo se encuentra todavía pendiente. Por consiguiente, y a falta de una explicación del Estado parte sobre la forma en que los recursos de amparo y/o de inconformidad con el cumplimiento de la sentencia de amparo serían eficaces, en la práctica, para brindar un remedio efectivo para la autora, el Comité llega a la conclusión de que es improbable de que los recursos internos mencionados por el Estado parte no serían eficaces. Por consiguiente, el Comité considera que las disposiciones del artículo 4 1), del Protocolo Facultativo no le impiden examinar la presente comunicación.

6.4 No habiendo encontrado ningún impedimento a la admisibilidad de la comunicación, el Comité procede a examinarla en cuanto al fondo.

Examen de la cuestión en cuanto al fondo

7.1 El Comité ha examinado la presente comunicación teniendo en cuenta toda la información que le han facilitado la autora y el Estado parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 1), del Protocolo Facultativo.

7.2 El Comité toma nota de la alegación formulada por la autora de que se han violado los derechos de su hija previstos en los artículos 1, 2 c) – f) de la Convención, leídos conjuntamente con las recomendaciones generales núm. 19, 28 y 35, ya que las autoridades omitieron actuar de manera inmediata y diligente para su búsqueda, desde el momento de su desaparición en octubre del 2012, y prevenir y protegerla de actos graves de violencia por razón de género. El Comité también recuerda que, de conformidad con su recomendación general núm. 28 (2010), relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención, los Estados partes están obligados a proceder con la diligencia debida para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar actos de violencia por motivos de género (párr. 19)⁴. Cuando la discriminación contra la mujer también viole otros derechos humanos, como el derecho a la vida y la integridad física, por ejemplo, en los casos de violencia doméstica y otras formas de violencia, los Estados parte están obligados a iniciar acciones penales, llevar a los infractores a juicio e imponer las sanciones penales correspondientes (párr. 34)⁵

³ E. S. y S. C. c. *República Unida de Tanzania* (CEDAW/C/60/D/48/2013), párr. 6.3; L. R. c. *República de Moldova* (CEDAW/C/66/D/58/2013), párr. 12.2; S.H. c. *Bosnia y Herzegovina* (CEDAW/C/76/D/116/2017), párr. 7.3.

⁴ Véase H. H. et al c. *Georgia* (CEDAW/C/80/D/140/2019), párr. 7.3; S. H. c. *Bosnia y Herzegovina* (CEDAW/C/76/D/116/2017), párr. 8.2

⁵ *Ibid.*

7.3 El Comité también recuerda su recomendación general núm. 19 (1992), sobre la violencia contra la mujer, y su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, que tratan la cuestión de si se puede responsabilizar a los Estados partes de la conducta de agentes no estatales y afirman que, “de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los Gobiernos o en su nombre” y que “en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”⁶ El Comité considera, además, que la impunidad por estos delitos contribuye de forma significativa a la consolidación de una cultura de aceptación de las formas más extremas de violencia de género contra las mujeres en la sociedad, lo que contribuye a que sigan cometándose⁷. Tales fallos u omisiones constituyen violaciones de los derechos humanos.

7.4 El Comité reitera que la violencia contra la mujer por razón de género constituye discriminación definida bajo el artículo 1 de la Convención, y adopta múltiples formas, a saber: actos u omisiones destinados a o que puedan causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad⁸. En ese contexto, el Comité reitera que las desapariciones de mujeres son una de las manifestaciones más brutales de la violencia por motivos de género, es decir la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer o la violencia que afecta a la mujer de manera desproporcionada⁹. El Comité destaca que las mujeres desaparecidas sufren perjuicios particulares a causa de su género, y que de manera desproporcionada, son objeto de violencia sexual y otras formas de violencia por razón de género en este contexto¹⁰.

7.5 El Comité toma nota de las afirmaciones del Estado parte de que ha conducido la investigación y búsqueda de la hija de la autora acorde con sus obligaciones en virtud de la Convención, señalando las diligencias practicadas en el marco de las investigaciones llevadas a cabo por diferentes entidades del Ministerio Público desde el 2015. El Comité observa, sin embargo, que el Estado parte no ha aportado información sobre las acciones que se habría llevado a cabo antes de 2015, en particular, sobre cuáles fueron las acciones inmediatas que tomaron las autoridades al ser informadas de la desaparición de la hija de la autora. El Comité observa, de la información en el expediente, que la Procuraduría General del Estado de Guerrero, quien recibió la primera denuncia por la desaparición de la hija de la autora, sabía que la Sra. Flores Román había presuntamente sido desaparecida por un grupo de hombres armados quienes la buscaban específicamente. Sin embargo, frente a esta situación, el Comité observa que, por ejemplo, las autoridades no tomaron con inmediatez la declaración de la autora y de la esposa de su hijo, quien fue liberada, con el fin de localizar a la Sra. Flores Román, indagar sobre el riesgo que se cometieran actos graves de violencia por razón de género en contra de ella, y prevenir que tales actos ocurrieran. En este sentido, el Comité considera que la obligación de los Estados partes de proceder con la diligencia debida para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar las desapariciones de mujeres, en virtud del artículo 2 de la Convención, requiere la búsqueda inmediata, sin dilación y con enfoque de género, asegurándose que todas las etapas de la búsqueda se realicen con perspectiva de género y con el personal adecuadamente capacitado, que incluya personal femenino¹¹.

⁶ Recomendación general núm. 19, párr. 9; recomendación general núm. 35, párr. 2. b)

⁷ Recomendación general núm. 19, párr. 9; recomendación general núm. 35, párr. 2. b).

⁸ Recomendación general núm. 35, párr. 14

⁹ Véase CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, párrs. 36 y 263; véase también CEDAW/C/MEX/CO/9, párr. 23 a); recomendación general núm. 28, párr. 19.

¹⁰ A/HRC/WGEID/98/2, párrs. 5 y 8; CED/C/MEX/FAI/1, párrs. 42 y 47.

¹¹ Recomendación general núm. 28, párr. 19; Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité contra la desaparición forzada (CED/C/7), principios 4 y 6; *González y otras (“Campo Algodonero”) c. México*, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C núm. 205, párr. 283; *Velásquez Paiz y otros c. Guatemala*, sentencia de 19 de noviembre de 2015, Serie C núm. 307, párr. 122.

7.6 El Comité considera, además, que el expediente revela información que sugería que personas vinculadas a organizaciones criminales se beneficiaron de la autorización, el apoyo, la aquiescencia y de las omisiones del Estado parte con respecto a la desaparición de la hija de la autora.¹² Por consiguiente, y ante el patrón de desapariciones de mujeres en el Estado de Guerrero e impunidad prevaleciente, el Comité considera que el Estado parte tiene responsabilidad en el presente hecho de alegada desaparición forzada¹³. De este modo, el Comité estima que la desaparición forzada de la Sra. Flores Román, aunque inicialmente no resulte directamente imputable al Estado parte, se le podría atribuir esta violación ante la falta de la debida diligencia para prevenirla o para combatirla conforme a las exigencias impuestas por la normativa internacional¹⁴.

7.7 En consecuencia, el Comité concluye que el Estado parte violó los derechos de la Sra. Flores Román previstos en los artículos 2 c) – e) de la Convención, leídos conjuntamente con su artículo 1 y a la luz de las recomendaciones generales núm. 19, 28 y 35.

7.8 El Comité toma nota de la alegación formulada por la autora de que se han violado los derechos de su hija previstos en los artículos 1, 2 b)– f), 5 a) y 15 1) de la Convención leídos conjuntamente con las recomendaciones generales núm. 19, 28, 33 y 35, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, por: a) la decisión de no investigar los hechos como actos de violencia por razón de género; b) la existencia de estereotipos en la manera en la cual se abordó la investigación; c) la ausencia de normas en el derecho penal que garanticen la investigación de los delitos del crimen organizado con perspectiva de género, y; d) las fallas sistemáticas e ineficacia en la investigación por la desaparición de su hija. El Comité toma nota asimismo de las afirmaciones del Estado parte de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con perspectiva de género y que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación sobre las funciones de uno u otro género, y tomar en cuenta situaciones de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género a fin de garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. El Comité observa que el Estado parte sostiene que la queja de la autora ha sido resuelta, ya que, tras el juicio de amparo, la Fiscalía General de la República está atendiendo su solicitud.

7.9 El Comité observa que la Fiscalía Especial declaró su incompetencia para la investigación de la desaparición forzada de la Sra. Flores Román, afirmando que los hechos investigados no podían considerarse como hechos de violencia en contra de la mujer, que fueran basados en su género o condición de mujer¹⁵. El Comité también observa que la Fiscalía Especial remitió la investigación a la Subprocuraduría Especializada por el presunto involucramiento de actores de la delincuencia organizada sin recomendar acciones de coordinación o sobre la necesidad de seguir la investigación con un enfoque de género¹⁶. Si bien la Subprocuraduría Especializada es la entidad competente bajo la normativa del Estado parte, y sin entrar a valorar la declaración de incompetencia de la Fiscalía Especial, el Comité considera que la valoración de los hechos por esta fiscalía desconoce la definición de violencia por razón de género contra la mujer en virtud de la Convención, entendida como la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada¹⁷. El Comité considera que esta valoración no consideró el contexto previo de violencia doméstica y otras formas de violencia por razón de género contra la mujer sufrida por

¹² El Comité toma nota *inter alia*: de las conclusiones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH/1/2015/1427/Q) del 28 de marzo de 2019, que servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Fiscalía General de la República pudieron haber incurrido en una responsabilidad administrativa y/o penal al vulnerar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; del informe de la Policía Federal del 15 de abril de 2014 indicando que Humberto Velázquez Delgado, policía ministerial de la Procuraduría General del Estado de Guerrero, sería miembro de la Delincuencia Organizada; de que la Fiscalía General de la República indica que organizaciones del crimen organizado actuaban en el Estado de Guerrero con el apoyo o coordinación de elementos de la Policía local de Iguala (en la sentencia del recurso de inconformidad con la sentencia de amparo del Juez Séptimo de Distrito de Amparo en materia penal en la Ciudad de México del 22 de agosto de 2019, p. 106).

¹³ Convención Internacional para la protección de todas las personas desaparecidas, artículo 2; Véase CED/C/MEX/VR/1 (Findings), párr. 40.

¹⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Taniş y otros c. Turquía, demanda 65899/01*, 2 de agosto de 2005, párrs. 206 a 210; *Er y otros c. Turquía, demanda 23016/04*, 31 de julio de 2012, párrs. 66 a 79; *Meryem Çelik y otros c. Turquía, demanda 3598/03*, 16 de abril de 2013, párrs. 48 a 60; *Imakayeva c. Rusia, demanda 7615/02*, 9 de noviembre de 2006, párrs. 139 a 143; *Alikhanov c. Rusia, demanda 17054/06*, 28 de agosto de 2018, párrs. 70 a 75; *Tsakoyevy c. Rusia, demanda 16397/07*, 2 de octubre de 2018, párrs. 115 a 121. Véase también Comité de Derechos Humanos, *Molina Arias et al. c. Colombia* (CCPR/C/114/D/2134/2012) y *Padilla García et al. c. México* (CCPR/C/126/D/2750/2016); *Valdez Cantú et al. c. México* (CCPR/C/127/D/2766/2016). Véase también Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Masacre de Pueblo Bello c. Colombia*, sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C núm. 140, párr. 123; *González y otras ("Campo Algodonero") c. México*, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C núm. 205, párrs. 280 a 283; y *Velásquez Paiz y otros c. Guatemala*, sentencia de 19 de noviembre de 2015, Serie C núm. 307, párr. 109.

¹⁵ Acuerdo de incompetencia de la FEVIMTRA, 14 de marzo de 2014, página 14.

¹⁶ *Ibid.*, pág. 18.

¹⁷ Recomendación general núm. 19, párr. 6.

la Sra. Flores Román, como también el contexto general de desapariciones de mujeres que padece en el Estado parte¹⁸. En cuanto a la alegación de la autora sobre la falta de investigación con enfoque de género en la investigación adelantada por la Subprocuraduría Especializada, el Comité observa que el Estado parte admite que esta entidad tardó en atender la solicitud y que la Subprocuraduría Especializada refirió a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad para que determine la competencia en el asunto. El Comité reitera que la búsqueda con perspectiva de género para los casos de desapariciones forzadas de mujeres es una obligación para todas las entidades encargadas de la búsqueda, y en el caso presente, no podía limitarse únicamente a la Fiscalía Especial, como entidad especializada en los delitos de violencia contra las mujeres.

7.10 En cuanto a la alegación de la autora sobre la ausencia de normas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada prescribiendo un enfoque diferencial cuando las víctimas son mujeres, el Comité toma nota de la información del Estado parte, previamente mencionada, que la SCJN ha establecido que todos los órganos jurisdiccionales deben impartir con perspectiva de género, en seguimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Gonzalez y otros c. México* (ver párr. 4.7 *supra*). El Comité también observa que, existen en el Estado parte estándares que rigen la búsqueda de mujeres desaparecidas con un enfoque de género, como por ejemplo el Protocolo de Alba y diferentes disposiciones de La Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas de 2017. También observa que, en el presente caso, varias sentencias de amparo ordenaron al Ministerio Público llevar a cabo la búsqueda e investigación de la desaparición forzada de la hija de la autora a la luz de estos estándares. El Comité observa que la Comisión Nacional de Derechos Humanos también reportó las deficiencias en la búsqueda e investigación sobre la desaparición forzada de la hija de la autora. El Comité, sin embargo, también observa que el Estado parte no ha aportado información sobre el vacío normativo en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señalado por la autora. El Comité considera que, en la práctica, la ausencia del enfoque de género en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada representó un obstáculo, en el presente caso, a una investigación con perspectiva de género sobre la desaparición forzada de la hija de la autora y revela una violación de los artículos 2 f) y 15 1) de la Convención.

7.11 A pesar del marco normativo del Estado parte garantizando una perspectiva de género en las búsquedas e investigaciones de desapariciones forzadas (ver párr. 7.10 *supra*), y de las varias sentencias de amparo, en el presente caso, ordenando la aplicación de estos estándares, y de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Comité observa que estos han sido insuficientes para reparar las violaciones de los derechos de la hija de la autora.

8. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 3) del Protocolo Facultativo, el Comité considera que los hechos que tiene ante sí revelan una violación de los derechos de la Sra. Flores Román previstos en los artículos 1, 2 b) –f), 5 a) y 15 1) de la Convención a la luz de las recomendaciones generales núm. 19, 28, 33 y 35.

9. El Comité formula las siguientes recomendaciones al Estado parte:

a) Con respecto a la Sra. Flores Román y la autora de la comunicación:

i) Asegurar la coordinación y participación de todos los niveles, federal, estatal y municipal, y establecer una estrategia integral para la búsqueda exhaustiva de la Sra. Flores Román que determine las acciones a realizar de manera integrada, eficiente y coordinada, y cuya implementación cuente con los recursos, protocolos y procedimientos necesarios y adecuados;

ii) Asegurar que esta estrategia tenga un enfoque de género e interseccional, y que todas las etapas de la búsqueda se realicen con perspectiva de género y con el personal adecuadamente capacitado, que incluya personal femenino;

iii) Realizar una investigación rápida, exhaustiva, imparcial e independiente sobre la desaparición forzada de la Sra. Flores Román, tomando en cuenta el contexto en el cual ocurrió y con especial énfasis en la generación de hipótesis y líneas de investigación que contemplen las posibles motivaciones vinculadas a género. Identificar a los responsables, y, posteriormente, adoptar las medidas oportunas para enjuiciarlos y sancionarlos;

iv) Investigar exhaustivamente y sancionar la negligencia y posible complicidad de autoridades públicas involucradas en la desaparición forzada de la Sra. Flores Román;

¹⁸ CEDAW/C/MEX/CO/9, párr. 23 d); CED/C/MEX/VR/1.

v) Asegurar el acceso regular y oportuno de la información sobre la investigación de la desaparición forzada de la Sra. Flores Román a la autora y su familia;

vi) Tomar las medidas necesarias para proteger y preservar la vida e integridad física de la autora de la comunicación para que pueda desarrollar las actividades relacionadas con la búsqueda de su hija, sin ser objeto de actos de intimidación, violencia y hostigamiento.

vii) Asegurar la liberación de la Sra. Flores Román en caso de encontrarse con vida. En el supuesto de que haya fallecido, entregar sus restos mortales a sus familiares de manera digna y respetuosa;

viii) Proporcionar a la autora una reparación integral, incluida una indemnización suficiente, el acceso a la verdad y disculpas, de forma acorde y proporcional a la gravedad y a las consecuencias persistentes de las violaciones de los derechos de la autora y de su hija;

b) En general:

i) Erradicar todas las causas estructurales de la impunidad y poner fin a las prácticas que obstaculizan el acceso a la justicia. En ese sentido, velar por que todas las instituciones del sistema de administración de justicia y entidades encargadas con la búsqueda de personas desaparecidas e investigación, que sean especializadas, federales, estatales o municipales, apliquen el principio de búsqueda con enfoque de género, aplicando el Protocolo de Alba y Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio;

ii) Impartir capacitación obligatoria sobre estos protocolos, así como capacitación sobre la Convención, su Protocolo Facultativo y la jurisprudencia y las recomendaciones generales del Comité, en particular las recomendaciones generales núm. 19, núm. 28, núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, y núm. 35.

iii) La adopción e implementación de una política nacional de prevención y erradicación de las desapariciones forzadas de las mujeres teniendo como ejes transversales los estándares de debida diligencia, el enfoque de género y de derechos humanos, que debe ser integral, y atender y combatir las causas raíz de las desapariciones forzadas de mujeres y apuntar a su no repetición.

10. De conformidad con el artículo 7 4) del Protocolo Facultativo, el Estado parte dará la debida consideración a las opiniones del Comité, así como a sus recomendaciones, y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito que incluya información sobre toda medida que se haya adoptado a la luz de dichas opiniones y recomendaciones. Se solicita al Estado parte que publique las presentes opiniones y recomendaciones y les dé amplia difusión a fin de que lleguen a todos los sectores pertinentes de la sociedad."

SEGUNDO.- El Dictamen CEDAW/C/83/D/153/2020 adoptado el 24 de octubre de 2022, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas en virtud del artículo 7, párrafo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, respecto de la comunicación número 153/2020, presentada por Sandra Luz Román Jaimes (representada por Idheas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos), puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2023/08/01.-Ivette-Melissa-Flores-Roman-Dictamen-del-Comite-en-virtud-del-articulo-7-parrafo-3-del-Protocolo-Facultativo-respecto-de-la-comunicacion-num.-153_2020-Ivette-Melissa-Flores-Roman.pdf

TERCERO.- Se instruye a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, adscrita a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre la presente publicación, para los efectos conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 30 de julio de 2025.- El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la SEGE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO "RENAPO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS; POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SEGE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JUAN CARLOS TORRES CEDILLO; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1o y 4o, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; dentro de los que se encuentra entre otros, el derecho humano que toda persona tiene a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; por lo que el estado garantizará el cumplimiento de estos derechos dentro del ámbito de su competencia, toda vez que las autoridades que lo integran tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. El artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determine la normatividad aplicable, siendo responsabilidad del Estado la organización y el funcionamiento permanente del mismo, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público con corresponsabilidad de los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

III. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en el artículo 27, fracción VI, dispone como una atribución de "GOBERNACIÓN" la consistente en formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Población y el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP); así como compartir la información de dicho sistema con las autoridades competentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; además, tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

IV. La LGP establece en su artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad y en él se inscribirán a los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos; el Registro de Menores de Edad y a los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana, esto en términos de lo previsto en el artículo 87 de la LGP.

V. Los artículos 88, 89 y 90 de la LGP refieren que el Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esa ley y su reglamento; el Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles y el Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación.

VI. El artículo 91 de la LGP, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual, la cual se encuentra integrada por 18 elementos de un código alfanumérico de los cuales, 16 elementos son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona, es decir del acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana y los dos últimos números serán asignados por el Registro Nacional de Población.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP “GOBERNACIÓN” establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población y coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF).

VIII. Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de “GOBERNACIÓN” en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

IX. El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; por lo que “GOBERNACIÓN”, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

X. El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., la asignación de la misma corresponde a “RENAPO” de “GOBERNACIÓN”.

La CURP es la clave que se emite para las personas mexicanas y extranjeras; su establecimiento y adopción como una clave única homogénea en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas, privadas o financieras constituye un elemento de apoyo para una adecuada política de población.

XI. Para el Registro Nacional de Población, es imprescindible la CURP como instrumento fidedigno para la identificación de las personas que componen la población del país, asimismo, es indispensable para que las instituciones públicas, privadas o financieras que integran diversos registros de personas, la adopten e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita su validación de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población* y demás legislación aplicable en la materia, logrando con ello que las personas ejerciten sus derechos y que la “SEGE”, agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia, por lo que, la “SEGE” y “GOBERNACIÓN” concuerdan en celebrar el presente Convenio de Coordinación para los efectos antes señalados.

XII. Por su parte, el artículo 3o, párrafo primero y fracción X de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la educación. La Federación, entidades federativas y municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo; lo que se concatena con el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP).

XIII. La Ley General de Educación (LGE), en los artículos 5, párrafo primero y 6, párrafos primero y cuarto, dispone que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; así como que todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, y que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. de la CPEUM y las leyes en la materia.

XIV. El artículo 9, fracción IX de la LGE, establece que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras acciones, las de facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad. Ofreciendo opciones que faciliten la obtención de dichos documentos, para lo cual, celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes; lo que se concatena con lo dispuesto en el artículo 107, fracciones XII y XIII de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí (LESPL).

XV. Por su parte, los artículos 8 párrafo primero y 9 de la LESLP disponen que todas las personas habitantes de la Entidad deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior y que las autoridades educativas estatal y municipales, buscarán la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

XVI. En ese contexto, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, a la "SEGE" le corresponde elaborar y ejecutar las políticas y los programas en materia educativa y deportiva en el Estado; prestar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, normal y demás para la formación de maestros; expedir los certificados y otorgar las constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios correspondientes y las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la "SEGE" se auxilia de la Coordinación del Centro Potosino de Tecnología Educativa ("CPE") que, entre sus facultades, tiene las de planear, coordinar, dirigir, operar, controlar y evaluar los servicios de tecnología electrónica al servicio de la educación como apoyo a los procesos de enseñanza – aprendizaje en los niveles de educación básica, media superior y superior y normal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 3, fracción III, inciso b, y 15, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación (RISESLP), y el Manual de Organización del "CPE".

XVII. Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, aplicable al Estado de San Luis Potosí, establece el Eje 1. "Bienestar para San Luis", la Vertiente 1.3. "Educación, cultura y deporte de calidad", el Objetivo 3. "Garantizar una educación de excelencia, equitativa, inclusiva e intercultural, para todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, orientada a la formación integral y el máximo logro de aprendizaje para el desarrollo personal y social", así como la Estrategia 3.1. "Mejorar la oferta y el servicio educativo para todos los niveles, privilegiando las localidades con mayor crecimiento poblacional y grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad".

XVIII. Finalmente, el artículo 104, fracción IX de la LESLP señala que la "SEGE", a través del "CPE", administra y opera la Plataforma Estatal de Información Educativa (PEIE) de los niveles inicial, preescolar, básica, media superior y superior, en donde se utiliza la CURP para validar los datos en los procesos siguientes:

- **PREINSCRIPCIÓN.**

Tiene como objetivo la captura de datos para los procesos de preinscripción de alumnos y alumnas. Los interesados deberán llenar el formulario correspondiente al proceso que requieran, el cual incluye como requisito la CURP, tal como se establece en el *Instructivo: Preinscripción, imprimir solicitud y constancia de preinscripción del Centro Potosino de Tecnología Educativa.*

- **CONSULTA DE BOLETA DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICADOS.**

Proceso para consultar el reporte e imprimir la boleta de calificaciones y los certificados de los alumnos, en el cual los interesados deberán elegir en el *Menú Alumnos* el tipo de documento a consultar para realizar la descarga, por medio de la opción *Alumno por CURP*, tal como se establece en el *Instructivo: Formato de Boleta de Calificación y Certificados del Centro Potosino de Tecnología Educativa.*

- **ASIGNACIÓN DE CENTRO DE TRABAJO AL PERSONAL.**

Tiene como objetivo que los diversos Centros de Trabajo del Estado tengan actualizada su plantilla de personal; por lo que, en la PEIE deberá realizarse la asignación y los cambios de los Centros de Trabajo cuando haya altas y bajas del personal. En el primer caso, se registrarán los datos del personal, entre los que se encuentra la CURP, como se establece en el *Instructivo Asignación de AL C. T. Personal del Centro Potosino de Tecnología Educativa.*

- **CONSULTA HISTORIAL ALUMNO.**

Proceso para la consulta y el llenado del historial de los alumnos y alumnas. En el *Menú Alumnos* se deberá seleccionar la información a consultar y posteriormente se realizará la búsqueda del alumno o alumna por CURP, para que una vez que se desplieguen los campos necesarios se realice el llenado de la información que corresponda, como se establece en el *Instructivo: Consulta Historial Alumno del Centro Potosino de Tecnología Educativa*.

Para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de la “SEGE”, a través del “CPTe”, a los aspirantes a alumnos y alumnas, a los alumnos y alumnas y al personal de la “SEGE” de quienes se valida la CURP en los procesos que se llevan a cabo en la PEIE que opera el “CPTe”, lo anterior de conformidad con el Glosario de Términos de Educación Básica 2024, Glosario de Términos de Educación Media Superior 2024 y Glosario de Términos de Educación de Educación Superior 2024.

Así, con la finalidad de validar la CURP que proporcionan las personas interesadas en los procesos mencionados con antelación, la “SEGE” requiere el uso de los Servicios CURP que otorga “RENAPO”.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a las instituciones públicas, privadas o financieras, en el registro e identificación de las personas, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN”, a través de “RENAPO”, declara que:

- I.1.** Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o, 2o, fracción I, 26, fracción I y 27 de la LOAPF; 85 de la LGP y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), tiene entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2.** En términos del artículo 60, fracciones I, II y III del RISEGOB, “RENAPO” tiene entre sus atribuciones, la organización, integración y administración del Registro Nacional de Población, así como administrar, diseñar y operar el SNIP y asignar y gestionar la CURP.
- I.3.** Félix Arturo Arce Vargas, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), numeral 3, 9, fracción V y 60 del RISEGOB.
- I.4.** Señala como domicilio, el ubicado en calle Roma número 41, colonia Juárez, código postal 06600, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. La “SEGE”, declara que:

- II.1.** Es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 82 de la CPSLP; 3, fracción I, inciso a, 31, fracción X y 40, fracciones I, II, VIII y XXXIII de LOAPSLP; 1 y 2 del RISESLP.
- II.2.** Juan Carlos Torres Cedillo, en su carácter de Secretario de Educación de Gobierno del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico tal y como se establece en el artículo 6, fracción XI del RISESLP; quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 04 de febrero de 2022.
- II.3.** Señala como domicilio, el ubicado en boulevard Manuel Gómez Azcárate, número 150, colonia Himno Nacional segunda sección, código postal 78369, San Luis Potosí.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan y manifiestan que al momento de la suscripción del presente instrumento jurídico no existen vicios del consentimiento.
- III.2.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios de la “SEGE” a través del “CPTE”, con la finalidad de que ésta se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) que administra “RENAPO”, en relación a la CURP, o a los datos personales que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos del Anexo Técnico que “RENAPO” determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, los *Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población* y demás normativa aplicable en la materia.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN

“LAS PARTES”, acordarán por escrito las acciones de trabajo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, dentro de las cuales se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. “RENAPO”, proporcionará a la “SEGE” a través del “CPTE”, los Servicios Web de CURP a que hace referencia el artículo SEGUNDO, fracción XXX del Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población a efecto de que consulte y valide en línea, en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y que cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente y los datos personales asociados a la misma, ello en estricto apego a sus atribuciones en términos del Anexo Técnico.
- II. “RENAPO” verificará los datos que le solicite la “SEGE” a través del “CPTE”, mediante el proceso de Confrontas a la BDNCURP, a fin de verificar la identidad legal de sus usuarios, en estricto apego a sus atribuciones.
- III. La “SEGE” a través del “CPTE”, remitirá a “RENAPO” un archivo con las características que le sean requeridas, el cual contendrá el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la CURP de sus usuarios, para realizar el Proceso de Confrontas; tal archivo deberá enviarse una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación y posteriormente de manera semestral.
- IV. La “SEGE” a través del “CPTE”, adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico.
- V. La “SEGE” a través del “CPTE”, coadyuvará con “RENAPO” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, la “SEGE” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda en alguna de las 32 Entidades Federativas a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación.
- VI. La “SEGE” a través del “CPTE”, enviará a “RENAPO”, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior.
- VII. “RENAPO”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que lleve a cabo la “SEGE” a través del “CPTE”, respecto del cumplimiento del objeto.
- VIII. La “SEGE” a través del “CPTE”, utilizará exclusivamente los Servicios CURP, a través de sus áreas adscritas, así como por las personas autorizadas para ello, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, en apego de sus atribuciones legales, de conformidad con su estructura orgánica.
- IX. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA. DATOS QUE CONFORMAN LA CURP E INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA BDNCURP

“RENAPO” hace del conocimiento a la “SEGE” a través del “CPTÉ” que los datos personales que conforman la CURP así como los que integran la BDNCURP derivan de los registros certificados de los hechos y actos del estado civil de las personas, conformados, administrados, suministrados y actualizados por el Registro Civil de cada Entidad Federativa, las Oficinas Consulares de México, el Instituto Nacional de Migración y la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; específicamente, los de nacimiento, defunción o presunción de muerte, de conformidad con sus atribuciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral TERCERO del Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, el cual refiere que la CURP se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento) mismos que se encuentran en los documentos probatorios de identidad y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas, por medio de su verificación y validación; por lo que su sustento se basa en la aportación de datos y documentos que, en forma fehaciente, presenta la persona solicitante, los cuales son verificados con la información de la fuente que los expide, por parte del emisor de la CURP.

CUARTA. REPRESENTANTES PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

“LAS PARTES” acuerdan que, con el objeto de llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento jurídico, se designa como representantes para el seguimiento de las acciones a las personas servidoras públicas siguientes:

Por “RENAPO”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Coordinación Técnica.

Por la “SEGE”

- La persona Titular de la Coordinación del “CPTÉ”.
- La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Las personas representantes designadas participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que las representantes podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones que se se les encomienden o en su caso los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” se informarán de las designaciones correspondientes, indicando el nombre y cargo de la o las personas servidoras públicas responsables que fungirán como Enlaces respectivamente.

En caso de requerir la sustitución de alguno de los Enlaces “LAS PARTES” acuerdan que el cambio que se realice deberá notificarse por escrito a la otra parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al cambio; dicho documento se integrará al presente Convenio de Coordinación, para los efectos administrativos que correspondan, por lo que no será necesaria la suscripción de un convenio modificatorio.

QUINTA. ANEXO TÉCNICO

Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, “RENAPO” proporcionará a la “SEGE” a través del “CPTÉ”, el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las especificaciones de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

Dicho Anexo podrá ser modificado por “RENAPO”, para atender las necesidades técnicas que requiera, para lo cual, notificará los cambios realizados a la “SEGE” a través del “CPTÉ”, mediante correo electrónico institucional, al representante legal, personas representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP de manera indistinta. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

“LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y definidas por escrito entre “LAS PARTES” a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones y formarán parte integrante del presente Convenio de Coordinación, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se comprometen a no difundir, transmitir o publicar por medio oral, escrito, electrónico o cualquier otro medio, en forma parcial o total, la información que sea considerada confidencial o reservada, que resulte del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico.

(II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

(III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la LGTAIP, la LGPDPPSO, y demás disposiciones aplicables.

(IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

(V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación.

(VI) Abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste.

(VII) Abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios CURP a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio de Coordinación.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los Servicios CURP son para uso exclusivo de las atribuciones de la “SEGE” a través del “CPTTE”.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la LGTAIP, la LGPDPPSO, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

La “SEGE” a través del “CPTTE”, deberá informar a “RENAPO” cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

La “SEGE” a través del “CPTTE” previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a “RENAPO” el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, para cumplir con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la LGPDPPSO.

La "SEGE" a través del "CPTÉ" deberá abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la BDNCURP o cualquier documentación técnica que "RENAPO" le proporcione para operar los Servicios CURP, a persona distinta a aquel servidor público de la "SEGE" y del "CPTÉ", al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de éste el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

"LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, por lo que se obligan a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y pactan desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación y se dará el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realiza conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico institucional que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que "LAS PARTES" cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, por lo que desde ahora queda deslindada de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole y deberá la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente instrumento jurídico podrá modificarse o contar con adiciones de manera total o parcial durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Cuarta, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo.

Lo anterior se realizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo de Voluntades y obligará a los signatarios, a instrumentar las acciones conducentes para su debido cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En el caso de que se suscite un caso fortuito o fuerza mayor y derivado de ello se actualice la imposibilidad de la continuidad del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado anticipadamente, previa notificación que por escrito se formule a la otra Parte.

En caso de que se encuentre en ejecución cualquiera de los compromisos que se refieren en el presente Convenio, "LAS PARTES" tomarán todas las medidas pertinentes para su conclusión, sin causar perjuicio a la otra o a la ciudadanía, por lo que se obligan a colaborar en forma recíproca.

La Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

Una vez que cesen los efectos del acto o del hecho que haya propiciado el retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se informará a la otra Parte y se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y hasta el 30 de septiembre de 2030.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios CURP, de manera inmediata, cuando sobrevengan los siguientes supuestos:

1. Suspensión temporal:

- A.** Que "RENAPO" detecte que la "SEGE" a través del "CPTÉ", realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:
 - I.** Se presuma el uso inadecuado de los Servicios CURP, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que la "SEGE" a través del "CPTÉ", utilice los Servicios CURP para un objeto distinto al establecido en el presente Convenio de Coordinación.
 - II.** Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso.
 - III.** Uso de los Servicios CURP con fines de lucro.
 - IV.** Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.
 - V.** Se identifique un incumplimiento en lo dispuesto en las políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán a "RENAPO") y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).
 - VI.** Periodo de inactividad de los Servicios CURP de 30 (treinta) días naturales.

- VII.** Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura de "RENAPO".

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de la "SEGE" y/o del "CPTÉ", éstos deberán acreditar que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios CURP y la suspensión de los mismos se levantarán hasta en tanto la "SEGE" y el "CPTÉ", acrediten a plena satisfacción de "RENAPO" que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

- B.** Que "RENAPO", detecte que la "SEGE" a través del "CPTÉ" ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.
- C.** Que "RENAPO", derivado del monitoreo que realice al consumo de los Servicios CURP, detecte de parte de la "SEGE" a través del "CPTÉ" un consumo inusual de los Servicios CURP, que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la notificación de suspensión temporal se notificará a la "SEGE" a través del "CPTÉ", mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP; la suspensión temporal estará vigente en tanto la "SEGE" a través del "CPTÉ", compruebe ante "RENAPO" que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad y restituya las cosas al estado que guardaban los Servicios CURP o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios CURP; procediéndose a la reactivación de los mismos.

2. Suspensión definitiva:

- I.** Se presume la tercerización por parte de la "SEGE" y/o del "CPTÉ" (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios CURP, con o sin fines de lucro.
- II.** La "SEGE" a través del "CPTÉ", incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.
- III.** Se compruebe que la "SEGE" a través del "CPTÉ", utiliza los Servicios CURP para algún beneficio o lucro a su favor.
- IV.** Se compruebe que la "SEGE" a través del "CPTÉ", utiliza los Servicios CURP en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización de "RENAPO", es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que la "SEGE" a través del "CPTÉ", utilice los Servicios CURP que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte de presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios CURP y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXI de la LGPDPPSO; o comparta la contraseña de consulta que le proporcione "RENAPO" para operarlo.
- V.** Se compruebe que la "SEGE" a través del "CPTÉ", utiliza los Servicios CURP para un fin distinto al autorizado, proporciona los resultados de la consulta y/o comparte las credenciales de acceso que se le otorgaron para ejecutar los mismo, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que "RENAPO" no les haya otorgado ninguna autorización.
- VI.** Se compruebe que la "SEGE" a través del "CPTÉ", utiliza la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.

- VII.** Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte de la “SEGE” y/o del “CPTÉ”.
- VIII.** Ante una controversia derivada del contenido de la presente Cláusula y que no exista acuerdo entre “LAS PARTES” que la resuelva, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena de este Convenio de Coordinación.

La notificación de suspensión definitiva se realizará a la “SEGE” a través del “CPTÉ”, mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio de Coordinación, lo que traerá como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios CURP y contraseña de la consulta objeto del presente instrumento jurídico.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén en proceso de ejecución con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio de Coordinación, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I.** Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2.
- II.** Que cualquiera de “LAS PARTES”, a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de las personas representantes para el seguimiento de las acciones, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio de Coordinación.
- III.** Suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia y la “SEGE” a través del “CPTÉ” no haya hecho las gestiones para operar los Servicios CURP, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción y se deslindará a “RENAPO” y al personal de éste, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole y la “SEGE” deberá sacar en paz y a salvo a “RENAPO”.

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN

El presente Convenio de Coordinación se publicará en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”, en términos de lo establecido en el artículo 9, fracción X de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones a que se refieren las Cláusulas Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México y renuncian expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de las páginas y al calce en cinco ejemplares en la Ciudad de México el día 07 de julio de 2025.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por la SEGE: el Secretario de Educación de Gobierno del Estado, **Juan Carlos Torres Cedillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

AVISO mediante el cual la Secretaría de Marina a través de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., da a conocer la página institucional donde pueden consultarse las Reglas de Operación del Puerto de Progreso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso.- Dirección General.

AVISO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE MARINA A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PROGRESO, S.A. DE C.V., SE DA A CONOCER LA PÁGINA INSTITUCIONAL DONDE PUEDE CONSULTARSE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE PROGRESO

Con fundamento en los artículos 38, 40 fracción VII y 57 de la Ley de Puertos; 47, 84 fracción V y 85 de su Reglamento; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO

Derivado del oficio núm. 3583.2025 de fecha 03 de julio del año 2025 emitido por la Dirección General de Puertos de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Marina, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Puertos, la Dirección General de Puertos autoriza la actualización de las Reglas de Operación del Puerto de Progreso.

AVISO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE MARINA A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PROGRESO, S.A. DE C.V., SE DA A CONOCER LA PÁGINA INSTITUCIONAL DONDE PUEDE CONSULTARSE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE PROGRESO

Primero.- Las Reglas de Operación del Puerto de Progreso son de observancia obligatoria para la Administración, cesionarios, prestadores de servicios, así como los diferentes usuarios del Puerto que intervengan en las operaciones del mismo, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables; tienen el propósito de regular la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación, explotación de obras, y la prestación de servicios portuarios y actividades que se desarrollen en el Puerto de Progreso, YUCATÁN.

Segundo. - Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar las direcciones electrónicas institucionales donde se encuentran disponibles para su consulta las Reglas de Operación del Puerto de Progreso en la siguiente URL:

https://www.puertosyucatan.com/qs/legal/Espera_REGLAS%20DE%20OPERACION%20FINAL%20JULIO%202025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/ReglasOperacion_AsiponaProgreso.pdf

Disposición: Publicación de las Reglas de Operación del Puerto de Progreso

Objeto: Difundir la entrada en vigor a partir del día siguiente de la publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 fracción V del Reglamento de la Ley de Puertos, por la legislación y normatividad aplicable vigente que se aplica a los puertos.

Atentamente

Progreso, Yucatán, a 23 de julio de 2025.- Director General, Contralmirante Ret. **Gustavo Lorenzo Alonso Trani.**- Rúbrica.

(R.- 567358)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,956.00
1 plana	\$21,912.00
1 4/8 planas	\$32,868.00
2 planas	\$43,824.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 112/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 09 al 15 de agosto de 2025, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 09 al 15 de agosto de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 09 al 15 de agosto de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 09 al 15 de agosto de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.4555
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.4513
Diésel	\$7.0946

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 09 al 15 de agosto de 2025, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 113/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 09 al 15 de agosto de 2025.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2025.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 114/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 09 al 15 de agosto de 2025.

Zona I**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

CONVENIO-SaNAS-YUC/2025

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE “CONVENIO ESPECÍFICO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL, ASISTIDO POR LA DRA. ADRIANA STANFORD CAMARGO, DIRECTORA DE EVIDENCIA EN SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA; LA DRA. ESTRELLA ALBARRÁN SUÁREZ, DIRECTORA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA LIC. NÉRIDA RODRÍGUEZ MEJÍA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS; LA LIC. TERESA RAMOS ARREOLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EVIDENCIA EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VAZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y EL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, COMISIONADO NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA DRA. JUDITH ELENA ORTEGA CANTO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y EL ING. JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de marzo de 2013, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por LA DRA. JUDITH ELENA ORTEGA CANTO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y EL ING. JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS por parte de “LA ENTIDAD” y por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “LA SECRETARÍA”.

III. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (PESB), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 07 de septiembre de 2022, en el subíndice 5.4 numeral 5 “Fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud para consolidar el Sistema de Salud para el Bienestar”, refiere que, de conformidad con el marco jurídico vigente, “LA SECRETARÍA” es la dependencia facultada para ejercer la rectoría en todo el Sistema Nacional de Salud, promoviendo una estrategia de salud pública denominada Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP), a través de la cual, se plantea la reconfiguración institucional para el fortalecimiento de la rectoría a nivel federal a cargo de la Secretaría de Salud, permitiendo articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública a nivel nacional, instituir los lineamientos en materia de recursos humanos capacitados en Salud Pública que faciliten la organización, desarrollo e integración de las actividades en el territorio nacional, siendo el brazo operativo de la Secretaría de Salud, mediante estrategias de despliegue territorial y del más cercano contacto poblacional; que permitan traducir la retórica de la atención primaria a la salud en una realidad e implementación funcional a favor de la población sin seguridad social.

En su operación el SNSP, observará las once Funciones Esenciales de la Salud Pública, (FESP) recomendadas por la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), mismas que se clasifican en cuatro ejes, tales como: 1) Evaluación; 2) Desarrollo de políticas; 3) Asignación de recursos; y 4) Acceso; priorizando a los sectores poblacionales que cuentan con mayor marginación en la atención a la salud.

IV. De conformidad con el numeral 3 “Origen de los recursos para la instrumentación del Programa” del PESB, “LA SECRETARÍA” tendrá como principal fuente de financiamiento para dar cumplimiento a las acciones y estrategias que garanticen el acceso a la salud para la población sin seguridad social contempladas en dicho Programa Estratégico, entre las cuales, se encuentra el SNSP, los recursos que le son asignados a través del Ramo 12 conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

V. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), publicado en el DOF, con fecha 25 de octubre de 2022, establece en el componente de salud colectiva, que los mecanismos y operación de rectoría y gobernanza de “LA SECRETARÍA”, así como su operación territorial se llevará a cabo a través del SNSP.

VI. El MAS- BIENESTAR señala que, la modernización estratégica se conforma de varias estrategias y líneas de acción para la creación del SNSP, el cual, institucionalmente se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, toda vez que, en ella, así como en sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, a través de sus Programas de Acción Específicos, actualmente se encuentran inmersas gran parte de las funciones en salud pública; en este sentido se determina la integración del SNSP como un cuerpo de protección en materia de salud colectiva, conformado por personas entrenadas para el cumplimiento de las FESP, con el objeto de mejorar la salvaguarda y protección de la salud poblacional. Al efecto, su conformación será a través de un solo cuerpo de trabajo que integre a todas las personas servidoras públicas que realizan funciones rectoras, gerenciales y operativas en materia de salud pública en las entidades federativas y que son financiadas mediante recursos federales.

VII. El MAS- BIENESTAR establece que, con la creación de los Distritos de Salud para el Bienestar (DSB); los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar (CCSB) y los Centros Estatales de Emergencias en Salud (CEES) como estrategias de modernización, se busca garantizar que, las FESP sean ejercidas sectorialmente y conlleven una visión práctica de la salud pública integral y de las prioridades nacionales, los cuales operarán con personal del SNSP.

VIII. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por “LA SECRETARÍA”, a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, en su ARTÍCULO SEXTO, el Acuerdo SNSP establece que “LA SECRETARÍA”, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

IX. Con fecha 08 de noviembre de 2023, mediante oficio SS-0536-2023, el entonces C. Secretario de Salud, instruyó a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional) para que, en estricto apego a la normatividad aplicable, ejecutara las acciones necesarias para la implementación del SNSP, en el ámbito de su competencia.

X. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, es responsable de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, consideradas en el MAS-BIENESTAR, las cuales, derivan de los Programas de Acción Específico a su cargo, vigentes a la fecha, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

XI. Con fecha 16 de abril de 2024, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de Acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, en adelante “CoNaSer”, con el objeto de establecer las bases y compromisos, para que “LA SECRETARÍA”, con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones del Servicio Nacional

de Salud Pública; asimismo, se estableció en la Cláusula Décima que, los gastos administrativos que deriven del cumplimiento de dicho instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

XII. En observancia a lo establecido en el "CoNaSer", en el presente instrumento jurídico se considera la ministración de los recursos que permitirán dar cumplimiento a lo señalado por parte de "LA SECRETARÍA" para el ejercicio fiscal 2025.

XIII. En el caso del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, en adelante "UNIDAD TÉCNICA", tiene a su cargo el siguiente Programa de Acción Específico y Programa Presupuestario:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros/ Asistencia social y protección del paciente	P013

XIV. Considerando que, la "UNIDAD TÉCNICA", realiza acciones de acceso equitativo de sangre, hemocomponentes y células troncales, conforme a su ámbito de competencia; lo cual, contribuye a fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la finalidad de dar seguimiento a través de informes técnicos al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en su respectivo Programa de Acción Específico.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara, que:

I.1. El Dr. Ramiro Lopez Elizalde, en su carácter de Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", según lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, 8, fracción XVII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer a la persona titular de la Secretaría de Salud las políticas en las materias de salud pública, prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y adicciones, y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas que sean aprobadas; además, coordinar el proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados, bajo su adscripción, coordinar en el ámbito de su competencia el desarrollo de los Consejos Nacionales en materia de salud pública; elaborar, gestionar, coordinar y promover la integración de las políticas y procesos de salud pública, y los programas que de ella deriven para la prevención y promoción de la salud, control de enfermedades, salud mental y adicciones, así como de accidentes; promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado, social y, de la sociedad en general, en acciones de salud pública, prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes, salud mental y adicciones, así como proponer para ello, las estrategias, instrumentos y mecanismos que correspondan; así como, proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas, estrategias, programas, lineamientos y disposiciones normativas necesarias para la implementación, operación, vigilancia, evaluación y control del Servicio Nacional de Salud Pública; dirigir, en coordinación con la Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, el Servicio Nacional de Salud Pública; diseñar, articular e instrumentar el modelo integral de procesos operativos sustantivos que estén a cargo de la Subsecretaría, con la finalidad de procurar la transversalidad e integración de las operaciones correspondientes; y coordinar las acciones para el cumplimiento operativo de las diversas unidades responsables y órganos desconcentrados con el fin de que se privilegie la integralidad de las operaciones entre las diversas áreas bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del RISS.

I.3. Las Direcciones Generales de Epidemiología; y de Políticas en Salud Pública, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son sus Unidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones IX, XVIII y XXVI del RISS, con las atribuciones que les confieren los artículos 30, 35 y 42 del citado reglamento; asimismo los Centros Nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; de la Transfusión Sanguínea; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis; para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, son algunos de sus órganos administrativos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del RISS, con las atribuciones que se contienen en los artículos 48, 50, 52, 53, 54 del citado ordenamiento reglamentario.

I.4. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de marzo de 2025, asisten a la celebración del presente “CONVENIO ESPECÍFICO” las Direcciones Generales, Políticas en Salud Pública y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los Centros Nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis; para la Salud de la Infancia y la Adolescencia; y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones en su calidad de Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

I.5. Con fundamento en los artículos 18 fracción VIII y XVIII; y 46 fracción VII y VIII del RISS, los titulares de las Direcciones Generales, de Políticas en Salud Pública; de Epidemiología, así como del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Sexual y Reproductiva; de la Transfusión Sanguínea; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, se encuentran facultados para suscribir el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el RISS, a las citadas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de prevención y control de enfermedades, políticas en salud pública, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud y el Sistema Nacional de Salud Pública; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.6. Cada una de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

I.7. Para los efectos del presente “CONVENIO ESPECÍFICO” se señala como su domicilio el ubicado en la Av. Marina Nacional número 60, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11410, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- 1.** Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.
- 2.** Que el Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 22 fracción II, 23, 24, 25, 27, fracciones IV y XVII, 31 fracciones II, XXX y XXXIV del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, de fecha 1° de Octubre de 2024.

3. Que el Dra. Judith Elena Ortega Canto, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35 fracciones I y II, 48, 49, 66 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9 y 10 del Decreto No. 73 publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con del nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, de fecha 1° de Octubre de 2024.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Yucatán y en la Ley General de Salud.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Especifico, señala como su domicilio, el ubicado en el predio ubicado en la Calle 72 número 463 entre 53 y 55 de la Colonia Centro, C.P. 97000 de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" tiene por objeto ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a la adecuada operación del SNSP.

En los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente instrumento, se señalan "LOS PROGRAMAS" en los que se encuentran inmersas las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD" y en el Anexo 7 se precisan los Indicadores y Metas, que servirán para la medición, evaluación y rendición de cuentas del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD" anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos presupuestarios y suministro de insumos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme al Anexo 2 del presente instrumento.

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado por "LAS PARTES" el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por lo que, se registrarán por "LA ENTIDAD", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Cuando la entrega sea de insumos en especie "LA SECRETARÍA" realizará la entrega a "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$ 121,726,067.34 (CIENTO VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$ 58,280,129.97 (CINCUESTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 97/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

Para tal efecto, la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula se realizará por cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, por lo cual, será requisito indispensable que "LA SECRETARIA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito por "LAS PARTES" así como el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA SECRETARIA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", notificará a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", conforme a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

La Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la UNIDAD EJECUTORA, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con el "ACUERDO MARCO".

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a la Secretaría de Salud.

La UNIDAD EJECUTORA deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro del plazo señalado anteriormente, de manera enunciativa mas no limitativa: el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD".

La UNIDAD EJECUTORA deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD" abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", a lo cual, no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, "LA SECRETARÍA", por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará en aptitud de suspender o cancelar subsecuentes ministraciones de subsidios.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos y comprobados en los términos establecidos en los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de

la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la ministración, la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", deberá identificar y remitir a "LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a manera de informe y mediante oficio; el estado de cuenta bancario en donde se identifiquen los recursos presupuestarios federales ministrados y los rendimientos financieros generados.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$63,445,937.38 (SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

Los insumos/ bienes derivados de donativos otorgados a "LA SECRETARIA", una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, que sean suministrados a "LA ENTIDAD" para la operación de "LOS PROGRAMAS" con motivo del presente instrumento jurídico, se señalan para efectos informativos en el Anexo 6 del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos insumos/ bienes, serán responsabilidad de la Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que haya recibido la donación, En consecuencia, la información de la distribución de los insumos/bienes referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, como parte de sus atribuciones que tiene para coordinar el proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, así como, promover mecanismos para fomentar la participación de las entidades federativas, en acciones de salud pública, prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes, salud mental y adicciones y, proponer para ello, las estrategias, instrumentos y mecanismos que correspondan; podrá establecer en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", que se realicen ministraciones subsecuentes de recursos presupuestarios durante el presente ejercicio fiscal y con cargo a los recursos disponibles, conforme a las previsiones que se establecen en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", considerando los siguientes objetivos:

1. El inicio de operaciones en las entidades federativas.
2. Consolidación y continuidad en el ejercicio del gasto.
3. Necesidades en materia de salud pública detectadas derivado de la operación en las entidades federativas o la atención de urgencias y/o emergencias en salud.

Con base en lo descrito en el párrafo anterior, el monto al que se refiere la presente cláusula se destinará al inicio de operaciones en las entidades federativas en cumplimiento a las acciones previstas en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", y sus anexos.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos destinados en el marco del presente convenio serán ministrados a "LA ENTIDAD" en una o varias ministraciones, conforme a lo establecido en el Anexo 3 del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", sin que sea limitante para ministraciones futuras que, en su caso el

“GTT” determine se requieran para atender la necesidad de mejoras en la operación de “LOS PROGRAMAS”, acreditando la correcta aplicación y comprobación de los recursos conforme a los objetivos pactados, indicadores y metas establecidos, en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y demás normativa aplicable a la materia.

Por lo tanto, en caso de incumplimiento “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará en aptitud de suspender o cancelar las ministraciones de subsidios.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario más reciente, sin que este exceda de un mes, mediante los cuales, deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados, en su caso.

Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado Medición, Evaluación y Rendición de Cuentas, Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública que se adjunta al presente instrumento como Anexo 8 al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el informe que presente “LA ENTIDAD”, deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere el presente numeral, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá en

todo momento, verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

6. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2025; y en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

7. Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar el seguimiento a la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.

8. “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos presupuestarios federales, dando aviso de inmediato de dicha omisión a las autoridades fiscalizadoras federales y estatales competentes.

9. LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, implementó un portal bajo el dominio spps.gob.mx, en adelante “Portal SaNAS”, como mecanismo de comunicación, coordinación, control y seguimiento con “LA ENTIDAD”.

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán para la realización de las acciones en materia de salud pública a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, mediante la implementación de intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS” que se establecen en el Anexo 7 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre respectivamente “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicaran para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS” a fin de contribuir con “LA ENTIDAD” a la adecuada operación del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este “CONVENIO ESPECÍFICO” no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2025; y Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

En el caso de los gastos administrativos correspondientes a la operación del SNSP correlacionados con la suscripción del "CoNaSer", los cuales, ascienden a un monto total de \$798,092.51 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), serán ministrados por "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Políticas en Salud Pública a "LA ENTIDAD", y se deberá observar lo establecido en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el "Portal SaNAS".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Informar mediante oficio y correo electrónico dirigido a "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA" a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", objeto del presente Convenio, con el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 7 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Remitir por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual, se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual, deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la UNIDAD EJECUTORA deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual, se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico CFDI, junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

IV. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud, o por aquel servidor

público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2025, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

V. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, la cual, deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, mismos que forman parte del presente instrumento. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado”, y se identificará con el nombre de “LOS PROGRAMAS” en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2025.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 7 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, mediante los formatos establecidos en el Anexo 9 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025 y a más tardar el 15 de marzo del 2026, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2025, el informe sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos ministrados financieros ministrados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

X. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XII. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Políticas en Salud Pública y de Epidemiología y por los centros nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIV. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la UNIDAD EJECUTORA, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

XV. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales ministrados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XVI. Gestionar a través de la UNIDAD EJECUTORA, a más tardar a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, el inicio de los procesos de adquisición y contratación necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico e informar mensualmente mediante correo electrónico institucional a "LA SECRETARÍA" respecto del avance de los mismos, conforme a lo dispuesto en los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

XVII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XVIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XX. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXII. Contratar los recursos humanos calificados para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el MAS-BIENESTAR, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XXIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXIV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXV. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXVI. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXVII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2025, no hayan sido devengados.

XXIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

En caso de realizar reintegros extemporáneos deberán realizar el cálculo y pago de cargas financieras de conformidad con lo establecido en el numeral 55 de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, debiendo entregar la documentación comprobatoria (línea de captura, recibo de pago bancario y el recibo del Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), en donde aparezca la clave de la dependencia y número de referencia) de dichos pagos a "LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzas de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y notificar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 6 de este "CONVENIO ESPECÍFICO".

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados, observando en materia de contratación de recursos humanos lo establecido en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2025.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria, cuando sea requerida, a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2026, mediante el formato establecido en el Anexo 10 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el presente convenio y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

XIII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2026, mediante el formato establecido en el Anexo 10 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que la "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

XIV. Designar a las personas servidoras públicas responsables de asistir a las personas Titulares de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, y de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados en las acciones de seguimiento necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

XV. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO", a la Auditoría Superior de la Federación.

XVI. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el Diario Oficial de la Federación.

XVII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA - DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO Y AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO - La "UNIDAD TÉCNICA" tendrá la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en el Programa de Acción Específico y en el programa presupuestario, según corresponda, para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2026.

Asimismo, la "UNIDAD TÉCNICA" deberá proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por "LA ENTIDAD", conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

El control y la fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados y en su caso el pago de cargas financieras, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan la creación de un Grupo de Trabajo Técnico, en adelante, “GTT”, cuyo propósito será revisar, analizar, proponer y dictaminar, de manera colegiada las adecuaciones en los términos y condiciones que se incluyen en los anexos relacionados con este Convenio, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad que privilegien la transversalidad, la integralidad y transparencia en las operaciones sustantivas derivadas de “LOS PROGRAMAS” que son administrados por las diferentes Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados integrantes del presente instrumento jurídico, y que eventualmente pudieran derivar la necesidad de realizar modificaciones en la asignación y distribución de los recursos federales.

El “GTT” estará integrado por las y los titulares y/o encargados de despacho de las “LAS PARTES” o a quienes se designen con base en la normatividad aplicable, debiendo contar con capacidad para el análisis y toma de decisiones. Su composición deberá incluir, al menos, un representante de cada una “LAS PARTES”.

De manera enunciativa, más no limitativa, las funciones que deberá llevar a cabo el “GTT” son las siguientes:

1. Identificar, clasificar e integrar, los datos e información de las instancias involucradas en este Convenio que le permitan cumplir el propósito.
2. Definir, diseñar e implementar un programa de trabajo que articule las actividades del “GTT” durante la vigencia del presente instrumento, estableciendo plazos, objetivos específicos, alcance y reglas de operación del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”.
3. Realizar análisis y deliberaciones técnicas, operativas, normativas y administrativas de manera proactiva, de tal manera que esto contribuya en la mejora continua de las operaciones, que a su vez deriven en la optimización en el uso de los recursos públicos involucrados.
4. Revisar, analizar y dictaminar las solicitudes de adecuaciones programáticas que para tal efecto pudieran emitir “LAS PARTES”, así como los posibles cambios administrativos necesarios para garantizar la consolidación y continuidad operativa o atención de necesidades en materia de salud pública detectadas derivado de la operación en las entidades federativas o la atención de urgencias y/o emergencias de salud.
5. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este “CONVENIO ESPECÍFICO”, asegurando que la comprobación del gasto se realice conforme a la normativa vigente y dentro de los plazos estipulados.

6. Fortalecer el monitoreo del ejercicio del gasto, mediante la elaboración de informes periódicos e informes de evaluación intermedia, que sirvan de base para ajustar oportunamente la asignación de recursos conforme al objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

7. Actualizar, de manera periódica, el programa de trabajo que regule sus actividades, las cuales incluirán mecanismos de seguimiento y evaluación intermedia, permitiendo la toma de decisiones informadas durante la vigencia del Convenio.

8. Presentar las propuestas de mejora y optimización de los recursos al Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a efecto de que, en el ámbito de la coordinación del proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados y órganos, bajo su adscripción, se determinen las directrices respectivas a efecto de que el "GTT" acuerde las medidas de su implementación y comunicación a "LAS PARTES" para su debido cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

9. Atender las asignaciones específicas que pudiera emitir el Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional con el fin de solventar situaciones contingentes potenciales en la operación territorial en las entidades federativas.

Las decisiones y recomendaciones emitidas por el "GTT", una vez debidamente consensuadas entre "LAS PARTES", serán de carácter vinculante y deberán ser implementadas, en forma inmediata o en los plazos que se establezcan, con el fin de optimizar el uso de los recursos y asegurar la continuidad operativa de "LOS PROGRAMAS" en los plazos que acuerden "LAS PARTES" y con base en la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" acuerdan que la contratación de recursos humanos se realizará para el reforzamiento de las acciones en materia de salud pública consideradas en el MAS-BIENESTAR que contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS" y a su adecuada operación como parte del SNSP conforme a lo establecido en los "Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo12, 2025", mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el "Portal SaNAS".

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", lo firman por cuadruplicado a los 28 días del mes de marzo del año 2025.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dra. Adriana Stanford Camargo	Directora de Evidencia en Salud de la Dirección General de Políticas en Salud Pública
3	Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández	Director General De Epidemiología
4	Dra. Estrella Albarrán Suárez	Directora para la Prevención de Accidentes del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Lic. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
8	Dr. Daniel Aceves Villagrán	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	Lic. Nérida Rodríguez Mejía	Coordinadora Administrativa del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
10	Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez	Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD":

1	Dra. Judith Elena Ortega Canto	Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Yucatán
2	Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez	Secretario de Administración y Finanzas

Ramiro López Elizalde

Presente.

Claudia Sheinbaum Pardo, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:

**Subsecretario de Prevención y
Promoción de la Salud de la
Secretaría de Salud.**

Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Sistema de Servicio Profesional de Carrera
en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. C-124/2014

C. ADRIANA STANFORD CAMARGO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo, 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 fracción II, inciso a) de su Reglamento, y artículo 29 Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien nombrarle:

DIRECTORA DE EVIDENCIA EN SALUD

Con el rango de Dirección de Área, con código 12-310-1-CFMB002-0000024-E-C-C, puesto adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud, a partir del día 16 de marzo de 2014.

“Mérito e Igualdad de Oportunidades”

México, D.F., a 16 de marzo de 2014.

Rúbrica.

Lic. Maximina Graciela Romero Monroy
Directora General de Recursos Humanos

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. DD-001/2025

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

C. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

Nombramiento No. C-057/2023

C. ESTRELLA ALBARRAN SUAREZ

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000018-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de julio de 2023.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-003/2025

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

C. TERESA RAMOS ARREOLA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II y 7, fracciones XV, XXIV Y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-OD0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE
LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

FUNCIÓN PÚBLICA**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA****Oficina del Secretario**

Oficio SFP/100/117/2024

México, Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024

Nérida Rodríguez Mejía

P r e s e n t e

De conformidad con el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de mayo de 2023, el cual atribuyó a la Secretaría de la Función Pública nuevas facultades; entre otras, la de designar y, en su caso, remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, y equivalentes, de las dependencias, incluidos las de sus órganos administrativos desconcentrados.

Al respecto, hago de su conocimiento que he tenido a bien designarla como Coordinadora Administrativa del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, a partir del 1 de marzo de 2024, con todas las atribuciones que le corresponde como Titular de dicho encargo.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 37, fracción XII Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracciones I, III y XIV y 11, fracción V, inciso g), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2023.

Atentamente

El Secretario

Rúbrica.

Roberto Salcedo Aquino

C.c.p. Dr. Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Thalía Concepción Lagunas Aragón, Subsecretaria de la Función Pública. Para su conocimiento. Presente.
Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora, Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea. Para su conocimiento.
Lic. Ramón Montaña Cuadra, Jefe de la Unidad de Gobierno de Unidades de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Función Pública. Para su conocimiento.
Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud. Para su conocimiento.

JDMH/JAAA/DLCB

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. DD-010/2024

Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Sexto del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud y 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Titular de Unidad, adscrito a las Oficinas Directas del Secretario.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

RENACIMIENTO MAYA
YUCATÁN
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Mérida, Yucatán, a 01 de octubre de 2024.

JUDITH ELENA ORTEGA CANTO

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que en esta fecha he tenido a bien designarle:

SECRETARIA DE SALUD

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Rúbrica.

MTRO. JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Rúbrica.

MTRO. OMAR DAVID PÉREZ AVILÉS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

N O M B R A M I E N T O

C. JUDITH ELENA ORTEGA CANTO

Presente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 fracción IV, 30 fracción V y 75 Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que, a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle:

**DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE YUCATÁN**

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 01 de octubre de 2024.

Rúbrica.

MTRO. JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Rúbrica.

LIC. OMAR DAVID PÉREZ AVILÉS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RENACIMIENTO MAYA
YUCATÁN
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Mérida, Yucatán, a 01 de octubre de 2024.

JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que en esta fecha he tenido a bien designarle:

**SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Rúbrica.

MTRO. JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica.

MTRO. OMAR DAVID PÉREZ AVILÉS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANEXO 2

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

Yucatán				MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				0.00	37,241,998.50	37,241,998.50
E036 Programa de vacunación				0.00	37,241,998.50	37,241,998.50
1	Vacunación Universal			0.00	37,241,998.50	37,241,998.50
	1	Vacunación Universal	VA010	0.00	37,241,998.50	37,241,998.50
Total 1				0.00	37,241,998.50	37,241,998.50
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS				2,786,259.00	6,333,935.41	9,120,194.41
P016 Prevención y atención del VIH, sida y otras ITS				2,786,259.00	6,333,935.41	9,120,194.41
1	VIH y otras ITS			2,786,259.00	6,333,935.41	9,120,194.41
	1	VIH y otras ITS	VH030	2,786,259.00	6,333,935.41	9,120,194.41
Total 1				2,786,259.00	6,333,935.41	9,120,194.41
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA				6,176,944.51	0.00	6,176,944.51
P018 Prevención y control de enfermedades				997,128.00	0.00	997,128.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			997,128.00	0.00	997,128.00
	1	Comunidades y municipios	CS010	934,128.00	0.00	934,128.00
	3	Indígenas	CS010	63,000.00	0.00	63,000.00
Total 1				997,128.00	0.00	997,128.00
U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes				5,179,816.51	0.00	5,179,816.51
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			5,179,816.51	0.00	5,179,816.51
	2	Estilos de vida saludables	OB010	3,518,022.00	0.00	3,518,022.00
	4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	OB010	250,208.00	0.00	250,208.00
	5	Personas en Movilidad	OB010	613,494.00	0.00	613,494.00
	6	SNSP	OB010	798,092.51	0.00	798,092.51
Total 1				5,179,816.51	0.00	5,179,816.51
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES				28,118,663.52	9,166,691.47	37,285,354.99
P018 Prevención y control de enfermedades				0.00	430,878.69	430,878.69
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	230,134.00	230,134.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	EE070	0.00	230,134.00	230,134.00
Total 1				0.00	230,134.00	230,134.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)			0.00	170,776.90	170,776.90
	3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	EE060	0.00	170,776.90	170,776.90
Total 3				0.00	170,776.90	170,776.90

Yucatán				MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
4	Emergencias en Salud			0.00	29,967.79	29,967.79
	4	Emergencias en Salud	EE010	0.00	29,967.79	29,967.79
Total 4				0.00	29,967.79	29,967.79
U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes				13,049,158.00	0.00	13,049,158.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas			12,203,448.00	0.00	12,203,448.00
	7	Enfermedades Cardiometaabólicas	OB010	12,203,448.00	0.00	12,203,448.00
Total 7				12,203,448.00	0.00	12,203,448.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento			845,710.00	0.00	845,710.00
	8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	OB010	845,710.00	0.00	845,710.00
Total 8				845,710.00	0.00	845,710.00
U009 Vigilancia epidemiológica				15,069,505.52	8,735,812.78	23,805,318.30
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			251,536.00	0.00	251,536.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	EE070	251,536.00	0.00	251,536.00
Total 1				251,536.00	0.00	251,536.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			13,485,627.00	8,735,812.78	22,221,439.78
	1	Paludismo	EE020	250,299.00	0.00	250,299.00
	2	Enfermedad de Chagas	EE020	451,000.00	0.00	451,000.00
	3	Leishmaniasis	EE020	36,000.00	0.00	36,000.00
	5	Dengue	EE020	12,748,328.00	8,735,812.78	21,484,140.78
Total 2				13,485,627.00	8,735,812.78	22,221,439.78
4	Emergencias en Salud			435,192.66	0.00	435,192.66
	4	Emergencias en Salud	EE010	435,192.66	0.00	435,192.66
Total 4				435,192.66	0.00	435,192.66
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			163,119.20	0.00	163,119.20
	6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	EE060	163,119.20	0.00	163,119.20
Total 6				163,119.20	0.00	163,119.20
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales			260,838.00	0.00	260,838.00
	9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	EE080	260,838.00	0.00	260,838.00
Total 9				260,838.00	0.00	260,838.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			473,192.66	0.00	473,192.66
	10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	EE010	473,192.66	0.00	473,192.66
Total 10				473,192.66	0.00	473,192.66

Yucatán				MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA				17,681,337.60	10,663,423.00	28,344,760.60
P020 Salud materna, sexual y reproductiva				17,681,337.60	10,663,423.00	28,344,760.60
1	Salud Sexual y Reproductiva			17,681,337.60	10,663,423.00	28,344,760.60
	1	SSR para Adolescentes	SR040	10,459,675.70	9,825.25	10,469,500.95
	2	PF y Anticoncepción	SR030	2,395,516.00	326,392.41	2,721,908.41
	3	Salud Materna	MJ070	855,625.10	8,687,327.64	9,542,952.74
	4	Salud Perinatal	MJ080	633,389.30	1,000,000.00	1,633,389.30
	5	Aborto Seguro	SR050	1,675,888.00	478,197.70	2,154,085.70
	6	Violencia de Género	PG030	1,661,243.50	161,680.00	1,822,923.50
Total 1				17,681,337.60	10,663,423.00	28,344,760.60
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA				2,425,925.00	39,889.00	2,465,814.00
P018 Prevención y control de enfermedades				0.00	39,889.00	39,889.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	39,889.00	39,889.00
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	EE040	0.00	39,889.00	39,889.00
Total 2				0.00	39,889.00	39,889.00
U009 Vigilancia epidemiológica				2,425,925.00	0.00	2,425,925.00
1	Vigilancia Epidemiológica			680,741.00	0.00	680,741.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	EE030	680,741.00	0.00	680,741.00
Total 1				680,741.00	0.00	680,741.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			1,745,184.00	0.00	1,745,184.00
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	EE040	1,745,184.00	0.00	1,745,184.00
Total 2				1,745,184.00	0.00	1,745,184.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES				1,091,000.34	0.00	1,091,000.34
P018 Prevención y control de enfermedades				1,091,000.34	0.00	1,091,000.34
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			1,091,000.34	0.00	1,091,000.34
	1	Seguridad Vial	AC010	484,300.00	0.00	484,300.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	AC020	325,000.00	0.00	325,000.00
	3	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	AC030	281,700.34	0.00	281,700.34
Total 1				1,091,000.34	0.00	1,091,000.34
Total general				58,280,129.97	63,445,937.38	121,726,067.34

ANEXO 3**RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE “LOS PROGRAMAS”.**

De conformidad con la cláusula SEGUNDA. – MINISTRACIÓN del presente CONVENIO, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$58,280,129.97 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 97/100 M.N.), los cuales se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a “LA SECRETARÍA” conforme al siguiente calendario.

Calendario**(Pesos)**

MINISTRACIÓN	Mes	MONTO HASTA EL QUE ASCENDERÁ LA MINISTRACIÓN
Primera	Abril	39,044,727.52
Segunda	Mayo	19,235,402.45
GRAN TOTAL		58,280,129.97

Calendario Primera Ministración.**Detalle de Recursos Financieros por Unidad Responsable, Programa Presupuestario y Programa de Acción Específico.****(Pesos)**

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	
Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
Comunidades y municipios	
P018 Abril	327,143.56
Total Comunidades y municipios	327,143.56
Estilos de vida saludables	
U008 Abril	2,727,747.33
Total Estilos de vida saludables	2,727,747.33
Indigenas	
P018 Abril	-
Total Indigenas	-
Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	
U008 Abril	244,208.00
Total Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	244,208.00
Personas en Movilidad	
U008 Abril	566,072.89
Total Personas en Movilidad	566,072.89
SNSP	
U008 Abril	433,555.46
Total SNSP	433,555.46
Total Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
4,298,727.24	
Total 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	
4,298,727.24	

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	
Salud Sexual y Reproductiva	
Aborto Seguro	
P020 Abril	412,221.33
Total Aborto Seguro	412,221.33
PF y Anticoncepción	
P020 Abril	1,029,102.67
Total PF y Anticoncepción	1,029,102.67
Salud Materna	
P020 Abril	568,073.89
Total Salud Materna	568,073.89
Salud Perinatal	
P020 Abril	312,896.50
Total Salud Perinatal	312,896.50
SSR para Adolescentes	
P020 Abril	1,957,925.22
Total SSR para Adolescentes	1,957,925.22
Violencia de Género	
P020 Abril	919,549.33
Total Violencia de Género	919,549.33
Total Salud Sexual y Reproductiva	5,199,768.94
Total L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	5,199,768.94
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
U009 Abril	1,745,184.00
Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,745,184.00
Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,745,184.00
Vigilancia Epidemiológica	
Vigilancia Epidemiológica	
U009 Abril	178,110.00
Total Vigilancia Epidemiológica	178,110.00
Total Vigilancia Epidemiológica	178,110.00
Total 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	1,923,294.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	
VIH y otras ITS	
VIH y otras ITS	
P016 Abril	2,786,259.00
Total VIH y otras ITS	2,786,259.00
Total VIH y otras ITS	2,786,259.00
Total K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	2,786,259.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	
Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	
P018 Abril	234,825.34
Total Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	234,825.34
PA en Grupos Vulnerables	
P018 Abril	-
Total PA en Grupos Vulnerables	-
Seguridad Vial	
P018 Abril	165,500.00
Total Seguridad Vial	165,500.00
Total Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	400,325.34
Total 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	400,325.34
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	
Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
Dengue	
U009 Abril	12,258,328.00
Total Dengue	12,258,328.00
Enfermedad de Chagas	
U009 Abril	381,000.00
Total Enfermedad de Chagas	381,000.00
Leishmaniasis	
U009 Abril	36,000.00
Total Leishmaniasis	36,000.00
Paludismo	
U009 Abril	250,299.00
Total Paludismo	250,299.00
Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	12,925,627.00
Emergencias en Salud	
Emergencias en Salud	
U009 Abril	253,780.00
Total Emergencias en Salud	253,780.00
Total Emergencias en Salud	253,780.00
Enfermedades Cardiometabólicas	
Enfermedades Cardiometabólicas	
U008 Abril	9,755,448.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas	9,755,448.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas	9,755,448.00
Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
U009 Abril	283,844.80
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	283,844.80

Total Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	283,844.80
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
U009 Abril	251,536.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	251,536.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	251,536.00
Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
U009 Abril	248,838.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	248,838.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	248,838.00
Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
U008 Abril	554,160.00
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	554,160.00
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	554,160.00
Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
U009 Abril	163,119.20
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	163,119.20
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	163,119.20
Total O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	24,436,353.00
GRAN TOTAL	39,044,727.52

El calendario detallado a nivel unidad responsable, programa de acción específico y componente de la segunda ministración que se realizará en el mes de mayo estará sujeta a lo establecido en el quinto y sexto párrafo numerales 3 y 4 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y del cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto, con base en el dictamen que de forma colegiada el "GTT" emita y formará parte integral del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

Calendario Segunda Ministración.

Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.

(Pesos)

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO HASTA EL QUE ASCENDERÁ LA MINISTRACIÓN
P018 Prevención y control de enfermedades	1,360,659.44
Mayo	1,360,659.44
P020 Salud materna, sexual y reproductiva	12,481,568.66
Mayo	12,481,568.66
U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	3,947,782.82
Mayo	3,947,782.82
U009 Vigilancia epidemiológica	1,445,391.52
Mayo	1,445,391.52
GRAN TOTAL SEGUNDA MINISTRACIÓN	19,235,402.45

ANEXO 4

Detalle de recursos materiales y servicios de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA							903,390.00	3,533,330.51	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	Comunidades y municipios	1.1.1	33903	Evento Red Municipios Un servicio integral para la realización del evento de instalación de la Red Estatal de Municipios por la Salud	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00
			2.1.1	26102	Gasolina Traslado ida y vuelta para la realización de 3 visitas al municipio para la instalación CMS, talleres intersectoriales de planeación, PTMSP y reuniones CMS.	27.0000	1,650.00	44,550.00	0.00
			2.1.1	26102	Gasolina Traslado ida y vuelta para la realización de dos visitas de supervisión al año por jurisdicción o distrito de salud por parte del nivel estatal para evaluar los procesos de comunidades y municipios.	27.0000	300.00	8,100.00	0.00
			2.1.1	37501	Viáticos Viatico para dos personas para la realización de 3 visitas al municipio para la instalación CMS, talleres intersectoriales de planeación, PTMSP y reuniones CMS.	980.0000	66.00	64,680.00	0.00
			2.1.1	37501	Viáticos Viaticos para dos personas para la realización de dos visitas de supervisión al año por jurisdicción o distrito de salud por parte del nivel estatal para evaluar los procesos de comunidades y municipios. Cada visita de supervisión tendrá una duración de dos días.	980.0000	24.00	23,520.00	0.00
			3.1.1	21401	Toner Juego de Toner 4 colores, 2juegos por JS y 2 Estatales	6,000.0000	8.00	48,000.00	0.00
			3.1.1	33604	Servicios de impresión Materiales impresos para apoyar las acciones de salud pública a nivel comunitario: lonas, material didáctico, reconocimientos, etiquetas, placas (nivel estatal)	25,000.0000	1.00	25,000.00	0.00
			3.1.1	26102	Gasolina Combustible para realizar visita a la comunidad por parte del personal de Nivel Estatal para participar en la certificación de comunidades.	27.0000	420.00	11,340.00	0.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		3.1.1	27101	Uniformes Vestuario y uniformes	1,000.0000	8.00	8,000.00	0.00
		3.1.1	33604	Servicios de impresión Materiales impresos para apoyar las acciones de salud pública a nivel comunitario (jurisdicciones o distritos de salud)	50,000.0000	3.00	150,000.00	0.00
		3.1.1	51501	Equipo de cómputo Equipo Multifuncional 1 por Jurisdicción Sanitaria y 1 Entidad	8,000.0000	4.00	32,000.00	0.00
		4.1.1	33903	Jornada Nacional de Salud Pública Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	100,000.0000	3.00	300,000.00	0.00
		6.1.1	26102	Gasolina Traslado ida y vuelta para la realización de una visita a los municipios para realizar la sensibilización de autoridades municipales.	27.0000	550.00	14,850.00	0.00
		6.1.1	37501	Viáticos Un viático sin hospedaje para dos personas encargadas de realizar la sensibilización de autoridades municipales.	490.0000	22.00	10,780.00	0.00
	Estilos de vida saludables	1.1.1	33604	Servicios de impresión Lonas	200.0000	3.00	0.00	600.00
		1.1.1	26102	Gasolina Gasolina para visitas de supervisión (1 visita al año por escuela)	600.0000	615.00	0.00	369,000.00
		1.1.1	26102	Gasolina Gasolina para visitas de certificación 2 visitas al año	600.0000	2.00	0.00	1,200.00
		1.1.1	27101	Uniformes Chaleco de malla transpirable con múltiples bolsillos y bordado (2 logotipos).	800.0000	4.00	0.00	3,200.00
		1.1.1	27101	Uniformes Camisa de algodón y bordado (2 logotipos).	494.5000	4.00	0.00	1,978.00
		1.1.1	33604	Servicios de impresión Manual para certificación de escuelas, 1 por promotor	350.0000	3.00	0.00	1,050.00
		1.1.1	35501	Mantenimiento vehículos Mantenimiento de unidades móviles	490.0000	615.00	0.00	301,350.00
		1.1.1	37501	Viáticos Viáticos ecuelas a certificar (2 visitas al año)	490.0000	2.00	0.00	980.00
		1.1.1	51501	Equipo de cómputo Equipo de computo Lap Top, 1 por jurisdicción	18,000.0000	3.00	0.00	54,000.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		2.2.1	26102	Gasolina Gasolina para visitas a entornos laborales	1,200.0000	70.00	0.00	84,000.00
		2.2.1	37501	Viáticos Viáticos para visitas a entornos laborales (4 visitas al año)	490.0000	280.00	0.00	137,200.00
		3.3.1	26102	Gasolina Gasolina para brigadas	50,400.0000	15.00	0.00	756,000.00
		3.3.1	35501	Mantenimiento vehículos Mantenimiento de unidades móviles	15,000.0000	15.00	0.00	225,000.00
		3.3.1	37501	Viáticos Viáticos para brigadas 1 promotor x 136 días x \$490 por día	66,640.0000	12.00	0.00	799,680.00
	Indigenas	1.3.1	33401	Capacitación Gastos de Certificación para Promotor de Salud Hablante de Lengua Indígena	9,000.0000	7.00	63,000.00	0.00
	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	1.2.1	59101	Software Software	6,000.0000	1.00	6,000.00	0.00
	Personas en Movilidad	1.1.1	52101	Proyector Proyector. Proyector portátil (Dimensiones 320 x 82 x 211 mm Peso 2.6 kg, Fuente de alimentación CA 100-240 V, Brillo (Blanco) 3.000 lúmenes, Brillo (Color) 3.000 lúmenes, Relación de aspecto nativa 16:9, Resolución del proyector Full HD (1.920 x 1.080), Modelo del producto Flex CO-FH02, Consumo eléctrico 284 W, Altavoces Altavoces - integrado)	9,000.0000	1.00	9,000.00	0.00
		1.1.1	26102	Gasolina Combustible. Gastos de operación (gasolina)	27.0000	800.00	21,600.00	0.00
		1.1.1	27101	Uniformes Chaleco y gorra (3 Promotores de la Salud y 2 Personal Estatal)	1,000.0000	5.00	5,000.00	0.00
		1.1.1	37501	Viáticos Personal Operativo. Importe por día sin pernocta. Requerido para el seguimiento y supervisión de las actividades inherentes a los componentes de promoción de la salud migrante. Viaticos Nacionales para labores de campo y supervisión Viáticos nacionales para labores en campo del personal jurisdiccional	490.0000	53.00	25,970.00	0.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		1.1.1	37501	Viáticos Personal de mandos medios. Importe por día sin pernocta. Requerido para el seguimiento y supervisión de las actividades inherentes a los componentes de promoción de la salud migrante.	850.0000	20.00	17,000.00	0.00
	SNSP	1.1.1	26102	Sin clave de Compendio GASOLINA / SNSP	180,333.3300	1.00	0.00	180,333.33
		1.1.1	29601	Sin clave de Compendio REFACCIÓN AUTO / SNSP	3,000.0000	1.00	0.00	3,000.00
		1.1.1	31801	Sin clave de Compendio GUÍAS PAQUETERÍA / SNSP	7,680.0000	1.00	0.00	7,680.00
		1.1.1	33903	Sin clave de Compendio SERVICIOS INTEGRALES / SNSP	74,666.6700	1.00	0.00	74,666.67
		2.2.2	21101	Sin clave de Compendio MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA / SNSP	77,348.0700	1.00	0.00	77,348.07
		2.2.2	27201	Sin clave de Compendio EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL / SNSP	5,038.6700	1.00	0.00	5,038.67
		2.2.2	51501	Sin clave de Compendio MOBILIARIO / SNSP	15,214.6600	1.00	0.00	15,214.66
		3.3.3	21401	Sin clave de Compendio CONSUMIBLES INFORMÁTICOS / SNSP	12,154.7000	1.00	0.00	12,154.70
		3.3.3	29401	Sin clave de Compendio REFACCIÓN COMPUTO / SNSP	12,000.0000	1.00	0.00	12,000.00
		3.3.3	31603	Sin clave de Compendio SERVICIOS DE INTERNET / SNSP	18,000.0000	1.00	0.00	18,000.00
		3.3.3	33604	Sin clave de Compendio MATERIAL DE PROMOCIÓN / SNSP	17,679.5600	1.00	0.00	17,679.56
		3.3.3	34501	Sin clave de Compendio SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES / SNSP	48,000.0000	1.00	0.00	48,000.00
		3.3.3	36101	Sin clave de Compendio SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD / SNSP	166,666.6700	1.00	0.00	166,666.67
		3.3.3	52101	Sin clave de Compendio MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS. / SNSP	7,922.7500	1.00	0.00	7,922.75
		3.3.3	32301	Sin clave de Compendio ARRRENDAMIENTO COMPUTO Y VIDEOPROYECTOR / SNSP	152,387.4300	1.00	0.00	152,387.43
Total 1							903,390.00	3,533,330.51

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES	
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES							1,091,000.34	0.00	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	3.1.1	33903	Sin clave de Compendio Curso virtual para Certificación de Primer respondiente	46,875.0000	1.00	46,875.00	0.00
			3.2.2	56501	Sin clave de Compendio Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM. (radios satelitales)	234,825.3400	1.00	234,825.34	0.00
		PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	33901	Sin clave de Compendio Mediciones de factores de riesgo en escuelas primarias	100,000.0000	1.00	100,000.00	0.00
			4.1.1	33903	Sin clave de Compendio Sensibilización, (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	45,000.0000	3.00	135,000.00	0.00
			4.3.1	36101	Sin clave de Compendio Campañas de comunicación de lesiones accidentales	90,000.0000	1.00	90,000.00	0.00
		Seguridad Vial	2.1.1	56501	Sin clave de Compendio Odometro para Auditorías Viales	1,000.0000	1.00	1,000.00	0.00
			2.1.1	52901	Sin clave de Compendio Traficonos	300.0000	10.00	3,000.00	0.00
			2.1.1	27301	Sin clave de Compendio Contador manual para Auditorías Viales	150.0000	2.00	300.00	0.00
			2.2.1	53101	Sin clave de Compendio Alcohólimetro evidencial con impresora	60,000.0000	2.00	120,000.00	0.00
			2.2.1	53101	Sin clave de Compendio Alcohólimetros referenciales	14,000.0000	2.00	28,000.00	0.00
			2.2.1	25501	Sin clave de Compendio Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15.00	16,500.00	0.00
			2.2.1	27201	Sin clave de Compendio Alcohólimetría, chalecos balizados	750.0000	25.00	18,750.00	0.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio Goggles Fatal Vision	45,000.0000	1.00	45,000.00	0.00
			4.2.1	27201	Sin clave de Compendio Sensibilización, chalecos balizados	750.0000	25.00	18,750.00	0.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio Tapete interactivo	20,000.0000	1.00	20,000.00	0.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio Bicicleta adulto con rueditas de balance	5,000.0000	2.00	10,000.00	0.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio Bicicleta infantil con rueditas de balance	3,000.0000	1.00	3,000.00	0.00
			4.2.1	33604	Sin clave de Compendio Material de promoción y acciones de salud (folletería, flyers, publicaciones)	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00
			4.2.1	33604	Sin clave de Compendio Material de promoción y acciones de salud, Muro plegable	4,000.0000	1.00	4,000.00	0.00
			4.2.1	33604	Sin clave de Compendio Material de promoción y acciones de salud, Stand de promoción	1,500.0000	1.00	1,500.00	0.00
			4.3.2	36101	Sin clave de Compendio Campañas de comunicación de seguridad vial	179,500.0000	1.00	179,500.00	0.00
Total 1								1,091,000.34	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA								2,247,815.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1	51501	Sin clave de Compendio Adquisicion de Computadoras portatiles para Optimizar la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.de 13 como mínimo, laptop, procesdor CORE !5 ,Memoria ram de 12 a 16, Disco Duro SSD o MDOS de 500 gb, con paquetería y antivirus	19,000.0000	14.00	266,000.00	0.00
			1.1.1	51501	Sin clave de Compendio Adquisicion de Computadora de escritorio para optimizar la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica., Pantalla de 24 a 32 procesador intel core !5, sistema operativa windows, memoria ram de 8 a 16 Disco Duro SSD O MDOS	21,000.0000	1.00	21,000.00	0.00
			1.1.1	51501	Sin clave de Compendio Adquisicion de Proyector con una imagen brillante hasta de 300 / 3000 lúmenes a color y en blanco / conectividad HDMI, para Optimizar la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	12,231.0000	1.00	12,231.00	0.00
			1.1.2	51501	Sin clave de Compendio Adquisicion de Computadora de escritorio para Generar Información de Calidad para la toma de decisiones., procesador intel core !5, sistema operativa window	21,000.0000	2.00	42,000.00	0.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		1.1.2	51501	Sin clave de Compendio Adquisicion de Equipo de cómputo portatil para Generar Información de Calidad para la toma de decisiones. de 13 como mínimo, laptop, procesdor CORE !5 ,Memoria ram de 12 a 16, Disco Duro SSD o MDOS de 500 gb, con paqueteria y antivirus	19,000.0000	2.00	38,000.00	0.00
		1.1.2	51501	Sin clave de Compendio Adquisicion de Disco duro externo 2tb para generar Información de Calidad para la toma de decisiones.	1,800.0000	3.00	5,400.00	0.00
		1.1.3	51501	Sin clave de Compendio Adquisicion de Equipo de cómputo portátil para la supervisión operativa de todos los subsistemas del SINAVE que operan en todas las jurisdicciones sanitarias de cada Entidad. de 13 como mínimo, laptop, procesdor CORE !5 ,Memoria ram de 12 a 16, Disco Duro SSD o MDOS de 500 gb, con paqueteria y antivirus	19,000.0000	2.00	38,000.00	0.00
		1.1.4	51501	Sin clave de Compendio Adquisicion de Computadora de escritorio para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales., Pantalla de 24 a 32 procesador intel core !5, sistema operativa windows, memoria ram de 8 a 16 Disco Duro SSD O MDOS	21,000.0000	2.00	42,000.00	0.00
		1.1.4	51501	Sin clave de Compendio Adquisicion de Equipo de cómputo portátil para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales. de 13 como mínimo, laptop, procesdor CORE !5 ,Memoria ram de 12 a 16, Disco Duro SSD o MDOS de 500 gb, con paqueteria y antivirus	19,000.0000	1.00	19,000.00	0.00
		1.1.5	51501	Sin clave de Compendio Adquisicion de Equipo de cómputo portátil para la operatividad de los Servicios de Sanidad Internacional Estatales. de 13 como mínimo, laptop, procesdor CORE !5 ,Memoria ram de 12 a 16, Disco Duro SSD o MDOS de 500 gb, con paqueteria y antivirus	19,000.0000	1.00	19,000.00	0.00
Total 1							502,631.00	0.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Iniciador INFB-F 5'TCC TCA AYT CAC TCT TCG AGC G-3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
			1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Iniciador INFB-R 5'CGG TGC TCT TGA CCA AAT TGG-3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
			1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Sonda INFB-P 5'FAM-CCA ATT CGA GCA GCT GAA ACT GCG GTG-BHQ1-3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
			1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Iniciador INF H3-F 5'AAG CAT TCC YAA TGA CAA ACC-3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
			1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Iniciador INF H3-R 5'ATT GCR CCR AAT ATG CCT CTA GT-3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
			1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Sonda INF H3-P 5'FAM-CAG GAT CAC A"TT"(BHQ-1)A TGG GSC CTG TCC CAG-3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
			1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Agar xld	3,000.0000	1.00	3,000.00	0.00
			1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Antisuero para identificación de bordetella pertussis, reactivo analítico, liofilizado, para hidratar, marca: difco cat. 223091. frasco	4,000.0000	1.00	4,000.00	0.00
			1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Azul de metileno de loeffler .- colorante de contraste para bacilos ácido-alcohol resistentes	4,000.0000	1.00	4,000.00	0.00
			1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Alcohol ácido para la tinción de bacilos ácido-alcohol resistentes	3,550.0000	1.00	3,550.00	0.00
			1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Puntas esteriles con filtro libres de rnasas, dnasas y libres de pirogenos con capacidad de 2-20 microlitros.	8,700.0000	1.00	8,700.00	0.00
			1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Puntas esteriles con filtro libres de rnasas, dnasas y libres de pirogenos con capacidad de 10 microlitros.	8,700.0000	1.00	8,700.00	0.00
			1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Puntas esteriles con filtro libres de rnasas, dnasas y libres de pirogenos con capacidad de 20-250 microlitros.	8,700.0000	1.00	8,700.00	0.00
			1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Puntas esteriles con filtro libres de rnasas, dnasas y libres de pirogenos con capacidad de 50-1000 microlitros.	8,700.0000	1.00	8,700.00	0.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Estuche de extracción de dna mini kit	54,069.0000	1.00	54,069.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Estuche de extracción de rna viral(qiaamp viral rna mini kit). columnas para extracción de rna, capacidad de 140 microlitros de muestra, rendimiento mayor o igual a 90%.	65,000.0000	1.00	65,000.00	0.00
		1.1.2	35401	Sin clave de Compendio Mantenimiento, calibración y calificación de gabinetes de bioseguridad tipo ii a	275,000.0000	1.00	275,000.00	0.00
		1.1.2	35401	Sin clave de Compendio Mantenimiento, calibración y calificación de gabinetes de bioseguridad tipo ii a	275,000.0000	1.00	275,000.00	0.00
		1.1.2	35401	Sin clave de Compendio Mantenimiento de equipos termociclador en tiempo real	287,800.0000	1.00	287,800.00	0.00
		1.1.2	35401	Sin clave de Compendio Mantenimiento de equipos termociclador en tiempo real	287,800.0000	1.00	287,800.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Standards kit (densicheck) referencia 21255. vitek 2 compact (biomerieux)	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Nh. tarjetas para uso en vitek2c en laboratorios clinicos como test in vitro para la identificacion de neisseria y haemophilus spp. referencia 21346. biomerieux	10,000.0000	1.00	10,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Kit pastorex meningitis biorad 61607	4,000.0000	1.00	4,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Gp targetas en uso en vitek2c en laboratorio clinicos como test in vitro para la identificacion de gram positivos referencia: 21342	4,000.0000	1.00	4,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Super script iii platinum one step qrt-pcr kit para 500 pruebas invitrogen	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Soluccion alcoholica de giemsa al 0.4% frasco con 500 ml	6,000.0000	1.00	6,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Soluciones de degradación de adn para pcr dna zap, marca invitrogen.	2,300.0000	1.00	2,300.00	0.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Tube lowenstein-jensen med sa a 10ea	4,000.0000	1.00	4,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Fenol al 5%	3,200.0000	1.00	3,200.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Enriquecimiento fildes bd 5 ml caja 10 pzas	3,700.0000	1.00	3,700.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Suplememto enriquecido emjh.suplemento enriquecido emjh	5,000.0000	1.00	5,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Charcoal agar (medio selectivo para el aislamiento de bordetella pertussis). formula por litro: infusion de corazon de res 12 g, peptona 10 g, cloruro de sodio 5 g, almidon soluble 10 g, extracto de levadura 3,5 g, carbon activado 4 g, agar 18 g. db difco 289410	2,500.0000	1.00	2,500.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Iniciador INFA FOR1 5'-CAA GAC CAA TCY TGT CAC CTC TGA C-3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Iniciador INFA FOR2 5'-CAA GAC CAA TYC TGT CAC CTY TGA C-3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Iniciador INFA REV1 5'-GCA TTY TGG ACA AAV CGT CTA CG- 3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Iniciador INFA REV2 5'-GCA TTT TGG ATA AAG CGT CTA CG-3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Sonda INFA PROBE 5'FAM-TGC AGT CCT CGC TCA CTG GGC ACG BHQ1-3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Iniciador PDMINFA-F 5'-AATAAATCATAA*TTG CAG TAG CAA GTG GSC ATG A-3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Iniciador PDMINFA-R 5'-AATAAATCATAA*TCT TGT GAG CTG GRT TTT CAT TTG-3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Sonda PDMINFA-P 5'FAM-TGA ATG GGT C"TT"(BHQ-1)A TCC CGA CCA GTG AGT AC-3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Iniciador PDMH1-F 5'-GTG CTA TAA ACA CCA GYC TCC CAT T-3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Iniciador PDMH1-R 5'-AGA YGG GAC ATT CCT CAA TCC TG-3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Sonda PDMH1-P 5'-FAM-TGG CCA GYC "T"(BHQ-1)CA ATT TTG TGC TTT TTA CAT A-3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Iniciador RnaseP-F 5'-AGA TTT GGA CCT GCG AGC G-3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Iniciador RnaseP-R 5'-GAG CGG CTG TCT CCA CAA GT-3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Sonda RnaseP-P 5'-FAM-TTC TGA CCT GAA GGC TCT GCG CG BHQ1-3'	8,000.0000	1.00	8,000.00	0.00
		1.1.2	25501	Sin clave de Compendio Guantes guantes. para exploración ambidiestro estériles. de látex desechables. tamaños: mediano. envase con 100 piezas.	2,000.0000	1.00	2,000.00	0.00
		1.1.2	25501	Sin clave de Compendio Jarra gaspak para el cultivo de bacteriascon sello hermético y tornillo. .	2,000.0000	1.00	2,000.00	0.00
		1.1.2	25501	Sin clave de Compendio Porta objetos de vidrio. rectangulares, de grosor uniforme, de 75x25x0,8a1,1mm lisos.	1,000.0000	1.00	1,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Accurun 155 series 2000 anti-treponema (syphilis). seracare.	6,200.0000	1.00	6,200.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Accurun 810 multimarcaador control negativo	6,200.0000	1.00	6,200.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Aaccuset syphilis performance panel.	6,200.0000	1.00	6,200.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Aaccurun 156 sifilis (rpr). seracare	6,200.0000	1.00	6,200.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Aaccurun® 24 control confirmatorio	6,200.0000	1.00	6,200.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Aaccurun 24 multimarcaador control confirmatorio. seracare.	6,200.0000	1.00	6,200.00	0.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Aaccurun 155 serie 5000 anticuerpos anti-treponema (sífilis) control positivo. seracare.	6,200.0000	1.00	6,200.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Syphilis (t. pallidum) igm antibody positive plasma. seracare.	6,200.0000	1.00	6,200.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Anticuerpos monoclonales conjugados a fluoresceína (1 vial, fitc, globulina monoclonal antirrábica liofilizada, reconstituida con 5.0ml de agua destilada) fdi, ref 800-092, fujirebio	21,200.0000	1.00	21,200.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Sat brucella micsa antígeno blanco	6,500.0000	1.00	6,500.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Chagatest elisa lisado. wiener lab código: 1293096.	3,100.0000	1.00	3,100.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Chagatest elisa recombinante v. 4.0. wiener lab código: 1293257.	3,690.0000	1.00	3,690.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Hai chagas para anti-tripanosoma wiener lab	6,125.0000	1.00	6,125.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Kit para detección de anticuerpos sarampión(igm elisa). kit de 96 pruebas. marca euroimmun .	9,300.0000	1.00	9,300.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Kit para detección de anticuerpos rubéola (igm elisa). kit de 96 pruebas. marca euroimmun.	9,300.0000	1.00	9,300.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Rrpr slide test wiener lab	4,600.0000	1.00	4,600.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Syphilis total ab marca biorad	8,050.0000	1.00	8,050.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Vidas hav igm	9,000.0000	1.00	9,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Vidas anti-hcv	9,000.0000	1.00	9,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Vita assay qrt-pcr flu + rsv + sars no. de catálogo: 7041052/7042052/7091052/7092052	45,000.0000	1.00	45,000.00	0.00
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Taqman gene expression master mix p/n: 4369016	12,000.0000	1.00	12,000.00	0.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES	
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Estuche comercial dengue serotyping real time pcr. detección kit	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00	
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Alcohol 70 %	3,000.0000	1.00	3,000.00	0.00	
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Placa de agar sangre, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml. de medio hidratado con 5% de sangre desfibrinada de carnero.apilable, con identificación impresa individual.bolsa estéril de pvdc polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. caducidad 5 semanas. rtc.	2,000.0000	1.00	2,000.00	0.00	
		1.1.2	25901	Sin clave de Compendio Placa de agar gelosa chocolate, con polienriquecimiento; desechable, estéril. marca bd	2,000.0000	1.00	2,000.00	0.00	
Total 2							1,745,184.00	0.00	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA							7,335,463.50	6,177,382.60	
1	Salud Sexual y Reproductiva	Aborto Seguro	1.1.1	33604	Sin clave de Compendio Estrategia de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro.	1,000,000.0000	1.00	0.00	1,000,000.00
			2.2.1	36101	Sin clave de Compendio Modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR.	20,000.0000	4.00	0.00	80,000.00
			2.5.1	33903	Sin clave de Compendio Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	45,000.0000	1.00	0.00	45,000.00
			2.5.2	33903	Sin clave de Compendio Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00
			2.5.3	33903	Sin clave de Compendio Curso/Taller Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	60,000.0000	1.00	0.00	60,000.00
			2.5.4	37104	Sin clave de Compendio Traslado al personal de salud a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR.	24,000.0000	2.00	0.00	48,000.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		2.5.5	37104	Sin clave de Compendio Traslado al personal de salud a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR.	24,000.0000	1.00	0.00	24,000.00
		3.4.1	37501	Sin clave de Compendio 4 Supervisiones a las unidades de salud del sector para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro.	24,000.0000	1.00	0.00	24,000.00
		3.4.1	51501	Sin clave de Compendio 2 tablets para desarrollar acciones acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial. (una Tablet con kit para trabajo inalámbrico y conexión a internet).	10,000.0000	2.00	0.00	20,000.00
		3.4.1	26102	Sin clave de Compendio 5 acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	2,000.0000	5.00	0.00	10,000.00
	PF y Anticoncepción	1.1.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña para la difusión de los servicios con que cuenta la entidad para la atención de la planificación familiar y anticoncepción, con énfasis en el día Internacional de la Planificación Familiar a celebrarse el 3 de Agosto	350,000.0000	1.00	350,000.00	0.00
		2.2.1	33903	Sin clave de Compendio Cursos de actualización para la prescripción de métodos anticonceptivos conforme a la normatividad vigente	57,500.0000	2.00	0.00	115,000.00
		2.2.2	52101	Sin clave de Compendio Proyector Portátil 3LCD WXGA con HDMI y Wifi	15,000.0000	1.00	0.00	15,000.00
		2.2.2	51501	Sin clave de Compendio Computadora Lap Top procesador core i7, disco duro 1 TB, memoria Ram 8 GB y windows 11 profesional	30,000.0000	1.00	0.00	30,000.00
		2.3.1	37501	Sin clave de Compendio Viáticos para grupo de supervisión y/o capacitación (4 personas) que deberán realizar 3 visitas de supervisión ó cursos por mes a unidades de salud, jurisdicciones sanitarias y almacenes durante 8 meses	282,240.0000	1.00	0.00	282,240.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		2.3.1	37201	Sin clave de Compendio Pasajes Nacionales (4 personas) que deberán realizar 3 visitas de supervisión ó cursos por mes a unidades de salud, jurisdicciones sanitarias y almacenes durante 8 meses	94,080.0000	1.00	0.00	94,080.00
		2.7.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña para la difusión de los servicios de vasectomía sin bisturí con énfasis en las Jornadas intensivas en el Día del Padre	200,000.0000	1.00	200,000.00	0.00
		2.7.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña para la difusión de los servicios de vasectomía sin bisturí con énfasis en las Jornadas intensivas en el Día Mundial de la Vasectomías Sin Bisturí a celebrarse en el mes de noviembre	350,000.0000	1.00	350,000.00	0.00
		2.7.1	53101	Lámpara para cirugía Lámpara para cirugía	3,300.0000	1.00	0.00	3,300.00
		2.7.1	53201	Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm. Tijera	550.0000	4.00	0.00	2,200.00
		2.7.1	53201	Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm. Pinzas anillo de Lee para vasectomía	7,150.0000	4.00	0.00	28,600.00
		2.7.1	53201	Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm. Pinza diseccion de Lee para vasectomía	7,150.0000	4.00	0.00	28,600.00
		2.7.1	37501	Sin clave de Compendio Viaticos para jornadas de vasedctomía sin bisturí	11,760.0000	1.00	0.00	11,760.00
		2.7.1	37201	Sin clave de Compendio Pasajes Nacionales (2 personas) que deberán asistir a las jornadas de vasectomía sin bisturí	5,880.0000	1.00	0.00	5,880.00
		2.7.1	53101	Instrumento bipolar, desmontable, con mango, cremallera, camisa, bisturí, dos pinzas (Remorgida). Longitud de trabajo 360 mm (para trócar de 6 m). Electrocauterio	4,500.0000	4.00	0.00	18,000.00
	Salud Materna	1.2.1	37201	Sin clave de Compendio Gastos de camino para realizar acciones de supervisión, capacitación y visitas a localidades para enlazar a las personas gestantes y puérperas a las unidades de atención médica. Se programan 4 salidas al mes, con gastos de camino	19,600.0000	1.00	0.00	19,600.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			1.3.1	33604	Sin clave de Compendio Las impresiones del Plan de Seguridad se deberán entregar uno por persona gestantes	3.0000	14,621.00	43,863.00	0.00
			2.2.1	33604	Sin clave de Compendio Paquete de materiales impresos para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, carnet de atención integral de embarazo, hoja de valoración de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	14.5200	8,042.50	0.00	116,777.10
			2.2.1	37501	Sin clave de Compendio Supervisión integral a unidades de salud y unidades hospitalarias	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00
			2.5.1	33903	Sin clave de Compendio Programación de capacitaciones en emergencias obstétricas dirigidas al personal de salud operativo	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00
			3.1.1	33903	Sin clave de Compendio Programación de capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00
		Salud Perinatal	1.1.1	33903	Sin clave de Compendio Cursos de Capacitación enfocados a los primeros 1000 días de vida	180,000.0000	1.00	0.00	180,000.00
			1.1.1	37501	Sin clave de Compendio Viaticos para acciones enfocadas a la salud de la persona recién nacida	180,633.6000	1.00	0.00	180,633.60
			1.1.1	26102	Sin clave de Compendio Gasolina	16,448.7000	1.00	0.00	16,448.70
			1.1.1	22104	Sin clave de Compendio Coffe Break para capacitaciones	19,905.0000	1.00	0.00	19,905.00
			1.3.1	53101	Sin clave de Compendio Material didactico para capacitación en lactancia materna	8,000.0000	1.00	0.00	8,000.00
		SSR para Adolescentes	1.1.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		1.1.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña: Día Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00
		1.2.1	36101	Sin clave de Compendio kit de gestión menstrual, para la implementación del proyecto de menstruación digna	62.5000	40,041.00	2,502,562.50	0.00
		1.2.1	36101	Sin clave de Compendio kit de gestión menstrual, para acciones de capacitación y sensibilización en materia de menstruación digna	1,250.0000	52.00	65,000.00	0.00
		1.2.1	36101	Sin clave de Compendio Material acrílico de aparato reproductor femenino	4,611.0000	2.00	9,222.00	0.00
		1.2.1	37201	Sin clave de Compendio Para acciones de sensibilización en materia de menstruación digna	49,280.0000	1.00	49,280.00	0.00
		1.2.1	51101	Sin clave de Compendio DISPENSADOR DE TOALLAS SANITARIAS con logos oficiales del Programa, para consultorios sexualmente responsables	6,000.0000	2.00	12,000.00	0.00
		1.2.1	33903	Sin clave de Compendio Sensibilizar a actores clave en materia de menstruación digna y su importancia en el acceso al derecho a la salud	80,000.0000	3.00	240,000.00	0.00
		1.2.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña: Hacia una Menstruación digna en medios	600,000.0000	1.00	600,000.00	0.00
		1.2.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña: Hacia una Menstruación digna en espectaculares	400,000.0000	1.00	400,000.00	0.00
		1.2.1	21501	Sin clave de Compendio Tríptico. Impresión en offset a partir de original electrónico. Papel couché 150 gramos. Impresa en 4 x 4 tintas al rebase con barniz uv mate Tamaño extendido 21.5 x 27.5 cm. Tamaño final 9.3 x 21.5 cm. Dos dobleces	20.0000	3,000.00	60,000.00	0.00
		1.2.1	21501	Sin clave de Compendio Cartilla de Derechos Sexuales y Reproductivos para Adolescentes de bolsillo	25.0000	10,000.00	250,000.00	0.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		1.2.1	21501	Sin clave de Compendio Regleta. Impresión offset, a partir de original electrónico, tamaño final 7.5 x 28 cms. Impreso a 4x4 tintas en polipap de 12 puntos con corte recto	50.0000	1,200.00	60,000.00	0.00
		1.2.1	37501	Sin clave de Compendio Para acciones de sensibilización en materia de menstruación digna	13,600.0000	1.00	13,600.00	0.00
		1.2.1	21601	Sin clave de Compendio Toalla sanitaria desechable para flujo regular. Insumo para dispensadores de los conculorios sexualmente responsables	1.6000	960.00	1,536.00	0.00
		2.1.1	26102	Sin clave de Compendio Gasolina para traslados en labores de supervisión estatal	50,000.0000	1.00	50,000.00	0.00
		2.1.1	37501	Sin clave de Compendio Viáticos nacionales para labores de supervisión dentro de la entidad federativa	83,000.0000	1.00	83,000.00	0.00
		2.2.1	37101	Sin clave de Compendio Para la asistencia a la reuniones regionales de capacitación	60,000.0000	1.00	60,000.00	0.00
		2.2.1	33903	Sin clave de Compendio Talleres regionales en coordinación con los distros de salud	1,150,000.0000	1.00	1,150,000.00	0.00
		2.2.1	33903	Sin clave de Compendio Cursos de actualización en SSRA	50,000.0000	3.00	150,000.00	0.00
		2.2.1	37501	Sin clave de Compendio Para la asistencia a la reuniones regionales de capacitación	20,400.0000	1.00	20,400.00	0.00
		2.5.3	54103	Sin clave de Compendio Para la adquisición de la unidad móvil EDUSEX	2,200,000.0000	1.00	0.00	2,200,000.00
		2.5.3	35501	Sin clave de Compendio Mantenimiento para la unidad móvil edusex	120,000.0000	1.00	0.00	120,000.00
		2.5.3	37501	Sin clave de Compendio Viáticos nacionales para labores en EDUSEX	94,676.2600	1.00	0.00	94,676.26
		2.5.3	26102	Sin clave de Compendio Para garantizar que la unidad móvil lleve a cabo las jornadas en los lugares donde no se cuenta con una unidad de salud o servicios especializados para adolescentes.	240,774.4400	1.00	0.00	240,774.44

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		Violencia de Género	1.1.1	36101	Sin clave de Compendio Generar y dar seguimiento a una estrategia de comunicación para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres a través de medios electrónicos y/o impresos	100,000.0000	1.00	0.00	100,000.00
			1.1.1	33604	Sin clave de Compendio Generar y dar seguimiento a una estrategia de comunicación para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres a través de medios electrónicos y/o impresos	100,000.0000	1.00	0.00	100,000.00
			2.1.1	53101	Sin clave de Compendio Para la compra de botiquines o cajas especiales para colocar y resguardar los insumos de atención a la violación sexual, considerando su distribución en las unidades de salud que atienden y registran casos.	500.0000	6.00	0.00	3,000.00
			2.2.1	33903	Sin clave de Compendio Talleres de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. 20 hrs de capacitación presencial a 20 personas. Considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente.	100,000.0000	1.00	0.00	100,000.00
			2.2.2	33903	Sin clave de Compendio Curso sobre atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería. 20 hrs de capacitación presencial a 20 personas. Considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente.	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00
			2.2.3	33903	Sin clave de Compendio Curso sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, 16 hrs de capacitación presencial a 25 personas. Considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente.	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		2.3.1	36101	Sin clave de Compendio Compra de 16 kit de muñecos sexuados para la distribución en unidades que cuenten con servicios especializados de atención a la violencia	5,990.0000	16.00	0.00	95,840.00
		2.3.2	33401	Sin clave de Compendio Que la persona responsable estatal de las acciones de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres pueda acceder a la capacitación "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Pública", impartida por el Instituto Nacional de Salud Pública	6,847.5000	1.00	0.00	6,847.50
		2.5.3	26102	Sin clave de Compendio Facilitar el traslado del profesional de Medicina para consolidar las acciones de coordinación para la ejecución de los Programas de Supervisión en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00
		2.5.3	37201	Sin clave de Compendio Pasajes para el desarrollo de 2 acompañamientos técnicos y de seguimiento estatal a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	2,000.0000	1.00	0.00	2,000.00
		2.5.3	37501	Sin clave de Compendio Viáticos para el desarrollo de 2 acompañamientos técnicos y seguimiento estatal de actividades específicas de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	1,960.0000	1.00	0.00	1,960.00
		2.5.3	37501	Sin clave de Compendio 4 Supervisiones a las unidades de salud del sector para verificar la aplicación de los criterios de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	24,000.0000	1.00	0.00	24,000.00
		2.5.4	51501	Sin clave de Compendio Contar con las herramientas de trabajo a distancia (una Tablet con kit para trabajo inalámbrico y conexión a internet) para la ejecución de los Programas de Capacitación Supervisión y Coordinación Interinstitucional e Intersectorial, considerando 4 equipos (uno para la responsable estatal y 3 para el personal que se incorpora)	10,000.0000	4.00	0.00	40,000.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12			
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES	
			2.5.4	26102	Sin clave de Compendio Facilitar el traslado de la Trabajadora Social para consolidar las acciones de coordinación Interinstitucional e Intersectorial en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00	
			2.5.4	26102	Sin clave de Compendio Facilitar el traslado del profesional en Psicología para consolidar las acciones de coordinación para la ejecución de los Programas de Capacitación en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00	
			3.2.1	33903	Sin clave de Compendio El Costo Unitario del Curso para la Formación de Facilitadoras/es de Reeducción a Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja incluye pasajes, viáticos y servicios de capacitación a servidores públicos por 2 días, para cubrir 16 horas de capacitación,	72,460.0000	1.00	0.00	72,460.00	
			3.6.1	33903	Sin clave de Compendio La impartición del taller es de 8 horas, considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente (un día),	10,480.0000	10.00	0.00	104,800.00	
			4.1.3	37104	Sin clave de Compendio Traslado al personal de salud para la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	24,000.0000	1.00	0.00	24,000.00	
Total 1									7,335,463.50	6,177,382.60
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES									9,324,361.32	6,307,119.20
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	Dengue	3.1.1	25501	Sin clave de Compendio Ovitrapa : dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de 1 L.	21.0000	1,180.00	24,780.00	0.00	
			3.1.1	25501	Sin clave de Compendio Ovitrapa : dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de 1 L. Ovitrapa : dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de 1 L.	21.0000	2,500.00	52,500.00	0.00	

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		3.1.1	21101	Papel filtro Papel filtro Papel Pellon F-1600, rollo de 100mts de largox12cm de ancho. Entretela de corte con tijera F-1600 • Medidas: 1.15 m de ancho • Pellón Grueso Modelo: PELLON DE 1.15 mts ancho.	350.0000	400.00	140,000.00	0.00
		6.3.1	53101	Sin clave de Compendio Equipo médico y de laboratorio Costos de diversos materiales para producción masiva de huevos con Wolbachia	2,310,000.0000	1.00	2,310,000.00	0.00
		6.3.1	53101	Sin clave de Compendio Equipo médico y de laboratorio Insumos producción y Control de Calidad, Kit de Insumos producción y Control de Calidad Para el proyecto de Wolbachia en el estado de Yucatán	1,445,000.0000	1.00	1,445,000.00	0.00
		6.3.1	53101	Sin clave de Compendio Equipo médico y de laboratorio Inversión en equipamiento, diversos productos para el equipamiento para el proyecto de Wolbachia en el estado de Yucatán	3,605,000.0000	1.00	3,605,000.00	0.00
		6.3.1	52101	Pantalla proyector (eq. de com., cinemat. o fotograf.) Pizarrón Digital Interactivo, cuenta con una computadora de alta gama con la instalación de Software Geoestadístico, Analisis de Datos y Estadísticos con graficos 4K y touch, para la Unidad de Bioensayo	350,000.0000	1.00	350,000.00	0.00
	Enfermedad de Chagas	2.1.1	56101	Sin clave de Compendio Bomba aspersora manual. Bomba Aspersora Manual	18,500.0000	10.00	185,000.00	0.00
		4.1.1	25501	Sin clave de Compendio Kit entomológico, Pinzas Largas,Pinzas Cortas,Guantes de carnaza,Lampará de luz UV,Lámpara de luz blanca,Hielera,Franela,Tabla 4 piezas de cada insumo, costo de \$ 10,000.00. Kit entomológico, Pinzas Largas,Pinzas Cortas,Guantes de carnaza,Lampará de luz UV,Lámpara de luz blanca,Hielera,Franela,Tabla 4 piezas de cada insumo, costo de \$ 10,000.00.	12,000.0000	10.00	120,000.00	0.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			4.1.1	51501	Microcomputadora Portatil Microcomputadora Portatil Computadora portatil tipo laptopo de escritorio, procesador de Intel 7 Doceava Generación, disco duro estado solido de 1 TB, Memoria Ram 16 GB, Tarjeta dedicada a graficos de 4GB	35,000.0000	2.00	70,000.00	0.00
			4.1.1	25901	Sin clave de Compendio Estuche de diagnóstico. Prueba de Elisa para la detección de anticuerpos contra trypanosoma cruzi. Enzyme-chagas. Estuche para 96 pruebas. Estuche de diagnóstico. Prueba microElisa para la determinación de anticuerpos contra t. Cruzi, en muestras de suero y plasma. Chagas microElisa test system. Estuche para 96 pruebas.	9,500.0000	8.00	76,000.00	0.00
		Leishmaniasis	3.1.1	25301	Sin clave de Compendio Otros medicamentos diferentes al cuadro basico de medicamentos Kit epidemiológico para Dx. y Tratamiento a pacientes con Leishmaniasis, diversos artículos.	3,000.0000	12.00	36,000.00	0.00
		Paludismo	4.1.1	25501	Sin clave de Compendio S/C Kit entomologico para la evaluación entomológica en las localidades de riesgo (medir la presencia y distribución del vector (Sp. anopheles) en el estado.	15,000.0000	6.00	90,000.00	0.00
Total 2								8,504,280.00	0.00
4	Emergencias en Salud	Emergencias en Salud	1.1.1	27101	Sin clave de Compendio Chaleco tipo Casaca	850.0000	11.00	9,350.00	0.00
			1.1.1	51501	Sin clave de Compendio Equipo de cómputo, laptop	19,000.0000	4.00	76,000.00	0.00
			1.1.1	33604	Sin clave de Compendio PQT de impresión de lonas	250.1500	20.00	5,003.00	0.00
			1.1.1	33604	Sin clave de Compendio PQT de impresión de trípticos (millar)	1,910.8200	15.00	28,662.30	0.00
			1.1.1	33604	Sin clave de Compendio PQT de impresión de trípticos (millar)	1,799.9200	33.00	59,397.36	0.00
			1.1.1	33604	Sin clave de Compendio Banner araña para lona de 0.80 x 1.80 cm	600.0000	5.00	3,000.00	0.00
Total 4								181,412.66	0.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES	
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	25401	Sin clave de Compendio Boquilla Espirette estandar desechable, para espirometro modelo Easy One PC, caja con 50 piezas	2,772.4000	8.00	0.00	22,179.20
			3.3.1	25401	Sin clave de Compendio Filtro para spirette ndd. 1 pieza.	104.4000	400.00	0.00	41,760.00
			3.3.1	25401	Sin clave de Compendio Filtro para spirette ndd. 1 pieza.	104.4000	950.00	0.00	99,180.00
Total 6							0.00	163,119.20	
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	51501	Sin clave de Compendio Baumanometro digital de acuerdo a la lista de dispositivos automáticos para medición de presión validados	1,800.0000	1,360.00	0.00	2,448,000.00
			3.1.2	53201	Sin clave de Compendio Equipo de escritorio	24,000.0000	154.00	0.00	3,696,000.00
Total 7							0.00	6,144,000.00	
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	33603	Sin clave de Compendio Formatos de detección	291,550.0000	1.00	291,550.00	0.00
Total 8							291,550.00	0.00	
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.3	51501	Sin clave de Compendio Microcomputadora portátil. Equipo de cómputo laptop	12,000.0000	1.00	12,000.00	0.00
			5.2.2	25401	Sin clave de Compendio Cepillo Dental con Tipodonto Gigante para la Instrucción de la Técnica de Cepillado Dental	2,400.0000	13.00	31,200.00	0.00
Total 9							43,200.00	0.00	
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g Electrolitos orales (fórmula de baja osmolaridad)	5.0000	7,700.00	38,500.00	0.00
			2.1.1	25501	Medios de Transporte. Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC Medio de Transporte Cary Blair	1,052.2400	45.00	47,350.80	0.00

Yucatán							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		2.1.1	25901	Sustancias químicas para tratamientos de agua Plata coloidal	12.0000	1,560.00	18,720.00	0.00
		2.1.1	25401	Sin clave de Compendio Termo para transportar muestras diagnosticas de agentes patógenos (cepas) incluye 6 paquetes refrigerantes reutilizables	2,000.0000	5.00	10,000.00	0.00
		2.1.1	33604	Sin clave de Compendio Paquete de materiales impresos de prevención de EDAS	750.0000	6.00	4,500.00	0.00
		2.1.1	33604	Sin clave de Compendio Impresión de lonas para apoyar las actividades de capacitación. Lona a colores de 1 x 1.5 mts con ojillos.	330.0000	3.00	990.00	0.00
		2.1.1	33604	Sin clave de Compendio Soporte (araña) y lona para operativos y campañas	500.0000	4.00	2,000.00	0.00
		2.1.1	33604	Sin clave de Compendio Carteles	25.0000	1,500.00	37,500.00	0.00
		2.1.1	51501	Sin clave de Compendio Computadora de escritorio, procesador intel core i5, sistema operativo windows.	21,053.9300	2.00	42,107.86	0.00
		2.1.1	51501	Sin clave de Compendio Equipo de computo (laptop, procesador 12thGeneration Intel Core i5-1235U (12MB Cache, upto 4.4 GHz, 10 cores)Windows 11 HomeSingle Language, English, French, Spanish16 GB: 2 x 8 GB, DDR4,2666 MT/s 512 GB, M.2,PCIe NVMe, SSD)	19,000.0000	4.00	76,000.00	0.00
		2.1.1	27101	Sin clave de Compendio Chalecos con bordado (logo institucional)	700.0000	25.00	17,500.00	0.00
		2.1.1	27101	Sin clave de Compendio Playeras tipo polo con bordado (logo institucional)	350.0000	25.00	8,750.00	0.00
Total 10							303,918.66	0.00
Total general							20,902,030.16	16,017,832.31

Para efectos del presente ANEXO, los insumos/ bienes correspondientes al presupuesto considerado para la SEGUNDA MINISTRACIÓN que se realizará en el mes de MAYO estarán sujetos a lo establecido en el quinto y sexto párrafo numerales 3 y 4 de la cláusula DECIMA PRIMERA de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y del cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto, con base en el dictamen que de forma colegiada el "GTT" emita para confirmar o adecuarlos y formará parte integral del presente "CONVENIO ESPECIFICO."

Asimismo, el precio unitario definitivo dependerá del precio adjudicado por "LA ENTIDAD" derivado del procedimiento de contratación que realice al amparo de la normatividad aplicable y se asentará en el dictamen del "GTT" respectivo, el cual formará parte integral del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

ANEXO 5

Detalle de recursos humanos de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

Yucatán				SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	Nº MESES	CASSCO	CAUSES
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA							
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud						
Comunidades y municipios							
3.1.1	12101	Promotor en Salud Promotor de Salud		19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
Estilos de vida saludable							
1.1.1	12101	Promotor en Salud Promotor en salud (9 meses)		178,308.00	2.0	0.00	356,616.00
3.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A2 Polivalente (9 meses)		142,056.00	3.0	0.00	426,168.00
Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos							
1.3.1	12101	Soporte Administrativo D Soporte Administrativo D (8 meses de contratación)		30,526.00	8.0	244,208.00	0.00
Personas en Movilidad							
1.2.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud (9 meses 01 de abril a 31 de diciembre 2025)		19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
1.2.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud (9 meses 01 de abril a 31 de diciembre 2025)		19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
1.2.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud (9 meses 01 de abril a 31 de diciembre 2025)		19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA							
1	Vigilancia Epidemiológica						
Vigilancia Epidemiológica							
1.1.2	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A7 Contratacion de Apoyo Administrativo A 7 para generar Información de Calidad para la toma de decisiones.		17,811.00	5.0	89,055.00	0.00
1.1.2	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A7 Contratación de Apoyo Administrativo A 7 para Generar Información de Calidad para la toma de decisiones.		17,811.00	5.0	89,055.00	0.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA							
1	Salud Sexual y Reproductiva						
Aborto Seguro							
3.4.1	12101	Médico General en Área Normativa Medico/a General en Área Normativa adscrito a aborto seguro contrato por 8 meses.		40,611.00	8.0	0.00	324,888.00
PF y Anticoncepción							
2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A4 Apoyo Administrativo en Salud- A4 por 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente		16,256.00	8.0	0.00	130,048.00

Yucatán				SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	Nº MESES	CASSCO	CAUSES
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	25,378.00	8.0	0.00	203,024.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	25,378.00	8.0	0.00	203,024.00
	2.1.1	12101	Médico General A Médico General A 8 meses, Para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente en la oferta sistemática de métodos anticonceptivos y servicios de vasectomía sin bisturí y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	40,595.00	8.0	0.00	324,760.00
Salud Materna							
	1.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A5 Persona bilingüe (español y de la lengua indígena predominante en la región donde se ubica la unidad de adscripción donde prestará sus servicios	17,007.00	9.0	0.00	153,063.00
	1.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A5 Persona bilingüe (español y de la lengua indígena predominante en la región donde se ubica la unidad de adscripción donde prestará sus servicios	17,007.00	9.0	0.00	153,063.00
	1.2.1	12101	Soporte Administrativo C La persona responsable estatal se encargará de coordinar, supervisar y fortalece las intervenciones comunitarias, así como enviar de manera mensual la productividad y evidencia solicitada.	28,251.00	9.0	0.00	254,259.00
Salud Perinatal							
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
SSR para Adolescentes							
	1.2.1	12101	Enfermera General Titulada A implementación del proyecto de menstruación digna	25,378.00	7.5	190,335.00	0.00
	1.2.1	12101	Psicólogo Clínico implementación y coordinación del proyecto de menstruación digna	32,091.00	7.5	240,682.50	0.00
	1.2.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A implementación del proyecto de menstruación digna	23,090.00	7.5	173,175.00	0.00
	2.1.1	12101	Soporte Administrativo B Personal adscrito al componenete de SSRA para labores exclusivas de supervisión	24,182.00	8.0	193,456.00	0.00
	2.5.3	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	18,340.00	8.0	0.00	146,720.00

Yucatán				SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	Nº MESES	CASSCO	CAUSES
	2.5.3	12101	Médico General A Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	40,595.00	8.0	0.00	324,760.00
	2.5.3	12101	Promotor en Salud Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	19,812.00	8.0	0.00	158,496.00
Violencia de Género							
	2.4.1	12101	Médico General en Área Normativa Medicina General en Área Normativa. Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de supervisión y monitoreo de los servicios otorgados en materia de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Se consideran un profesional de medicina con contratación por 8 meses y aplicación del tabulador de acuerdo a zona geográfica.	40,611.00	8.0	0.00	324,888.00
	2.4.2	12101	Psicólogo Clínico Psicología: Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de capacitación para el fortalecimiento de los servicios otorgados en materia de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Se consideran un profesional de psicología con contratación por 8 meses y aplicación del tabulador de acuerdo a zona geográfica.	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	2.5.4	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Trabajadora Social en Área Médica A con el objetivo de garantizar el acceso y la continuidad a los servicios de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, con criterios de garantía de oportunidad, calidad, seguridad y protección. Para ello se hace indispensable el desarrollo de las actividades de coordinación e integración de redes de servicios para la atención integral de las personas sobrevivientes de violencia familiar, sexual y contra las mujeres., Es importante que cada entidad federativa cuente y operacionalice un programa de coordinación interinstitucional e intersectorial con la finalidad de garantizar el acceso, la continuidad, la calidad y la seguridad en las prestación de los servicios de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres.	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
	4.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1 Brigadista para vacunación antirrábica de perros y gatos en barrido casa a casa	15,721.00	2.0	31,442.00	0.00
	4.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1 Brigadista para vacunación antirrábica de perros y gatos en barrido casa a casa	15,721.00	2.0	31,442.00	0.00
	4.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1 Brigadista para vacunación antirrábica de perros y gatos en barrido casa a casa	15,721.00	2.0	31,442.00	0.00
	4.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1 Brigadista para vacunación antirrábica de perros y gatos en barrido casa a casa	15,721.00	2.0	31,442.00	0.00

Yucatán				SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12				
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	CASSCO	CAUSES	
	4.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1 Brigadista para vacunación antirrábica de perros y gatos en barrido casa a casa	15,721.00	2.0	31,442.00	0.00	
	4.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1 Brigadista para vacunación antirrábica de perros y gatos en barrido casa a casa	15,721.00	2.0	31,442.00	0.00	
	4.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1 Brigadista para vacunación antirrábica de perros y gatos en barrido casa a casa	15,721.00	2.0	31,442.00	0.00	
	4.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A1 Brigadista para vacunación antirrábica de perros y gatos en barrido casa a casa	15,721.00	2.0	31,442.00	0.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	Dengue							
	6.3.1	12101	Biólogo A Biologo A con sueldo de \$ 35190 por 9 meses.	35,190.00	9.0	316,710.00	0.00	
	6.3.1	12101	Biólogo A Biologo A con sueldo de \$ 35190 por 9 meses.	35,190.00	9.0	316,710.00	0.00	
	6.3.1	12101	Biólogo A Biologo A con sueldo de \$ 35190 por 9 meses.	35,190.00	9.0	316,710.00	0.00	
	6.3.1	12101	Biólogo A Biologo A con sueldo de \$ 35190 por 9 meses.	35,190.00	9.0	316,710.00	0.00	
	6.3.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud con sueldo de \$ 19812 por 9 meses. Para el proyecto de Wolbachiaen el estado de Yucatán	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00	
	6.3.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud con sueldo de \$ 19812 por 9 meses. Para el proyecto de Wolbachiaen el estado de Yucatán	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00	
	6.3.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud con sueldo de \$ 19812 por 9 meses. Para el proyecto de Wolbachiaen el estado de Yucatán	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00	
	6.3.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud con sueldo de \$ 19812 por 9 meses. Para el proyecto de Wolbachiaen el estado de Yucatán	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00	
	6.3.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud con sueldo de \$ 19812 por 9 meses. Para el proyecto de Wolbachiaen el estado de Yucatán	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00	
	6.3.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud con sueldo de \$ 19812 por 9 meses. Para el proyecto de Wolbachiaen el estado de Yucatán	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00	
	6.3.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud con sueldo de \$ 19812 por 9 meses. Para el proyecto de Wolbachiaen el estado de Yucatán	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00	
	6.3.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud con sueldo de \$ 19812 por 9 meses. Para el proyecto de Wolbachiaen el estado de Yucatán	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00	
	6.3.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud con sueldo de \$ 19812 por 9 meses. Para el proyecto de Wolbachiaen el estado de Yucatán	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00	
	6.3.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud con sueldo de \$ 19812 por 9 meses. Para el proyecto de Wolbachiaen el estado de Yucatán	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00	

Yucatán				SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	Nº MESES	CASSCO	CAUSES
	6.3.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud con sueldo de \$ 19812 por 9 meses. Para el proyecto de Wolbachiaen el estado de Yucatán	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	6.3.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud con sueldo de \$ 19812 por 9 meses. Para el proyecto de Wolbachiaen el estado de Yucatán	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	6.3.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud con sueldo de \$ 19812 por 9 meses. Para el proyecto de Wolbachiaen el estado de Yucatán	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	6.3.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud con sueldo de \$ 19812 por 9 meses. Para el proyecto de Wolbachiaen el estado de Yucatán	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	6.3.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud con sueldo de \$ 19812 por 9 meses. Para el proyecto de Wolbachiaen el estado de Yucatán	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	6.3.1	12101	Soporte Administrativo D Soporte Administrativo D con sueldo de \$ 30526 por 9 meses.	30,526.00	9.0	274,734.00	0.00
	6.3.1	12101	Soporte Administrativo D Soporte Administrativo D con sueldo de \$ 30526 por 9 meses.	30,526.00	9.0	274,734.00	0.00
	8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
	8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
Paludismo							
	2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A7 Apoyo Administrativo en Salud - A7 con sueldo de \$ 17811 por 9 meses.	17,811.00	9.0	160,299.00	0.00
4	Emergencias en Salud						
Emergencias en Salud							
	1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A Enfermera General Titulada A	25,378.00	5.0	126,890.00	0.00
	1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A Enfermera General Titulada A	25,378.00	5.0	126,890.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas						
Enfermedades Cardiometaabólicas							
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00

Yucatán				SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	CASSCO	CAUSES
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.00	8.0	0.00	231,824.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A 1 Licenciado(a) en Gerontología	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A 1 Licenciado(a) en Gerontología	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A 1 Licenciado(a) en Gerontología	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00

Yucatán				SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	CASSCO	CAUSES
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
	11.1.2	12101	Soporte Administrativo B Supervisores Estatales	24,182.00	9.0	217,638.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas						
	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas						
	2.1.1	12101	Soporte Administrativo B Soporte Administrativo B	24,182.00	7.0	169,274.00	0.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS							
1	VIH y otras ITS						
	VIH y otras ITS						
	3.8.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A7 Responsable de Sistemas de Información/Administradores y supevisores de operación de Sistemas de Información	17,811.00	7.0	124,677.00	0.00
	3.8.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A7 Responsable de Sistemas de Información/Administradores y supevisores de operación de Sistemas de Información	17,811.00	7.0	124,677.00	0.00
	3.8.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A7 Responsable de Sistemas de Información/Administradores y supevisores de operación de Sistemas de Información	17,811.00	7.0	124,677.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A Enfermera (o)	25,378.00	7.0	177,646.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A Enfermera (o)	25,378.00	7.0	177,646.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A Enfermera (o)	25,378.00	7.0	177,646.00	0.00
	3.8.1	12101	Médico General A Médico General	40,595.00	7.0	284,165.00	0.00
	3.8.1	12101	Médico General A Médico General	40,595.00	7.0	284,165.00	0.00
	3.8.1	12101	Médico General A Médico General	40,595.00	7.0	284,165.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico Psicólogo	32,091.00	7.0	224,637.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico Psicólogo	32,091.00	7.0	224,637.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico Psicólogo	32,091.00	7.0	224,637.00	0.00
	3.8.1	12101	Técnico en Programas de Salud Técnico en Programas de Salud	16,804.00	7.0	117,628.00	0.00
	3.8.1	12101	Técnico en Programas de Salud Técnico en Programas de Salud	16,804.00	7.0	117,628.00	0.00
	3.8.1	12101	Técnico en Programas de Salud Técnico en Programas de Salud	16,804.00	7.0	117,628.00	0.00
Total general						10,593,032.50	10,767,235.00

ANEXO 6

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

Yucatán						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						39,889.00
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						39,889.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					39,889.00
	1.1.2	Ramo 12	Sin clave de Compendio Envío en especie de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1	39,889.0000	39,889.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						6,333,935.41
VIH y otras ITS						6,333,935.41
1	VIH y otras ITS					6,333,935.41
	1.2.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. De poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos, envase con 12 ó 3 piezas en empaque individual	7,500	7.8880	59,160.00
	1.2.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. De hule látex, envase con 100 piezas	12,478	93.5700	1,167,566.46
	1.2.1	Ramo 12	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. A base agua. Envase con 5 o 10 mlg	54,776	11.2172	614,433.35
	11.6.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Sin descripción complementaria	57,200	33.3000	1,904,760.00
	3.10.1	Ramo 12	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Sin descripción complementaria	6	1,003.0000	6,018.00

Yucatán						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Sin descripción complementaria	21,000	98.6000	2,070,600.00
	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Sin descripción complementaria	9,400	54.4040	511,397.60
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						10,663,423.00
Salud Sexual y Reproductiva						10,663,423.00
1.1	SSR para Adolescentes					9,825.25
	2.5.3	Ramo 12	Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza. Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	106	40.0000	4,240.00
	2.5.3	Ramo 12	Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños Mediano. Envase con 100 piezas. Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	4	180.0000	720.00
	2.5.3	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	83	43.5500	3,614.65

Yucatán						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
	2.5.3	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiplos de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas. TATC. Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	65	19.2400	1,250.60
1.2	PF y Anticoncepción					326,392.41
	2.7.1	Ramo 12	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolvenca de 147 +/-3 cm x 117+/-3 cm Pieza. Batas desechables para pacientes pieza	734	13.7500	10,092.50
	2.7.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza. Batas quirúrgicas desechables para el médico pieza	734	30.3600	22,284.24
	2.7.1	Ramo 12	Campos quirúrgicos. Campos quirúrgicos de incisión, impregnados con iodopovidona en una de sus caras. Compuesto de una película impermeable; transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Con una superficie de impregnación de 56 x 45 cm. Estériles y desechables Empaque individual. Envase con 10 piezas. Las medidas las seleccionará la Unidad Médica de acuerdo a sus necesidades. Campo quirúrgico de 56x45 cm para realizar VSB paquete con 10 piezas	734	241.7300	177,429.82
	2.7.1	Ramo 12	Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza. Gorros desechable pieza	734	1.1500	844.10
	2.7.1	Ramo 12	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par. Guante quirúrgico estéril	1,469	6.3800	9,372.22

Yucatán						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
	2.7.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/- 5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. Sábanas cajón y plana	734	50.5200	37,081.68
	2.7.1	Ramo 12	Lidocaína. Solución Inyectable al 2%. Cada frasco ampula contiene Clorhidrato de lidocaína 1 g Envase con 5 frascos ampula con 50 ml Lidocaína al 2% sin epinefrina	73	120.4100	8,789.93
	2.7.1	Ramo 12	Limpiador antimicrobiano para piel y heridas. Limpiador antimicrobiano para piel y heridas es un líquido claro isotónico que ayuda a la remoción mecánica de residuos contiene 0.057% de hipoclorito de sodio como antimicrobiano. Botella con 15 oz (443 ml.) con tapa. Envase con 12 piezas TA Desinfectante	8	1,148.1600	9,185.28
	2.7.1	Ramo 12	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres. Seda 3.0 con aguja 3-0 (Envase con 12 unidades)	61	208.5400	12,720.94
	3.5.5	Ramo 12	Tibolona. Tableta 2.5 mg, envase con 30 tabletas. Tibolona. Tableta 2.5 mg, envase con 30 tabletas.	483	79.9000	38,591.70
1.3	Salud Materna					8,687,327.64
	2.2.1	Ramo 12	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletetas. Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Ácido fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletetas.	36,553	4.2000	153,522.60
	2.2.1	Ramo 12	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletetas. Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase co 50 Tabletetas	32,897	6.7400	221,725.78
	2.2.1	Ramo 12	Pruebas rápidas de Hepatitis C Pruebas rápidas de Hepatitis C	731	1,495.0000	1,092,845.00
	2.2.1	Ramo 12	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC. Tiras reactivas para determinar como mínimo 10 parámetros en orina: glucosa bilirrubinas cetonas gravedad específica sangre PH proteínas urobilinógeno nitritos leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.	841	133.4000	112,189.40

Yucatán						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
	2.3.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación comatrográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema Pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). - Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos.	32,897	122.3800	4,025,934.86
	2.5.1	Ramo 12	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolleta contiene Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una. SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Ácido tranexámico 500 mg. Vehículo c.b.p.5 mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una	170	9,999.0000	1,699,830.00
	2.5.1	Ramo 12	Balón Bakri Balón Bakri	70	7,200.0000	504,000.00
	2.5.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiplos de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas. TATC. Prueba Rápida de Gonadotrofina	10,966	80.0000	877,280.00
1.4	Salud Perinatal					1,000,000.00
	2.3.1	Ramo 12	Equipo de Emisiones Otoacústicas Equipo de Emisiones Otoacústicas	4	250,000.0000	1,000,000.00
1.5	Aborto Seguro					478,197.70
	2.3.1	Ramo 12	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta. Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	50	850.0000	42,500.00

Yucatán						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
	2.3.2	Ramo 12	Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas. Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas.	66	298.4500	19,697.70
	2.3.3	Ramo 12	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza. Jeringas de plástico grado médico para aspiración manual endouterina reesterilizable capacidad de 60 ml con anillo de seguridad émbolo en forma de abanico extremo interno en forma cónica con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 12 mm de diámetro.	80	5,200.0000	416,000.00
1.6	Violencia de Género					161,680.00
	2.1.1	Ramo 12	Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagavir. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas Para el uso de atenciones otorgadas a personas víctimas de violación sexual	94	1,720.0000	161,680.00
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						9,166,691.47
Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						8,735,812.78
2.5	Dengue					8,735,812.78
	7.3.1	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60% Saco con 18.18 kilogramos	10	48,715.3600	487,153.60
	7.3.1	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Bacillus thuringiensis var. israelensis 37.4% Caja con 24 tarros de 500 gramos	10	48,715.3600	487,153.60
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Alfacipermetrina 3.26% + Imidacloprid 10.69%. Bidón de 5 litros	40	7,540.0000	301,600.00
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Bifentrina 1.73% Caja con 2 Bidones de 10 litros	90	25,169.9100	2,265,291.90
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Extracto de Piretrinas Naturales I y II 17.5%, aceite extracto de canela 9.35% y aceite extracto de Neem 9.35%. Bidón con 5 litros	40	18,000.0000	720,000.00
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75% Tambos 208 litros	5	225,000.0000	1,125,000.00
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Malation 40% Bidón con 20 litros	49	27,757.9200	1,360,138.08
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Pirimifos-metil 28.16%, caja con 12 envases de 833 ml cada uno	20	17,000.0000	340,000.00
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Pirimifos-metil 49% Caja con 12 frascos de 1 litro	10	14,640.0000	146,400.00

Yucatán						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Propoxur 1%, cubeta de 20 litros	40	9,786.3900	391,455.60
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Transflutrina 20% Bidón de 5 litros	50	22,232.4000	1,111,620.00
Emergencias en Salud						29,967.79
4	Emergencias en Salud					29,967.79
	1.1.1	Ramo 12	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene albendazol 400 mg Envase con 20 ml. Sin descripción complementaria	100	3.8000	380.00
	1.1.1	Ramo 12	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas. Sin descripción complementaria	100	2.6000	260.00
	1.1.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	30	28.0000	840.00
	1.1.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	20	29.0000	580.00
	1.1.1	Ramo 12	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	50	7.0000	350.00
	1.1.1	Ramo 12	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas. Sin descripción complementaria	10	6.8000	68.00
	1.1.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico. Sin descripción complementaria	50	18.8100	940.50
	1.1.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. Sin descripción complementaria	30	25.0000	750.00
	1.1.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. Sin descripción complementaria	20	26.0000	520.00
	1.1.1	Ramo 12	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas. Sin descripción complementaria	50	14.5000	725.00

Yucatán						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
	1.1.1	Ramo 12	Benzatina bencilpenicilina. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 1 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 5 ml de diluyente. Sin descripción complementaria	100	38.0000	3,800.00
	1.1.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas. Sin descripción complementaria	12	5.9500	71.40
	1.1.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas. Sin descripción complementaria	8	6.4500	51.60
	1.1.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml. Sin descripción complementaria	20	5.9400	118.80
	1.1.1	Ramo 12	Clioquinol. Crema Cada g contiene Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. Sin descripción complementaria	60	7.0000	420.00
	1.1.1	Ramo 12	Clioquinol. Crema Cada g contiene Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. Sin descripción complementaria	40	7.1900	287.60
	1.1.1	Ramo 12	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Sin descripción complementaria	100	16.0000	1,600.00
	1.1.1	Ramo 12	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas. Sin descripción complementaria	20	8.2800	165.60
	1.1.1	Ramo 12	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas. Sin descripción complementaria	20	4.8000	96.00
	1.1.1	Ramo 12	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos. Sin descripción complementaria	10	32.0000	320.00
	1.1.1	Ramo 12	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. Sin descripción complementaria	6	6.0000	36.00
	1.1.1	Ramo 12	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. Sin descripción complementaria	4	6.1000	24.40
	1.1.1	Ramo 12	Doxiciclina. Cápsula o Tableta. Cada cápsula o tableta contiene Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 cápsulas o tabletas. Sin descripción complementaria	50	13.5000	675.00

Yucatán						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
	1.1.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g Sin descripción complementaria	300	2.6200	786.00
	1.1.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g Sin descripción complementaria	180	2.7200	489.60
	1.1.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g Sin descripción complementaria	120	2.8200	338.40
	1.1.1	Ramo 12	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas. Sin descripción complementaria	40	5.3500	214.00
	1.1.1	Ramo 12	Eritromicina. Suspensio'n Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	30	37.0000	1,110.00
	1.1.1	Ramo 12	Eritromicina. Suspensio'n Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	20	39.8200	796.40
	1.1.1	Ramo 12	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas. Sin descripción complementaria	40	3.5000	140.00
	1.1.1	Ramo 12	Isosorbida. Tableta sublingual Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 5 mg Envase con 20 Tabletas sublinguales. Sin descripción complementaria	10	83.0000	830.00
	1.1.1	Ramo 12	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas. Sin descripción complementaria	30	37.2400	1,117.20
	1.1.1	Ramo 12	Jeringas . De plástico. Desechables, con aguja retractable. Capacidad: 3 ml. Calibre: 21 G x Longitud: 38 mm. Envase con 100 Piezas. Jeringas para inyectar de 3 ml	1	341.4900	341.49
	1.1.1	Ramo 12	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas. Sin descripción complementaria	1	124.0000	124.00
	1.1.1	Ramo 12	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos. Sin descripción complementaria	20	4.9400	98.80

Yucatán						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
	1.1.1	Ramo 12	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas. Sin descripción complementaria	40	7.4600	298.40
	1.1.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Sin descripción complementaria	30	4.2800	128.40
	1.1.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Sin descripción complementaria	20	4.6000	92.00
	1.1.1	Ramo 12	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas. Sin descripción complementaria	4	6.0000	24.00
	1.1.1	Ramo 12	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas. Sin descripción complementaria	6	6.3500	38.10
	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	18	12.0000	216.00
	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	12	12.5000	150.00
	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas. Sin descripción complementaria	18	12.0000	216.00
	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas. Sin descripción complementaria	12	12.5000	150.00
	1.1.1	Ramo 12	Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. Sin descripción complementaria	60	5.8000	348.00
	1.1.1	Ramo 12	Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. Sin descripción complementaria	40	5.8500	234.00
	1.1.1	Ramo 12	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Sin descripción complementaria	200	5.0000	1,000.00
	1.1.1	Ramo 12	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas. Sin descripción complementaria	50	10.3700	518.50
	1.1.1	Ramo 12	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml. Sin descripción complementaria	100	29.9000	2,990.00

Yucatán						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
	1.1.1	Ramo 12	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen Óxido de zinc 25.0 g Envase con 30 g. Sin descripción complementaria	100	8.5000	850.00
	1.1.1	Ramo 12	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas Sin descripción complementaria	50	9.0000	450.00
	1.1.1	Ramo 12	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa. Sin descripción complementaria	150	7.6500	1,147.50
	1.1.1	Ramo 12	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. Sin descripción complementaria	120	2.9300	351.60
	1.1.1	Ramo 12	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. Sin descripción complementaria	80	3.0000	240.00
	1.1.1	Ramo 12	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml. Sin descripción complementaria	5	5.2000	26.00
	1.1.1	Ramo 12	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg. Sin descripción complementaria	5	26.5000	132.50
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. Sin descripción complementaria	30	8.5000	255.00
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. Sin descripción complementaria	20	9.0000	180.00
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	30	9.0000	270.00
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	20	9.8000	196.00
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						230,134.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes					230,134.00
	4.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio AMOXICILINA L.A.	20	659.0000	13,180.00
	4.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Tiletamina-Zolazepam 10%	204	779.0000	158,916.00
	4.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Xilacina 2%	102	569.0000	58,038.00

Yucatán						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						170,776.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)					170,776.90
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Ethambutol 100 mg. Frasco c/100 tabletas dispersables	12	482.0200	5,784.24
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Isoniazida 100 mg, caja c/100 tabletas dispersables	19	193.4500	3,675.55
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Isoniazida 300 mg, caja c/ 672 tabletas.	1	264.0000	264.00
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables	29	268.9900	7,800.71
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables	15	348.1000	5,221.50
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Rifapentina 150 mg, caja c/100 tabletas dispersables.	15	303.6000	4,554.00
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Rifapentina 300 mg, caja c/100 tabletas	9	745.5800	6,710.22
	3.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Cartuchos Xpert MTB/RIF ultra	11	7,896.7500	86,864.25
	4.1.1	Ramo 12	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas. Linezolid 600mg, caja c/ 10 tabletas (010.000.4290.00)	92	197.9000	18,206.80
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Bedaquiline 100mg, envase c/ 188 tabletas (S/C)	3	6,637.1500	19,911.45
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Clofazimina 100mg, caja c/ 100 cápsulas (S/C)	10	976.0500	9,760.50
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Levofloxacin 250mg, caja c/ 100 tabletas (S/C)	34	59.5200	2,023.68
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						37,241,998.50
Vacunación Universal						37,241,998.50
1	Vacunación Universal					37,241,998.50
	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Clave 020.000.6135.00	6,465	3,293.9000	21,295,063.50

Yucatán						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
	2.1.1	Ramo 12	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis). Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis) Clave 020.000. 6317.01	1,955	8,157.0000	15,946,935.00
Total general						63,445,937.38

Para efectos del presente ANEXO, el precio unitario definitivo dependerá del precio adjudicado que informe “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, derivado del procedimiento de contratación que se realice al amparo de la normatividad aplicable y se asentará en el dictamen del “GTT” respectivo, de conformidad con lo establecido en el quinto y sexto párrafo numerales 3 y 4 de la cláusula DECIMA PRIMERA de este “CONVENIO ESPECIFICO”, el cual formará parte integral del mismo.

Relación de insumos/bienes suministrados a “LA ENTIDAD” derivados de donativos recibidos por “LA SECRETARÍA” para la operación de “LOS PROGRAMAS”.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Programa: Salud Sexual y Reproductiva

Componente: Salud Materna

Descripción del insumo/bien: Botellas de Suplementos de Micronutrientes Múltiples para Mujeres Embarazadas

Institución		
Secretaría de Salud	Servicios de Salud IMSS-Bienestar	Total
2,520	0	2,520

Nota: Los insumos/bienes a que hace referencia el presente apartado son derivados de donativos otorgados a “LA SECRETARÍA”, conforme a los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, y serán suministrados a “LA ENTIDAD” para la operación de “LOS PROGRAMAS” con motivo del presente instrumento jurídico.

La información de la distribución de los insumos/bienes se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

ANEXO 7

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

Yucatán									
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA									
Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud									
1.1	Comunidades municipios	y	1.1.1	Proceso	Número de Red Estatal de Municipios por la Salud instalada	Número de Red Estatal de Municipios por la Salud	Mide el número de Redes Estatales de Municipios por la Salud	25	1
1.1	Comunidades municipios	y	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	630	11
1.1	Comunidades municipios	y	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	647	11
1.1	Comunidades municipios	y	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Número de comunidades programadas de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide el número de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	433	7
1.1	Comunidades municipios	y	4.1.1	Resultado	Número de Jurisdicciones Sanitarias o Distritos de salud que realizarn Jornadas Nacionales de Salud Pública	Número de Jurisdicciones Sanitarias o Distritos de Salud con Jornadas Nacionales de Salud Pública programadas	Mide el número de Jornadas Nacionales de Salud Pública por Jurisdicción o Distrito que realizan acciones de salud pública.	242	3
1.1	Comunidades municipios	y	6.1.1	Proceso	Número de municipios con autoridades municipales sensibilizadas en la implementación de proyectos municipales de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios con autoridades sensibilizadas en la implementación de proyectos con acciones intersectoriales y de salud pública que incidan en los principales problemas de salud a nivel local.	647	11
1.2	Estilos de vida saludables		1.1.1	Resultado	Escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Total de escuelas a nivel nacional de educación básica y media superior	Mide la propoción de escuelas certificadas como promotoras de la salud con respecto a la totalidad de escuelas de educación básica y	20	20

Yucatán								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
						media superior		
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Resultado	Entornos laborales certificados como saludables	Entornos laborales programados para certificar	Mide la proporción de entornos laborales certificados como saludables	90	90
1.2	Estilos de vida saludables	3.3.1	Resultado	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables realizadas.	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables programadas	Mide la proporción de estrategias educativas realizadas para el fomento de estilos de vida saludables	100	100
1.3	Indígenas	1.3.1	Resultado	Número de Promotores de Salud Hablantes de Lengua Indígena Certificados	Número de Promotores de Salud Hablantes de Lengua Indígena Programados	Se cuenta el número de Promotores Hablantes de Lengua Indígena programados del número de Promotores Hablantes de Lengua Indígena Certificados	7	7
1.4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	1.2.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación bidireccional desarrolladas	Total de estrategias de comunicación bidireccional programadas	El indicador mide el porcentaje de estrategias de comunicación bidireccional (envío de mensajes SMS, chatbots, etc.), para fomentar estilos de vida saludables en grupos específicos de la población.	32	32
1.4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	1.3.1	Proceso	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios, digitales., , ,	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas *130	El indicador mide el porcentaje de campañas en temas de salud pública, difundidas a través de medios digitales como Facebook, Twitter, Instagram, Youtube, páginas web, entre otros.	56	4
1.5	Personas en Movilidad	1.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	53	3
1.5	Personas en Movilidad	1.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	228	3
1.6	SNSP	1.1.1	Resultado	Escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Total de escuelas a nivel nacional de educación básica y media superior	Mide la proporción de escuelas certificadas como promotoras de la salud con respecto a la totalidad de escuelas de educación básica y media superior	20	20
1.6	SNSP	2.2.2	Resultado	Entornos laborales certificados como saludables	Entornos laborales programados para certificar	Mide la proporción de entornos laborales certificados como saludables	90	90
1.6	SNSP	3.3.3	Resultado	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables realizadas.	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables programadas	Mide la proporción de estrategias educativas realizadas para el fomento de estilos de vida saludables	100	100

Yucatán								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES								
Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial								
1.1	Seguridad Vial	2.1.1	Resultado	Auditorías de seguridad vial realizadas en las entidades federativas	Total de auditorías de seguridad vial realizadas / auditorías de seguridad vial programadas x 100	Realización de auditorías de seguridad vial en lugares donde ocurrieron siniestros viales o en lugares riesgosos antes de de que sucedan.	1	3
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	1	4
1.1	Seguridad Vial	4.2.1	Resultado	Número de personas sensibilizadas en seguridad vial del grupo de edad de = 5 años que ha recibido información para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	Total de población por entidad federativa del grupo de edad de = 5 años) x 100	Cobertura de personas sensibilizadas para la identificación de factores de riesgos y la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	1	1.30%
1.1	Seguridad Vial	4.3.2	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	1	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	100%	100
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100%	3
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100%	1

Yucatán								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.3	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	3.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación a primero respondientes dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	1	1
1.3	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	3.2.2	Resultado	Implementación del Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM funcionales	Total de estados federales por 100	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	1	1
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA								
Vigilancia Epidemiológica								
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del SINAVE que mostraron mejoría respecto al año previo	Numero de indicadores de oportunidad de los subsistemas del SINAVE que se evaluaron	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2	Proceso	Número de boletines, informes y panoramas publicados en el año	Número de boletines, informes y panoramas programados para ser publicados en el año	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3	Proceso	Numero de Jurisdicciones Programadas por cada Entidad para ser Supervisadas durante el año	Numero de Jurisdicciones Programadas por cada Entidad para ser Supervisadas durante el año	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES estatal	Número de funciones que debe realizar la UIES estatal según el lineamiento federal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5	Proceso	Número de funciones comprobadas que realizan los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Número de funciones que deben realizar los Servicios de Sanidad Internacional en la entidad, según el lineamiento federal.	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100%	100%

Yucatán								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio								
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100%	100%
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS								
VIH y otras ITS								
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP al menos una vez al año	Personas usuarias sin seguridad social programadas para recibir PrEP al menos una vez al año	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100%	100%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detecciones de sífilis en personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, en el año.	Personas sin seguridad social, de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral, en el año.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.9	0.9
1	VIH y otras ITS	3.10.1	Resultado	Personas viviendo con VIH sin seguridad social que se incorporan/reincorporan a la atención cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl.	Personas viviendo con VIH sin seguridad social incorporadas/reincorporadas a la atención que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo.	Es la proporción de personas viviendo con VIH sin seguridad social que se incorporan/reincorporan a la atención con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH sin seguridad social incorporadas/reincorporadas a la atención en el año.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Personal de salud contratado por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados.	Personal de salud contratado por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100%	100%

Yucatán								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral.	Personas sin seguridad social que se vincularon a la atención de VIH.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95%	95%
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA								
Salud Sexual y Reproductiva								
1.1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	N/A	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	64	2
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de consultorios sexual-MENTE responsables operando en las entidades federativas	N/A	Número de consultorios sexual-MENTE responsables operando en las entidades federativas	67	2
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de cursos de Capacitación en marco Normativo y alineación al SNSP para responsables distritales	N/A	Se refiere al número de capacitaciones realizadas en materia de menstruación digna y su importancia en el acceso al derecho a la salud	160	3
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450	3000
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	500000	10000
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	88980	1200
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	kit de gestión menstrual programado para entregar a niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria	Se refiere al número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	981664	16016
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	kit de gestión menstrual programado para entregar a niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria	Se refiere al número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	981664	16954

Yucatán								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Total de campañas en materia de Menstruación digna realizadas	N/A	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir la menstruación digna, métodos de gestión menstrual y su importancia en el acceso al derecho a la salud	64	2
1.1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	NA	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas durante el año	177	4
1.1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de cursos de Capacitación en marco Normativo y alineación al SNSP para responsables distritales	N/A	Se refiere a las capacitaciones realizadas en materia de Marco Normativo de SSRA y alineación al SNSP para Jefes y responsables distritales.	247	3
1.1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80%	60.48%
1.1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	NA	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	484036	3237
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462	38927
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Sistema de Información Básica en materia de salud (SINBA), ,	670651	1632
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462	38927

Yucatán								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462	38927
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.2	Resultado	Mujeres que adoptan un método anticonceptivo moderno antes de su egreso hospitalario o bien durante el puerperio (40 días posteriores a la atención de su evento obstétrico) en unidades médicas de la SS o de los Servicios de Salud IMSS Bienestar.	Mujeres a las que se les atendió un evento obstétrico (parto, aborto o cesárea) en unidades médicas de la Secretaría de Salud o de los Servicios de Salud IMSS Bienestar.	Mujeres a las que se les atendió un evento obstétrico (parto, aborto o cesárea) y adoptan un método anticonceptivo moderno antes de su egreso hospitalario o bien dentro de los 40 días posteriores a la atención de su evento obstétrico en unidades médicas de la Secretaría de Salud (SS) o de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	76.5	65
1.2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las unidades médicas, almacenes y jurisdicciones sanitarias	Total de visitas de supervisión programadas	Supervisiones realizadas a unidades médicas, almacenes estatales y jurisdiccionales para el seguimiento del componente de planificación familiar y anticoncepción	1416	24
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896	523
1.2	PF y Anticoncepción	3.5.5	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896	523
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Capacitaciones/supervisiones realizadas en la implementación de las intervenciones comunitarias	Capacitaciones/supervisiones programadas en intervenciones comunitarias	Capacitación y supervisión al personal de salud en los distritos sanitarios de su entidad de los diferentes niveles en temas de intervenciones comunitarias.	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de personas embarazadas/puérperas indígenas apoyadas por el enlace intercultural en la unidad hospitalaria en un mes	Total de personas embarazadas/puérperas indígenas que atendieron en la unidad hospitalaria en un mes por 128	Personas embarazadas/puérperas apoyadas en su idioma	95%	95.00%
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de personas embarazadas/puérperas indígenas apoyadas por el enlace intercultural en la unidad hospitalaria en un mes	Total de personas embarazadas/puérperas indígenas que atendieron en la unidad hospitalaria en un mes por 129	Personas embarazadas/puérperas apoyadas en su idioma	95%	95.00%

Yucatán								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de salidas realizadas para realizar acciones de supervisión, capacitación y visitas a localidades	Número de salidas programadas para realizar acciones de supervisión, capacitación y visitas a localidades	Gastos de camino para la realización de actividades por el personal que realiza supervisión, capacitación y visitas a localidades	85%	85.00%
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Total de impresiones de Plan de Seguridad entregado a personas gestantes	Total de impresiones de Plan de Seguridad	Impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Plan de seguridad)	14621	14621
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Número de materiales utilizados en la unidad médica y otorgados a la paciente embarazada (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, hoja de valoración de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	Número de materiales ministrados por el CNEGSR de impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, hoja de valoración de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	Impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, carnet de atención integral de embarazo, hoja de valoración de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	16085	16085
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de ácido fólico otorgado en el primer trimestre del embarazo	Total de embarazadas atendidas de primera vez en el primer trimestre por 100	Proporción entre el número de embarazadas de primera vez en el primer trimestre, a las que se les entregó ácido fólico y el total de embarazadas de primera vez en el primer trimestre atendidas	95%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción del número de embarazadas a las que se les entregó fumarato ferroso y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de pruebas rápidas de Hepatitis C en embarazadas de primera vez	Total de embarazadas de primera vez	Detección de Hepatitis C realizadas en las pacientes embarazadas	100%	100.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de supervisiones integrales realizadas a unidades de salud y unidades hospitalarias por trimestre	Total de supervisiones integrales programadas a unidades de salud y unidades hospitalarias por trimestre	Pocentaje de supervisiones integrales a unidades de salud y unidades hospitalarias	95%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas	Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo por 100	Proporción entre el número de tiras reactivas y el número de embarazadas atendidas	95%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez	Total de embarazadas atendidas de primera vez	Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez	2	2

Yucatán								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.3	Salud Materna	2.5.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en emergencias obstétricas	Capacitaciones programadas en emergencias obstétricas *100	Capacitación integral para la capacidad de respuesta para la Atención de Emergencias Obstétricas	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	2.5.1	Proceso	Total de pruebas rápidas de gonadotropina realizadas en el primer trimestre de primera vez	Total de mujeres en edad reproductiva que se les aplicó la prueba rápida GC	Detección oportuna del embarazo en el primer trimestre	60%	60.00%
1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Muertes maternas en unidades hospitalarias de segundo nivel y en unidades básicas comunitarias, por causa de hemorragia obstétrica	Total de egresos hospitalarios con afección de hemorragia obstétrica por 100	Porcentaje de muertes maternas por causa de hemorragia obstétrica	10%	10.00%
1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de balones de bakri utilizados en hemorragia obstétrica (postparto/posaborto)	Total de partos / abortos con hemorragia obstétrica	Contención de la hemorragia posparto y postaborto	10%	10.00%
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitaciones programadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	90%	90.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado realizadas	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado programadas	actividades realizadas en relación a las programadas que requieran traslado por parte del personal del estado adscrito al área de salud perinatal	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de supervisiones, capacitaciones y/o asesorías realizadas del componente de salud perinatal	Número de supervisiones, capacitaciones y/o asesorías programadas del componente de salud perinatal	Realizar supervisiones, capacitaciones y/o asesorías para cubrir actividades del componente de salud perinatal	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Capacitaciones para fortalecer la estrategia de los 1000 días con enfoque en salud perinatal realizadas	Capacitaciones para fortalecer la estrategia de los 1000 días con enfoque en salud perinatal programadas	Cursos realizados con enfoque en la estrategia de los 1000 días en capacitación de acciones de salud perinatal y atención al recién nacido	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Capacitaciones para la disminución de la tasa de muerte neonatal realizadas	Capacitaciones para la disminución de la tasa de muerte neonatal programadas	Cursos realizados en capacitación de acciones de salud perinatal y atención al recién nacido	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.3.1	Resultado	Cursos de lactancia materna realizados con fase practica	Cursos de lactancia materna programados	Cursos realizados con enfoque en la lactancia materna	100.00%	100.00%

Yucatán								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.4	Salud Perinatal	2.3.1	Proceso	Personas recién nacidas vivas sin derechohabiencia que se les realiza el tamiz auditivo neonatal	Total de recién nacidos vivos sin derechohabiencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI, IMSS Bienestar OPD)	Personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal	90.00%	90.00%
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Total de personas recién nacidas con seguimiento de resultado sospechoso	Total de personas recién nacidas con resultado sospechoso x 100	Personal para seguimiento de los casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	90.00%	90.00%
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro que han sido programadas por el CNEGSR	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro programadas por el CNEGSR	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR.	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR	128	4
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	3499	50
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Proceso	Número de piezas de Misoprostol distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	4629	66
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Proceso	Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	5657	80
1.5	Aborto Seguro	2.5.1	Proceso	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud, respecto del número de curso/taller programados por el CNEGSR.	32	1

Yucatán								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.5	Aborto Seguro	2.5.2	Proceso	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud, respecto del número de curso/taller programadas por el CNEGSR.	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.5.3	Proceso	Número de Curso/Taller Avanzado Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud	Número de Curso/Taller Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Avanzado Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro otorgado al personal de salud, respecto del número de curso/taller programadas por el CNEGSR.	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.5.4	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la capacitación centralizada de aborto seguro	Número de personal de salud programado para trasladarse a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR	64	2
1.5	Aborto Seguro	2.5.5	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la Reunión Nacional	Número de personal de salud programado para trasladarse a la a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará para asistir a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	32	1
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR.	160	5
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación del Lineamiento Técnico	Número de personal de medicina programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación del Lineamiento Técnico.	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación del Lineamiento Técnico, respecto de lo programado por el CNEGSR	32	1
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud del sector para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones en las unidades de salud del sector programadas por el CNEGSR para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud del sector para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México, respecto al número de supervisiones programadas por el CNEGSR.	192	4

Yucatán								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de tables adquiridas para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	64	2
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres implementadas por las entidades federativas	Número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres programadas para cada estado por el CNEGSR.	Mide el número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres implementadas por las entidades federativas, respecto al número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres programadas para cada estado por el CNEGSR.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.1.1	Proceso	Número de botiquines distribuidos en las unidades de salud que atienden casos de violación sexual	Número de botiquines programados por el CNEGSR	Se refiere al número de unidades de salud que cuentan con un botiquín para la atención integral a la violación sexual	616	6
1.6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Número de personas que acuden a las unidades de salud por motivo de violación sexual, que son atendidas durante las primeras 72 hrs desde ocurrido el evento y a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales para disminuir el riesgo de transmisión de VIH.	Número de personas atendidas por motivo de violación sexual en los servicios de salud.	Mide el porcentaje de personas atendidas por violación sexual en los servicios de salud, a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales, antes de las 72 hrs posteriores al evento, para disminuir el riesgo de infección por VIH, respecto del total de personas atendidas por violación sexual.	50	21
1.6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Taller de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	Taller de formación programado sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	Realización del taller de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.2.2	Proceso	Curso realizados sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	Curso programados sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	Realización del Curso sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	32	1

Yucatán								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.6	Violencia de Género	2.2.3	Proceso	Curso realizados sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de medicina.	Curso programados sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de medicina.	Realización del Curso sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de medicina.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.3.1	Resultado	Número de niñas, niños y adolescentes atendidas en la consulta psicológica especializada por motivo de violación sexual en los servicios de salud	Número de niñas, niños y adolescentes identificados como posibles casos de violación sexual en los servicios de salud de primer contacto.	Mide el porcentaje de niñas, niños y adolescentes atendidas en la consulta psicológica especializada por motivo de violación sexual en los servicios de salud, respecto de aquellas niñas, niños y adolescentes identificados como posibles casos de violación sexual en los servicios de salud de primer contacto.	44	36
1.6	Violencia de Género	2.3.2	Proceso	Número de responsables estatales de violencia de género y sexual que cursaron y aprobaron el "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica"	Número de responsables estatales de violencia de género y sexual que se inscribieron al "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica"	Se refiere al número de responsables estatales de violencia de género y sexual que cursaron y aprobaron el "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica"	32	1
1.6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número personal de medicina programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número personal de psicología contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número personal de psicología programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número de personal de psicología contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	32	1

Yucatán								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.6	Violencia de Género	2.5.3	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160	5
1.6	Violencia de Género	2.5.3	Proceso	Número de acompañamientos técnicos y seguimientos realizados a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Número de acompañamientos técnicos y seguimiento y programados, así como programación del informe de resultados final, de las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Cumplimiento en el acompañamiento técnico y seguimiento a las actividades de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	64	2
1.6	Violencia de Género	2.5.3	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud.	Número de supervisiones realizadas en los servicios de salud, para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, respecto al número de supervisiones programadas durante el año.	192	4
1.6	Violencia de Género	2.5.4	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160	5
1.6	Violencia de Género	2.5.4	Proceso	Número de personal de trabajo social contratado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	Número de personal de trabajo social programado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	Número de personal de trabajo social contratado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	32	1
1.6	Violencia de Género	2.5.4	Proceso	Número de tables adquiridas para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial.	128	4

Yucatán								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.6	Violencia de Género	3.2.1	Resultado	Realización de la capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducción para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	Programación de la capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducción para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	Realización del Curso de capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducción de Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	32	1
1.6	Violencia de Género	3.6.1	Proceso	Número de talleres PRESENCIALES realizados de Promoción del Buen Trato	Número de talleres PRESENCIALES programados de Promoción del Buen Trato	Porcentaje de talleres realizados de Promoción del Buen Trato con respecto de la meta	278	10
1.6	Violencia de Género	4.1.3	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud programado para trasladarse a la a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará para asistir a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	32	1
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES								
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes								
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia X 100	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90%	90%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunar contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	4%	4%
Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100	100
2.1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100	100
2.2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100	100
2.2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias	Número de Localidades Prioritarias	Mide trimestralmente la variación de los principales indicadores en Localidades Prioritarias	100	100

Yucatán								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
2.3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	95	95
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrapas en las Localidades Prioritarias	100	100
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Número de UB certificadas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30	1
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas 48 con Captura de Información en Plataforma	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48	48
Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)								
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00%	86.00%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 131	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40.00%	40.00%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90.00%	90.00%

Yucatán								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
Emergencias en Salud								
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas	Capacitaciones realizadas	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	96	1
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	115	1
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Número de emergencias en salud registradas y atendidas con oportunidad en el año	Número de emergencias en salud registradas y atendidas con oportunidad en el año	Emergencias en salud suscitadas en cualquier parte de la República Mexicana que afectan a la salud colectiva	0.95	0.95
Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas								
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60%	60%
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de asma programados.	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	50%	50%
Enfermedades Cardiometaabólicas								
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	3093	3093
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	1	1
Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento								
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Resultado	Total de personas mayores con tamizajes realizados de alteraciones de memoria	Población de 60 y más años sin derechohabencia	Medir el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de memoria	40	40

Yucatán								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Resultado	Total de personas mayores con tamizajes realizados de depresión	Población de 60 y más años sin derechohabencia	Medir el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de memoria	40	40
Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales								
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	N/A	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	124	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.3	Resultado	Equipo de cómputo recibido	N/A	Contar con un equipo de cómputo de escritorio o portátil para el desarrollo de las actividades administrativas del Programa de Salud Bucal.	31	1
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.2.2	Resultado	Total de Instrucciones de la Técnica de Cepillado Dental	N/A	Instrucción de Técnica de Cepillado Dental	8291519	4
Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas								
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas	Campañas programadas	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	64	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Operativos preventivos realizados	Operativos preventivos programados	Realizar acciones específicas para la prevención de la EDA, a través de operativos preventivos con énfasis en áreas de riesgo identificadas.	64	6
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Resultado	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas	96	6
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA								
Vacunación Universal								
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2025-2026	Total de población meta sin derechohabencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2025	75	75

ANEXO 8

Formato de Medición, Evaluación y Rendición de Cuentas, Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

1. Políticas de Salud Pública					
1. Comunidades y municipios					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
2. Estilos de vida saludables					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
3. Indígenas					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
4. Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
5. Personas en Movilidad					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
6. SNSP					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

1. Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial					
1. Seguridad Vial					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

1. Vigilancia Epidemiológica					
1. Vigilancia Epidemiológica					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					
1. Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

1. VIH y otras ITS					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Virus de Hepatitis C					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

1. Salud Sexual y Reproductiva					
1. SSR para Adolescentes					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
2. PF y Anticoncepción					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
3. Salud Materna					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Prevención y Control del Cáncer					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

3. Igualdad de Género					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

1. Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
1. Paludismo					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
2. Enfermedad de Chagas					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
3. Leishmaniasis					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
4. Intoxicación por Artrópodos					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

7. Enfermedades Cardiometabólicas					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

8. Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Atención a la Salud de la Adolescencia					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

3. Atención a la Salud en la Infancia					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

ANEXO 9

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad Federativa:
Informe:
Fecha de generación:
Unidad:

Monto de recursos presupuestarios						
Programa y/o Componente	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos (comprobado con certificado)	Reintegro TESOFE	Por ejercer (Pendiente por comprobar)
Ejemplo: Vacunación Universal	Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios.					
Totales	Total de monto de recursos presupuestarios					
Monto de rendimientos financieros						
Programa y/o Componente	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por reintegrar	Avance %
Ejemplo: Vacunación Universal		N/A	N/A			
Totales	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA

ELABORA

VoBo

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA
ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U
HOMÓLOGO

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:



INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Programa :											
Índice	Descripción del Bien / Descripción Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes								
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte			Por suministrar	Cantidad real Aplicada	% Avance aplicado	Por aplicar
					Cantidad real suministrada	Costo total real	% Avance suministrado				

AUTORIZA

ELABORA

VoBo

 NOMBRE
 DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U
 HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

 NOMBRE
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U
 HOMÓLOGO

 NOMBRE
 SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores



INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Entidad federativa:									
Programa:									
Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance
1									
2									
3									
4									
5									

Comentarios: Sin Comentarios

AUTORIZA

ELABORA

VoBo

NOMBRE

DIRECTOR DE SERVICIOS U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE

RESPONSABLE ESTATAL DEL PROGRAMA U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE

SECRETARIO DE SALUD

ANEXO 10

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL

UA/OAD:

PROGRAMA:

Ejercicio Fiscal:

Entidad Federativa:

ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2025

En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2026, (#Titular de la UA/OAD), (#Representantes Estatales), con el objeto realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al (#Entidad Federativa) en adelante "(#Denominación de la Entidad Federativa)", para el (#Nombre del Programa) con motivo de la suscripción del Convenio Especifico de Coordinación en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para Realizar Acciones en Materia de Salud Pública en Las Entidades Federativas, Convenio SaNAS, para el ejercicio fiscal 2025 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante **"LA SECRETARÍA"** y "(#Denominación de la Entidad Federativa)", hacen constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha #fechaConvenioEspecifico, **"LA SECRETARÍA"** y "(#Denominación de la Entidad Federativa)", celebraron, el Convenio Especifico de Coordinación en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para Realizar Acciones en Materia de Salud Pública en Las Entidades Federativas, Convenio SaNAS 2025, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integridad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

2.- Con fecha #fechaPrimerModificadorio, **"LA SECRETARÍA"** y "(#Denominación de la Entidad Federativa)", celebraron el Convenio Modificadorio al Convenio SaNAS 2025, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa)".

3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2025, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2025, no fue posible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la **"LA SECRETARÍA"** a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", contra los programados en el Convenio SaNAS 2025, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificadorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:

ACUERDOS

PRIMERO.-Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de la entrega-recepción de los insumos asignados al #Nombre del Programa, al 31 de Diciembre de 2025, ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2025, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:

**CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL
CONVENIO SaNAS 2025, A EL ESTADO DE #ENTIDADFEDERATIVA, PARA
EL PROGRAMA DE #NOMBREDELPROGRAMA**

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2025					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA		PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO
Total ministrado					\$.00

Total ministrado de la Entidad Federativa: \$.00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2025.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2025.

Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2025, suscrita el día 15 de marzo de 2026.

Por "(#Denominación de la Entidad Federativa)",

SECRETARIO(A) DE SALUD

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por "(#Denominación de la Entidad Federativa)", del Acta de Conciliación de Insumos 2025, suscrita el día 15 de marzo de 2026.

Ejemplo de Formato de Constancia de Cierre de Presupuesto

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL

UA/OAD:

PROGRAMA:

Ejercicio Fiscal:

Entidad Federativa:

Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto**#Titular de la Secretaría de Salud del Estado****#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado****Entidad Federativa:**

Me refiero al Convenio Específico de Coordinación en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para Realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, Convenio SaNAS, para el ejercicio fiscal 2025, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de #Nombre del Programa a través de la #UA/OAD por un monto de \$____.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido.

La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.

ATENTAMENTE**#TITULAR UA/OAD**

Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de la Dirección General de Políticas en Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Evidencia en Salud, Dra. **Adriana Stanford Camargo**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Miguel Ángel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora para la Prevención de Accidentes, Dra. **Estrella Albarrán Suárez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Lic. **Teresa Ramos Arreola**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Coordinadora Administrativa, Lic. **Nérida Rodríguez Mejía**.- Rúbrica.- Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez**.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dra. **Judith Elena Ortega Canto**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Ing. **Juan Gabriel Sánchez Álvarez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Municipal DIF Benito Juárez, en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el establecimiento Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/086/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF BENITO JUÁREZ, EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y A LA POBLACIÓN SUJETA DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES, 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFSPV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL, Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA M.A.N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA L.C. EVELYN HERNÁNDEZ BARROSO, DIRECTORA DE PROCURACIÓN DE FONDOS; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para

garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “SNDIF”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “SNDIF”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “SNDIF” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES**I. Declara el “SNDIF”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la “DGCFFPIFPSV” unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable “UAPV”, y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0199/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “SEDIF”:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, creada mediante el Decreto Núm. 18, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de enero de 1985, y su última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 07 de junio de 2023.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales: Promover el bienestar social y prestar al efecto, tanto en forma directa como coordinada con las instituciones federales, estatales y municipales y con los Sistemas Municipales DIF, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicta la Secretaría de Salud, el

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como servicios de gestión trámite y vinculación ciudadana con instancias gubernamentales; apoyar el Desarrollo de la Familia y la Comunidad; impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez quintanarroense; operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad; procurar permanente la adecuación y cumplimiento de los objetivos y programas del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales, con los que lleve a cabo el Sistema Nacional, a través de Decretos, Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminada a la obtención del bienestar social; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo, la cual tiene entre otras atribuciones la de vigilar el bienestar, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

II.4 Que la M.A.N. Abril Cristina Sabido Alcérreca, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, el 25 de septiembre de 2022, de conformidad con el nombramiento emitido por la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 90, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el artículo 1 y 14 del Decreto de creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI850828SX9.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Adolfo López Mateos Número 441, Colonia Campestre, C.P. 77030, Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *direcciondif@qroo.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Quintana Roo (Municipio de Benito Juárez), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”, y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “SNDIF” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “SEDIF” se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV", quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "SEDIF", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.
- II. Los informes de avance.
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios".
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFFPIFPSV.

Para ello, la DGCFFPIFPSV podrá:

- a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "SNDIF" considere oportuno,
- b) Requerir los informes que considere necesarios, y
- c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el "SEDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$4,710,515.59 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 59/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.
- II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "SEDIF", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la DGCFPIFPSV , y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.
- X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el "SEDIF" al "SNDIF" deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la "DGCFFPIFPSV" del "SNDIF", y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

- I.** Por el "SNDIF" la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "SEDIF" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “SEDIF” así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “SEDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que despliegan “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “SEDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”.

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y condecoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, M.A.N. **Abril Cristina Sabido Alcérrec**a.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Procuración de Fondos, L.C. **Evelyn Hernández Barroso**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Estatal DIF Quintana Roo en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el establecimiento Casa de Asistencia Temporal de Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo y Migrantes No Acompañados, 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/087/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DIF QUINTANA ROO EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y A LA POBLACIÓN SUJETA DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO CASA DE ASISTENCIA TEMPORAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO Y MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS, 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENITEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL, Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA M.A.N. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCÉRRECA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA L.C. EVELYN HERNÁNDEZ BARROSO, DIRECTORA DE PROCURACIÓN DE FONDOS; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños

y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “SNDIF”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “SNDIF”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “SNDIF” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “SNDIF” informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “SNDIF”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante “Criterios”, cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo” por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”, circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el “SNDIF”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la “DGCFFPIFPSV” unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable “UAPV”, y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0200/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “SEDIF”:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, creada mediante el Decreto Núm. 18, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de enero de 1985, y su última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 07 de junio de 2023.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales: Promover el bienestar social y prestar al efecto, tanto en forma directa como coordinada con las instituciones federales, estatales y municipales y con los Sistemas Municipales DIF, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicta la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como servicios de gestión trámite y vinculación ciudadana con instancias gubernamentales; apoyar el Desarrollo de la Familia y la Comunidad; impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez quintanarroense; operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad; procurar permanente la adecuación y cumplimiento de los objetivos y programas del Sistema Estatal, así como los de los Sistemas Municipales, con los que lleve a cabo el Sistema Nacional, a través de Decretos, Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminada a la obtención del bienestar social; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo, la cual tiene entre otras atribuciones la de vigilar el bienestar, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

II.4 Que la M.A.N. Abril Cristina Sabido Alcérreca, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, el 25 de septiembre de 2022, de conformidad con el nombramiento emitido por la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 90, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el artículo 1 y 14 del Decreto de creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI850828SX9.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Adolfo Lopez Mateos Número 441, Colonia Campestre, C.P. 77030, Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *direcciondif@qroo.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Quintana Roo (Municipio de Othón P. Blanco), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”, y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “SNDIF” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “SEDIF” se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “SNDIF”, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “SNDIF”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “SNDIF”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la “DGCFPIIFPSV”, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “SEDIF”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.
- II. Los informes de avance.
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”.
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPIIFPSV.

Para ello, la DGCFPIIFPSV podrá:

- a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “SNDIF” considere oportuno,
- b) Requerir los informes que considere necesarios, y
- c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el “SEDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “SNDIF”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$6,039,747.23 (SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “SEDIF”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.
- II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “SEDIF”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIIFPSV y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el “SNDIF” y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la DGCFPIFPSV, y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.
- X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados, migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el "SEDIF" al "SNDIF" deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la "DGCFPIFPSV" del "SNDIF", y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

- I.** Por el "SNDIF" la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "SEDIF" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “SEDIF” así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “SEDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “SEDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”.

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, M.A.N. **Abril Cristina Sabido Alcérreca**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Procuración de Fondos, L.C. **Evelyn Hernández Barroso**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Estatal DIF de San Luis Potosí, institución gubernamental en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el establecimiento Centro de Asistencia Social Un refugio en el Camino 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/130/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DIF DE SAN LUIS POTOSÍ, INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y A LA POBLACIÓN SUJETA DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL "UN REFUGIO EN EL CAMINO" 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, C. VIRGINIA ZÚÑIGA MALDONADO, ASISTIDA POR EL LIC. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ VÁZQUEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF,

concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “SNDIF”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “SNDIF”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “SNDIF” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES**I. Declara el "SNDIF":**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00/0439/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, acorde a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0227 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" y su reforma publicada el 18 de abril de 2022.

II.2 Que, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley Estatal, en correlación con el artículo 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, le corresponde la rectoría de la asistencia social de la Entidad, entre cuyos objetivos se encuentran: actuar en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en la operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en materia de asistencia social.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano especializado con autonomía técnica, con las facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y conferidas en el artículo 128 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

II.4 Que, la C. Virginia Zúñiga Maldonado, fue nombrada Directora General del Organismo Público Descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, el 26 de septiembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 27 fracción XI, 29 Y 30, fracción VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI880506LG4.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle Nicolás Fernando Torres número 500, Colonia Jardín, C.P. 78270, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *virginia.zuniga@difslp.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de San Luis Potosí, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”, y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “SNDIF” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “SEDIF” se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV", quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "SEDIF", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.
- II. Los informes de avance.
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios".
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la "DGCFFPIFPSV".

Para ello, la "DGCFFPIFPSV" podrá:

- a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "SNDIF" considere oportuno,
- b) Requerir los informes que considere necesarios, y
- c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el "SEDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.
- II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la "DGCFFPIFPSV", la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "SEDIF", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFPIIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la "DGCFPIIFPSV", y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.
- X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados, migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la "DGCFPIIFPSV", de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el "SEDIF" al "SNDIF" deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la "DGCFFPIFPSV" del "SNDIF", y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

- I.** Por el "SNDIF" la persona titular de la "DGCFFPIFPSV", o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "SEDIF" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “SEDIF” así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la “DGCFPIFPSV” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “SEDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “SEDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”.

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 13 de mayo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, C. **Virginia Zuñiga Maldonado**.- Rúbrica.- Asistencia: Director de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Lic. **Julio César Martínez Vázquez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Trabajo.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS TRIBUNALES LABORALES" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, Y RAFAEL ACUÑA GRIEGO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la autoridad conciliatoria local y los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada entidad federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las entidades federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la entonces Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta de dicho Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez entidades federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas entidades federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumenta para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. Con fecha 24 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, entre las que se encuentra el *Programa Presupuestario U 100 "Subsidios a las entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"*, que considera la asignación de un monto para coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

IX. El 31 de diciembre de 2024 se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales (Lineamientos).

X. Que el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los "Lineamientos", y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos:

a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XI. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XII. Que del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Lineamientos", el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el estado de Sonora, por lo que autorizó la cantidad de \$4,679,392.44 (cuatro millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos noventa y dos pesos 44/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

XIII. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 23 de mayo de 2025, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los "Lineamientos", se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV y 4 del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el DOF el 17 de marzo de 2020, así como el artículo 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.4. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el DOF el 1° de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 4, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. El Secretario de Hacienda, Roberto Carlos Hernández Cordero, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el 01 de febrero de 2024; y cuenta con sus atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 9o., 11, 12, 15, 22, fracción II y 24, Apartados A, fracciones II y X y B, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6 fracciones II, XVIII, XXXVIII y LXXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como en el Artículo Único del Acuerdo por el que se delega en el C. Secretario de Hacienda, las atribuciones contenidas en el artículo 79, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial número 18, Tomo CXCVII, Sección I, de fecha Jueves 3 de marzo de 2016.

II.3. Rafael Acuña Griego, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 1o fracción I, 2, 3, 12 y 13 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, establece como su domicilio el ubicado en Calle Tehuantepec y Comonfort, Colonia Las Palmas en Hermosillo, Sonora, C.P. 83260.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Tribunales Laborales de la entidad federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación e impartición de justicia laboral, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL, así como atender los criterios que emita el Comité de Evaluación de Proyectos y transparentar todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "Lineamientos" y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al estado de Sonora para la creación, fortalecimiento y/o mejora, de los Tribunales Laborales de la entidad federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$4,679,392.44 (cuatro millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos noventa y dos pesos 44/100 M.N.) correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Poder Judicial del estado.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica que abrió previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos", así como el párrafo cuarto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	270 HERMOSILLO
Entidad bancaria:	BBVA MEXICO, S.A.
Cuenta bancaria número:	0125145465
CLABE:	012760001251454651
RFC:	GES790913CT0
Domicilio fiscal:	COMONFORT Y DR PALIZA SN, COL. CENTENARIO, HERMOSILLO, SONORA. C.P. 83260

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral Tercero de los "Lineamientos", el Poder Judicial será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, con fundamento en el Vigésimo octavo de los "Lineamientos", se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de "LA SECRETARÍA", al Poder Judicial del estado la cantidad requerida, en la cuenta aperturada conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b) y que se identifican con los siguientes datos:

Para el proyecto de los Tribunales Laborales:

Número de plaza:	760 HERMOSILLO, SONORA.
Entidad bancaria:	Banco Nacional de México, S.A.
Cuenta bancaria número:	7019/4967681
CLABE:	002760701949676815
RFC:	GES790913CT0
Domicilio fiscal:	COMONFORT Y DR PALIZA SN, COL. CENTENARIO, HERMOSILLO, SONORA. CP. 83260

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Hacienda, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los "Lineamientos".

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por la Secretaría de Hacienda, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la entidad federativa se encuentran sujetos a su disponibilidad, en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la entidad federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los "Lineamientos", para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.

- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación de Proyectos, hasta dentro de los veinte días hábiles siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los “Lineamientos”.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por “LAS PARTES”, para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Poder Judicial del estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2025.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto del Poder Judicial del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité de Evaluación de Proyectos, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento. Asimismo, no se deberán adquirir cantidades superiores de los bienes y/o servicios autorizados por el Comité de Evaluación de Proyectos, aun cuando los precios unitarios a la adjudicación sean menores en comparación con los precios unitarios del proyecto autorizado, ni tampoco adquirir bienes o servicios no contemplados en el proyecto autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, salvo por lo previsto en el segundo párrafo del numeral Cuarto de los “Lineamientos”.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.

- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
 - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.
 - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Hacienda y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales).
 - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que “LA SECRETARÍA” habilite para tal fin.

Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.
- k. Proporcionar a “LA SECRETARÍA” toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los “Lineamientos”.
- l. En términos de los “Lineamientos”, presentar a “LA SECRETARÍA”, a más tardar el 15 de diciembre de 2025, el acta de cierre del Proyecto, firmada de manera autógrafa por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p), de los “Lineamientos”.
- m. Informar a “LA SECRETARÍA” el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los “Lineamientos”, que se realice en la entidad federativa hasta el 15 de diciembre de 2025, para lo cual deberá remitir físicamente a “LA SECRETARÍA”, en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los “Lineamientos”, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.
- n. Notificar a “LA SECRETARÍA” sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el designado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, y por “LA SECRETARÍA” la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del enlace asignado informará a “LA SECRETARÍA”, a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f), de los “Lineamientos”.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado “LA SECRETARÍA”, a través de la UERSJL, requerirá a la autoridad solicitante, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación de Proyectos para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2025, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los “Lineamientos”.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Titular de la autoridad solicitante.

En el caso de “LA SECRETARÍA”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f) y p), de los “Lineamientos”.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2025, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de “LA SECRETARÍA” a más tardar el 01 de diciembre de 2025, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para llevar a cabo el reintegro correspondiente.

La autoridad solicitante deberá remitir el documento que contenga el detalle de movimientos bancarios de los días transcurridos en el mes de diciembre o el estado de cuenta correspondiente, a fin de que la UERSJL pueda confirmar que la información de los reintegros y rendimientos sea correcta.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá requerir por escrito signado por el Titular de la autoridad solicitante a la UERSJL de “LA SECRETARÍA”, la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2025, a través de los medios señalados en los “Lineamientos”.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los “Lineamientos”, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo séptimo de los "Lineamientos", y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los "Lineamientos".

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los "Lineamientos", la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia; lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la suscripción del Convenio de Coordinación, y hasta en una ocasión "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación de Proyectos, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los "Lineamientos".

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité de Evaluación de Proyectos para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios correspondientes.

El Convenio modificador se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los "Lineamientos".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que:

a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación competentes de la Ciudad de México, renunciando por lo tanto a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar acabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de junio de dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Titular de la Secretaría de Hacienda, **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.- Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado Sonora, **Rafael Acuña Griego**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TLAXCALA, DAVID ÁLVAREZ OCHOA Y LA PERSONA TITULAR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, JOSÉ BADILLO MONTIEL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la autoridad conciliatoria local y los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada entidad federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las entidades federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la entonces Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta de dicho Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez entidades federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas entidades federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumenta para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. Con fecha 24 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, entre las que se encuentra el *Programa Presupuestario U 100 "Subsidios a las entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"*, que considera la asignación de un monto para coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

IX. El 31 de diciembre 2024 se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales (Lineamientos).

X. Que el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los "Lineamientos", y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos:

a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XI. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XII. Que del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Lineamientos", el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el estado de Tlaxcala, por lo que autorizó la cantidad de \$3,359,070.58 (tres millones trescientos cincuenta y nueve mil setenta pesos 58/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación Laboral.

XIII. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 09 de junio de 2025, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los "Lineamientos", se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV y 4 del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el DOF el 17 de marzo de 2020, así como el artículo 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.4. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el DOF el 1° de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 4, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. David Álvarez Ochoa, por disposición de la Gobernadora del Estado de Tlaxcala Lorena Cuellar Cisneros, fue designado el día 31 de agosto de 2021, Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, quien cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir en el ámbito de su competencia el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 18, 34 fracciones III y XII, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 5, 6 y 12 fracciones VI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.3. José Badillo Montiel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 21 fracciones I y II de Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala 3 fracción VI, 12 fracciones I y XIV y el Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala; en su carácter de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y fungirá como responsable, encargado de la consolidación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Xochiquetzalli No. 02, Col. San Gabriel Cuauhtla, C.P. 90117, Tlaxcala, Tlaxcala.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Centros de Conciliación de la entidad federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación e impartición de justicia laboral, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL, así como atender los criterios que emita el Comité de Evaluación de Proyectos y transparentar todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los Centros de Conciliación.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "Lineamientos" y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al estado de Tlaxcala para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación de la entidad federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$3,359,070.58 (tres millones trescientos cincuenta y nueve mil setenta pesos 58/100 M.N.) correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Centro de Conciliación del estado.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica que abrió previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos", así como el párrafo cuarto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	29001 Plaza Tlaxcala
Entidad bancaria:	Banco Mercantil del Norte S.A.
Cuenta bancaria número:	1319183978
CLABE:	072 830 01319183978 6
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	GET850101110
Domicilio fiscal:	Andador Plaza de la Constitución No. 3, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral Tercero de los "Lineamientos", el Centro de Conciliación será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas del estado de Tlaxcala, con fundamento en el Vigésimo octavo de los "Lineamientos", se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de "LA SECRETARÍA", al Centro de Conciliación Laboral del estado la cantidad requerida, en la cuenta abierta conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b) y que se identifican con los siguientes datos:

Para el Proyecto del Centro de Conciliación Laboral:

Número de plaza:	29001 Plaza Tlaxcala
Entidad bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Cuenta bancaria número:	1322052999
CLABE:	072 830 01322052999 6
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	CCL210317PM0
Domicilio fiscal:	Calle Xochiquetzalli No. 02, Col. San Gabriel Cuauhtla, C.P. 90117, Tlaxcala, Tlaxcala.

Es un requisito indispensable que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” remita, a través de su Secretaría de Finanzas, a “LA SECRETARÍA” la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los “Lineamientos”.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por la Secretaría de Finanzas, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a “LA SECRETARÍA” vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para “LA SECRETARÍA”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de “LA SECRETARÍA”.

Los recursos asignados a la entidad federativa se encuentran sujetos a su disponibilidad, en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, por lo que “LA SECRETARÍA” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “LA SECRETARÍA”. La UERSJL, comunicará oportunamente a la entidad federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “Lineamientos”, para la realización del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.
- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación de Proyectos, hasta dentro de los veinte días hábiles siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los “Lineamientos”.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por “LAS PARTES”, para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Centro de Conciliación del estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2025.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto del Centro de Conciliación Laboral del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité de Evaluación de Proyectos, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento. Asimismo, no se deberán adquirir cantidades superiores de los bienes y/o servicios autorizados por el Comité de Evaluación de Proyectos, aun cuando los precios unitarios a la adjudicación sean menores en comparación con los precios unitarios del Proyecto autorizado, ni tampoco adquirir bienes o servicios no contemplados en el Proyecto autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, salvo por lo previsto en el segundo párrafo del numeral Cuarto de los “Lineamientos”.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.
- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.
 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Finanzas y soportado con la documentación inherente al Proyecto de creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación.
 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.
- Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.
- k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los "Lineamientos".
- l. En términos de los "Lineamientos", presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2025, el acta de cierre del Proyecto, firmada de manera autógrafa por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p), de los "Lineamientos".
- m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa hasta el 15 de diciembre de 2025, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los "Lineamientos", así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.
- n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por la persona titular del Centro de Conciliación del estado de Tlaxcala, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del enlace asignado informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f), de los "Lineamientos".

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, requerirá a la autoridad solicitante, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación de Proyectos para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2025, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los "Lineamientos".

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Titular de la autoridad solicitante.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f) y p), de los "Lineamientos".

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2025, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2025, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para llevar a cabo el reintegro correspondiente.

La autoridad solicitante deberá remitir el documento que contenga el detalle de movimientos bancarios de los días transcurridos en el mes de diciembre o el estado de cuenta correspondiente, a fin de que la UERSJL pueda confirmar que la información de los reintegros y rendimientos sea correcta.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá requerir por escrito signado por el Titular de la autoridad solicitante a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2025, a través de los medios señalados en los "Lineamientos".

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los "Lineamientos", la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando “LA SECRETARÍA” detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo séptimo de los “Lineamientos”, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los “Lineamientos”.

Bajo el supuesto anterior, “LA SECRETARÍA” ordenará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los “Lineamientos”, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia; lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de “LA SECRETARÍA” haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la suscripción del Convenio de Coordinación, y hasta en una ocasión “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá solicitar a la UERSJL de “LA SECRETARÍA”, se someta a consideración del Comité de Evaluación de Proyectos, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los “Lineamientos”.

Los cambios a los Convenios de Coordinación que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité de evaluación de Proyectos para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios correspondientes.

El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los “Lineamientos”.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “LA SECRETARÍA” a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación competentes de la Ciudad de México, renunciando por lo tanto a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar acabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez “LA SECRETARÍA” podrá notificar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por correo electrónico y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de junio de dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Director General del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Tlaxcala, **José Badillo Montiel**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/NAY/012/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/AVGM/NAY/012/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO; POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS; POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, MARGARITA MORAN FLORES; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. “Modalidades de la Violencia”, Capítulo V. “De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres corresponde al Gobierno Federal, a través de “MUJERES”, con el objetivo de ejercer las atribuciones que el DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres en el artículo 15 fracciones IX y X en la materia de acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, reparación del daño y legislativas que correspondan para dar cumplimiento a las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que las otorguen deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2025 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por Margarita Moran Flores en su carácter de Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a "MUJERES" los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: MUJERES/AVGM/NAY/012/2025.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$4,470,000.00 (cuatro millones cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto MUJERES/AVGM/NAY/012/2025. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio MUJERES/SDVLV/0148/2025, de fecha 16 de abril de 2025.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 01 de enero de 2025 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2o., fracción I, y 5o., fracciones I y XIV y 7o. del RISM.
- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", y con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria.
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. EI "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Miguel Ángel Navarro Quintero, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 61 y 69 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2o., 4o. y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3. El Secretario de Administración y Finanzas, Julio Cesar López Ruelas, en su calidad de Instancia Local Receptora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1o. párrafo segundo, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones XL, XLIV y LXXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2o., 4o. y 5o. fracción XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

- II.4.** La Titular de la Dirección General del Instituto para la Mujer Nayarita, y Titular de la Instancia Local Responsable, Margarita Moran Flores, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción I, 4o. fracción II y 8o. fracción IV del Decreto Número 8264, por el que se crea el Instituto para la Mujer Nayarita (INMUNAY), publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de diciembre de 2003, Tomo CLXXIII, número 108; y, 16 del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita.
- II.5.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Avenida México sin número, Colonia Centro, Código Postal 63000, Tepic, Estado de Nayarit y con Registro Federal de Contribuyentes SAD091223KK7.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, las Acciones de Coadyuvancia siguientes: Prevención y Justicia.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: MUJERES/AVGM/NAY/012/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025; y que se encuadran en las siguientes Acciones de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Prevención: Acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
Justicia: Acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$4,470,000.00 (cuatro millones cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: MUJERES/AVGM/NAY/012/2025, aprobado por el COMITÉ en la Primera Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo CEPMUJERES/1SE/022/11042025.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2025 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo Tercero de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través del subsidio aprobado por el COMITÉ, exclusivamente destinado para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico..

- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "MUJERES", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Administración y Finanzas, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2026, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular del Instituto para la Mujer Nayarita, por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y Enlace Designada ante "MUJERES", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2025 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial del Instituto para la Mujer Nayarita que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2025, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Técnico, "LAS PARTES" designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR "MUJERES"

Nombre: Tania Galicia Carmona.
Cargo: Directora de Seguimiento a las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género.
Dirección: Calle Barranca del Muerto Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 55 5322 4200 Ext. 5213
Correo electrónico Institucional: tgalicia@mujeres.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: Margarita Morán Flores
Cargo: Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita
Dirección: Dirección General, Av. México número 191, Colonia Centro, Código Postal 63000, Tepic, Estado de Yucatán.
Teléfono institucional: 3112176515
Correo electrónico Institucional: inmunay@nayarit.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Instituto para la Mujer Nayarita informará a "MUJERES", los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Instituto para la Mujer Nayarita.

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "MUJERES" otorgue la línea de captura a la Entidad, asimismo deberá remitir a "MUJERES" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo Octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "MUJERES" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra parte e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2025.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México el día 30 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracibar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado, **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas y Titular de la Instancia Local Receptora, **Julio Cesar López Ruelas**.- Rúbrica.- Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, y Titular de la Instancia Local Responsable, **Margarita Moran Flores**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 30 del mes de mayo del año 2025, celebrado entre la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de conformidad con el numeral Trigésimo sexto y Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES.

ENTIDAD FEDERATIVA:	Nayarit
NOMBRE DEL PROYECTO:	MUJERES/AVGM/NAY/012/2025

INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:	Instituto para la Mujer Nayarita
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:	Secretaría de Administración y Finanzas

FECHA DE SOLICITUD DEL SUBSIDIO:	18 de marzo del 2025
FECHA ESTIMADA DE INICIO DEL PROYECTO:	Junio del 2025
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN DEL PROYECTO QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.	15 de diciembre del 2025

B. ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:	
Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
	1. Atención: acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
X	2. Prevención. acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
	3. Seguridad. aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.
X	4. Justicia. acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

MONTO SOLICITADO	
\$4,470,000.00	Cuatro millones cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.
MONTO COPARTICIPACIÓN	
\$0.00	%0
MONTO TOTAL DEL PROYECTO:	
\$4,470,000.00	Cuatro millones cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.

DATOS DEL ENLACE	
Nombre:	Margarita Morán Flores
Cargo:	Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita
Domicilio:	Avenida México No 191, Col. Centro C.P. 63000, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit
Teléfono Institucional:	3112176515
Extensión	
Correo Institucional:	inmunay@nayarit.gob.mx

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
PREVENCIÓN	<p>Programas de reeducación con perspectiva de género para agresores de mujeres.</p> <p>En el estado de Nayarit, la violencia hacia las mujeres sigue siendo una problemática grave pues aún existen patrones culturales arraigados, desigualdades estructurales y una normalización del control, la dominación y el uso de la violencia en las relaciones de pareja. Según datos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Nayarit, el 68.2% de las mujeres de 15 años y más han experimentado al menos una situación de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y/o discriminación a lo largo de su vida; por lo que se debe actuar sobre las causas de fondo y trabajar directamente con los agresores. El implementar programas de reeducación con perspectiva de género para hombres que ejercen violencia en municipios como Acaponeta, Ixtlán del Río, Huajicori, Bahía de Banderas y Tepic, donde ha sido declarada la Alerta de Violencia de Género (AVG), representa en este proyecto una estrategia preventiva, restaurativa y transformadora que busca romper ciclos de agresión y promover un cambio de conducta real y sostenida; además, que los agresores reflexionen sobre sus creencias machistas, formas de relacionarse y el daño que provocan, a través de aprender alternativas no violentas para expresar emociones, resolver conflictos y ejercer su rol dentro de una sociedad más igualitaria. Con este proyecto, se pretende con el Modelo de intervención y la Campaña "HOMBRES TRABAJANDO...por la Igualdad", contribuir a reducir la reincidencia, fortalecer la seguridad de las mujeres y la protección de sus derechos. Esto responde al mandato de leyes como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y recomendaciones de organismos internacionales.</p> <p>Establecer una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos</p> <p>Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021), el 91.2% de las mujeres nayaritas que han experimentado violencia física y/o sexual en el ámbito escolar no denunciaron ni solicitaron apoyo a ninguna autoridad. Por lo que, en este proyecto, se realizará la actividad de proyección de cine debate como estrategia educativa y de sensibilización con el fin de promover la reflexión crítica, el diálogo abierto y el aprendizaje colectivo sobre los derechos humanos. Estos se implementarán en los municipios de Acaponeta, Ixtlán del Río, Huajicori, Bahía de Banderas y Tepic que han sido declarados en Alerta de Violencia de Género (AVG) debido a altos índices de violencia contra mujeres y niñas que se han presentado. La implementación del lenguaje audiovisual en instituciones educativas representa contribuir en la prevención de la violencia, permite a las y los jóvenes identificar violencias normalizadas o invisibilizadas y comprender conceptos como igualdad, dignidad, justicia, equidad y no discriminación, conectando con los derechos humanos desde la experiencia personal y/o comunitaria; además de fomentar la escucha activa, la argumentación, la empatía, la corresponsabilidad en el reconocimiento y defensa de los derechos humanos, así como el respeto por la diversidad de opiniones en pro de una cultura de paz y equidad.</p>

JUSTICIA	<p>Creación y/o fortalecimiento de Unidades de Análisis y Contexto en las Fiscalías o Procuradurías de justicia que doten de mayor eficiencia y eficacia a la actuación e investigación de los delitos vinculados a la violencia de género, concretamente a la violencia feminicida</p> <p>En el año 2024, el Congreso del Estado de Nayarit aprobó reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, alineadas con las recomendaciones de organismos internacionales como ONU Mujeres, con el objetivo de fortalecer la protección de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas. Estas reformas establecen la promoción y garantía de espacios y transportes públicos seguros y libres de todo tipo de violencias; así como implementar medidas para prevenir el acoso sexual en lugares públicos y durante sus traslados.</p> <p>Por lo que en este proyecto se realizará una campaña informativa de difusión de acuerdo a la norma NOM-046-SSA2-2005 dentro de las unidades del transporte público del Estado de Nayarit; la cual contribuirá a la prevención de la violencia de género, mejorar el acceso a servicios de salud y justicia, y a empoderar a las mujeres de nuestros municipios con información vital para actuar ante una situación de riesgo.</p> <p>Asimismo, esta Unidad se fortalecerá por medio de equipamiento y la contratación de profesionistas que estarán en la atención de primer contacto a víctimas de violencia, quienes recibirán capacitación, actualización y profesionalización para una atención de calidad.</p> <p>Contar con esta Unidad, permitirá además de recopilar información de la situación de las mujeres nayaritas que viven violencia en nuestros municipios, interpretarla y convertirla en herramientas útiles para la prevención y diseño de acciones con enfoque de género, interseccionalidad y derechos humanos; construir perfiles de riesgo por comunidad, municipio o población; así como tener una mejor coordinación entre instituciones, autoridades, organizaciones y comunidades; lo que contribuirá al respeto de los derechos de las mujeres y garantizarles una vida en igualdad, libertad, dignidad y acceso a la justicia.</p>
-----------------	---

C.1 JUSTIFICACIÓN

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
PREVENCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> Para la prevención de las violencias es necesario implementar un Modelo de intervención para hombres en los municipios Acaponeta, Ixtlán del Rio, Huajicori, Bahía de Banderas y Tepic, que identifique las implicaciones negativas de la masculinidad tradicional que genera desigualdad y violencia hacia las mujeres y niñas; implementando "Círculos de reflexión en nuevas masculinidades" que coadyuve con la modificación de patrones tradicionales que llevan a la violencia hacia las niñas y mujeres, así como se promueva la igualdad de género, se analizarán estereotipos de masculinidades tradicionales y se concientizará que "LA VIOLENCIA NO ES NORMAL"; difundir la campaña "HOMBRES TRABAJANDO ... por la Igualdad"; <p>Esta actividad responde a la necesidad de detectar y prevenir situaciones que puedan generar violencia dentro de las instituciones educativas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar acciones de capacitación, sensibilización, a través de proyecciones de Cine debate que impulsen a modificar conductas individuales y colectivas con base en los principios de los derechos humanos, que permita que los jóvenes de nivel educativo medio superior identificar y prevenir las violencias en los municipios Acaponeta, Ixtlán del Rio, Huajicori, Bahía de Banderas y Tepic, adquieran herramientas para implementar estrategias que promuevan los derechos humanos.
JUSTICIA	<p>Para la buena atención de las mujeres en situación de violencias, resulta necesario el fortalecer la Unidad de Análisis de contexto, mediante el proceso normativo la creación de una Unidad de Análisis y Contexto, misma que será conformada por un grupo multidisciplinario para analizar, desde una perspectiva social, antropológica y psicosocial las dinámicas delictivas en la investigación de los delitos de feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, y otros delitos vinculados a la violencia de género, que se traduzcan en medidas de seguridad, prevención y justicia para la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas. un grupo multidisciplinario que será el encargado de analizar, desde una perspectiva social, antropológica y psicosocial las dinámicas delictivas en la investigación de los delitos de feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, y otros delitos vinculados a la violencia de género, que se traduzcan en medidas de seguridad, prevención y justicia para la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.</p>

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
PREVENCIÓN		
<p>Séptimo. INCISO A: Programas de reeducación con perspectiva de género para agresores de mujeres.</p>	<p>7. Crear un programa de atención y reeducación a hombres generadores de violencia con perspectiva de género y un enfoque pluricultural, tomando como base el modelo de la CONAVIM.</p>	<p>Implementar un Modelo de intervención para hombres en los municipios Acaponeta, Ixtlán del Río, Huajicori, Bahía de Banderas y Tepic, que identifique las implicaciones negativas de la masculinidad tradicional que genera desigualdad y violencia hacia las mujeres y niñas; implementando "Círculos de reflexión en nuevas masculinidades" que coadyuve con la modificación de patrones tradicionales que llevan a la violencia hacia las niñas y mujeres, así como se promueva la igualdad de género, se analizarán estereotipos de masculinidades tradicionales y se concientizará que "LA VIOLENCIA NO ES NORMAL"; difundir la campaña "HOMBRES TRABAJANDO ... por la Igualdad"</p>
<p>Séptimo INCISO B: Establecer una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos</p>	<p>5. Establecer e impulsar una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello se deberá diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género e intercultural, que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de la violencia mediante la identificación y la denuncia. También, se deberá capacitar con herramientas teóricas prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentran en una situación de violencia y denunciarlos ante las instancias correspondientes. Generar campañas permanentes, disuasivas, reeducativas, expansivas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia, así como los servicios institucionales.</p>	<p>Implementar acciones de capacitación, sensibilización, que impulsen a modificar conductas individuales y colectivas con base en los principios de los derechos humanos, que permita que los jóvenes de nivel educativo medio superior identificar y prevenir las violencias en los municipios Acaponeta, Ixtlán del Río, Huajicori, Bahía de Banderas y Tepic, adquieran herramientas para implementar estrategias que promuevan los derechos humanos.</p>
JUSTICIA		
<p>INCISO A: Creación y/o fortalecimiento de Unidades de Análisis y Contexto en las Fiscalías o Procuradurías de justicia que doten de mayor eficiencia y eficacia a la actuación e investigación de los delitos vinculados a la violencia de género, concretamente a la violencia feminicida.</p>	<p>2. Conformar un grupo- unidad especializada encargada exclusivamente de revisar los expedientes y los expedientes de investigación, relacionada con los feminicidios, homicidios dolosos y delitos sexuales en contra de mujeres de los últimos siete años. Entre las funciones que deberá ejecutar esta unidad se encuentra el diagnóstico de los expedientes en archivo o reserva y la identificación de las posibles deficiencias en las investigaciones con el propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos.</p>	<p>Fortalecer la Unidad de Análisis de contexto, mediante el proceso normativo la creación de una Unidad de Análisis y Contexto, misma que será conformada por un grupo multidisciplinario para analizar, desde una perspectiva social, antropológica y psicosocial las dinámicas delictivas en la investigación de los delitos de feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, y otros delitos vinculados a la violencia de género, que se traduzcan en medidas de seguridad, prevención y justicia para la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas. un grupo multidisciplinario que será el encargado de analizar, desde una perspectiva social, antropológica y psicosocial las dinámicas delictivas en la investigación de los delitos de feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, y otros delitos vinculados a la violencia de género, que se traduzcan en medidas de seguridad, prevención y justicia para la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.</p>

C2. METODOLOGÍA**PREVENCIÓN**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Implementar un Modelo de intervención que promueva procesos de reflexión y cambio en hombres y mujeres en las diferentes Instituciones Educativas de los municipios seleccionados. Sensibilizar a los participantes por medio de círculos de reflexión y dialogo sobre nuevas masculinidades, para prevenir la violencia contra mujeres y Niñas, para fomentar la igualdad de género.	Realizar una visita a 5 municipios del estado de Nayarit, para realizar la vinculación con las Instituciones Educativas, donde se desarrollarán, la campaña informativa y de difusión, gráfica digital contra la violencia hacia las mujeres. "HOMBRES TRABAJANDO ... por la Igualdad", así como el desarrollo del modelo de intervención que se realizaran por medio del desarrollo de los círculos de reflexión en las instituciones educativas del nivel básico, que cada uno de los Municipios designe para su desarrollo, de acuerdo a su índice de violencia identificado en las Instituciones Educativas del nivel básico.	Número de visitas Visitas realizadas / Visitas programadas Número de municipios visitados Municipios visitados / Municipios programados × 100 Número de instituciones educativas visitadas Escuelas programadas / Escuelas intervenidas × 100	Documento metodológico presentado a los municipios e instituciones educativas Reportes de visita, bitácora firmada, fotografías Minutas de acuerdos, correos de confirmación, oficios Materiales de difusión
Informar y contribuir a la transformación de actitudes y comportamientos, para prevenir y erradicar la violencia machista y lograr un impacto positivo en la sociedad de Nayarit	Realizar un diseño y la difusión de la campaña "HOMBRES TRABAJANDO ...por la Igualdad para la población en general mediante carteles y medios digitales (redes sociales, página institucional del INMUNAY)	Número de materiales gráficos diseñados (carteles y contenido digital) Materiales de difusión realizados /materiales de difusión programados *100 Número de publicaciones realizadas en redes sociales y página institucional Publicaciones realizadas/ metas de publicaciones *100 Número de carteles impresos y distribuidos Carteles distribuidos/Metas de carteles *100	Materiales de difusión Visitas y posteo en redes sociales Reporte de impresión, evidencias fotográficas, bitácoras de entregas físicas
Fomentar en la población estudiantil la identificación, análisis y transformación de conductas, creencias y actitudes asociadas a modelos tradicionales de masculinidad, mediante dinámicas reflexivas y participativas, que favorezcan el desarrollo de masculinidades no violentas, corresponsables e igualitarias, como parte del modelo de intervención integral.	Realización de cien "Círculos de reflexión" Nuevas Masculinidades", dirigido a la población estudiantil del nivel básico, para implementar el modelo de intervención integral y lograr que los participantes construyan nuevos modelos de masculinidades mediante un "Proceso formativo y de reflexión", con una duración de 2 horas cada uno.	Número de círculos de reflexión facilitados Círculos realizados/Círculos programados * 100 Número de estudiantes participantes en los círculos Total, de estudiantes participantes /Total estudiantes programados *100 Evaluación Suma de calificaciones / N° de respuestas	Metodología Cartas descriptivas Lista de asistencia Evidencia fotográfica Calendario de actividades Constancias electrónicas de participación Evaluación inicial y final Informe bimestral Informe de resultados
Conformar un grupo focal para realizar la planeación para la implementación de las estrategias de convivencia para identificar los Derechos Humanos con enfoque de Género.	Convocatoria del proceso formativo. Documentación de acuerdos, propuestas y estrategias generadas en las sesiones.	Número de personas convocadas al grupo focal. Total, de personas convocadas / personas integradas*100	Convocatoria emitida (digital o física) Minuta de trabajo. Lista de asistencia. Memoria fotográfica
Promover una cultura de respeto a los derechos humanos a partir de proyecciones, y motivar a las juventudes a reflexionar de sus relaciones interpersonales y actitudes hacia las y los demás; demás, fomentar la escucha activa, el respeto por las opiniones de las y los demás y el intercambio de ideas.	Realización cien "Funciones de cine debate", dirigidos a hombres y mujeres de la población estudiantil del nivel básico, para implementar el modelo de intervención integral para realizar la ejecución del "Proceso formativo y de debate" con una duración de 2 horas cada uno, como estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género e intercultural, en los Municipios del estado de Nayarit, que cuentan con alerta de violencia de género.	Número de Función de cine debate Función de cine debate /Funciones programadas × 100 Número de estudiantes participantes Total de estudiantes participantes / Total estudiantes programados *100	Carta descriptiva Lista de asistencia Memoria fotográfica Calendario de actividades Constancia de participación digital Informe bimestral Informe Final

JUSTICIA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
<p>Fortalecer la Unidad de Análisis y Contexto para Violencia Feminicida, por medio de un equipo multidisciplinario de profesionistas que garantizarán la aplicación de la perspectiva de género y el análisis de contexto en apoyo a la investigación de los feminicidios y homicidios dolosos de niñas, adolescentes y mujeres para abatir la impunidad y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas directas e indirecta.</p>	<p>Directora: Actividades: Dirigir las actividades de la Unidad, planificando las acciones para el cumplimiento de los informes y productos que deba realizar la Unidad. • Elaborar el Programa Anual de Trabajo junto con sus colaboradores, elaborar Matriz de Indicadores de Resultados (MIR). • Dirigir, revisar y acompañar el cumplimiento de los informes y requerimientos que se le hagan a la Unidad, desde la recolección de la información, el análisis de esta, hasta la entrega del producto final. • Recibir las solicitudes que se realicen, a través de la Fiscal Especializada, a la Unidad o desde otras fiscalías o áreas sustantivas, Mantener la confidencialidad y privacidad: la Dirección General cumple con los estándares de confidencialidad y protección de datos personales al manejar la información sensible de los casos de violencia feminicida. Se asegura de que la información sea tratada de manera ética y respetuosa y se garantice la protección de la intimidad y dignidad de las víctimas directas e indirectas. • Las demás que sean necesarias para el desempeño de este encargo.</p> <p>Analista Relator Actividades: Colaborar en el registro y documentación de los casos de manera detallada y precisa; recopilar la información generada por las y los analistas para articular el informe final de los casos, así como colaborar en el mantenimiento y actualización de las bases de datos de la Subdirección.</p> <p>• Elaborar resúmenes y reportes claros y concisos sobre la actividad de la Subdirección; estos documentos pueden incluir una descripción de los casos, antecedentes, eventos relevantes, acciones legales y medidas de protección adoptadas con los fines que se le indiquen desde la dirección de Análisis de Caso. • Organizar y dar seguimiento a los avances y actualizaciones en los casos según corresponda, con la finalidad de facilitar el flujo de la información entre las y los analistas y asegurando la</p>	<p>Porcentaje de actividades planificadas ejecutadas en tiempo y forma $(N.º \text{ de actividades ejecutadas conforme a lo planificado} / \text{Total de actividades programadas}) \times 100$</p> <p>Programa Anual de Trabajo y MIR elaborados y entregados en tiempo $(N.º \text{ de documentos entregados en tiempo} / \text{Total de documentos programados}) \times 100$</p> <p>Porcentaje de informes entregados revisados y aprobados $N.º \text{ de informes revisados y aprobados} / \text{Total de informes elaborados} \times 100$</p> <p>Porcentaje de casos documentados de manera completa $N.º \text{ de casos documentados conforme al protocolo} / \text{Total de casos asignados} \times 100$</p> <p>Seguimiento de avances y actualizaciones $N.º \text{ de casos con seguimiento} / \text{Total de casos en proceso} \times 100$</p> <p>Porcentaje de evaluaciones psicológicas analizadas $N.º \text{ de evaluaciones analizadas} / \text{Total de evaluaciones asignadas} \times 100$</p> <p>$N.º \text{ de casos con análisis psicosocial incluido} / \text{Total de informes con análisis psicosocial} \times 100$</p> <p>Porcentaje de casos revisados jurídicamente $N.º \text{ de casos revisados} / \text{Total de casos asignados} \times 100$</p> <p>$N.º \text{ de actualizaciones normativas revisadas por mes} / \text{Total de cambios normativos documentados} \times 100$</p> <p>$N.º \text{ de recomendaciones emitidas por periodo} / \text{Total de recomendaciones emitidas} \times 100$</p> <p>$N.º \text{ de diagnósticos de necesidades y riesgos realizados} / \text{Total de diagnósticos realizados} \times 100$</p>	<p>Informe de seguimiento, cronograma de actividades.</p> <p>Acuse de recepción de documentos, versión final del PAT y MIR</p> <p>Informes, acuses de entrega, observaciones corregidas</p> <p>Base de datos de casos, informes individuales</p> <p>Registro de seguimiento, bitácora de avances</p> <p>Informes de análisis, bitácoras</p> <p>Informes de análisis, fichas técnicas</p> <p>Informe jurídico, checklist normativo</p> <p>Registro de actualizaciones, síntesis jurídica</p> <p>Documentos entregados, minuta de reuniones</p> <p>Fichas diagnósticas, informes de campo</p>

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	<p>coordinación de esfuerzos en el análisis de los casos y en la cumplimentación de los requerimientos que llegue a solicitar la Subdirección de Análisis de Contexto. • Colaborar en la identificación de tendencias y patrones en los casos de violencia feminicida, con la finalidad de llegar a la comprensión de los factores subyacentes y las características comunes de los casos, Colaborar en el desarrollo de protocolos y lineamientos relacionados con el registro, documentación y análisis de los casos de violencia feminicida, con la finalidad de asegurar la uniformidad y la calidad en el manejo y presentación de la información.</p> <p>• Mantener la confidencialidad y privacidad: se cumple con los estándares de confidencialidad y protección de datos personales al manejar la información sensible de los casos de violencia feminicida. Se asegura de que la información sea tratada de manera ética y respetuosa y se garantice la protección de la intimidad y dignidad de las víctimas directas e indirectas</p> <p>Analista psicología Actividades: psicología Evaluación psicológica: colaborar en el análisis de las evaluaciones psicológicas de las víctimas, agresores y otras personas involucradas. Esto implica el uso de herramientas y técnicas especializadas para comprender el impacto psicológico en las víctimas indirectas y aquellos aspectos relevantes a considerar en la actuación institucional.</p> <p>Colaboración interdisciplinaria: trabajar en colaboración con el resto del personal de la Unidad de Análisis de Contexto cuando así se requiera, con la finalidad de llevar a cabo el abordaje integral de los casos, considerando los aspectos psicológicos con otras dimensiones relevantes.</p> <p>• Análisis del impacto psicosocial: contribuir en el análisis del impacto psicosocial de la violencia feminicida en las víctimas indirectas, sus familias y la comunidad en general. Esto implica ponderar las secuelas psicológicas, el estrés postraumático, la respuesta de la comunidad y la necesidad de intervenciones y acciones institucionales.</p>	<p>Total de diagnósticos elaborados por periodo</p> <p>N.º de análisis de programas o políticas entregados</p> <p>Total de análisis entregados / Total de políticas revisadas</p>	<p>Documentos analíticos, propuestas de mejora</p>

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	<p>Mantener la confidencialidad y privacidad: se cumple con los estándares de confidencialidad y protección de datos personales al manejar la información sensible de los casos de violencia feminicida. Se asegura de que la información sea tratada de manera ética y respetuosa y se garantice la protección de la intimidad y dignidad de las víctimas directas e indirectas.</p> <p>Analista Jurídica/o Actividades: Analizar exhaustivamente los aspectos legales relacionados con el caso; esto implica corroborar el cumplimiento de la normatividad local, federal e internacional en el desarrollo de la carpeta de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar de manera continua la información jurídica actualizada y precisa relacionada con la violencia feminicida y su investigación. • Evaluar los casos de violencia feminicida desde una perspectiva jurídica, analizando los elementos legales involucrados, con la finalidad de coadyuvar con el fortalecimiento de la teoría de caso a través de la ponderación de las pruebas disponibles, los procedimientos legales y las posibles inconsistencias en el proceso. • Contribuir a la elaboración de informes y recomendaciones basados en el análisis jurídico de los casos; con la consideración de ofrecer sugerencias para garantizar los derechos de las víctimas, Participar en grupos de trabajo y mesas de diálogo. • Mantener la confidencialidad y privacidad: se cumple con los estándares de confidencialidad y protección de datos personales al manejar la información sensible de los casos de violencia feminicida. Se asegura de que la información sea tratada de manera ética y respetuosa y se garantice la protección de la intimidad y dignidad de las víctimas directas e indirectas. <p>Analista en Trabajo Social</p> <p>Actividades: Evaluar el conjunto de casos desde la perspectiva del informe social para contribuir a la comprensión del fenómeno, las dinámicas sociales y su influencia en la violencia feminicida, las víctimas indirectas y las condiciones de reacción de las instituciones gubernamentales y las condiciones comunitarias.</p>		

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar necesidades y riesgos de las víctimas de violencia feminicida, y las víctimas indirectas a través de la consideración de aspectos como la seguridad comunitaria, el acceso a servicios básicos, el apoyo institucional y la inclusión social. • Ponderar la existencia o no de redes de apoyo, tanto internas como externas, así como organizaciones de la sociedad civil, centros de atención a víctimas, servicios de salud y otros entes relevantes ante la violencia feminicida con la finalidad de que los análisis de contexto sean integrales y ofrezcan información sobre las condiciones comunitarias • Realizar análisis de políticas y programas existentes relacionados con la violencia feminicida, identificando brechas y recomendando mejoras desde una perspectiva de trabajo social. • Mantener la confidencialidad y privacidad: se cumple con los estándares de confidencialidad y protección de datos personales al manejar la información sensible de los casos de violencia feminicida. Se asegura de que la información sea tratada de manera ética y respetuosa y se garantice la protección de la intimidad y dignidad de las víctimas directas e indirectas. 		
	<p>Realizar la entrega de mobiliario y equipo de cómputo (5 Computadoras laptop 3 impresoras multifuncional 5 Escritorios 5 Sillas secretariales 5 archiveros 10 sillas de visita) a la Unidad de Análisis y Contexto</p>	<p>Porcentaje de activos fijos entregados respecto al total adquirido (Número de activos entregados / Total de activos adquiridos) × 100</p>	<p>Actas de entrega-recepción firmadas Inventario físico entregado Reporte fotográfico de la entrega</p>
<p>Realizar una campaña de acuerdo con la NOM-046-SSA2-2005, que se difundirá dentro del transporte público del Estado de Nayarit en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y transportes.</p>	<p>Realización de una campaña grafica de acuerdo a la NOM-046-SSA2-2005, en coordinación con la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado de Nayarit, campaña grafica que será colocada en el Transporte Público, del Estado de Nayarit.</p> <p>Una Mesa de trabajo con la Secretaria de Comunicación es y Trasportes del Estado de Nayarit</p>	<p>Número de materiales diseñados y validados /Número de materiales programados +100 Actividades Realizadas / actividades programadas*100 Población objetivo estimada/Número estimado de personas alcanzadas *100 Mesa de trabajo programada/mesade trabajo realizada *100</p>	<p>Materiales de difusión impresos validados. Reporte de avance, Informe final con resultados Cronograma de cumplimiento Memoria Fotográfica</p> <p>Lista de asistencia Memoria fotográfica Minuta de acuerdos</p>

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Implementar acciones estratégicas para la prevención, atención de mujeres en situación de violencia.	Realización de La convocatoria y difusión por medio de carteles informativo y medios de difusión digital oficiales, de los servicios con los que cuenta la unidad de análisis de contexto, a través de impresos y medios digitales (paginas institucionales)	<p>Número de materiales gráficos diseñados (carteles y contenido digital)</p> <p>Materiales de difusión realizados /materiales de difusión programados *100</p> <p>Número de publicaciones realizadas en redes sociales y página institucional</p> <p>Publicaciones realizadas/ metas de publicaciones *100</p> <p>Número de carteles impresos y distribuidos</p> <p>Carteles distribuidos/Metas de carteles *100</p>	<p>Materiales de difusión</p> <p>Visitas y posteos en redes sociales</p> <p>Reporte de impresión, evidencias fotográficas, bitácoras de entregas físicas</p>
Comprender el fenómeno del feminicidio con un enfoque de género; así como sensibilizar sobre la violencia de género y proporcionar herramientas teóricas para su comprensión y prevención. así como la formación en la capacidad de respuesta legal para acreditar las razones de género en casos de violencia feminicida	<p>Curso presencial de especialización y actualización en temas de feminicidio y violencias hacia las mujeres, dirigido a personas que atenderán la unidad de análisis de contexto, con duración de 20 horas.</p> <p>Diseño y planeación del curso de especialización.</p>	<p>Participación en el curso de especialización.</p> <p>Número de personas que completan el curso/ Número de personas inscritas*100</p> <p>Cumplimiento de la duración del curso.</p> <p>Horas impartidas/20*100</p> <p>Porcentaje de personas que mejoran su puntaje en evaluación final.</p> <p>Personas con mejora en evaluación final / Total de participantes</p> <p>Constancias entregadas a participantes que cumplieron con criterios.</p> <p>Número de constancias entregadas/Número de participantes que cumplieron*100</p>	<p>Carta descriptiva</p> <p>Resultados de evaluación diagnóstica y final, gráficas comparativas, reporte de resultados.</p> <p>Diploma de Participación, registro de entrega.</p> <p>Lista de asistencia</p> <p>Memoria fotográfica</p>
Contribuir a la formación de profesionales, funcionariado en prevención social de la violencia y la criminalidad. Las y los participantes aprenderán a diferenciar tipos de violencia, reconocer derechos de las víctimas y aplicar medidas de protección. Así como generar un impacto positivo y sostenido en las comunidades y organizaciones.	Implementar un Diplomado en línea, "Criminalidad y Violencia de Género", con una duración de 120 horas, dirigido a las instituciones, organizaciones, gobierno municipal, Estatal que estén involucrados en la atención de primer contacto de víctimas de violencia y/o feminicidio.	<p>Participación en el curso de especialización.</p> <p>Número de personas que completan el curso/ Número de personas inscritas*100</p> <p>Cumplimiento de la duración del curso.</p> <p>Horas impartidas/20*100</p> <p>Porcentaje de personas que mejoran su puntaje en evaluación final.</p> <p>Personas con mejora en evaluación final / Total de participantes</p> <p>Constancias entregadas a participantes que cumplieron con criterios.</p> <p>Número de constancias entregadas /Número de participantes que cumplieron con los criterios (5) *100</p>	<p>Carta descriptiva</p> <p>Resultados de evaluación diagnóstica y final, gráficas comparativas, reporte de resultados.</p> <p>Diploma de Participación, registro de entrega.</p> <p>Lista de asistencia</p> <p>Memoria fotográfica</p>

C.2.1 PASOS PARA DESARROLLAR.**PREVENCIÓN**

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Contratación de una Asociación civil, que implemente un Modelo de intervención, que promueva la igualdad de género a través de identificar estereotipos que conducen a las masculinidades tradicionales y que llevan a normalizar las violencias, realicen procesos formativos, dirigidos a instituciones, dependencias, organizaciones, enlaces, Actores sociales y estratégicos de los municipios Acajoneta, Huajicori, Bahía de Banderas, Ixtlán del Río y Tepic; así como realizar difusión de campaña.
2	Revisar la visita previa a los municipios e Instituciones Educativas donde se realizará la campaña informativa y de difusión, grafica digital contra la violencia hacia las mujeres. "HOMBRES TRABAJANDO...por la Igualdad",
3	Verificar la correcta ejecución del Diseño y difusión de la campaña gráfica y digital contra la violencia hacia las mujeres que permita que los hombres modifiquen patrones tradicionales hacia nuevas masculinidades; así como difundir los servicios para la atención de mujeres en situación de violencias en Nayarit: "HOMBRES TRABAJANDO...por la Igualdad"
4	Realizar una reunión de trabajo con Actores sociales y estratégicos (Instituto para la Mujer Nayarita, Autoridades Municipales, Instituciones, Dependencias, Organizaciones) para elaborar un Convenio de Colaboración Interinstitucional que garantice la realización satisfactoria del proyecto e implementar "Círculos de reflexión de Nuevas Masculinidades", que coadyuve con la modificación de patrones tradicionales que llevan a la violencia hacia las niñas y mujeres, así como se promueva la igualdad de género, se analizarán estereotipos de masculinidades tradicionales y se concientizará que "LA VIOLENCIA NO ES NORMAL"; difundir la campaña "HOMBRES TRABAJANDO...por la Igualdad"; así como realizar procesos formativos.
5	Llevar a cabo la reunión de planeación con actores sociales, estratégicos y/o enlaces para realizar "Círculos de reflexión de Nuevas Masculinidades", Proceso formativo y Difusión de la campaña "HOMBRES TRABAJANDO...por la Igualdad".
6	Verificar y validar la correcta ejecución de la conformación de los "Círculos de reflexión" Nuevas Masculinidades", dirigido a la población estudiantil de los diferentes niveles educativos, para implementar el modelo de intervención integral lograr que los participantes construyan nuevos modelos de masculinidades mediante un "Proceso formativo y de reflexión", con una duración de 2 horas cada uno.
7	Entrega de informes y comprobación.
1	Contratación de una Asociación Civil que implemente un Modelo de intervención, que promueva los Derechos Humanos, realice procesos formativos dirigidos a instituciones, dependencias, organizaciones, enlaces y Actores sociales y estratégicos de los municipios Acajoneta, Huajicori, Bahía de Banderas, Ixtlán del Río y Tepic; así como realizar difusión de campaña.
2	Revisar la visita previa a los municipios e Instituciones Educativas donde se realizará la campaña informativa y de difusión, grafica digital contra la violencia hacia las mujeres y servicios para su atención en Nayarit: "Estrategias de convivencia para identificar los Derechos Humanos con enfoque de género"
3	Validar el Diseño y verificar la difusión de la campaña gráfica y digital contra la violencia hacia las mujeres y servicios para su atención en Nayarit: "Estrategias de convivencia para identificar los Derechos Humanos con enfoque de género"
4	Realización de 1 Reunión de trabajo con Actores sociales y estratégicos (Instituto para la Mujer Nayarita, Autoridades Municipales, Instituciones, Dependencias, Organizaciones) para elaborar un Convenio de Colaboración Institucional que garantice la realización satisfactoria del proyecto e implementar "Estrategias de convivencia para identificar los Derechos Humanos con enfoque de género" donde se promoverá la igualdad de género, y los derechos humanos de las niñas y mujer; así como realizar procesos formativos en los municipios Acajoneta, Huajicori, Bahía de Banderas, Ixtlán del Río y Tepic.
5	Coordinar y verificar la conformación de 1 grupo focal con actores sociales, estratégicos y/o enlaces para implementar las "Estrategias de convivencia para identificar los Derechos Humanos con enfoque de género", y realizar la convocatoria del proceso formativo.
6	Verificar y validar la correcta realización de "Funciones de cine debate", dirigido a hombres y mujeres de la población estudiantil de los diferentes niveles educativos, para implementar el modelo de intervención integral para y realizar la ejecución del "Proceso formativo y de debate" con una duración de 2 horas cada uno, como estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género e intercultural, en los Municipios del estado de Nayarit , que cuentan con alerta de violencia de genero.
7	Entrega de informes y comprobación

JUSTICIA

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Convocar actores estratégicos para generar acuerdos para el apoyo de colaboración para la realización de las actividades del proyecto
2	Contratación de un equipo multidisciplinario de profesionales, que integren la Unidad de Análisis y Contexto. 1 Directora y/o Director 1 Auxiliar Administrativo 1 Perito Analista 1 Analista
3	Proceso de adquisición de los activos fijos (mobiliario)
4	Verificar y validar la correcta realización de 1 campaña permanente dentro de las unidades de transporte público de acuerdo con la NOM-046-SSA2-2005, que se difundirá dentro del transporte público del Estado de Nayarit en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y transportes.
5	Contratar una Asociación Civil, que realice: La convocatoria y difusión de los servicios con los que cuenta la unidad de análisis de contexto, a través de impresos y medios digitales.
6	Verificar y validar el desarrollo del curso presencial de especialización y actualización en temas de feminicidio y violencias hacia las mujeres, dirigido a personas que atenderán la unidad de análisis de contexto, con duración de 20 horas.
7	Verificar y validar el desarrollo del Diplomado en línea, "Criminalidad y Violencia de Género", con una duración de 120 horas, dirigido a las instituciones, organizaciones, gobierno municipal, Estatal que estén involucrados en la atención de primer contacto de víctimas de violencia y/o feminicidio.
8	Entrega de informes y comprobación

C.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA.

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS (AS) U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS (AS)	MUJERES, HOMBRES
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	HOMBRES
ADULTAS (OS) MAYORES	Mujeres
INDÍGENAS	Mujeres
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	
AFROMEXICANAS (OS)	Mujeres
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	
CON DISCAPACIDAD	
LGBTI+	
MADRES JEFAS DE FAMILIA	
EN SITUACIÓN DE CALLE	
VÍCTIMAS DIRECTAS	Mujeres
VÍCTIMAS INDIRECTAS	Mujeres y Hombres
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	
OTRAS	

GRUPO ETARIO					
MUJERES					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
		X	X	X	X
HOMBRES					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
		X	X	X	X

COBERTURA GEOGRÁFICA
Acaponeta, Huajicori, Bahía de Bandeas, Ixtlán del Rio, Tepic.

C.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JURÍDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Secretaría de Educación	Minuta de trabajo Convenio de colaboración	Gestión de espacios con directivos y autoridades de las instituciones involucradas Convocatoria estudiantil
2	Ayuntamientos Municipales	Minuta de trabajo Convenio de colaboración	Gestión de espacios Convocatoria
3	Instancias Municipales de Las Mujeres de Acaponeta, Huajicori, Bahía de Bandeas, Ixtlán del Rio, Tepic.	Minuta de trabajo Convenio de colaboración	Gestión de espacios Convocatoria
1	Secretaría de Educación	Minuta de trabajo Convenio de colaboración	Gestión de espacios con directivos y autoridades de las instituciones involucradas y convocatoria estudiantil
2	Ayuntamientos Municipales	Minuta de trabajo Convenio de colaboración	Gestión de espacios con autoridades de los municipios involucrados Convocatoria
3	Instancias Municipales de las Mujeres de Acaponeta, Huajicori, Bahía de Bandeas, Ixtlán del Rio, Tepic.	Minuta de trabajo Convenio de colaboración	Gestión de espacios con autoridades de los municipios involucrados Convocatoria
1	Fiscalía General del Estado de Nayarit	Minuta de trabajo	Colaboración para el fortalecimiento de la Unidad de Contexto, por medio de la selección de los profesionistas

C.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Baja participación en actividades del proyecto	Apoyo para la convocatoria a usuarias de otros programas en cada Municipio.
Cancelación o cambio de fechas previamente programadas por parte de Actores sociales y estratégicos	Reagendar el calendario para cumplir con las actividades programadas del proyecto dentro del tiempo establecido.
No contar con la corresponsabilidad para el desarrollo del cine debate por parte de los actores estratégicos	Apoyo para la convocatoria en instituciones educativas.
Cancelación o cambio de fechas previamente programadas por parte de Actores sociales y estratégicos	Reagendar el calendario para cumplir con las actividades programadas del proyecto dentro del tiempo establecido.

C.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	MES							Monto
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	
Realizar una visita a 5 municipios del estado de Nayarit, para realizar la vinculación con las Instituciones Educativas, donde se desarrollarán, la campaña informativa y de difusión, gráfica digital contra la violencia hacia las mujeres. "HOMBRES TRABAJANDO ... por la Igualdad", así como el desarrollo del modelo de intervención que se realizaran por medio del desarrollo de los círculos de reflexión en las instituciones educativas del nivel básico, que cada uno de los Municipios designe para su desarrollo, de acuerdo a su índice de violencia identificado en las Instituciones Educativas del nivel básico.	Asociación Civil	X							\$ 20,000.00
Realizar un diseño y la difusión de la campaña "HOMBRES TRABAJANDO ...por la Igualdad para la población en general mediante carteles y medios digitales (redes sociales, página institucional del INMUNAY)		X	X	X	X	X	X		\$150,000.00
Realización de cien "Círculos de reflexión" Nuevas Masculinidades", dirigido a la población estudiantil del nivel básico, para implementar el modelo de intervención integral y lograr que los participantes construyan nuevos modelos de masculinidades mediante un "Proceso formativo y de reflexión", con una duración de 2 horas cada uno.			X	X	X	X	X		\$1,030,000.00
SUBTOTAL		Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.							\$1,200,000.00

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	MES							Monto
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	
Convocatoria del proceso formativo. Documentación de acuerdos, propuestas y estrategias generadas en las sesiones.	Asociación Civil		X	X	X	X	X		\$ 1,000,000.00
Realización cien "Funciones de cine debate", dirigidos a hombres y mujeres de lapoblación estudiantil del nivel básico, para implementar el modelo de intervención integral para realizar la ejecución del "Proceso formativo y de debate" con una duración de 2 horas cada uno, como estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género e intercultural, en los Municipios del estado de Nayarit, que cuentan con alerta de violencia de género.			X	X	X	X	X		\$0.00
SUBTOTAL		Un Millón de Pesos 00/100 M.N.							\$1,000,000.00

<p>violencia feminicida, con la finalidad de llegar a la comprensión de los factores subyacentes y las características comunes de los casos, Colaborar en el desarrollo de protocolos y lineamientos relacionados con el registro, documentación y análisis de los casos de violencia feminicida, con la finalidad de asegurar la uniformidad y la calidad en el manejo y presentación de la información. • Mantener la confidencialidad y privacidad: se cumple con los estándares de confidencialidad y protección de datos personales al manejar la información sensible de los casos de violencia feminicida. Se asegura de que la información sea tratada de manera ética y respetuosa y se garantice la protección de la intimidad y dignidad de las víctimas directas e indirectas</p> <p>Analista psicología Actividades: psicología Evaluación psicológica: colaborar en el análisis de las evaluaciones psicológicas de las víctimas, agresores y otras personas involucradas. Esto implica el uso de herramientas y técnicas especializadas para comprender el impacto psicológico en las víctimas indirectas y aquellos aspectos relevantes a considerar en la actuación institucional. Colaboración interdisciplinaria: trabajar en colaboración con el resto del personal de la Unidad de Análisis de Contexto cuando así se requiera, con la finalidad de llevar a cabo el abordaje integral de los casos, considerando los aspectos psicológicos con otras dimensiones relevantes. • Análisis del impacto psicosocial: contribuir en el análisis del impacto psicosocial de la violencia feminicida en las víctimas indirectas, sus familias y la comunidad en general. Esto implica ponderar las secuelas psicológicas, el estrés postraumático, la respuesta de la comunidad y la necesidad de intervenciones y acciones institucionales. Mantener la confidencialidad y privacidad: se cumple con los estándares de confidencialidad y protección de datos personales al manejar la información sensible de los casos de violencia feminicida. Se asegura de que la información sea tratada de manera ética y respetuosa y se garantice la protección de la intimidad y dignidad de las víctimas directas e indirectas.</p> <p>Analista Jurídica/o Actividades: Analizar exhaustivamente los aspectos legales relacionados con el caso; esto implica corroborar el cumplimiento de la normatividad local, federal e</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>internacional en el desarrollo de la carpeta de investigación. • Revisar de manera continua la información jurídica actualizada y precisa relacionada con la violencia feminicida y su investigación. • Evaluar los casos de violencia feminicida desde una perspectiva jurídica, analizando los elementos legales involucrados, con la finalidad de coadyuvar con el fortalecimiento de la teoría de caso a través de la ponderación de las pruebas disponibles, los procedimientos legales y las posibles inconsistencias en el proceso. • Contribuir a la elaboración de informes y recomendaciones basados en el análisis jurídico de los casos; con la consideración de ofrecer sugerencias para para garantizar los derechos de las víctimas, Participar en grupos de trabajo y mesas de diálogo. • Mantener la confidencialidad y privacidad: se cumple con los estándares de confidencialidad y protección de datos personales al manejar la información sensible de los casos de violencia feminicida. Se asegura de que la información sea tratada de manera ética y respetuosa y se garantice la protección de la intimidad y dignidad de las víctimas directas e indirectas.</p> <p>Analista en Trabajo Social</p> <p>Actividades: Evaluar el conjunto de casos desde la perspectiva del informe social para contribuir a la comprensión del fenómeno, las dinámicas sociales y su influencia en la violencia feminicida, las víctimas indirectas y las condiciones de reacción de las instituciones gubernamentales y las condiciones comunitarias. • Identificar necesidades y riesgos de las víctimas de violencia feminicida, y las víctimas indirectas a través de la consideración de aspectos como la seguridad comunitaria, el acceso a servicios básicos, el apoyo institucional y la inclusión social. • Ponderar la existencia o no de redes de apoyo, tanto internas como externas, así como organizaciones de la sociedad civil, centros de atención a víctimas, servicios de salud y otros entes relevantes ante la violencia feminicida con la finalidad de que los análisis de contexto sean integrales y ofrezcan información sobre las condiciones comunitarias • Realizar análisis de políticas y programas existentes relacionados con la violencia feminicida, identificando brechas y recomendando mejoras desde una perspectiva de trabajo social. • Mantener la confidencialidad y</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

privacidad: se cumple con los estándares de confidencialidad y protección de datos personales al manejar la información sensible de los casos de violencia feminicida. Se asegura de que la información sea tratada de manera ética y respetuosa y se garantice la protección de la intimidad y dignidad de las víctimas directas e indirectas.										
Realizar la entrega de mobiliario y equipo de cómputo (5 Computadoras laptop 3 impresoras multifuncional 5 Escritorios 5 Sillas secretariales 5 archiveros 10 sillas de visita) a la Unidad de Análisis y Contexto	Adquisición de mobiliario			X					\$400,000.00	
Realización de una campaña grafica de acuerdo a la NOM-046-SSA2-2005, en coordinación con la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado de Nayarit, campaña grafica que será colocada en el Transporte Público, del Estado de Nayarit.	Asociación Civil			X	X	X	X	X	\$350,000.00	
Una Mesa de trabajo con la Secretaria de Comunicación es y Trasportes del Estado de Nayarit				X	X				0.00	
Realización de La convocatoria y difusión por medio de carteles informativo y medios de difusión digital oficiales, de los servicios con los que cuenta la unidad de análisis de contexto, a través de impresos y medios digitales (paginas institucionales)										
Curso presencial de especialización y actualización en temas de feminicidio y violencias hacia las mujeres, dirigido a personas que atenderán la unidad de análisis de contexto, con duración de 20 horas. Diseño y planeación del curso de especialización.					X					\$150,000.00
Implementar un Diplomado en línea, "Criminalidad y Violencia de Género", con una duración de 120 horas, dirigido a las instituciones, organizaciones, gobierno municipal, Estatal que estén involucrados en la atención de primer contacto de víctimas de violencia y/o feminicidio.						X	X			\$250,000.00
SUBTOTAL			Dos millones doscientos setenta mil Pesos 00/100 M.N.							\$2,270,000
TOTAL		Cuatro millones cuatrocientos setenta mil Pesos 00/100 M.N.							\$4,470,000.00	

C.7 RECURSOS HUMANOS Y ADQUISICIONES

RECURSOS HUMANOS				
PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	TIPO DE CONTRATACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Asociación Civil	2 a 5 años	Especialistas en temas de Igualdad, Perspectiva de género, Derechos humanos, prevención y atención de las violencias hacia las mujeres, Nuevas masculinidades	Personas morales	1
Asociación Civil	2 a 5 años	Especialistas en temas de Igualdad, Perspectiva de género, Derechos humanos, prevención y atención de las violencias.	Personas morales	1
Asociación Civil	2 a 5 años	Elija un elemento. Especialistas en temas de Igualdad, Perspectiva de género, Derechos humanos, prevención y atención de las violencias.	Personas Morales	1
Criminalista	1 año	Licenciatura	Servicios profesionales (Honorarios)	1
Administración	1 año	Licenciatura	Servicios profesionales (Honorarios)	1
Psicología	1 año	Licenciatura	Servicios profesionales (Honorarios)	1
Trabajadora social	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales (Honorarios)	1
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura	Servicios profesionales (Honorarios)	1
Total de Prestadores de Servicios a Contratar				8

RECURSOS MATERIALES			
CONCEPTO DE GASTO	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Computadora	Laptop	Pieza	5
Impresora	Multifuncional a color	Pieza	3
Escritorios	Secretariales	Pieza	5
Sillas	Secretariales	Pieza	5
Sillas	De visita	Pieza	10
Archiveros	De dos gavetas	Pieza	5
Total de Adquisiciones			33

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en tres ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto MUJERES/AVGM/NAY/012/2025, en la Ciudad de México el día 30 de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracibar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado, **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas y Titular de la Instancia Local Receptora, **Julio Cesar López Ruelas**.- Rúbrica.- Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, y Titular de la Instancia Local Responsable, **Margarita Moran Flores**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 20.1389.2025 mediante el cual se aprueba la modificación de la Acción de Vivienda RENOVAVISSSTE y sus criterios operativos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- Oficio No. SJD/127/2025.

ASUNTO: ACUERDO PARA PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Director General del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

P r e s e n t e

En sesión ordinaria número 1389, celebrada por la Junta Directiva el día 31 de marzo de 2025, al tratarse lo relativo a la aprobación de la modificación de la ACCIÓN DE VIVIENDA “RENOVAVISSSTE” Y SUS CRITERIOS OPERATIVOS, se tomó el siguiente:

ACUERDO 20.1389.2025.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción XVI, inciso g), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y 13, fracción XV, inciso g), de su Estatuto Orgánico y con base en el acuerdo 7651.950E.2025, de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, por unanimidad, aprueba la modificación de la ACCIÓN DE VIVIENDA “RENOVAVISSSTE” Y SUS CRITERIOS OPERATIVOS, conforme a lo siguiente:

ACCIÓN DE VIVIENDA “RENOVAVISSSTE”

Es un crédito para la vivienda destinado a la reparación y/o mejoramiento de la vivienda en la que habita la persona derechohabiente del FOVISSSTE, que se otorga de manera no presencial, se fondea con recursos administrados por el FOVISSSTE y se respalda con el monto acumulado en la Subcuenta de Vivienda de la cuenta individual de la persona derechohabiente.

El proceso de solicitud, originación y formalización del crédito, se realizará a través de una aplicación móvil desarrollada para el FOVISSSTE, que incluya un mecanismo tecnológico para la identificación no presencial de las personas derechohabientes, en apego de las disposiciones y normatividad que resulten aplicables y bajo los estándares y medidas de seguridad necesarios para mitigar los riesgos de suplantación de identidad.

La dispersión de los recursos se realizará directamente a una cuenta de depósitos a la vista aperturada con una institución bancaria a nombre de la persona derechohabiente. El derechohabiente deberá capturar la cuenta CLABE durante el proceso de solicitud de crédito y cargar el documento que acredite la titularidad de dicha cuenta. Previo a la dispersión, el FOVISSSTE deberá validar la coincidencia de los datos capturados en la aplicación móvil y los documentos cargados por el derechohabiente, y se resguardará el expediente de crédito digital.

Las condiciones financieras de las acciones de vivienda RENOVAVISSSTE se calcularán en pesos y a tasa fija y éstas serán reevaluadas periódicamente, considerando las condiciones macroeconómicas y de mercado. La Subdirección de Crédito, en colaboración con las Subdirecciones de Finanzas y de Administración Integral de Riesgos, presentará las condiciones financieras actualizadas al Comité de Crédito para su opinión favorable.

Los criterios operativos del Acuerdo original relacionados con: la garantía, la recuperación del crédito, los requisitos para la renovación, así como los mecanismos de supervisión permanecen sin cambios, quedando el resto de las secciones insubsistentes.

MECÁNICA OPERATIVA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA ACCIÓN DE VIVIENDA “RENOVAISSSTE”.

PRIMERO. Las Subdirecciones del FOVISSSTE gestionarán, dentro del ámbito de su competencia, las acciones necesarias para la instrumentación de la **ACCIÓN DE VIVIENDA “RENOVAISSSTE”**, tomando en consideración las disposiciones aplicables ante las instancias correspondientes.

SEGUNDO. Se deberán realizar las adecuaciones y/o mejoras que se requieran a nivel tecnológico, con la finalidad de implementar de manera eficiente y segura la **ACCIÓN DE VIVIENDA “RENOVAISSSTE”**.

TERCERO. La Subdirección de Crédito, en colaboración con las Subdirecciones de Finanzas y de Administración Integral de Riesgos, presentará al Comité de Crédito, para su opinión favorable, los ajustes que procedan a las condiciones financieras de la acción de vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- La aplicación de los cambios realizados a la mecánica operativa, quedará sujeta a la implementación tecnológica en las plataformas o sistemas operativos del FOVISSSTE.”

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2025.- Secretario de la Junta Directiva, **Víctor Manuel Torres Olivares.-** Rúbrica.

(R.- 567346)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un trámite en 2025.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas
Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 44/2024, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2024

PROMOVENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

DEMANDADOS: PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y SECRETARIO DE GOBIERNO, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS.

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIO: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS

Secretario Auxiliar: Luis Fernando Corona Horta.

Colaboró: Claudia Verónica Rosales Chávez

ÍNDICE TEMÁTICO

Normas y actos impugnados: a) la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2024; b) los artículos segundo, fracciones XXIII y XXVII, décimo sexto, décimo octavo, así como el anexo dos del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; c) la sanción, promulgación, refrendo y publicación del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, y d) la omisión de establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos las bases para la distribución interna de presupuesto para los tribunales de dicho poder.

	APARTADO	DECISIÓN	PÁGS.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	25-26
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS, ACTOS U OMISIONES RECLAMADAS	Se tienen como actos reclamados: 1. La iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; 2. Los artículos segundo, fracciones XXIII y XXVII, décimo sexto y décimo octavo, así como el anexo dos del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno; 3. La sanción, promulgación, refrendo y publicación del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, y 4. La omisión legislativa del Congreso del Estado de Morelos de modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para establecer las bases para la distribución interna de presupuesto para los tribunales del Poder Judicial del Estado.	26-30
III.	EXISTENCIA DE LOS ACTOS IMPUGNADOS	Sí existen los actos impugnados.	30
IV.	OPORTUNIDAD	La demanda de controversia es oportuna.	31-33
V.	LEGITIMACIÓN ACTIVA	La demanda fue presentada por parte legitimada.	33-34
VI.	LEGITIMACIÓN PASIVA	Los poderes demandados tienen legitimación pasiva.	35-37
VII.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO		
	VII.1. Ausencia de conceptos de invalidez	La causal de improcedencia es infundada porque el poder ejecutivo estatal y el Secretario de Gobierno forman parte del proceso de creación del decreto combatido y, en cualquier caso, el poder judicial estatal sí expresa causa de pedir respecto de vicios propios en la sanción y promulgación del decreto, así como del refrendo y su publicación.	37-42

	VII.2. Falta de interés legítimo	La causal de improcedencia es infundada porque el poder judicial estatal hace valer una violación relacionada con el principio de división de poderes sobre la base de un concepto de afectación amplio.	
VIII.	ESTUDIO DE FONDO		42-76
	VIII.1 Marco normativo presupuestario del Estado de Morelos	Se explica el procedimiento de aprobación del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos conforme a la normativa estatal.	43-51
	VIII.2 Controversia constitucional 15/2021	En la controversia constitucional 15/2021, la Segunda Sala resolvió la invalidez de actos similares a los impugnados, pero del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021.	51-55
	VIII.3 Análisis de los conceptos de invalidez	A. Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2024. Es infundada porque el ejecutivo estatal no modificó, en su iniciativa, la asignación presupuestaria propuesta por el poder judicial estatal.	55-59
		B. Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos. Es fundada porque el congreso estatal definió incorrectamente el "gasto programable" que sirve de base del cálculo de la asignación presupuestaria mínima que corresponde al poder judicial estatal.	59-72
		C. Omisión de establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos las bases para la distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho poder. Es fundada porque la Constitución estatal dispone que el congreso debe legislar al respecto y no lo ha hecho.	72-76
IX.	EFFECTOS	El Congreso del Estado de Morelos deberá: - Asignar al Poder Judicial del Estado una cantidad equivalente al 4.7% del gasto programable aprobado para el ejercicio fiscal de 2024, atendiendo al concepto de gasto programable a que se refiere el considerando octavo de la presente resolución. - Comunicar la asignación presupuestaria resultante al Gobernador del Estado para que realice las gestiones presupuestarias conducentes. - Emitir las reformas necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Morelos.	76-79
X.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara infundado el concepto de invalidez relativo a que el gobernador del Estado disminuyó el monto solicitado por el poder actor en su proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.	79-81

		<p>TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos segundo, fracciones XXIII y XXVII, décimo sexto, en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos, y décimo octavo, en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos, así como la del Anexo 2 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, expedido mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>CUARTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los Anexos 13, en la parte que asigna el presupuesto total del Poder Judicial del Estado de Morelos, 16, en los renglones que asignan el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y 18, en los renglones que asignan el presupuesto al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, del referido Presupuesto de Egresos.</p> <p>QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos únicamente entre las partes a los treinta días naturales siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, al cual se fija el referido plazo para que subsane el vicio advertido.</p> <p>SEXTO. Se declara fundada la omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio del Congreso del Estado de Morelos, atinente a establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos las bases para la distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho poder, por los argumentos expuestos en el apartado VIII de esta sentencia.</p> <p>SÉPTIMO. Se condena al Congreso del Estado de Morelos para que, a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones, contado a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos, emita las reformas necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento al artículo 87, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en los términos precisados en el apartado IX de este fallo.</p> <p>OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	
--	--	--	--

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2024**ACTOR:** PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**DEMANDADOS:** PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y SECRETARIO DE GOBIERNO, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS**PONENTE:** MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT**SECRETARIO:** JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS

Secretario Auxiliar: Luis Fernando Corona Horta

Colaboró: Claudia Verónica Rosales Chávez

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **cinco de diciembre de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 44/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en la que demandó la invalidez de la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2024; el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, publicado el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés; la sanción, promulgación, publicación y refrendo de dicho decreto, así como la omisión de establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos las bases para la distribución interna de presupuesto para los tribunales de dicho poder.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

- 1. Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2024.** El primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos envió al Gobernador el anteproyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes. Lo anterior, a fin de que el ejecutivo local los incluyera en la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024.
- 2.** Dado que el orden jurídico local dispone que el Tribunal Superior de Justicia debe *integrar* el presupuesto propuesto por el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, previamente la Magistrada Propietaria de ese tribunal especializado envió al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia la propuesta de presupuesto correspondiente con el objeto de que, a su vez, fuera agregada al anteproyecto de presupuesto de egresos del poder judicial estatal que se entregaría al gobernador del Estado.
- 3.** Así, en su anteproyecto, el Poder Judicial del Estado de Morelos manifestó que la expectativa de presupuesto que le corresponde es de **\$1,191,607,873.62** (mil ciento noventa y un millones seiscientos siete mil ochocientos setenta y tres pesos 62/100 moneda nacional) con base en el parámetro del 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable establecido en la Constitución Política del Estado de Morelos¹.
- 4.** Sin embargo, el propio anteproyecto precisó que, en atención a las “necesidades reales” del Poder Judicial del Estado de Morelos, se requería una asignación presupuestaria “mínima” de \$1,030,000,000.00 (mil treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional) para garantizar el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia². Asimismo, se adjuntó la propuesta del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, que asciende a \$57,361,108.58 (cincuenta y siete millones trescientos sesenta y un mil ciento ocho pesos 58/100 moneda nacional).

¹ **Artículo 40.** Son facultades del Congreso: [...]

V. Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, debe autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración pública privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos. Además deberá asignar en cada ejercicio fiscal al Poder Judicial del Estado una partida equivalente al cuatro punto siete por ciento del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba; [...]

² Adicionalmente, por petición del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos, en diverso apartado del anteproyecto el tribunal superior de justicia solicitó \$2,101,732.250 (dos millones ciento un mil setecientos treinta y dos 250/100 moneda nacional) por concepto de despesa extraordinaria para personal sindicalizado.

5. **Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio 2024.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Gobernador del Estado remitió al congreso local la iniciativa de decreto de presupuesto de egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2024.
6. Al efecto, el titular del ejecutivo estatal propuso un presupuesto para el Poder Judicial del Estado de Morelos por un monto total de **\$1,087,361,108.58** (mil ochenta y siete millones trescientos sesenta y un mil ciento ocho pesos 58/100 moneda nacional), desglosados de la manera siguiente: \$1,030,000,000.00 (mil treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional) para el Tribunal Superior de Justicia y \$57,361,108.58 (cincuenta y siete millones trescientos sesenta y un mil ciento ocho pesos 58/100 moneda nacional) para el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes.
7. A detalle, la exposición de motivos de la iniciativa señaló que el gasto programable equivale al gasto no etiquetado (esto es, ingresos de libre disposición³ menos participaciones federales que se transfieren a los municipios), el cual asciende, en el caso, a \$15,564,345,358.08 (quince mil millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 08/100 moneda nacional), de ahí que el 4.7% (cuatro punto siete por ciento) de dicha cantidad son \$731,524,231.83 (setecientos treinta y un millones quinientos veinticuatro mil doscientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional). Por tanto, el ejecutivo local puntualizó que el presupuesto solicitado por el poder judicial era superior al mínimo requerido conforme a la Constitución estatal.
8. **Aprobación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2024.** En sesión ordinaria concluida el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el congreso estatal aprobó el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 (Decreto de Presupuesto de Egresos 2024). El presupuesto que se aprobó al Poder Judicial del Estado de Morelos es de **\$916,443,549.90** (novecientos dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional) con el desglose siguiente:

Concepto	Monto
Tribunal Superior de Justicia	\$ 885,000,000.00
Tribunal Superior de Justicia	\$ 604,074,113.00
Pensiones, Jubilaciones, Haber de Retiro y Retiro Voluntario	\$ 247,228,887.00
Sindicalizados Vales de Despensa	\$ 2,100,000.00
Creación de Segunda Sala para el conocimiento y despacho de los asuntos de segunda instancia del tercer circuito judicial con residencia en Cuautla	\$ 31,597,000.00
Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes	\$ 31,443,549.90
TOTAL	\$ 916,443,549.90

9. En las consideraciones del Decreto de Presupuesto de Egresos 2024, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública explicó que, en el ejercicio fiscal 2023, se autorizó al Tribunal Superior de Justicia un presupuesto de \$800,000,000 (ochocientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) y que, en el presente ejercicio, se le aumentan \$85,000,000.00 (ochenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) para que pueda cumplir con sus objetivos.
10. Precisó, adicionalmente, que no se aprobó la cantidad solicitada por dicho tribunal porque significa un porcentaje de incremento del 28.75% (veintiocho punto setenta y cinco por ciento) respecto a dos mil veintitrés, en tanto que se preveía un incremento tan solo del 4.2% (cuatro punto dos por ciento) de ingresos para el gobierno estatal. A pesar de ello, se contempló para el poder judicial un aumento del 5% (cinco por ciento) respecto al presupuesto del ejercicio anterior, que es superior a la inflación prevista del 4.5% (cuatro punto cinco por ciento), razón por la cual el poder judicial ejercerá un presupuesto mayor en términos reales respecto al del año previo.

³ El Gobernador del Estado explicó que esta definición se retoma del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio 2021. A detalle, el concepto de "ingresos de libre disposición" se basa, a su vez, en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que señala que tales ingresos están compuestos por los ingresos locales y las participaciones federales. Por tanto, en el caso, los ingresos de libre disposición es la suma de los rubros de ingresos "Impuestos", más "Contribuciones de mejoras", más "Derechos", más "Productos", más "Aprovechamientos", más "Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos", más "Participaciones federales", más "Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal", contenidos en la ley de ingresos estatal.

11. Por otra parte, se explicó que el presupuesto aprobado era superior al **mínimo constitucional** del 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto (estatal) programable, es decir, tomó como válida la base de cálculo propuesta en la iniciativa del ejecutivo estatal, que señaló que eran \$731,524,231.83 (setecientos treinta y un millones quinientos veinticuatro mil doscientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional), que es la cantidad equivalente al 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto no etiquetado (o gasto programable).
12. En ese orden, el Decreto de Presupuesto de Egresos 2024 definió como gasto estatal programable al gasto no etiquetado, que se destina al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado que se encuentran directamente relacionados con los programas a cargo de los ejecutores del gasto previamente establecido para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población.
13. En complemento, determinó que el gasto no etiquetado son las erogaciones que realiza el Estado con cargo a sus ingresos de libre disposición, exceptuando el porcentaje de las participaciones federales que se transfieren a los municipios en términos de la normativa aplicable⁴.
14. Por cuanto hace al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, el congreso local señaló que dicho órgano había solicitado un incremento presupuestario del 91.55% (noventa y uno punto cincuenta y cinco por ciento) respecto a dos mil veintitrés, lo cual no resulta congruente con la expectativa de ingresos para este ejercicio fiscal. Por ello, al igual que los organismos autónomos, aprobó a dicho tribunal un incremento de recursos del 5% (cinco por ciento) respecto a dos mil veintitrés, lo cual permitirá su operatividad en el ejercicio fiscal 2024.
15. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos remitió al Gobernador del Estado el Decreto de Presupuesto de Egresos 2024 para su publicación.
16. **Publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos 2024.** El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos. Dicho decreto fue sancionado y promulgado por el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos en ausencia temporal del Gobernador.
17. **Demanda de controversia constitucional.** El trece de febrero de dos mil veinticuatro, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos promovió una demanda de controversia constitucional ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que señaló como normas y actos impugnados:

IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

A) Del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos:

La transgresión al párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en virtud de que no remitió para su examen, discusión y aprobación el anteproyecto de presupuesto enviado al Ejecutivo del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente en el que se deberá respetar el porcentaje que en términos de esta Constitución está determinado para el Poder Judicial, lo que del decreto de presupuesto que se combate no se advierte que haya ocurrido de esa manera, por tanto existió una violación al proceso legislativo por parte del Poder Ejecutivo en agravio del Poder Judicial.

La sanción y publicación del decreto número 1621 de fecha 29 de diciembre de 2023, ello en virtud de que el Gobernador omite sancionar el decreto impugnado e indebidamente lo hace el Secretario de Gobierno, haciendo dos funciones al mismo tiempo, el de Sancionar en sustitución del Gobernador y el de dar fe y Publicar en el Periódico Oficial, sin facultades para ejercer los dos cargos al mismo tiempo en un mismo acto del proceso legislativo, lo cual además no funda ni motiva legalmente por que actúa en sustitución del Gobernador y a su vez como Secretario de Gobierno en un mismo acto, acumulando en su persona dos funciones distintas, lo que es contrario a la Norma Constitucional y no es acorde a la División de funciones de los Servidores Públicos, además de que no se encuentra dentro de las facultades que establece el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

⁴ Como puede apreciarse, el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno retomó, en esencia, el concepto a que hizo alusión el Gobernador del Estado en su iniciativa.

B) De la LIV Legislatura del Estado de Morelos se demanda:

- a) La invalidez por sí y por vicios propios del proceso legislativo y del decreto número mil seiscientos veintiuno [1621], publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6267 de fecha veintinueve de diciembre de 2023 a través del cual el Poder Legislativo de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2024, en inobservancia de lo dispuesto en los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que garantizan recursos económicos al Poder Judicial del Estado a razón del 4.7% del gasto programable del presupuesto general del Estado y con ello vulneran la independencia y autonomía del Poder Actor transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) La invalidez del artículo segundo fracciones XXIII y XXVII del decreto 1621, en donde define el concepto de gasto programable que ilegalmente el Congreso del Estado de Morelos realiza en el decreto por el que aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, al resultar una redefinición a la sentada en el decreto tres mil doscientos cuarenta y nueve [3249], publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5611, de once de julio de dos mil dieciocho –en que se fundó la autonomía financiera del Poder Judicial–, lo que evidencia el vicio constitucional de subordinar al Poder Judicial a través de la reducción de los recursos económicos que constitucionalmente le corresponden.
- c) La invalidez de los artículos décimo sexto y décimo octavo, así como en anexo dos del decreto 1621 publicado en fecha 29 de diciembre de 2023 en lo que concierne al Poder Judicial del Estado de Morelos.
- d) Violación al Principio de Irreductibilidad del presupuesto 2024 en relación al presupuesto correspondiente al año 2023, pues en lo que corresponde a la libre disposición del presupuesto existe una notable reducción del presupuesto correspondiente al año 2023 en relación con el aprobado al año 2024.
- e) La **omisión legislativa** en la que ha incurrido el Congreso del estado de Morelos consiste en que no ha legislado para modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado para establecer las bases que permitan la distribución interna entre los Tribunales que conformamos el Poder Judicial del estado (Tribunal Superior de Justicia y Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes), respecto del presupuesto de egresos que anualmente recibe dicho poder por así determinarlo el artículo 87, párrafo segundo, de la Constitución Política del estado de Morelos.

C. Del Secretario de Gobierno del Estado de Morelos se demanda:

El refrendo y publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6267 de fecha veintinueve de diciembre de 2023 a través del cual el Poder Legislativo de Morelos aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, ello en virtud de que si el mismo actuaba en sustitución del Gobernador del Estado de Morelos por ausencia temporal, no podía actuar a su vez como Secretario de Gobierno para el refrendo y publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad antes citado, pues no se podían acumular dos funciones distintas en una misma persona.

18. **Conceptos de invalidez.** En su demanda, la parte actora expuso en seis conceptos de invalidez la transgresión a los principios de autonomía y de gestión presupuestaria en su perjuicio, conforme a lo siguiente:

- **PRIMERO.** El poder ejecutivo carece de facultades para modificar el anteproyecto de presupuesto de egresos que elabora el poder judicial, pues únicamente tiene la obligación de integrarlo al paquete económico y remitirlo al poder legislativo para que este último lo apruebe o modifique.

En el caso, en la iniciativa de decreto de presupuesto de egresos el Gobernador del Estado disminuyó indebidamente la propuesta de presupuesto del poder judicial, pues estableció la cantidad de \$1,030,000,000.00 (mil treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional), pero el poder judicial solicitó una cantidad mayor, esto es, \$1,191,607,873.62 (mil ciento noventa y un millones seiscientos siete mil ochocientos setenta y tres pesos 62/100 moneda nacional), que es el equivalente al 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable del presupuesto de egresos.

Inclusive, en la **controversia constitucional 15/2021**⁵, la Segunda Sala de esta Suprema Corte resolvió que el Gobernador del Estado disminuyó en forma inconstitucional la cantidad originalmente solicitada por el poder judicial en la iniciativa de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021.

⁵ Resuelta en sesión del **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, por unanimidad de votos de la Ministra Esquivel Mossa (Presidenta) y los Ministros Pérez Dayán (emitió su voto con reservas), Aguilar Morales (emitió su voto con reservas), Franco González Salas y Laynez Potisek (Ponente), en el sentido de declarar la invalidez del oficio mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos remitió el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021 y de diversas disposiciones del decreto de presupuesto de egresos de dicho ejercicio fiscal, por considerar que transgredieron la autonomía en gestión presupuestaria del poder judicial estatal.

- **SEGUNDO.** Son inconstitucionales las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos 2024 que definen “gasto programable” para los efectos de determinar la asignación presupuestaria que corresponde al poder judicial⁶.

Por otra parte, el congreso local indebidamente aprobó un presupuesto menor al poder judicial, ya que solo asignó \$604,074,113.00 (seiscientos cuatro millones setenta y cuatro mil ciento trece pesos 00/100 moneda nacional) para el Tribunal Superior de Justicia y \$31,443,549.90 (treinta y un millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional) para el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes.

La suma de ambas cantidades —\$635,517,663.00 (seiscientos treinta y cinco millones quinientos diecisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional)— es el “presupuesto real” (pero disminuido) que le queda al poder judicial, pues los conceptos etiquetados por concepto de “Pensiones, Jubilaciones, Haber de retiro y Retiro voluntario” **no** debieron incluirse o computarse dentro del 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del monto total del gasto programable autorizado en el presupuesto de egresos del ejercicio que corresponde.

Como se ha resuelto en más de ciento cincuenta controversias constitucionales⁷, el congreso morelense tiene la obligación de presupuestar las pensiones jubilatorias de las personas servidoras públicas del poder judicial y transferir los recursos necesarios en una partida específica para no invadir el presupuesto otorgado al poder judicial.

De igual manera, la cantidad de \$2,100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 moneda nacional) destinada a vales de despensa no puede considerarse como parte del presupuesto del poder judicial, esto es, dentro del 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del monto total del gasto programable autorizado en el presupuesto de egresos del ejercicio que corresponde. Se trata de recursos etiquetados para el personal sindicalizado, de los cuales no puede disponer el poder judicial.

Aun cuando fuera correcto el concepto de gasto programable que sirvió de base al congreso local para calcular el presupuesto que corresponde al poder judicial, de todas formas esa metodología arrojaría un monto de \$731,524,231.83 (setecientos treinta y un millones quinientos veinticuatro mil doscientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional)⁸, que es inferior al presupuesto real que, como arriba se señaló, se otorgó al poder judicial en el decreto impugnado.

Aunque el congreso tiene facultades para modificar el presupuesto de egresos, carece de ellas respecto al del poder judicial porque constitucionalmente se dio autonomía e independencia financiera, y se obligó al Poder Legislativo del Estado a respetar y garantizar el 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable.

- **TERCERO.** En el Decreto de Presupuesto de Egresos 2024, el congreso local homologa la definición de *gasto programable* a la de *gasto no etiquetado*, lo que es erróneo y fue “inventado” con el propósito de dar cumplimiento a la ejecutoria de la **controversia constitucional 15/2021**⁹.

Por lo contrario, el congreso local debió aplicar el concepto de gasto programable señalado en las consideraciones del decreto del once de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se reformó la Constitución del Estado de Morelos para establecer el parámetro de asignación presupuestaria al poder judicial, consistente en el 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del monto total del gasto programable autorizado en el presupuesto de egresos del ejercicio que corresponde.

En el apartado considerativo de la reforma constitucional en cuestión —mediante la cual se otorgó autonomía financiera al poder judicial—, se señaló que por gasto programable deben entenderse las *erogaciones destinadas al cumplimiento de las atribuciones de las instituciones, dependencias y entidades del Gobierno del Estado, entre las cuales se considera a los Poderes del Estado, la Administración Pública Central y Entidades de la Administración Pública Paraestatal, consignadas en un programa para su mejor control y evaluación.*

⁶ Respecto a este tema la parte actora abunda sus argumentos en los conceptos invalidez tercero y cuarto.

⁷ Como apoyo a su argumento, la parte actora cita el “Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este alto tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos”, publicado el cuatro de marzo de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación.

⁸ La demanda no es explícita respecto al origen de este monto, pero se advierte que es la cantidad que la iniciativa de decreto señaló que era equivalente al 4.7% del monto total del gasto programable autorizado en el presupuesto de egresos 2024 que le corresponde al poder judicial como mínimo (*Vid. supra*, párrafo 7).

⁹ Entre otras cuestiones, la sentencia ordenó al congreso estatal tomar las medidas indispensables para que se otorgue al poder judicial estatal una cantidad equivalente al 4.7% del gasto programable, para lo cual debe precisar cómo quedó comprendido el gasto programable del ejercicio fiscal 2021, con qué conceptos y por qué.

Dicha definición es consistente con la prevista en otras disposiciones jurídicas como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y diversos instrumentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen que el gasto programable se integra por las erogaciones que realizan los entes públicos en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

Entonces, el concepto de gasto programable plasmado en el decreto impugnado es contrario al que se tomó en cuenta en la reforma constitucional y su aplicación tuvo como efecto que se asignara al poder judicial local un presupuesto muy inferior al que le corresponde.

Así, como lo señaló desde su anteproyecto de presupuesto de egresos, la base del cálculo del gasto programable debió ser, entonces, el gasto total del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda menos las transferencias a municipios y el pago de la deuda pública.

- **CUARTO.** El congreso local definió el “gasto estatal programable” a partir del mismo concepto previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2021, que también retoma las definiciones de “gasto no etiquetado” e “ingresos de libre disposición” previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Sin embargo, la definición incurre en dos falacias: la primera, que la definición contenida en aquel presupuesto no tiene base constitucional y, la segunda, que la ley federal referida no establece la definición de “gasto programable”.

- **QUINTO.** El Decreto de Presupuesto de Egresos 2024 transgredió el principio de irreductibilidad presupuestal porque a los dos tribunales del poder judicial local les redujo el presupuesto en relación con el aprobado en el ejercicio fiscal anterior.

Así, en dos mil veintitrés se aprobó un presupuesto de “libre disposición” de \$639,452,158.00 (seiscientos treinta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), pero en dos mil veinticuatro este se redujo a \$635,517,662.00 (seiscientos treinta y cinco millones quinientos diecisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Por otra parte, se eliminó el presupuesto establecido para la “justicia laboral” que se había aprobado en dos mil veintitrés, lo cual es incorrecto, pues los tribunales laborales siguen funcionando.

Además, si el presupuesto general del Estado aumentó, por lógica, el presupuesto del poder judicial debió haber aumentado y no disminuido, como ocurrió.

- **SEXTO.** (Conceptos relacionados con el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes).
 - a. *Omisión legislativa*

El congreso local no ha legislado a fin de modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos para establecer las bases que permitan la distribución interna del presupuesto que corresponde a los tribunales que conforman dicho poder.

La omisión legislativa absoluta deviene de las reformas constitucionales que establecieron la autonomía del poder judicial, específicamente, al artículo 87 de la constitución morelense¹⁰, que obliga al congreso a legislar sobre la distribución interna del presupuesto. Esto es trascendente porque el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes son autónomos e independientes entre sí.

Al no existir las bases que permitan la distribución interna entre los tribunales, el congreso morelense ha asignado el presupuesto sin criterios objetivos que permitan una repartición equitativa y proporcional de los recursos.

Así, se genera una subordinación del poder judicial al poder legislativo, puesto que, en el caso, el incremento autorizado al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes no le permitirá tomar autónomamente decisiones para administrar sus recursos, cumplir metas y objetivos ni enfrentar el gasto operativo.

¹⁰ Artículo 87. [...]

La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las bases para la distribución interna entre los Tribunales que conforman al Poder Judicial, respecto del presupuesto de egresos que anualmente reciba dicho Poder.

b. *Indebida fundamentación y motivación*

El congreso local no aprobó el monto del presupuesto solicitado por el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y solo le otorgó un incremento del cinco por ciento respecto al dos mil veintitrés. Dicha determinación carece de una debida fundamentación y motivación.

Si el artículo 87 de la Constitución morelense dispone que, para distribuir el presupuesto al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, debe atenderse a las bases previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, pero esas bases no se han establecido; entonces, el porcentaje de incremento se determinó discrecionalmente y carece de fundamentación.

Por otra parte, el presupuesto aprobado a ese tribunal unitario carece de motivación. En primer lugar, el congreso local no precisó si es equitativo y proporcional en relación con el presupuesto aprobado al Tribunal Superior de Justicia cuando el poder judicial local tiene asignado, como mínimo, el 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable.

En segundo lugar, los motivos del congreso local no son reflexivos ni exhaustivos, pues se limitó a señalar que el presupuesto solicitado era desproporcional con la realidad financiera del Estado sin atender a los proyectos, necesidades y obligaciones que el tribunal expresó en su propuesta de presupuesto.

c. *Afectación al principio de autonomía presupuestaria*

Históricamente, el presupuesto asignado al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes ha sido insuficiente para cumplir con sus obligaciones constitucionales; por ejemplo, no se ha concluido la implementación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Debido a la falta de reglas para la distribución de los recursos, el tribunal unitario no tiene certeza en obtener un presupuesto estable para poder sustentar sus gastos, lo cual genera una situación de subordinación en la que dicho órgano no podrá tomar autónomamente sus propias decisiones.

d. *Afectación al principio de autonomía de la gestión presupuestaria.*

El congreso local vulnera la autonomía e independencia, en la vertiente presupuestaria, porque dispuso que el presupuesto de egresos se integra con los recursos necesarios para el pago de pensiones y jubilaciones; sin embargo, no etiquetó ninguna partida presupuestal para tal efecto a favor del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes.

En ese orden, corresponde al congreso local establecer y autorizar las partidas presupuestarias necesarias para satisfacer la obligación que tiene el Estado de pagar las pensiones a sus trabajadores, así como distribuir las cargas financieras, dependiendo del ente público que fue patrón del pensionista y por cuánto tiempo.

En concreto, el tribunal unitario tiene nueve personas pensionadas, respecto de las cuales el congreso local no aportó la partida presupuestal respectiva.

Entonces, dicho órgano no puede hacer frente al pago de las jubilaciones que tiene a su cargo, de manera tal que se ve obligado a utilizar recursos de su gasto operativo.

Tan es así que, apenas al iniciar el ejercicio fiscal de 2024, el tribunal unitario tuvo que gestionar una solicitud de ampliación presupuestal para atender el déficit en materia de pensiones y reasignar gasto para cumplir ese tipo de obligaciones de pago¹¹.

19. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de trece de febrero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente físico y electrónico, registrar la controversia constitucional bajo el número 44/2024 y turnarla a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.
20. Por acuerdo de primero de abril de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora admitió a trámite la demanda, tuvo como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como al Secretario de Gobierno y, por último, dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que manifestaran lo que a su representación corresponda.

¹¹ La demanda señala que el Consejo de Administración del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes realizó diversas sesiones extraordinarias para aprobar las gestiones para solicitar una ampliación presupuestal para atender el déficit en pensiones, así como reasignar el gasto de servicios generales (combustible y energía eléctrica) para cumplir las resoluciones de un juicio de amparo que ordenaba el pago de una pensión decretada en favor de un juez en retiro. Por otra parte, en las sesiones se tomó conocimiento que en el presupuesto aprobado por el congreso estatal se redujeron los recursos solicitados, así como se etiquetó el gasto de pensiones para el Tribunal Superior de Justicia, y no así para el tribunal unitario, por lo que se emprenderían acciones para promover una controversia constitucional.

21. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos dio contestación a la demanda.
22. En primer término, planteó que debe sobreseerse la controversia constitucional por cuanto a la sanción, promulgación y publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos 2024, en virtud de que el poder judicial estatal omite formular conceptos de invalidez específicos sobre tales actos impugnados.
23. En cuanto al fondo del asunto, manifestó que son constitucionales los actos atribuidos al poder ejecutivo estatal conforme a lo siguiente:

- **Sanción y publicación del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.** El artículo 63 de la Constitución estatal¹² establece que las faltas del Gobernador del Estado, hasta por sesenta días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno.

En el caso, mediante oficio GOG/085/2023 el titular del ejecutivo estatal comunicó al Secretario de Gobierno que, durante el período comprendido entre el veinte de diciembre de dos mil veintitrés y el cuatro de enero de dos mil veinticuatro se separaría de sus funciones a efecto de que supliera su ausencia en términos constitucionales.

Ante la ausencia temporal del Gobernador del Estado, el único servidor público que puede sustituirlo es el Secretario de Gobierno; por ello, además de ejercer su atribución exclusiva de refrendo del decreto —que su cargo le confiere—, en suplencia del Gobernador también se encuentra constreñido a la sanción y promulgación de las leyes o decretos y la consecuente publicación en el periódico oficial del Estado.

- **Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos.**

Propuesta de gasto incluida en la iniciativa. A pesar de que el anteproyecto de presupuesto de egresos del poder judicial estatal tenía inconsistencias respecto a la definición de gasto programable, su propuesta de gasto fue incorporada de manera íntegra a la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos 2024.

El propio poder judicial señaló en su anteproyecto que, conforme a las necesidades reales para el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, requería la cantidad de \$1,030,000,000.00 (mil treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional), tan es así que el actor hizo el desglose de su presupuesto con base en esta cantidad.

Respecto al presupuesto del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, el poder judicial decidió presentarlo por separado. El monto solicitado por el tribunal unitario fue de \$57,361,108.58 (cincuenta y siete millones trescientos sesenta y un mil ciento ocho pesos 58/100 moneda nacional).

La iniciativa *concentró* (sumó) las cantidades solicitadas por ambos órganos, lo cual dio como resultado un monto total de presupuesto para el poder judicial de \$1,087,361,108.58 (mil ochenta y siete millones trescientos sesenta y un mil ciento ocho pesos 58/100 moneda nacional). Por tanto, el ejecutivo estatal presentó la propuesta del poder judicial sin alterarla e, incluso, en la exposición de motivos precisó hacerlo de esa forma para cumplir el criterio sostenido en la **controversia constitucional 15/2021**¹³ y otra.

Límite del 4.7% del gasto programable. A fin de generar seguridad jurídica respecto a la definición de concepto de gasto programable, el Gobernador del Estado se basó en las opiniones técnicas que, en su momento, emitió la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del congreso estatal, en las que precisó la cantidad de gasto programable del ejercicio fiscal 2021, así como los conceptos y partidas presupuestarias que integraron el gasto programable del presupuesto del ejercicio fiscal 2021.

Esas opiniones fueron formuladas a fin de acatar lo ordenado en la **controversia constitucional 15/2021**¹⁴, con las cuales el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por cumplida, efectivamente, la sentencia de mérito.

¹² **Artículo 63.** Las faltas del Gobernador hasta por sesenta días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno. Si la falta fuera por mayor tiempo, será cubierta por un Gobernador interino que nombrará el Congreso, y en los recesos de éste, la Diputación Permanente convocará a período de sesiones extraordinarias para que se haga la designación.

¹³ Entre otras cuestiones, la sentencia declaró la invalidez del oficio mediante el cual el Gobernador del Estado remitió el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2021, puesto que indebidamente disminuyó el monto del presupuesto que había propuesto el poder judicial estatal en su anteproyecto de presupuesto.

¹⁴ *Vid. Supra.* Nota 9.

Entonces, en la exposición de motivos se definieron con claridad los conceptos que integran el gasto programable, esto es, los ingresos de libre disposición menos las participaciones federales que se transfieren a los municipios. Asimismo, se explicó a cuánto asciende el gasto programable y, sobre ese monto, se determinó el 4.7 (cuatro punto siete por ciento). Por último, la definición de gasto programable se incorporó en el texto de la iniciativa de decreto.

Aunque el poder judicial estatal no coincide con la definición de gasto programable, sus argumentos se basan en su supuesta imprecisión o falta de claridad, pero no son suficientes para destruir la presunción de su constitucionalidad.

24. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Morelos.** El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro contestó la demanda el Poder Legislativo del Estado de Morelos.
25. En su escrito manifestó que la controversia constitucional es improcedente respecto del Decreto de Presupuesto de Egresos 2024 porque el poder judicial estatal carece de interés legítimo. Específicamente, las violaciones que hace valer no se relacionan con su órbita de atribuciones reconocidas a nivel constitucional, puesto que corresponde al congreso estatal el examen, discusión y aprobación del presupuesto de egresos de la entidad federativa, así como no plantea argumentos en los que demuestre que se generan violaciones directas a su autonomía financiera o al principio de división de poderes.
26. En cuanto a los conceptos de invalidez del **Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno**, defiende la constitucionalidad de dicha norma con base en los argumentos siguientes:
 - *Propuesta de gasto incluida en la iniciativa.* La cantidad efectivamente solicitada por el poder judicial estatal fue de \$1,030,000,000.00 (mil treinta millones de pesos 00/100 M.N.) y no así la de \$1,191,607,873.62 (mil ciento noventa y un millones seiscientos siete mil ochocientos setenta y tres pesos 62/100 moneda nacional), por lo que es inconcuso que el poder ejecutivo no la modificó.
 - *Reducción del gasto propuesto por el poder judicial.* Es equivocada la aseveración del poder judicial estatal de que se le asignaron \$635,517,663.00 (seiscientos treinta y cinco millones quinientos diecisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), ya que del decreto impugnado se observa con claridad que le fueron aprobados \$916,443,549.90 (novecientos dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional).

En la demanda se dice que las partidas correspondientes a pensiones, jubilaciones, haber de retiro y retiro voluntario, y a vales de despensa a personal sindicalizado no pueden formar parte de su presupuesto mínimo del 4.7% (cuatro punto siete por ciento del gasto programable) conforme a la Constitución local.

No obstante, si bien el Alto Tribunal ha declarado la invalidez parcial de diversos decretos legislativos de pensión de ex trabajadores del poder judicial, no se ha pronunciado respecto de que el otorgamiento de los recursos económicos para hacer frente a esas obligaciones deba realizarse en una partida independiente que **no** debe ser considerada dentro del presupuesto global que anualmente se aprueba para el poder judicial.

Tampoco se ha vinculado el otorgamiento de los recursos para el pago de pensiones con el presupuesto mínimo que la Constitución estatal garantiza al poder judicial.

Es absurdo que los recursos etiquetados para tales fines no deben considerarse dentro del presupuesto del poder judicial estatal por el simple hecho de que no puedan considerarse de libre disposición. De ser así, todo el capítulo de gasto 1000 de servicios personales (o sea, la "nómina" del poder judicial) no se consideraría dentro los recursos presupuestarios que le corresponden.

El congreso estatal tiene la facultad de realizar los ajustes necesarios en el presupuesto propuesto por el poder judicial a fin de lograr un balance presupuestario sostenible conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con la limitante de respetar el porcentaje previsto del 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable.

Por tanto, el congreso estatal cumplió con la obligación no solo de otorgar al poder judicial el porcentaje mínimo correspondiente al cuatro punto siete del gasto programable —\$731,524,231.83 (setecientos treinta y un millones quinientos veinticuatro mil doscientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional)—, sino que aprobó un treinta por ciento más a ese piso mínimo —\$916,443,549.90 (novecientos dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional) —.

- *Límite del 4.7% del gasto programable.* El concepto de gasto programable no está previsto en la Constitución estatal, por lo que no existe *per se* un parámetro constitucional para su análisis.

El poder judicial sostiene que debe atenderse a las consideraciones del decreto mediante el cual se reformó la Constitución local para incluir la garantía de presupuesto mínimo; no obstante, ahí **no** se definió el concepto de gasto programable, sino que simplemente se trajo a colación la definición contenida en el diverso decreto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2011, cuya vigencia se encuentra superada conforme al principio de anualidad y, por ello, no puede servir de parámetro.

En cualquier caso, existe amplia doctrina jurisprudencial que sostiene que las exposiciones de motivos no constituyen elementos determinantes de la validez de las leyes.

Por otra parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los instrumentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable no pueden ser tomados como referencia, ya que regulan la materia presupuestaria *federal*, en tanto que la programación del gasto que las entidades federativas efectúan es muy diferente.

Por lo contrario, la definición de gasto programable prevista en el decreto impugnado sí cuenta con base constitucional, ya que está sustentada en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria que regirán a tales entes públicos para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Es erróneo que el congreso estatal haya inventado una definición para dar cumplimiento a la **controversia constitucional 15/2021**; pero, aun si el poder legislativo hubiera mentido al Alto Tribunal respecto de los rubros y partidas que debían tomarse en cuenta para el concepto de gasto programable, debió haberlo hecho valer en el momento procesal oportuno y no lo hizo, por lo que debe tenerse por consentido.

Así, el Decreto de Presupuesto de Egresos 2024 señaló que el gasto estatal programable es el gasto no etiquetado que se destina al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado. Asimismo, definió al gasto no etiquetado a las erogaciones que realiza el Estado con cargo a sus ingresos de libre disposición, exceptuando a las participaciones federales que se transfieren a los municipios.

En ese orden, se acudió válidamente a la ley de disciplina financiera, que define a los ingresos de libre disposición como los ingresos locales, las participaciones federales y, en general, los recursos que no estén destinados a un fin específico. Por esa razón, en el decreto impugnado se excluyeron a las aportaciones federales como componentes de los ingresos de libre disposición, pues están destinadas a un fin específico.

Continúa la ley de disciplina financiera en definir los ingresos locales aquellos percibidos por las entidades federativas por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios.

- *Violación al principio de irreductibilidad presupuestal.* A los tribunales que conforman el poder judicial estatal no se les redujo el presupuesto correspondiente al dos mil veintitrés en relación con el aprobado en el dos mil veinticuatro.

En realidad, en dos mil veintitrés se aprobó un presupuesto conjunto al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes por la cantidad de \$829,946,238.00 (ochocientos veintinueve millones novecientos cuarenta seis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) y, en dos mil veinticuatro, el presupuesto aprobado fue de \$916,443,549.90 (novecientos dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional).

El error del poder judicial actor es que compara “presupuesto de libre disposición”, pero no hay justificación para ello, además de que no se sabe cómo se compone dicha referencia.

Por cuanto al presupuesto destinado a la implementación del tribunal de justicia laboral, que se incorporó en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, era responsabilidad del poder judicial integrarlo en el presupuesto de los ejercicios fiscales posteriores.

- *Omisión legislativa.* No hay disposición expresa ni implícita en la Constitución Política del país que obligue a establecer los montos ni las formas de distribución del presupuesto que corresponde al poder judicial; incluso, ello constituiría una forma de intromisión por parte del poder legislativo en su autonomía.

Si la Constitución Federal no establece que las constituciones de los Estados deban prever la distribución interna del presupuesto de los poderes judiciales, entonces no existe un incumplimiento de un deber de legislar.

Además, el poder judicial tiene la facultad de iniciar leyes ante el congreso estatal, por lo que está en condiciones de presentar una propuesta de reforma.

- *Presupuesto del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes.* El congreso estatal justificó correctamente el presupuesto aprobado al tribunal unitario, ya que este solicitó un incremento de presupuesto, con relación a dos mil veintitrés, del 91.55% (noventa y uno punto cincuenta y cinco por ciento), lo cual es desproporcionado, dado que los ingresos estatales solo aumentaron en 4.2% (cuatro punto dos por ciento).

Aun así, se otorgó un aumento del 5% (cinco por ciento) respecto a dos mil veintitrés al tribunal unitario, que es superior al incremento de la inflación del 4.66% (cuatro punto sesenta y seis por ciento).

27. **Contestación del Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.** El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos dio contestación a la demanda.
28. Al respecto, señaló que la demanda debe sobreseerse en relación con la publicación del decreto impugnado, toda vez que el poder judicial omitió formular conceptos de invalidez y el acto de publicación no se impugnó por vicios propios.
29. Por otra parte, en cuanto al refrendo del decreto impugnado, el artículo 76 de la Constitución estatal¹⁵ dispone que los decretos promulgatorios de las leyes y decretos legislativos deberán ser refrendados únicamente por el Secretario de Gobierno. Así, le correspondía refrendar el decreto impugnado, dado que esa facultad no es delegable.
30. **Opinión de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica de la Presidencia.** El Fiscal General de la República y el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal no emitieron opinión en el presente asunto.
31. **Cierre de la instrucción.** El diez de julio de dos mil veinticuatro se celebró la audiencia y, por acuerdo de once de julio siguiente, la Ministra instructora cerró la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

32. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política del país¹⁶, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁷, y Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General Plenario número 1/2023¹⁸ por tratarse de un conflicto entre el Poder Judicial y los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, en el que el primero impugna, entre otros, una omisión legislativa.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS, ACTOS U OMISIONES RECLAMADAS

33. Con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la ley reglamentaria de la materia¹⁹, se procede a precisar los actos y normas que son objeto de la presente controversia constitucional.
34. El poder judicial señaló como acto impugnado la “violación al principio de irreductibilidad del presupuesto 2024 en relación al (sic) presupuesto correspondiente al año 2023”; sin embargo, en realidad se trata de un concepto de invalidez del Decreto de Presupuesto de Egresos 2024, ya que en este instrumento normativo se materializó la asignación de presupuesto al poder judicial estatal y, en consecuencia, respecto de este ha lugar a pronunciarse sobre su disminución indebida.

¹⁵ **Artículo 76.** Todos los decretos, reglamentos y acuerdos administrativos del Gobernador del Estado, deberán ser suscritos por el Secretario de Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda. El decreto promulgatorio que realice el titular del Ejecutivo del Estado respecto de las leyes y decretos legislativos, deberá ser refrendado únicamente por el Secretario de Gobierno.

¹⁶ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]
h) Dos poderes de una misma entidad federativa;

¹⁷ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

¹⁸ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

¹⁹ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...]

35. Algo similar acontece con la “transgresión al párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos”, señalada como acto impugnado, toda vez que, más bien, se trata de un vicio atribuible a la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos 2024, la cual supuestamente incluyó un monto distinto al solicitado por el poder judicial estatal en su anteproyecto de presupuesto de egresos. Por tanto, debe tenerse en cuenta dicha iniciativa como acto reclamado.
36. Por otra parte, si bien el poder judicial estatal reclama “la invalidez por sí y por vicios propios” del Decreto de Presupuesto de Egresos 2024, del análisis de su demanda se observa que únicamente reclama los artículos segundo, fracciones XXIII y XXVII²⁰, décimo sexto y décimo octavo, así como el anexo dos del decreto, pues son los que, centralmente, establecen los parámetros bajo los cuales se asignó su presupuesto, así como la asignación del presupuesto propiamente dicha. Por tanto, solo se tienen como normas reclamadas dichas disposiciones del decreto en cuestión, las cuales se citan a continuación solo en las partes relevantes con el mero propósito de facilitar su análisis:

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por: [...]

XXIII. Gasto Estatal Programable, al gasto no etiquetado (definido en la fracción XXVII del presente artículo), que se destina al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionados con los programas a cargo de los ejecutores del gasto previamente establecidos, para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población; [...]

XXVII. Gasto no etiquetado, a las erogaciones que realiza el Estado con cargo a sus Ingresos de libre disposición, exceptuando el porcentaje de las participaciones federales que se transfieren a los municipios en términos de la normativa aplicable; [...]

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, asciende a la cantidad de \$35,647,001,983.00 (treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete millones un mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos; se distribuye de la siguiente manera:

Presupuesto 2024 Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado Recursos Federales (Etiquetado)
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	
Poder Legislativo	584,000,000.00	316,000,000.00	268,000,000.00	584,000,000.00	-
Poder Judicial	916,443,549.90	916,443,549.90	-	916,443,549.90	-
Tribunales	102,509,823.78	102,509,823.78	-	102,509,823.78	-
Organismos Públicos Autónomos	2,712,430,453.76	1,792,856,859.70	849,573,594.06	2,642,430,453.76	70,000,000.00
Organismos Descentralizados No Sectorizados	25,399,174.11	25,399,174.11	-	25,399,174.11	-
Gasto Corriente	3,112,157,228.47	2,744,501,795.87	280,703,069.60	3,025,204,865.47	86,952,363.00
Poder Ejecutivo	3,112,157,228.47	2,744,501,795.87	280,703,069.60	3,025,204,865.47	86,952,363.00
Gasto Capital	797,045,159.60	16,879,014.60	201,170,000.00	218,049,014.60	578,996,145.00
Poder Ejecutivo	707,045,159.60	16,879,014.60	111,170,000.00	128,049,014.60	578,996,145.00
Organismos	90,000,000.00	-	90,000,000.00	90,000,000.00	-
Transferencias a Organismos Institucionales	18,508,137,700.64	6,119,541,586.50	665,892,190.59	6,785,433,777.09	11,722,703,923.55
Transferencias a Organismos Institucionales	16,539,689,402.32	4,484,051,160.37	521,369,498.95	5,005,420,659.32	11,534,268,743.00
Deuda Pública	1,968,448,298.32	1,635,490,426.13	144,522,691.64	1,780,013,117.77	188,435,180.55
Municipios	858,685,692.45	12,001,000.00	-	12,001,000.00	846,684,692.45
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	8,010,193,200.30	4,483,895,173.55	329,705,798.75	4,813,600,972.30	3,196,592,228.00
Totales	20,000,000.00	-	20,000,000.00	20,000,000.00	-
Totales	35,647,001,983.00	16,530,027,978.00	2,615,044,653.00	19,145,072,631.00	16,501,929,352.00

[...]

²⁰ Por error, en el apartado IV, inciso B), subinciso b), de su demanda, relativo a las normas y actos cuya invalidez se demande, el poder judicial estatal reclama la invalidez de la fracción XXVII del Decreto 1621, sin embargo, en realidad quiso referirse a la diversa fracción XXVII.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para el Poder Judicial se prevén asignaciones por la cantidad de \$916,443,549.90 (novecientos dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 2.

La cantidad autorizada para el Poder Judicial en el presente Decreto se integra por los recursos necesarios, que deberán utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras, laborales y de seguridad social, así como las derivadas de pensiones y jubilaciones, controversias constitucionales, amparos, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura, la capacitación de recursos humanos, y demás obligaciones que en general deban cumplir. [...]

Anexo 2 Poder Judicial Pesos	
Concepto	Total
Tribunal Superior de Justicia/1	885,000,000.00
Tribunal Superior de Justicia	604,074,113.00
Pensiones, Jubilaciones, Haber de Retiro y Retiro Voluntario	247,228,887.00
Sindicalizados Vales de Despensa	2,100,000.00
Creación de Segunda Sala para el conocimiento y despacho de los asuntos de segunda instancia del tercer circuito judicial con residencia en Cuautla	31,597,000.00
Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes	31,443,549.90
Total	916,443,549.90

1/En caso de que el Tribunal Superior de Justicia genere ahorros o economías en cualquiera de las etiquetas de gasto, o bien, reciba adecuaciones presupuestales en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto del presente instrumento, podrá realizar las reasignaciones correspondientes entre las distintas etiquetas de gasto que aquí se consignan.

37. Asimismo, se puntualiza que se tienen como actos reclamados la sanción, promulgación, refrendo y publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos 2024, pues, en principio, el poder judicial actor les atribuye vicios propios por cuestiones de competencia de los servidores públicos que los realizaron.
38. Una vez aclarado lo anterior, este Tribunal Pleno determina que los actos impugnados son los siguientes:
- La iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
 - Los artículos segundo, fracciones XXIII y XXVII, décimo sexto y décimo octavo, así como el anexo dos del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno por el que se aprueba el presupuesto de egresos para el Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.
 - La sanción, promulgación, refrendo y publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos 2024.
 - La omisión legislativa del Congreso del Estado de Morelos de modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para establecer las bases para la distribución interna de presupuesto para los tribunales del Poder Judicial del Estado.

III. EXISTENCIA DE LOS ACTOS IMPUGNADOS

39. De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la ley reglamentaria de la materia, este Tribunal Pleno advierte que se tiene por acreditada la existencia de las normas impugnadas, así como su sanción, promulgación, refrendo y publicación, en virtud de que el Decreto de Presupuesto de Egresos 2024 está publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" número 6277, en la edición del veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, sin que en el presente caso se requiera mayor prueba al respecto.
40. Respecto a la omisión legislativa reclamada, se tiene por demostrada dado que, por un lado, el artículo 87 de la Constitución estatal dispone que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos establecerá las bases para la distribución interna entre los tribunales de dicho poder respecto del presupuesto que reciba anualmente y, por el otro, el congreso estatal no acredita que ya legisló al respecto, sino que solo argumenta que la omisión no es contraria a la Constitución Política del país y que el poder judicial actor está en posibilidad de promover la iniciativa correspondiente.

IV. OPORTUNIDAD

41. En términos del artículo 21, fracción I, de la Ley reglamentaria de la materia, el plazo para promover la controversia constitucional, tratándose de normas actos u omisiones, debe computarse a partir del día siguiente:

- a) al en que, conforme a la ley del propio acto, surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame;
- b) al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o
- c) al en que el actor se ostente sabedor de los mismos²¹.
42. En el caso, se tiene que el Decreto de Presupuesto de Egresos 2024 fue publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, fecha que este Tribunal Pleno fija como inicio del cómputo para los artículos y anexo de ese instrumento normativo, así como para la iniciativa de decreto y su sanción, promulgación, refrendo y publicación.
43. En virtud de que el decreto fue publicado en un medio de difusión oficial, cuya finalidad es precisamente comunicar y dar certeza jurídica a la población sobre el contenido y vigencia del orden normativo local, entonces debe reputarse la fecha de publicación como aquélla en la que el poder judicial actor tuvo conocimiento del mismo.
44. Si bien el poder judicial actor no señala la fecha en que tuvo conocimiento de la iniciativa de decreto, se estima que, en virtud de que dicho acto forma parte del procedimiento legislativo que concluyó con la emisión del decreto impugnado, entonces el plazo de impugnación inicia a partir de que este fue publicado. En cualquier caso, el poder ejecutivo demandado no manifestó que el poder judicial estatal hubiera tenido conocimiento de la iniciativa en fecha distinta ni ello se aprecia en constancias.
45. Así, el plazo de treinta días para presentar la controversia constitucional transcurrió del día **martes dos de enero al trece de febrero de dos mil veinticuatro**²². Consecuentemente, dado que la demanda se presentó el **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, la controversia constitucional se promovió oportunamente.
46. Esta conclusión se extiende a la omisión legislativa atribuida al congreso estatal, conforme al criterio sostenido por este Tribunal Pleno en las **controversias constitucionales 56/2020, 59/2020, 61/2020, 68/2020, 70/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 115/2020, 116/2020, 138/2020 y 149/2020**, en las que varios municipios reclamaron la omisión del congreso federal para emitir la Ley General de Aguas.
47. Allá se dijo que el plazo para impugnar omisiones legislativas por vía de controversia constitucional se actualiza día a día mientras aquéllas subsistan y, por consiguiente, pueden controvertirse en cualquier tiempo.
48. No es obstáculo para llegar a esta conclusión que la redacción vigente de la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia disponga que, tratándose de omisiones, el plazo de interposición de la demanda será de treinta días, ya que dicha fracción solo se refiere a las omisiones que derivan directamente de un acto positivo.
49. Por tanto, en tales ejecutorias se precisó que, dado que ninguno de los supuestos de inicio de plazo previstos en esa fracción es apto para calificar actos omisivos que no deriven directamente de uno positivo, pues las omisiones como tal no surten efectos conforme a una ley, no se ejecutan ni tampoco se hacen saber a los afectados, entonces no puede considerarse que ese precepto sea aplicable a la omisión legislativa.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA

50. En términos del inciso h) de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los poderes de las entidades federativas están legitimados para interponer la demanda de controversia constitucional en contra de algún otro poder de la misma entidad. Por lo tanto, el Poder Judicial del Estado de Morelos está legitimado para hacer uso del presente medio de control de regularidad constitucional.
51. En ese orden, de conformidad con el artículo 10, fracción I, y 11, primer párrafo, de la ley reglamentaria de la materia²³ la parte actora deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas respectivas, estén facultados para representarla.

²¹ **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos; [...]

²² Debiéndose descontar los días treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; primero, seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de enero, y tres, cuatro, cinco, diez y once de febrero de dos mil veinticuatro, por haber sido días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

²³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

52. El poder judicial estatal compareció por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, Luis Jorge Gamboa Olea, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de la sesión solemne de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, en la que fue electo como presidente del tribunal y de la junta referidas por el período del dieciocho de mayo de dos mil veintidós al diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.
53. Además, el magistrado presidente se encuentra facultado para promover la presente controversia constitucional en representación del Poder Judicial del Estado de Morelos, conforme a los artículos 34 y 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos²⁴. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia **P./J. 38/2003**, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”**²⁵.

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA

54. Por su parte, en el auto de admisión del primero de abril de dos mil veinticuatro se tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como al Secretario de Gobierno de la misma entidad.
55. De conformidad con la fracción II del artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia²⁶, tiene el carácter de parte demandada en la controversia constitucional la entidad, poder u órgano que hubiere emitido o promulgado la norma o incurrido en la omisión, según sea el caso, que sea objeto de la controversia constitucional. Por tanto, de acuerdo con lo previsto en la ley reglamentaria, la parte demandada también debe comparecer a juicio por conducto de los funcionarios facultados para representarla, en términos de las normas que los rigen.
56. En representación del poder legislativo acudió el diputado Francisco Erik Sánchez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, lo que acreditó con copia certificada del acta de sesión de fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en la que fue electo en tal cargo por el período comprendido entre el primero de septiembre de dos mil veintitrés y el primero de agosto de dos mil veinticuatro.

²⁴ **Artículo 34.** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrá las facultades que le confieren la presente ley y los demás ordenamientos legales, siendo la obligación principal la de vigilar que la administración de justicia del Estado se ajuste a lo establecido por el artículo 17 de la Constitución General de la República, dictando al efecto las providencias que los ordenamientos legales le autoricen.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

²⁵ **Texto:** El citado artículo 11, primer párrafo, prevé dos maneras para tener por reconocida la representación de quienes promueven a nombre de las partes en materia de controversias constitucionales: la primera, se trata de una representación consignada en la ley, en la que el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, podrán comparecer a juicio por conducto de sus funcionarios facultados por la ley que los rige para representarlos; y, la segunda, se trata de una presunción de la representación, en la que, en todo caso, quien comparezca a juicio cuenta con la capacidad y representación legal para hacerlo, salvo prueba en contrario, de ahí que de acuerdo con el orden de los supuestos referidos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe analizar si la representación de quien promueve a nombre de la entidad, poder u órgano, se encuentra consignada en ley o, en caso contrario, podrá entonces presumir dicha representación y capacidad, salvo prueba en contrario. Ahora bien, de lo dispuesto en los artículos 27, primer párrafo, 35, fracción I, 113 y 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, se desprende que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial de esa entidad, en todas aquellas cuestiones que no sean de la competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura Local; que es atribución de su presidente representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del propio tribunal; y que el presidente de éste lo será también del Consejo; sin embargo, no se advierte a quién corresponde la representación legal del Poder Judicial Local para acudir ante los órganos jurisdiccionales, por lo que en atención a la segunda hipótesis del primer párrafo del referido artículo 11, se presume que el presidente del Tribunal Superior del Estado de Morelos, al comparecer a juicio tiene representación legal y capacidad para hacerlo, máxime si no existe prueba en contrario que desvirtúe esa circunstancia.

Tesis P./J. 38/2003 de la Novena Época, con número de registro digital 183580, publicada en agosto de 2003 en el Tomo XVIII, página 1371, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, derivada de la **controversia constitucional 33/2000**. Víctor Manuel González Cianci, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, contra el Poder Constituyente Permanente, el Congreso Local y el Gobernador del propio Estado. 18 de marzo de 2003. Once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

²⁶ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiera emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

57. Dicho servidor público tiene atribuciones para representar legalmente al poder legislativo estatal, de conformidad con los artículos 35 y 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos²⁷.
58. Por parte del ejecutivo estatal compareció Santiago Núñez Flores, en su carácter de Consejero Jurídico, quien acredita su personalidad con copia certificada del nombramiento de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, expedido por el Gobernador del Estado.
59. El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado cuenta con facultades para intervenir con la representación jurídica de dicho poder en todos los juicios en que intervenga como parte, con fundamento en los artículos 9, fracción XVI, 13, fracción XX, y 36, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos²⁸.
60. Finalmente, acudió a juicio Samuel Sotelo Salgado, Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, cargo que acreditó con la copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado el tres de mayo de dos mil veintidós.

VII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

61. Antes de entrar al estudio de fondo, se analizan las causas de improcedencia planteadas por las autoridades demandadas, así como aquellas que, de oficio, pudiera advertir este Alto Tribunal.

VII.1. Ausencia de conceptos de invalidez

62. El poder ejecutivo estatal y el Secretario de Gobierno sostienen que debe sobreseerse la controversia constitucional porque el poder judicial actor no hace valer conceptos de invalidez respecto a la sanción, promulgación, refrendo y publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos 2024.
63. Se desestima el motivo de improcedencia antes expuesto, puesto que, de conformidad con el artículo 10, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia, las autoridades mencionadas forman parte del proceso de creación del decreto combatido y, por ende, la constitucionalidad de su actuación es susceptible de ser analizada por este Tribunal Pleno. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis **P.XV/2007**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. PARA ESTUDIAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL POR ESA VÍA, DEBE LLAMARSE A JUICIO COMO DEMANDADOS TANTO AL ÓRGANO QUE LA EXPIDIÓ COMO LA QUE LA PROMULGÓ, AUNQUE NO SE ATRIBUYAN VICIOS PROPIOS A CADA UNO DE ESTOS ACTOS, SALVO CUANDO SE RECLAME UNA OMISIÓN LEGISLATIVA”**²⁹, así como la jurisprudencia **P.J.J. 104/2004**, de rubro:

²⁷ **Artículo 35.** El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso del Estado y en sus funciones hará respetar el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del Recinto Legislativo; asimismo hará prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses particulares o de grupo.

El Presidente responderá sólo ante el pleno del Congreso del Estado, cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

²⁸ **Artículo 9.** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias: [...]

XVI. La Consejería Jurídica.

Artículo 13. Las personas titulares de las dependencias señaladas en el artículo 9 de la presente Ley, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas: [...]

XX. Representar al Gobernador del Estado en el ámbito de sus atribuciones, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el mismo;

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las unidades administrativas que la integran conforme a su Reglamento Interior;
- II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico;

²⁹ **Texto:** De la exposición de motivos del 6 de abril de 1995 y del dictamen de la Cámara de Origen del 10 de abril del mismo año, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con su artículo 10, fracción II, se advierte que tienen la calidad de demandados en la controversia constitucional contra disposiciones generales los órganos que las hubiesen expedido y promulgado, pues intervinieron en diferentes etapas del proceso legislativo con que culminaron, además de que para su validez se requiere tanto de la aprobación como de la promulgación, lo que justifica que sea indispensable que concurren ambos antes al juicio, aunque no se reclamen vicios propios de cada una de las etapas legislativas, ya que el propósito de que se les llame como demandados es que sostengan la validez de la norma general, pero, principalmente, lograr una adecuada tramitación y resolución de las controversias constitucionales. Sin embargo, si lo que se reclama es una omisión legislativa, tampoco será obligatorio llamar a juicio a la autoridad que debió llevar a cabo la promulgación, pues es evidente que a este acto no se le atribuyen vicios propios.

Tesis P. XV/2007 de la Novena Época, con número de registro digital 172562, publicada en mayo de 2007 en el Tomo XXV, página 1534 del Semanario Judicial y su Gaceta, derivada de la **controversia constitucional 7/2005**. Municipio de Carmen, Estado de Campeche. 28 de noviembre de 2006. Mayoría de siete votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Juan Díaz Romero y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Encargado del engrose: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA PARA COMPARECER EN AQUÉLLA, TANTO RESPECTO DEL REFRENDO, COMO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS DEL GOBERNADOR”³⁰.

64. En cualquier caso, el poder judicial estatal sí expresa causa de pedir respecto de vicios propios de tales actos, pues alega que no está justificado que un servidor público (el Secretario de Gobierno) actúe en sustitución del Gobernador del Estado en la sanción y promulgación del decreto impugnado, ni tampoco por qué dicho secretario puede acumular dos funciones distintas, dado que también refrendó y publicó el decreto mencionado.

VII.2. Falta de interés legítimo

65. El congreso estatal manifiesta que el Decreto de Presupuesto de Egresos 2024 no afecta el ámbito de atribuciones del poder judicial, pues la aprobación del presupuesto de egresos de la entidad federativa corresponde única y exclusivamente al poder legislativo.
66. Asimismo, la autoridad demandada señala que, aun cuando el poder judicial estatal menciona diversos artículos de la Constitución Política del país como base jurídica de su demanda, en realidad no plantea argumentos tendentes a demostrar la manera en que el decreto impugnado genera violaciones directas a su esfera competencial o vulneración a su autonomía financiera y al principio de división de poderes.
67. También se desestima esta causal de improcedencia, puesto que el poder judicial estatal hace valer una violación relacionada con el principio de división de poderes sobre la base de un concepto de afectación amplio, conforme al criterio reiterado por este Tribunal Pleno que se plasma en la tesis **P.J. 42/2015 (10ª.)**, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO”³¹.**
68. En el caso, el poder judicial estatal argumenta, centralmente, que los actos impugnados violan su autonomía financiera, pues los poderes demandados redujeron indebidamente el presupuesto que les corresponde.

³⁰ **Texto:** Conforme a los artículos 3o., fracción I, inciso a), 8o., 12, 16, 18, 31, fracción I y 32, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, de la cual forma parte la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular, entre otras atribuciones, tiene la de refrendar las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador expida o promulgue, para que sean obligatorios, así como la de administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado. En esa virtud, el Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí tiene legitimación pasiva para comparecer en controversia constitucional conforme a los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues está obligado legalmente a satisfacer, autónomamente, las exigencias que se le demandan respecto del refrendo de los decretos del Gobernador del Estado y su publicación.

Tesis P.J. 104/2004 de la Novena Época, con número de registro digital 180374, publicada en octubre de 2004 en el Tomo XX, página 1817 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, derivada de la **controversia constitucional 15/2003**. Municipio de San Luis Potosí. 17 de agosto de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.

³¹ **Texto:** La controversia constitucional es un medio de regularidad disponible para los Poderes, órdenes jurídicos y órganos constitucionales autónomos, para combatir normas y actos por estimarlos inconstitucionales; sin embargo, atento a su teleología, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que no toda violación constitucional puede analizarse en esta vía, sino sólo las relacionadas con los principios de división de poderes o con la cláusula federal, delimitando el universo de posibles conflictos a los que versen sobre la invasión, vulneración o simplemente afectación a las esferas competenciales trazadas desde el texto constitucional. Ahora bien, en la aplicación del criterio referido debe considerarse que, en diversos precedentes, este Alto Tribunal ha adoptado un entendimiento amplio del principio de afectación, y ha establecido que para acreditar esta última es necesario que con la emisión del acto o norma general impugnados exista cuando menos un principio de agravio en perjuicio del actor, el cual puede derivar no sólo de la invasión competencial, sino de la afectación a cualquier ámbito que incida en su esfera regulada directamente desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las garantías institucionales previstas en su favor, o bien, de otro tipo de prerrogativas como las relativas a cuestiones presupuestales; no obstante, a pesar de la amplia concepción del principio de afectación, debe precisarse que dicha amplitud siempre se ha entendido en el contexto de afectaciones a los ámbitos competenciales de los órganos primarios del Estado, lo que ha dado lugar a identificar como hipótesis de improcedencia de la controversia constitucional las relativas a cuando las partes aleguen exclusivamente violaciones: 1. A cláusulas sustantivas, diversas a las competenciales; y/o, 2. De estricta legalidad. En cualquiera de estos casos no es dable analizar la regularidad de las normas o actos impugnados, pero ambos supuestos de improcedencia deben considerarse hipótesis de estricta aplicación, pues en caso de que se encuentren entremezclados alegatos de violaciones asociados a las órbitas competenciales de las partes en contienda, por mínimo que sea el principio de afectación, el juicio debe ser procedente y ha de estudiarse en su integridad la cuestión efectivamente planteada, aunque ello implique conexamente el estudio de violaciones sustantivas a la Constitución o de estricta legalidad.

Tesis P.J. 42/2015 (10a.) de la Décima Época, con número de registro digital 2010668, publicada en diciembre de 2015 en el Libro 25, Tomo I, página 33 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, derivada de la **controversia constitucional 117/2014**. Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Senadores. 7 de mayo de 2015. Unanimidad de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

69. Con ello, el poder legislativo y ejecutivo estatales desconocen una garantía o prerrogativa presupuestaria consustancial a la autonomía constitucional de los tribunales judiciales, colocando al poder judicial en una situación de subordinación respecto a su autonomía de gestión presupuestaria que, a su vez, constituye la más grave violación al principio de división de poderes.
70. En consideración de este Alto Tribunal, el poder judicial actor hace valer un principio de agravio suficiente en su esfera presupuestaria y, por ende, tiene interés legítimo para acudir a controversia constitucional.
71. Al no existir alguna otra causa de improcedencia ni motivo de sobreseimiento, sea que las partes lo hubieren hecho valer o que de oficio se adviertan, se procede a analizar el fondo del asunto.

VIII. ESTUDIO DE FONDO

72. La controversia constitucional es **parcialmente fundada**, pues los artículos impugnados del Decreto del Presupuesto de Egresos 2024 establecen una fórmula de asignación de presupuesto contraria a lo previsto en la Constitución estatal y, en consecuencia, el gasto asignado al poder judicial no fue correctamente calculado.
73. Asimismo, se acredita una omisión legislativa de carácter absoluto, dado que el congreso estatal no ha establecido en ley las bases para la distribución interna del presupuesto del poder judicial estatal entre los tribunales que lo integran, aunque tiene el deber de legislar sobre ello.
74. Sin embargo, la controversia es infundada respecto a la iniciativa de decreto de presupuesto de egresos para el Gobierno del Estado de Morelos.
75. Para explicar la decisión, el estudio de fondo se divide en tres subapartados que exponen: **1)** el marco normativo presupuestario del Estado de Morelos; **2)** la reseña de lo resuelto por la Segunda Sala en la **controversia constitucional 15/2021** y **3)** el análisis propiamente dicho de los conceptos de invalidez.

VIII.1 Marco normativo presupuestario del Estado de Morelos

76. Tal como sucede en el orden federal y, en general, en las entidades federativas, el proceso de aprobación del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos consta de tres etapas principales: **1)** el poder judicial elabora su anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remite al ejecutivo estatal, **2)** el Gobernador del Estado incluye la propuesta de presupuesto del poder judicial en la iniciativa de decreto de presupuesto de egresos que concentra todo el gasto del Gobierno del Estado y **3)** el congreso estatal aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, incluyendo el presupuesto del poder judicial.
77. No obstante, el orden jurídico morelense establece reglas particulares sobre la asignación del presupuesto del poder judicial, respecto de las cuales conviene detenerse.
78. En primer término, el poder judicial estatal se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, así como los juzgados de primera instancia, juzgados menores y especializados, incluyendo los de control y en materia laboral³². La vigilancia y disciplina del poder judicial, a excepción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, están a cargo de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, al cual también corresponde la administración de dicho poder *en general*³³.
79. No obstante, si bien el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes forma parte del poder judicial, su magistrado titular tiene las facultades de administrar sus recursos y, en consecuencia, proponer su presupuesto de egresos al "titular del poder judicial", quien lo integrará al presupuesto de egresos de dicho poder³⁴.

³² Conforme a los artículos 108 y 109 bis de la constitución morelense, el Tribunal Electoral y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado no están adscritos al poder judicial.

³³ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS**

Artículo 86. El ejercicio del Poder Judicial del estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas; en un Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; así como los juzgados de primera instancia, juzgados menores y especializados, organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes.

La vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, estarán a cargo de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, a quien le corresponderá también la administración de dicho poder en general, en los términos que establezcan las leyes. [...]

El Poder Judicial contará con jueces especializados en materia laboral, que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y las demás leyes aplicables les confieran. [...]

El Poder Judicial contará con jueces de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran. [...]

³⁴ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS**

Artículo 109-quater. El Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, será el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d), párrafo cuarto, de esta Constitución. [...]

El Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes administrará sus recursos y propondrá su presupuesto de egresos al Titular del Poder Judicial, quien lo integrará al presupuesto de egresos de dicho poder. La fiscalización de sus recursos estará a cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Morelos. [...]

80. En congruencia con este modelo de organización administrativa, la Constitución morelense dispone que la Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las bases para la distribución interna entre los tribunales que conforman al poder judicial respecto del presupuesto de egresos que anualmente reciba dicho poder³⁵.
81. Ahora bien, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina elabora el proyecto de presupuesto del poder judicial (que ya incluye la propuesta de gasto del tribunal unitario) y la somete a aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia³⁶. Una vez aprobado, la Junta remite el proyecto de presupuesto al ejecutivo estatal para su integración al proyecto de presupuesto de egresos del gobierno del Estado³⁷, lo cual deberá efectuar, por regla general, a más tardar el primero de septiembre³⁸.
82. En términos cualitativos, en la elaboración de su proyecto de presupuesto de egresos, el poder judicial deberá atender las bases constitucionales sobre remuneraciones (p. ej. ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración superior a la del Gobernador del Estado, que se fija en “1,817.51 SMV”³⁹ y deben incluirse los tabuladores desglosados de remuneración que se propone perciban las personas servidoras públicas de dicho poder⁴⁰).
83. En cuanto hace al trámite a cargo del poder ejecutivo estatal, a este toca, en exclusiva, la facultad de presentar al congreso estatal las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal que conforman el denominado “paquete económico” más las iniciativas de carácter fiscal que, en su caso, se añadan.
84. En la iniciativa de decreto de presupuesto de egresos se deberá incluir, entre otros elementos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones de las personas servidoras públicas, las partidas presupuestales suficientes para cubrir el pago de obligaciones derivadas de empréstitos y contratos de colaboración pública privada, **así como “el porcentaje” que, en términos de la Constitución estatal, corresponde al poder judicial**⁴¹.

³⁵ Vid. *Supra*. Nota 10.

³⁶ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS**

Artículo 92-A. La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es un órgano administrativo que se integrará por el Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será de dicha Junta; así como por un Magistrado y un Juez de Primera Instancia, estos últimos designados por el Pleno del Tribunal a propuesta de las respectivas ternas enviadas por el Presidente del mismo, en su integración se observará el principio de paridad de género. [...]

A la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial le compete: [...]

VI. Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, así como el de los juzgados y demás órganos judiciales e integrar el propuesto por el Tribunal Estatal Electoral, por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y por el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y remitir el proyecto global del Presupuesto del Poder Judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

³⁷ En forma poco ortodoxa, la constitución morelense dispone que la Junta también deberá enviar el presupuesto del tribunal electoral y del “tribunal contencioso administrativo” a pesar de que son tribunales ajenos al poder judicial. Quizás ello obedece a que, en su momento, estos tribunales sí pertenecieron al poder judicial, pero no se reformó la fracción para armonizarla debidamente.

³⁸ **LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS**

Artículo 25. [...]

Los Poderes Legislativo y Judicial formularán sus propios anteproyectos de Presupuesto y los entregarán al Ejecutivo del Estado a más tardar el 1º de septiembre de cada año para que, conforme a los acuerdos, se ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. Para el caso de que inicie una nueva Legislatura el término de presentación del anteproyecto de Presupuesto del Poder Legislativo, será el 17 de septiembre.

³⁹ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS**

Artículo 92-A. [...]

A la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial le compete: [...]

V. Elaborar el presupuesto del Poder Judicial sujetándose a las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y remitirlo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con aprobación previa del Pleno; [...]

⁴⁰ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS**

Artículo 82. [...]

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, las entidades públicas, así como los organismos públicos autónomos establecidos por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

⁴¹ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS**

Artículo 32. [...]

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente en el que se deberá respetar el porcentaje que en términos de esta Constitución está determinado para el Poder Judicial, así como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Los Presidentes Municipales que inicien su encargo, presentarán al Congreso del Estado a más tardar el 1 de febrero la iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal actual. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el último día de febrero del año que corresponda. De manera transitoria, se utilizarán los parámetros aprobados para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior de cada ayuntamiento, para los meses de enero y febrero o hasta en tanto la Legislatura apruebe la nueva Ley de Ingresos.

Artículo 70. Son facultades del Gobernador del Estado: [...]

XVIII. Remitir al Congreso: [...]

85. Sin pretender una exposición exhaustiva sobre las reglas aplicables al contenido del presupuesto de egresos, destaca que el proyecto debe elaborarse conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, el gasto total propuesto por el titular del poder ejecutivo en la iniciativa y aquél que apruebe el congreso estatal deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible⁴².
86. Posteriormente, el Gobernador del Estado debe remitir la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos a más tardar el primero de octubre, salvo en ciertos casos excepcionales.
87. Ahora bien, como se señaló desde el inicio, la Constitución estatal establece que **el congreso deberá asignar en cada ejercicio fiscal al poder judicial una partida equivalente al 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del monto total del gasto programable autorizado en el decreto de presupuesto de egresos que anualmente aprueba**⁴³.
88. Esta disposición se introdujo en la reforma constitucional publicada el once de julio de dos mil dieciocho en el periódico oficial morelense, cuyo propósito explícito fue dar mayor autonomía y fortalecimiento a la gestión presupuestal del Poder Judicial del Estado.
89. En ese orden, la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado proponía asignar al poder judicial el 3% (tres por ciento) del gasto programable contenido en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal. En la exposición de motivos, esencialmente dio las razones siguientes:

Que es sabido que un mecanismo de control de los parlamentos o congresos es el llamado “poder de la bolsa”, mismo que se ejercita por medio de la aprobación de los presupuestos y la fiscalización del gasto público. De manera que con el devenir democrático el presupuesto público se ha convertido en una herramienta fundamental de política económica. [...]

Que la debilidad presupuestal del Poder Judicial ha generado que el aumento de juicios no sea proporcional a la creación de juzgados, en virtud de lo cual la cantidad de trabajo jurisdiccional sobrepasa con mucho su capacidad de resolución; lo que incide directamente en el continuo rezago y la calidad de las sentencias, porque con excesivo trabajo los jueces tienen poco tiempo al meditar sus resoluciones.

Que con la autonomía, por otra parte, se impiden influencias indeseadas sobre la función jurisdiccional, al garantizarle los recursos económicos suficientes y permanentes, a fin de que la actividad judicial alcance óptimos niveles de calidad.

Que en ese tenor puede decirse que sólo con la autonomía e independencia presupuestaria se evitará que se presente el “cabildeo” ante el Poder Legislativo para que se consideren prioritarios sus programas y su importante función de impartición de justicia.

Para su aprobación:

c). Las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, deberán entregarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de esta Constitución, con las excepciones previstas en éste; [...]

XXXIX. Incluir anualmente, dentro de la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos estatales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 131 de esta Constitución. Asimismo se deberá incluir la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo del Estado, los organismos descentralizados estatales, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal, derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada; [...]

42 LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 10. Las iniciativas de Ley de Ingresos y proyectos de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la presente Ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tomando como base los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. [...]

Artículo 11. El Gasto total propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo en la iniciativa de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible, en la inteligencia que se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Debido a razones excepcionales previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Poder Ejecutivo dará cuenta de ello al Congreso del Estado, en términos de la normativa aplicable.

⁴³La Constitución estatal también establece prerrogativas o garantías de estabilidad o irreductibilidad presupuestaria para otros entes públicos. Por ejemplo, prevé que la asignación de recursos destinados a la Fiscalía General del Estado en el presupuesto nunca será menor a la que le haya correspondido en el ejercicio fiscal del año anterior (artículo 79) y para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos se establecerá como base de asignación presupuestaria el tres punto cinco por ciento del total del presupuesto de egresos del Estado (artículo 121).

Que por los argumentos anteriores, es menester que el Poder Judicial del Estado de Morelos cuente con un porcentaje mínimo del Presupuesto de Egresos del Estado fijado por nuestra norma suprema en Morelos, la Constitución local, para evitar que año con año se tenga la incertidumbre de dejar al debate político la apreciación de la trascendencia que la administración de justicia representa, al tratarse de un derecho fundamental de impartición de justicia que tienen los mexicanos. [...]

90. Las comisiones dictaminadoras acogieron la propuesta e, inclusive, aumentaron el porcentaje de 3% (tres por ciento) a 4.7% (cuatro punto siete por ciento). También hicieron una relevante precisión sobre el concepto de “gasto programable”:

Sobre este contexto (sic), los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, observaron el texto de la fracción XXIII del artículo primero del Decreto número mil seiscientos cuarenta y dos, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 del Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4940 de fecha de 21 de diciembre de 2011, cuyo texto se reproduce a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

XXII. Gasto programable: Comprende las erogaciones destinadas al cumplimiento de las atribuciones de las instituciones, dependencias y entidades del Gobierno del Estado, la Administración Pública Central y Entidades de la Administración Pública Paraestatal, consignadas en un programa para su mejor control y evaluación.

Como puede apreciarse, el gasto programable se integra mayoritariamente de los recursos destinados a la operación de los Poderes Públicos y organismos auxiliares, incluyendo aquellos que cuentan con autonomía otorgada por virtud de la Constitución Política Local. Por lo anterior, los miembros de las Comisiones Dictaminadoras consideraron necesario analizar con más detalle el porcentaje propuesto por el iniciador, tomando en consideración que la base para el otorgamiento de los recursos no es el monto total del presupuesto de egresos, sino el tres por ciento del gasto programable.

En este sentido, las Comisiones Dictaminadoras consideraron que el porcentaje propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo resulta insuficiente para atender los requerimientos que en materia de administración de justicia requiere el estado de Morelos, sobre todo a la luz de las nuevas reformas del sistema de justicia penal, que representan un verdadero reto por cuanto hace a la infraestructura, capacitación y demás elementos necesarios que permitan al Estado otorgar un servicio de administración de justicia eficaz y moderno.

Por lo anterior, los miembros de la Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincidieron en la necesidad de incrementar el porcentaje originalmente planteado por el iniciador, aprobando un nuevo porcentaje del cuatro punto siete por ciento del gasto programable, para ser asignado anualmente al Poder Judicial del estado de Morelos, a través del Presupuesto de Egresos respectivo. [...]

(Énfasis añadido)

91. Volviendo a la descripción del proceso legislativo del presupuesto de egresos, finalmente se señala que, por regla general, el congreso estatal deberá aprobarlo, a más tardar, el quince de diciembre de cada año⁴⁴.

VIII.2 Controversia constitucional 15/2021

92. En la **controversia constitucional 15/2021**, el poder judicial impugnó los mismos actos que ahora reclama, pero respecto del ejercicio fiscal 2021. Los efectos de esa sentencia y su cumplimiento forman parte de los planteamientos que ahora hacen valer tanto el poder actor como los poderes demandados.
93. En aquel asunto, el poder judicial señaló que había remitido al Gobernador del Estado de Morelos un anteproyecto de presupuesto con la solicitud de un monto de \$1,480,051,000.00 (mil cuatrocientos ochenta millones cincuenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, sin contar con facultades para ello este último lo modificó para reducirlo a la cantidad total de \$549,034,000.00 (quinientos cuarenta y nueve millones treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).
94. Al efecto, el congreso estatal aprobó esta última cantidad en el decreto de presupuesto de egresos, razón por la cual poder judicial demandó la invalidez del decreto, pues consideró que dicho monto no es equivalente al 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable que establece la Constitución morelense.

⁴⁴ Vid. *Supra*. Nota 41.

95. Sobre el particular, la Segunda Sala de esta Suprema Corte resolvió, en primer lugar, que el poder ejecutivo estatal incurrió en una intromisión a la autonomía presupuestal del poder judicial al disminuir, sin fundamento alguno, la cantidad presupuestaria que originalmente este solicitó. Por tal motivo, declaró la invalidez del oficio mediante el cual el Gobernador del Estado remitió la iniciativa de decreto de presupuesto de egresos al legislativo local.
96. En ese orden, se constató que el congreso local se había limitado a aprobar el presupuesto del poder judicial en los términos que le fue remitido por el Gobernador del Estado sin algún debate o razonamiento que justificara la cantidad asignada a ese poder público. Por tal razón, la iniciativa del poder ejecutivo impactó en la partida que fue efectivamente aprobada y asignada al poder judicial, tanto así que el congreso ni siquiera motivó por qué sería viable o no modificar la propuesta original.
97. En segundo lugar, respecto a la regla de asignación presupuestaria del 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable la sentencia afirmó que ese porcentaje constituye solamente el mínimo constitucional que se debe asignar al poder judicial, por lo que el congreso estatal está en aptitud de otorgarle un monto mayor, pero nunca uno menor.
98. Así, si la Constitución estatal otorgó al poder judicial la facultad de elaborar su propuesta de proyecto de presupuesto de egresos es lógico que el congreso local debe analizarla para determinar si es viable su aprobación en sus términos. Si en su examen considera que la cantidad debe corresponder a un monto menor al solicitado, entonces debe justificar por qué, pero siempre está vinculado a asignar, por lo menos, el equivalente al 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable.
99. Ahora bien, en el caso no existió prueba de que la cantidad asignada al poder judicial fuera, cuando menos, correspondiente al 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable.
100. El congreso estatal dijo que el gasto programable corresponde al total del gasto menos el gasto etiquetado menos el gasto no etiquetado destinado a cubrir obligaciones legales y que, por su naturaleza, no son destinados a proveer bienes o servicios a la población; sin embargo, se trata de una afirmación dogmática carente de sustento jurídico y argumentativo.
101. Aunque el decreto impugnado establece las definiciones de gasto programable, gasto no programable, gasto etiquetado y gasto no etiquetado⁴⁵, estas no ofrecen per se alguna fórmula o criterio que permita conocer con certeza y precisión cuáles partidas presupuestarias componen el gasto programable. Tampoco el resto de los artículos ni anexos del decreto establecen alguna tabla, factor, cuadro o precepto que defina el *quantum* al que asciende el gasto programable aprobado para dos mil veintiuno.
102. En ese orden, se declaró la invalidez de las disposiciones del decreto que establecen el gasto asignado al poder judicial a fin de que el congreso estatal tome las medidas indispensables para garantizar que se otorgue al poder judicial estatal una cantidad equivalente al 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable, para lo cual deberá precisar cómo quedó comprendido el gasto programable del ejercicio de 2021, con qué conceptos y partidas presupuestarias y por qué, atendiendo a los parámetros y reglas que, para tal efecto, prevé el artículo 2, fracciones XVII, XVIII, XX y XXI, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2021.
103. Una vez notificada la resolución y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, las autoridades del congreso estatal manifestaron que el gasto programable para el año dos mil veintiuno ascendió a \$10'852,192,430.00 (diez mil ochocientos cincuenta y dos millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.).
104. A detalle, explicaron con una tabla de conceptos desglosados que el gasto programable equivale al gasto no etiquetado, esto es, del presupuesto total del gobierno del Estado se restan las participaciones federales, que deben transferirse a los municipios, y las aportaciones federales (dado que, por definición, las aportaciones tienen un destino específico *etiquetado*).

⁴⁵ **ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por: [...]

XVII. Gasto Estatal Programable, al gasto no etiquetado, que se destina al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionados con los programas a cargo de los ejecutores del gasto previamente establecidos, para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

XVIII. Gasto Estatal No Programable, a los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal que corresponda y que, por su naturaleza, no se encuentren asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población o se encuentren clasificados como gasto etiquetado; [...]

XX. Gasto etiquetado: las erogaciones que realiza el Estado con cargo a las Transferencias federales etiquetadas, incluyendo el porcentaje de las participaciones federales que se transfieren a los municipios en términos de la normatividad aplicable;

XXI. Gasto no etiquetado: las erogaciones que realiza el Estado con cargo a sus ingresos de libre disposición, exceptuando el porcentaje de las participaciones federales que se transfieren a los municipios en términos de la normatividad aplicable; [...]

105. Expresado en otra forma (según, también válida y que arroja el mismo resultado), el gasto no etiquetado se conforma de los ingresos de libre disposición, esto es, los ingresos propios de Estado por impuestos, contribuciones especiales por mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones federales e incentivos de coordinación fiscal⁴⁶. A esta cantidad solo se restan las participaciones federales que deben transferirse a los municipios.
106. En ese orden, el congreso estatal concluyó que no existe “diferencia” (cantidad) a entregar al poder judicial con motivo de la sentencia, ya que el 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable equivale a \$510,053,044.21 (quinientos diez millones cincuenta y tres mil cuarenta y cuatro pesos 21/100 moneda nacional), pero el presupuesto aprobado al poder judicial fue superior a ese monto —\$549,034,000.00 (quinientos cuarenta y nueve millones treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)—.
107. Posteriormente, por acuerdo del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se tuvo por cumplida la sentencia dictada en esa controversia constitucional.

VIII.3 Análisis de los conceptos de invalidez

A. Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos

108. Es **infundado** que en la iniciativa de decreto de presupuesto de egresos el Gobernador del Estado disminuyó el monto solicitado por el poder judicial estatal en su proyecto de presupuesto de egresos.
109. El punto central del argumento del poder judicial es que, en su anteproyecto, realizó la estimación del 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable que le corresponde conforme a la Constitución local y, según ese cálculo, la cantidad resultante es de \$1,191,607,873.62 (mil ciento noventa y un millones seiscientos siete mil ochocientos setenta y tres pesos 62/100 moneda nacional).
110. Sin embargo, el gasto que el Tribunal Superior de Justicia realmente programó, presupuestó y solicitó fue de \$1,030,000,000.00 (mil treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional). En otras palabras, esa cantidad es la suma de los requerimientos de gasto de los proyectos institucionales y las obligaciones de pago por pensiones y jubilaciones que el mismo Tribunal Superior de Justicia señaló que realizará y erogará, respectivamente, en dos mil veinticuatro.
111. También puede expresarse de la manera siguiente: los capítulos de gasto propuestos por el Tribunal Superior de Justicia, necesarios para su operación y cumplir diversos compromisos (1000 servicios personales; 2000 materiales y suministros; 3000 servicios generales; 4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; 5000 bienes muebles, tangibles e intangibles, y 6000 inversión pública), dan como resultado un requerimiento global de \$1,030,000,000.00 (mil treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional) y no de \$1,191,607,873.62 (mil ciento noventa y un millones seiscientos siete mil ochocientos setenta y tres pesos 62/100 moneda nacional).
112. Esto se aprecia con claridad a partir del proyecto de presupuesto de egresos presentado por el poder judicial:

Considerando las necesidades reales del Poder Judicial del Estado de Morelos, las cifras mínimas que deben incluirse en el Paquete Económico correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y en el anexo respectivo, para garantizar el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, deben ser las siguientes:

Anexo 2 Poder Judicial Miles de Pesos	
Concepto	Importe
Tribunal Superior de Justicia	782,771,113
Pensiones y Jubilaciones	247,228,887
Total	1,030,000,000

(Mil treinta millones de pesos 00/100 M.N.)

⁴⁶ Como se dijo previamente, el congreso estatal explicó que las aportaciones federales no se incluyen dentro de los ingresos de libre disposición, ya que tienen un destino específico conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

Resumen Financiero de Proyectos:

Proyecto	Inversión
JT - Administración e impartición de Justicia Sistema Tradicional	635,077,904.00
JO- Administración e impartición de Justicia Penal Sistema Oral	71,318,144
JA - Administración e impartición de Justicia Alternativa	3,366,188.00
OM- Administración e impartición de Justicia en materia Mercantil Sistema Oral	6,661,297.00
TT- Administración e impartición de Justicia Terapéutica	820,295.00
JL- Administración e impartición de Justicia Laboral	36,530,860.00
OF- Orientación Familiar	13,903,404.00
CA- Comunicación y ejecución procesal (Central de Actuarios)	6,124,992.00
CCF- Acciones para implementación Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares	8,968,029.00
TOTAL	\$782,771,113.00

113. Por lo contrario, el poder judicial se limitó a conceptualizar una *expectativa* de presupuesto sin vincularla a programas ni capítulos de gasto, como se ve a continuación:

2. Estimación de la Asignación Presupuestal para el ejercicio 2024.-

Tomando como referencia el Monto del Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2023, y considerando que el gasto programable, para fines prácticos y de acuerdo al criterio establecido en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se define como "las erogaciones que realizan los entes públicos en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población" y resulta de disminuir del Gasto Total el importe de las Participaciones, Intereses y Otros gastos de la deuda; se estima para el Tribunal Superior de Justicia la cantidad de \$ 1,191,607,873.00 (Mil Ciento Noventa y un millones seiscientos siete mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), tal como se podrá apreciar en la siguiente cédula:

	Concepto	Importe
Base	Presupuesto Total del Gobierno del Estado Ejercicio Fiscal 2023	\$34,212,305,539.00
Menos	Transferencias a Municipios	58,062,477,307.01
Menos	Pago de Deuda Pública y ADEFAS	\$796,469,218.83
Igual	Base de Gasto Programable	\$25,353,369,013.16
Por	% Poder Judicial	4.70%
Igual	Expectativa de Presupuesto para Poder Judicial	\$1,191,607,873.62

114. Así, el hecho de que el poder judicial estatal haya manifestado una *expectativa* de presupuesto no sustituye al requerimiento presupuestario que sí presentó con toda formalidad en el desglose de proyectos institucionales y capítulos de gasto.
115. En ese orden, tal como lo resolvió la Segunda Sala en la **controversia constitucional 15/2021**, la prerrogativa o garantía presupuestaria que la Constitución local otorga al poder judicial de 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable es un *mínimo* que debe asignársele; sin embargo, ello no releva a dicho poder de precisar la asignación de ese porcentaje a través de los programas o conceptos presupuestarios que correspondan.
116. Hacerlo de otra forma implicaría que el congreso local otorgue recursos para cubrir una mera *expectativa* financiera que no está vinculada a programas, objetivos e indicadores de desempeño, y no para satisfacer las necesidades programadas (calificadas inexactamente como *mínimas*, por cierto) que el propio poder judicial sí precisó.
117. Si bien es entendible que, a partir de lo acontecido en la aprobación de su presupuesto en ejercicios fiscales anteriores, el Tribunal Superior de Justicia haya propuesto al congreso estatal la metodología que, en su consideración, debe utilizarse para el cálculo del porcentaje mínimo, así como el monto resultante, no se comprende por qué no asoció o vinculó esa cantidad con sus requerimientos de gasto específicos para el ejercicio fiscal 2024.
118. En esas condiciones, no se advierte que el Gobernador del Estado haya actuado indebidamente al incluir en su iniciativa la propuesta de gasto del Tribunal Superior de Justicia por un monto \$1,030,000,000.00 (mil treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional) más la propuesta que hizo por separado el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes por un monto de \$57,361,108.58 (cincuenta y siete millones trescientos sesenta y un mil ciento ocho pesos 58/100 moneda nacional), por lo que la controversia es infundada respecto a dicho acto.

B. Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos

119. En cambio, la controversia es **fundada** respecto al Decreto de Presupuesto de Egresos 2024, puesto que la referencia de “gasto programable” prevista en dicho instrumento es contraria al sentido que la Constitución local establece como garantía de asignación presupuestaria al poder judicial estatal.
120. En consecuencia, dado que la base de cálculo del *mínimo* del 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable es incorrecta, también lo es el resultado de ese cálculo y, por ende, el monto total del gasto que se aprobó al poder judicial estatal.
121. Como punto de partida, como ha sostenido reiteradamente este Tribunal Pleno, la autonomía de la gestión presupuestaria se erige como una de las condiciones que el artículo 116 de la Constitución Política del país ha establecido para que los poderes judiciales locales puedan ejercer sus funciones jurisdiccionales con plena independencia. Dicha autonomía debe sumarse a la remuneración adecuada y no disminuable, carrera judicial e inmovilidad de los juzgadores como principios fundamentales.
122. Entonces, si se tiene en cuenta que la autonomía de la gestión presupuestal tiene el carácter de principio fundamental de la independencia de los poderes judiciales locales, es claro que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello conllevaría a la violación del principio de división de poderes.
123. Este principio de autonomía en la gestión presupuestal también tiene fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política del país, ya que en él se estatuye la garantía de expeditez en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales; cuestiones estas que difícilmente se pueden cumplir sin la referida autonomía presupuestal.
124. De lo anterior podemos concluir que **la clave interpretativa que este Tribunal Pleno debe seguir en el análisis del artículo 40, fracción V, de la Constitución local es que tanto el porcentaje (4.7 % cuatro punto siete por ciento) como la base de cálculo (gasto programable) conforman una suerte de “ancla” que año con año sirve como garantía de un presupuesto mínimo para que el poder judicial pueda desempeñar sus funciones con plena independencia.**
125. El hecho de que esta “ancla” se haya establecido en la Constitución morelense no es fortuito y resulta fundamental para entender que el congreso estatal debe ajustar su actuar conforme a dicho parámetro.

126. De ahí que el concepto de “gasto programable” no es enteramente disponible para el legislador local, sino que debe guardar congruencia efectiva con su carácter constitucional de garantía presupuestaria mínima. Entenderlo de otra forma significaría que el congreso local puede elaborar una *definición legal no adecuada* a dicho parámetro y, con ello, frustrar la finalidad del mecanismo de protección.
127. Ahora, si bien el concepto de gasto programable no fue establecido expresamente en el texto constitucional del Estado de Morelos, este Tribunal Pleno advierte que existen elementos suficientes para definirlo.
128. Como vimos, las consideraciones de la reforma que dio lugar a la disposición constitucional que nos ocupa son muy claras en cuanto a que el “gasto programable” comprende las **erogaciones destinadas** al cumplimiento de las atribuciones de las instituciones del Gobierno del Estado, **consignadas en un programa** para su mejor control y evaluación.
129. Dicho de otra forma más precisa por el propio poder reformador de la constitución local, el “gasto programable” se integra mayoritariamente de los recursos destinados a la operación de los Poderes Públicos y organismos auxiliares, incluyendo aquellos que cuentan con autonomía otorgada por virtud de la Constitución Política del Estado de Morelos. En conjunto, estos son los conceptos bajo los cuales se hará el examen del caso.
130. Como paréntesis, el acudir al procedimiento legislativo de la reforma constitucional de mérito para conocer su significado es un método de interpretación admisible, como lo ha señalado en otras ocasiones este Tribunal Pleno, en especial, la tesis **P. XXVIII/98**, de rubro; **“INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN. ANTE LA OSCURIDAD O INSUFICIENCIA DE SU LETRA DEBE ACUDIRSE A LOS MECANISMOS QUE PERMITAN CONOCER LOS VALORES O INSTITUCIONES QUE SE PRETENDIERON SALVAGUARDAR POR EL CONSTITUYENTE O EL PODER REVISOR”**⁴⁷.
131. De esta manera, el hecho de que el texto de la Constitución morelense no contenga el detalle de lo que debe entenderse por gasto programable no impide a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a acudir a otros medios que permitan deducir la racionalidad de esa figura.
132. Recordemos que en el procedimiento legislativo de la reforma constitucional consta que se retomó esa definición del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2012⁴⁸.
133. Al margen de que nada impedía que, en principio, el constituyente estatal utilizara este concepto, lo relevante es que le pareció una referencia conveniente para fijar el presupuesto mínimo del poder judicial estatal, puesto que ese concepto refleja el gasto *operativo* de la *totalidad* de los entes públicos que integran el Gobierno del Estado.
134. Es decir, su finalidad es servir como un *indicador suficientemente amplio* que incluye el gasto que, efectivamente, eroga el Estado de Morelos en *programas* a fin de cumplir el vasto rango de sus facultades sin llegar a asimilarlo, desde luego, al gasto total aprobado en el presupuesto de egresos.
135. Debe hacerse notar que, de origen, la definición de gasto programable no se equiparó al gasto no etiquetado. Tampoco se estableció que el gasto programable son las erogaciones con cargo a los ingresos de libre disposición, como lo estableció el congreso estatal en el decreto de presupuesto de egresos impugnado.
136. Ello, a pesar de que, a la fecha de publicación de la reforma constitucional local de mérito —once de julio de dos mil dieciocho—, ya se había publicado la Ley de Disciplina Financiera de los Estados y Municipios, que introdujo esos conceptos al orden jurídico nacional —veintisiete de abril de dos mil dieciséis—, esto es, que el poder reformador de la Constitución local estuvo en posibilidad de acudir a los conceptos de la ley de disciplina financiera, pero **no** lo hizo.

⁴⁷ **De texto:** El propio artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza, frente a la insuficiencia u oscuridad de la letra de la ley, utilizar mecanismos de interpretación jurídica. Al desentrañar el sentido y alcance de un mandato constitucional deben privilegiarse aquellos que permitan conocer los valores o instituciones que se quisieron salvaguardar por el Constituyente o el Poder Revisor. Así, el método genético-teleológico permite, al analizar la exposición de motivos de determinada iniciativa de reforma constitucional, los dictámenes de las Comisiones del Congreso de la Unión y el propio debate, descubrir las causas que generaron determinada enmienda al Código Político, así como la finalidad de su inclusión, lo que constituye un método que puede utilizarse al analizar un artículo de la Constitución, ya que en ella se cristalizan los más altos principios y valores de la vida democrática y republicana reconocidos en nuestro sistema jurídico.

Tesis P. XXVII/98 de la Novena Época, con número de registro digital 196537, publicada en abril de 1998 en el Tomo VII, página 117, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, derivada del **amparo en revisión 2639/96**. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

⁴⁸ Es posible que hayan tomado esta referencia pues se trató del decreto de presupuesto de egresos inmediato posterior a la fecha de presentación de la iniciativa de reforma constitucional (lo cual ocurrió el dos de agosto de dos mil once) que sí contenía una definición de gasto programable, dado que la ley de presupuesto local no la prevé.

137. Ahora bien, recordemos que, según la exposición de motivos de la iniciativa del Decreto de Presupuesto de Egresos 2024 que aquí se impugna (que fue retomada por las comisiones legislativas del congreso estatal), la definición de gasto programable se basó en las *opiniones técnicas* que las autoridades del congreso estatal emitieron para dar cumplimiento a la **controversia constitucional 15/2021**.

138. Por ende, conforme a la exposición de motivos, el dictamen legislativo y las definiciones previstas en el artículo segundo, fracciones XXIII y XXVII, del decreto impugnado, el gasto programable se integra de la manera siguiente:

Gasto estatal programable = Gasto no etiquetado que se destina al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionados con los programas a cargo de los ejecutores del gasto previamente establecidos, para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población.

139. Como puede apreciarse, el concepto de gasto estatal programable es **equivalente** a gasto no etiquetado. Si bien la porción normativa "*que se destina al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionados con los programas a cargo de los ejecutores de gasto previamente establecidos, para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población*"⁴⁹ forma parte de la definición, se trata de una calificativa asociada al gasto no etiquetado, esto es, un accesorio *subordinado* a la definición de gasto no etiquetado.

140. Resulta fundamental, entonces, el concepto de *gasto no etiquetado*, pues es este el que **realmente** proporciona la base de cálculo del presupuesto mínimo del poder judicial estatal. De hecho, en la iniciativa se calculó dicho indicador única y exclusivamente con base en este concepto, y el dictamen legislativo así lo recogió⁵⁰. El gasto no etiquetado se define así:

Gasto No Etiquetado = Erogaciones con cargo a los ingresos de libre disposición del Estado menos las participaciones federales que se transfieren a los municipios.

141. De esta manera, el gasto no etiquetado **no** precisa cuáles son los ramos, rubros o partidas de gasto que están *destinados al cumplimiento de las atribuciones de las instituciones del Gobierno del Estado consignadas en programas*, que es el concepto que la Constitución estatal establece conforme a su interpretación, sino que, por la razón que veremos más adelante, erróneamente equipara el gasto etiquetado a *cierto tipo de ingresos percibidos por el Estado* (ingresos de libre disposición).

142. En un siguiente nivel, la definición impugnada realiza una suerte de acotación o limitación en la base de cálculo, puesto que en los ingresos de libre disposición no se encuentran todos los ingresos que percibe el Estado, sino solo algunos de ellos. Así, por ejemplo, no se incluyen las aportaciones federales que corresponden al Estado de Morelos ni otros recursos federales como subsidios, como se aprecia a continuación.

Ingresos de libre disposición = Ingresos locales y las participaciones federales.

Ingresos locales = impuestos más contribuciones de mejoras más derechos más productos más aprovechamientos más ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos más participaciones federales más incentivos derivados de la coordinación fiscal, contenidos en la ley de ingresos.

143. Así, el decreto impugnado **no** es consistente con el sentido esencial del artículo 40, fracción V, de la Constitución estatal porque, **lejos de especificar los ramos, rubros o partidas del gasto que efectivamente destina el Gobierno del Estado para su operación** (obra pública, sueldos y salarios, subsidios y apoyos a la población, recursos materiales, por poner algunos ejemplos), establece una base totalmente extraña para definir el gasto programable, o sea, *cierto tipo de ingresos del Gobierno del Estado*.

144. A detalle, en su actuar legislativo el congreso estatal debía determinar cuáles son los ramos, rubros o partidas del gasto total del Gobierno del Estado que corresponden a las erogaciones que, efectivamente, destinan los entes públicos del Estado de Morelos para su operación y, a partir de esa suma, calcular el 4.7% (cuatro punto siete por ciento). Por lo contrario, **no** debió definir el gasto programable como equivalente a (ciertos) **ingresos** del Estado, menos aun cuando estos son los de libre disposición (lo cual, de suyo, implicaba una discriminación de algunas fuentes de ingresos).

⁴⁹ Levanta cierta suspicacia que, si esta porción normativa se acerca, a grandes rasgos, al sentido de la constitución morelense antes expuesto, entonces el congreso morelense le haya añadido, de forma un tanto impostada, el concepto de gasto no etiquetado.

⁵⁰ Vid. *Supra*. párrafos 7, 10 y 11.

145. Por ejemplo, conforme al decreto impugnado, los ingresos de libre disposición excluyen recursos como las aportaciones y subsidios federales que corresponden al Estado de Morelos, pero no hay explicación aparente de por qué tales recursos no son aptos *per se* para financiar el gasto destinado a la operación del Gobierno del Estado.
146. Debe recalcar que esta definición prevista en el decreto impugnado no implica una mera cuestión terminológica, sino que resulta trascendental porque puede tener como objeto u efecto **la reducción indebida de la base** conforme a la cual se asigna el presupuesto mínimo del poder judicial estatal⁵¹ y, en consecuencia, otorgarle menos recursos de los que realmente le corresponden.
147. En ese sentido, si la definición de gasto programable es un elemento esencial para el cálculo del presupuesto mínimo que le corresponde a otro poder (en el caso, el poder judicial estatal), entonces el congreso morelense tenía la obligación de motivar la razón de ese concepto conforme a los parámetros de la Constitución estatal, y no simplemente seleccionar arbitrariamente algunos conceptos legales y presupuestarios que le sirvieran de aparente justificación técnica para establecer un piso del presupuesto del poder judicial.
148. No se advierte, entonces, que el congreso estatal haya justificado que el gasto programable (y, en contrapartida, el gasto no programable) se pueda conceptualizar a partir del tipo ingreso que los fondea o financia (si proviene de ingresos locales, ingresos de libre disposición, participaciones federales, aportaciones federales, etc.); más bien, conforme a la Constitución estatal, el gasto programable se define según los *finés que persigue*, específicamente, se trata del gasto destinado a la operación efectiva de los entes públicos del Estado de Morelos⁵².
149. En otro orden, el congreso morelense afirma que “elaboró” el concepto de gasto programable a partir de diversos elementos de la Ley de Disciplina Financiera de los Estados y Municipios (p. ej. ingresos de libre disposición); sin embargo, a pesar de su elaborada metodología el congreso estatal no explica satisfactoriamente por qué el gasto programable debe equipararse al gasto no etiquetado.
150. La ley de disciplina financiera **no define** al gasto programable ni de ella menos se deriva una instrucción o habilitación a las entidades federativas a conceptualizar el gasto programable a partir de los ingresos de libre disposición (y, en consecuencia, el gasto no etiquetado).
151. Adicionalmente, con el único objetivo de ilustrar lo atípico del concepto de gasto programable previsto en el decreto impugnado, cabe señalar que la legislación federal⁵³, las legislaciones en materia de presupuesto de Baja California Sur⁵⁴ e Hidalgo⁵⁵, así como los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal 2024 de Aguascalientes⁵⁶, Chiapas⁵⁷, Ciudad de México⁵⁸, Nayarit⁵⁹, Tabasco⁶⁰ y Zacatecas⁶¹, definen el gasto programable como las erogaciones que los ejecutores de gasto realizan en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

⁵¹ Conforme al Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2012 (cuyo concepto de gasto programable se tomó en cuenta para elaborar la reforma constitucional de dos mil dieciocho), el gasto programable representó el ochenta y seis por ciento del gasto total. En cambio, según la iniciativa del decreto aquí impugnado, el gasto programable (definido como gasto no etiquetado) apenas representa el cuarenta y uno punto noventa y tres por ciento del gasto total. **Esto da cuenta del enorme impacto de la variación en la definición y composición del gasto programable como base de cálculo del presupuesto que le corresponde al poder judicial estatal.**

⁵² Para darnos una idea aproximada de los ramos, rubros y partidas que pueden conformar el gasto programable, conforme al Anexo 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, el gasto **no** programable se conforma por las erogaciones destinadas a cubrir la deuda pública, participaciones a Entidades Federativas y Municipios, erogaciones para las operaciones y programas de saneamiento financiero, adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS), erogaciones para los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, así como el costo financiero de las empresas productivas del Estado. El gasto restante se considera como programable.

⁵³ Artículo 2, fracción XXV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

⁵⁴ Artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

⁵⁵ Artículo 2, fracción XXXIV, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.

⁵⁶ Artículo 2, fracción XLI, del Decreto 577 Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal de 2024.

⁵⁷ Concepto XL del Glosario de Términos del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

⁵⁸ Artículo 2, fracción XV, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

⁵⁹ Artículo 2, fracción XL, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024.

⁶⁰ Artículo 3, fracción XXIII, del Decreto 182 por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024.

⁶¹ Artículo 5, fracción XXIX, del Decreto 512 Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2024.

152. De forma ligeramente distinta, pero consistente los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal 2024 de Campeche⁶², Estado de México⁶³, Oaxaca⁶⁴ y Quintana Roo⁶⁵ establecen que el gasto programable se integra con los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con los programas a cargo de los ejecutores de gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas públicas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social.
153. Podemos apreciar que, en el orden jurídico mexicano, el concepto de gasto programable no es, ni de lejos, equivalente a gasto no etiquetado; por el contrario, existe un cierto consenso en que el gasto programable está destinado directamente a brindar bienes y servicios a la población (y que, en tal carácter, puede *programarse* con objetivos, metas e indicadores de desempeño), en tanto que el gasto no programable está destinado a cumplir otras obligaciones del Estado que no están directamente encaminadas a esos fines (por ejemplo, el pago de la deuda pública o los adeudos de ejercicios fiscales anteriores).
154. Por tanto, para distinguir el gasto programable del no programable **no es relevante** la fuente u origen de los ingresos, en tanto que el decreto impugnado no ofrece razón suficiente para hacer esta equiparación.
155. Por último, no afecta a nuestra conclusión que la definición y la composición del gasto programable ahora impugnada se haya retomado, a decir de los poderes demandados, de las opiniones técnicas de diversas autoridades del congreso estatal que se emitieron con el propósito de dar cumplimiento a la ejecutoria de la **controversia constitucional 15/2021**.
156. Ello, debido a que aquella ejecutoria resolvió que el congreso estatal no estableció cuál era la composición del gasto programable en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, por lo que únicamente se ordenó al congreso estatal precisar cómo quedó comprendido el gasto programable de dicho ejercicio, con qué conceptos y partidas presupuestarias y por qué.
157. **En cambio**, en nuestro asunto lo que se demanda es, justamente, la invalidez de la metodología o integración que ya se utilizó para determinar el gasto programable (del presupuesto de egresos de un ejercicio fiscal distinto, además), respecto de la cual este Tribunal Pleno no ha tenido la oportunidad de manifestarse.
158. Entonces, de manera indebida el congreso local *alteró la base del cálculo del 4.7% (cuatro punto siete por ciento)* al equiparar el gasto programable al gasto no etiquetado porque este concepto está basado en el tipo de fuentes de ingreso (y, además, acotándolo a los ingresos de libre disposición).
159. En ese orden, la definición que el congreso estatal hace del gasto programable es un acto contrario a la división de poderes en grado de subordinación, ya que tiene por objeto u efecto otorgar al poder judicial un presupuesto que no es consistente con la base que prevé la Constitución estatal en su favor. De esta manera, el poder judicial se somete a un parámetro dictado por la voluntad del congreso estatal, que no se encuentra justificado a la luz de la Constitución morelense.
160. Entonces, se declara la invalidez de los artículos segundo, fracciones XXIII y XXVII, del decreto impugnado, toda vez que establecen un parámetro incorrecto de gasto programable y, por tanto, no son aptos para servir de base de cálculo del 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable del total del presupuesto de egresos que, *como mínimo*, debe asignarse al poder judicial conforme a la Constitución morelense.
161. En ese orden, dado que se utilizó una base de cálculo errónea para determinar el mínimo presupuestario que corresponde al poder judicial estatal, ello produce la invalidez del presupuesto asignado a dicho poder por su inconsistencia con el sentido normativo previsto en la Constitución local.
162. En consecuencia, se declara la invalidez de los artículos décimo sexto (en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos), el artículo décimo octavo (en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos), así como el Anexo 2 del decreto impugnado.

⁶² Artículo 1, fracción XXVII, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024.

⁶³ Artículo 4, fracción XXXI, del Decreto 226 Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

⁶⁴ Artículo 2, fracción XXXII, del Decreto 1615 Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

⁶⁵ Artículo 7, fracción XXI, del Decreto 175 por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

163. Finalmente, resulta innecesario examinar los argumentos que propone el poder judicial, relativos a la asignación de presupuesto “real”, “irreductibilidad” presupuestal y otros conceptos de gasto que no fueron debidamente atendidos en el presupuesto aprobado, dado que, en virtud de la invalidez del parámetro mínimo que debió haber tomado en cuenta el congreso estatal, este tendrá que calcular nuevamente el presupuesto del poder judicial estatal.
164. Por similar razón, no ha lugar a pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de la sanción, promulgación, refrendo y publicación del decreto impugnado, toda vez que ningún efecto práctico traería, dado que se declaró la invalidez de sus disposiciones por motivos de fondo.

C. Omisión de establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos las bases para la distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho poder

165. Es fundada la controversia respecto a la omisión legislativa del congreso estatal de establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos las bases para la distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho poder.
166. Este Alto Tribunal ha sostenido que existe una omisión legislativa propiamente dicha cuando exista un mandato constitucional que establezca de manera precisa el deber de legislar en un determinado sentido y esa obligación haya sido incumplida total o parcialmente, por lo que, si existe una disposición de esta índole, ya sea en el cuerpo de la Constitución Política del país o en su régimen transitorio, entonces la facultad legislativa correspondiente representa una competencia constitucional de ejercicio obligatorio.
167. En el caso, el artículo 87, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Morelos dispone que en la Ley Orgánica del Poder Judicial se establecerán las bases para la distribución interna entre los Tribunales que conforman al Poder Judicial respecto del presupuesto de egresos que anualmente reciba dicho poder.
168. En ese sentido, la Constitución local claramente impone un deber al congreso morelense de legislar dicho aspecto y se configura una omisión absoluta en competencia de ejercicio obligatorio, dado que, efectivamente, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos no establece disposición alguna que establezca cómo se debe distribuir el presupuesto del poder judicial entre los tribunales que lo integran.
169. Del análisis a la citada ley se advierte que, en materia presupuestaria, solo se establece que corresponde a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el aprobar el presupuesto anual del Poder Judicial, y remitirlo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado⁶⁶, y que su presidente tiene la atribución de remitir al poder legislativo, por conducto del Gobernador del Estado, el proyecto de presupuesto del Poder Judicial para los efectos legales consiguientes⁶⁷.
170. También se tiene en cuenta que, si bien la Constitución morelense no establece un plazo para que el congreso local establezca en la ley la distribución interna del presupuesto del poder judicial, no es obstáculo para determinar que debe hacerlo, ya que, a la fecha, han transcurrido más de seis años desde que la reforma al artículo 87 de la Constitución local dispuso ese deber. Es razonable concluir que se trata de un período suficiente, amén de que el poder legislativo demandado no argumenta imposibilidad para realizarlo.
171. En ese orden, el hecho de que la Constitución local faculte al poder judicial para iniciar leyes en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia⁶⁸ no exime, en forma alguna, al poder legislativo de la obligación de legislar en el sentido ya apuntado. La Constitución local no condiciona la facultad del congreso a legislar sobre el poder judicial a que este presente la iniciativa respectiva.

⁶⁶ **Artículo 117.** Corresponde de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial: [...]

XV. Discutir y aprobar oportunamente el presupuesto anual del Poder Judicial, y remitirlo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; así como respetar las partidas y sus denominaciones en virtud de que se tenga una mayor vigilancia en las erogaciones presupuestales; [...]

⁶⁷ **Artículo 119.** Son atribuciones del Presidente de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina: [...]

XII. Remitir al Poder Legislativo, por conducto del Jefe del Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del Poder Judicial, para los efectos legales consiguientes; [...]

⁶⁸ **Artículo 42.** El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde: [...]

III. Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia. [...]

172. Por último, es pertinente puntualizar que, en el caso, el deber de legislar no proviene directamente de una disposición de la Constitución Política del país, sino de la Constitución Política del Estado de Morelos.
173. Sin embargo, como sostuvo este Alto Tribunal en la **controversia constitucional 169/2017**⁶⁹, aunque la Constitución Federal nada establezca sobre una determinada institución jurídica del orden estatal, ello no significa que, por esa circunstancia, sea un ámbito competencial que no deba ser protegido constitucionalmente.
174. En aquel asunto, el Gobernador del Estado reclamó que el congreso neoleonés, en su carácter de poder constituyente local, había **omitido** acordar o dictaminar una iniciativa presentada por el propio poder ejecutivo relativa a la modificación del régimen jurídico aplicable a la entonces Procuraduría del Estado de Nuevo León.
175. Al respecto, se resolvió que, si bien la obligación del congreso estatal de tomar en consideración las iniciativas del ejecutivo está prevista a nivel constitucional local (y no en la Constitución Política del país), ello **no** significa que esté desprotegida constitucionalmente; por lo contrario, la falta de atención a las iniciativas del ejecutivo estatal por parte del legislativo puede dar lugar a un incorrecto desempeño de las funciones del primero en detrimento de la división de poderes y da lugar a una invasión de competencias en grado de intromisión.
176. El precedente es aplicable al caso, ya que la omisión del congreso morelense de legislar para distribuir internamente el presupuesto del poder judicial entre sus tribunales es, cuando menos, inconsecuente con la organización constitucional de los tribunales del poder judicial estatal y perjudica su funcionamiento óptimo.
177. Si la Constitución estatal reconoce que el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes tiene un cierto estatus de autonomía operativa dentro del poder judicial, ya que su magistrado titular administra al tribunal y formula su propio presupuesto de egresos sin intervención del Tribunal Superior de Justicia, entonces deben darse reglas y certeza jurídica sobre la asignación de su presupuesto en relación con el Tribunal Superior de Justicia (el otro tribunal del poder judicial).
178. En ese orden, la omisión en la que ha incurrido el Congreso del Estado de Morelos genera una violación al principio de división de poderes en grado de intromisión, puesto que impide al poder judicial tener un estándar de seguridad jurídica sobre cómo debe proponer la distribución interna de sus recursos en sus proyectos de presupuesto que, a su vez, es una etapa o componente de la autonomía de gestión presupuestaria, característica de los poderes judiciales.

IX. EFECTOS

179. Los artículos 41 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia⁷⁰, señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de las mismas, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirlas y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Asimismo, establecerá el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.
180. En ese orden, resulta la invalidez de los artículos segundo, fracciones XXIII y XXVII, décimo sexto (en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos) y décimo octavo (en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos), así como el Anexo 2 del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

⁶⁹ Resuelta en sesión del **primero de septiembre de dos mil veinte**, por unanimidad de diez votos de las Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández (apartándose del párrafo ciento noventa) y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente), González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales (con alguna consideración adicional), Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea, en el sentido de declarar fundada la omisión del poder legislativo neoleonés de no acordar o dictaminar la iniciativa del Gobernador del Estado para modificar diversas disposiciones de la constitución local. Impedida: Ministra Ríos Farjat.

⁷⁰ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

- IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
- V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;
- VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

181. Dado que otros anexos del decreto impugnado replican la asignación presupuestaria aprobada al Poder Judicial del Estado de Morelos, misma que se determina como inconstitucional, en vía de consecuencia resulta la invalidez del Anexo 13, en la parte que asigna el presupuesto total del Poder Judicial del Estado de Morelos, Anexo 16, en los renglones que asignan el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y Anexo 18, en los renglones que asignan el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
182. Cabe precisar que las declaratorias de invalidez decretadas surtirán efectos únicamente entre las partes.
183. Específicamente, dichas declaratorias de invalidez surtirán efectos a los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria y, en ese plazo, el congreso estatal deberá subsanar los vicios advertidos conforme a los parámetros que a continuación se señalan.
184. El congreso estatal deberá asignar al Poder Judicial del Estado de Morelos una cantidad equivalente al 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2024 sin utilizar el concepto de gasto no etiquetado como equivalente a gasto programable.
185. Para lo anterior, deberá identificar cuáles son los ramos, rubros o programas del presupuesto que se destinan a la operación de los poderes públicos, organismos auxiliares y organismos autónomos del Estado de Morelos, prescindiendo de calificarlos o determinarlos según la fuente de ingresos. Con base en la selección y suma de los conceptos y cantidades anteriores, deberá cuantificar el porcentaje del 4.7% (cuatro punto siete por ciento), que es la asignación que, como mínimo, deberá otorgar al Poder Judicial del Estado de Morelos.
186. La cantidad que se asigne al poder judicial estatal no podrá ser menor, en ningún caso, a la aprobada en el decreto impugnado, esto es, **\$916,443,549.90** (novecientos dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional), ni tampoco mayor a la que dicho poder solicitó originalmente en su proyecto de presupuesto, esto es, **\$1,087,361,108.58** (mil ochenta y siete millones trescientos sesenta y un mil ciento ocho pesos 58/100 moneda nacional), con independencia de la cantidad que refleje el 4.7% (cuatro punto siete por ciento) antes referido.
187. Esto último, en virtud de que la sentencia del Alto Tribunal no puede tener como consecuencia que el poder judicial estatal reciba un presupuesto mayor al que inicialmente solicitó en el proceso de presupuesto del ejercicio fiscal 2024 y señaló como suficiente para cubrir sus necesidades. Lo anterior, en concordancia con el principio de anualidad que rige en materia presupuestaria.
188. Adicionalmente, el poder legislativo demandado deberá comunicar la asignación presupuestaria resultante al Gobernador del Estado a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones presupuestarias que correspondan.
189. Por otra parte, se declara fundada la omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio del Congreso del Estado de Morelos, relativa a establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos las bases para la distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho poder.
190. En consecuencia, se condena al poder legislativo demandado a que, a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, emita las reformas necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Morelos.

X. DECISIÓN

191. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara infundado el concepto de invalidez relativo a que el gobernador del Estado disminuyó el monto solicitado por el poder actor en su proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos segundo, fracciones XXIII y XXVII, décimo sexto, en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos, y décimo octavo, en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos, así como la del Anexo 2 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, expedido mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

CUARTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los Anexos 13, en la parte que asigna el presupuesto total del Poder Judicial del Estado de Morelos, 16, en los renglones que asignan el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y 18, en los renglones que asignan el presupuesto al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, del referido Presupuesto de Egresos.

QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos únicamente entre las partes a los treinta días naturales siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, al cual se fija el referido plazo para que subsane el vicio advertido.

SEXTO. Se declara fundada la omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio del Congreso del Estado de Morelos, atinente a establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos las bases para la distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho poder, por los argumentos expuestos en el apartado VIII de esta sentencia.

SÉPTIMO. Se condena al Congreso del Estado de Morelos para que, a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones, contado a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos, emita las reformas necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento al artículo 87, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en los términos precisados en el apartado IX de este fallo.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf en contra de tener como acto impugnado la iniciativa del decreto de Presupuesto de Egresos reclamado, Pardo Rebolledo en contra de tener por demostrada la omisión legislativa alegada en el apartado de existencia de los actos impugnados, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de tener por demostrada la omisión legislativa alegada en el apartado de existencia de los actos impugnados, respecto de los apartados del I al VII relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la existencia de los actos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Marco normativo presupuestario del Estado de Morelos".

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama separándose de los párrafos 96 y 98, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Controversia constitucional 15/2021".

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3-A, denominado "Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de

Morelos”, consistente en declarar infundado el concepto de invalidez relativo a que el gobernador del Estado disminuyó el monto solicitado por el poder actor en su proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. El señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena separándose de los párrafos 186 y 187 (párrafos 166 y 167 del proyecto original), González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema 3-B, denominado “Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos”, consistente en declarar la invalidez del artículo segundo, fracción XXIII, así como la del Anexo 2 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena separándose de los párrafos 186 y 187 (párrafos 166 y 167 del proyecto original), González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto de su tema 3-B, denominado “Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos”, consistente en declarar la invalidez del artículo segundo fracción XXVII, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena separándose de los párrafos 186 y 187 (párrafos 166 y 167 del proyecto original), González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema 3-B, denominado “Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos décimo sexto, en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos, y décimo octavo, en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek obligado por la mayoría, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los Anexos 13, en la parte que asigna el presupuesto total del Poder Judicial del Estado de Morelos, 16, en los renglones que asignan el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y 18, en los renglones que asignan el presupuesto al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek obligado por la mayoría, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan únicamente entre las partes a los treinta días naturales siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek obligado por la mayoría, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo a los efectos, consistente en: 3) determinar que, dentro del referido plazo, el Congreso del Estado de Morelos deberá: a) asignar al Poder Judicial del Estado de Morelos una cantidad equivalente al cuatro punto siete por ciento del gasto programable aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos en cuestión, utilizando como concepto de gasto programable aquél a que se refiere la presente resolución, b) para lo anterior, identificar los ramos o programas de gasto que integran el gasto programable, prescindiendo de calificarlos o determinarlos según la fuente de ingresos y, a partir de ello, cuantificar el monto de su asignación, c) la asignación presupuestaria no podrá ser menor, en ningún caso, a \$916,443,549.90 ni mayor a lo solicitado originalmente, esto es, \$1,087,361,108.58, con independencia de la cantidad que refleje el cuatro punto siete por ciento antes referido y d) comunicar la asignación presupuestaria resultante al Gobernador del Estado a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones presupuestarias que correspondan. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Esquivel Mossa votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández en contra de estimarla como una omisión absoluta en sus párrafos 73 y 168 (párrafo 173 del proyecto original), respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3-C, denominado "Omisión de establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos las bases para la distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho poder", consistente en declarar fundada la omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio del Congreso estatal de establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos las bases para la distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho poder. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek obligado por la mayoría, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo a los efectos, consistente en: 4) condenar al Congreso del Estado de Morelos para que, a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones, contado a partir de la notificación de estos puntos resolutivos, emita las reformas necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento al artículo 87, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Morelos. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuarenta y nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 44/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2024.

En sesión de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional citada al rubro, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de la iniciativa y de diversas disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, así como de la omisión de establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la mencionada entidad federativa las bases para la distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho poder.

Resolución del Tribunal Pleno. La parte actora en su demanda sostuvo, en términos generales, que en la iniciativa del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, el Gobernador del Estado de Morelos disminuyó el monto solicitado por el poder judicial estatal en su proyecto de presupuesto de egresos; que la referencia de “gasto programable” prevista en dicho Decreto, es contraria a la garantía de asignación presupuestaria al poder judicial prevista en la Constitución local; así como que existe una omisión legislativa del Congreso estatal de establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos las bases para la distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho poder.

Al respecto, la mayoría del Tribunal Pleno resolvió, por una parte declarar infundado el concepto de invalidez relativo a que en la iniciativa del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, el Ejecutivo local disminuyó el monto solicitado por el Poder Judicial del Estado en su anteproyecto, ya que sí se solicitó la suma indicada por la actora, es decir, no se advierte que el Ejecutivo local haya alterado la cantidad solicitada, sino que por el contrario, se replicó el monto propuesto.

Por otro lado, se declaró la invalidez de los artículos segundo, fracciones XXIII y XXVII, décimo sexto, en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos, y décimo octavo, en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos, así como la del Anexo 2 del Presupuesto de Egresos de dicho Estado para el ejercicio fiscal 2024. Así como la invalidez, en vía de consecuencia, de los Anexos 13, 16 y 18, en la parte relativa al presupuesto total del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo anterior al considerar que, como lo argumentó la parte actora, la referencia de “gasto programable” prevista en el Decreto impugnado es contraria al sentido que la Constitución local establece como garantía de asignación presupuestaria al poder judicial estatal, de modo que al ser incorrecta la base de cálculo del mínimo del 4.7% del gasto programable, también lo es el resultado de ese cálculo y como consecuencia el monto total del gasto aprobado al poder judicial estatal.

Se afirmó que si bien el concepto de gasto programable no fue establecido expresamente en el texto constitucional del Estado de Morelos, existen elementos suficientes para definirlo, como la reforma del once de julio de dos mil dieciocho a dicha Constitución local; sin que el Congreso local hubiera motivado debidamente la manera en que integró dicho concepto, sino que de manera indebida alteró la base del cálculo del 4.7% al equiparar el gasto programable al gasto no etiquetado porque este concepto está basado en el tipo de fuentes de ingreso (y, además, acotándolo a los ingresos de libre disposición).

En ese sentido, la definición que el referido Congreso realizó del gasto programable contraviene la división de poderes en grado de subordinación, pues con base en ello se otorgó al poder judicial un presupuesto que no es consistente con la base que prevé la Constitución estatal, sometiendo al poder judicial a un parámetro dictado por la voluntad del Congreso estatal, que no se encuentra justificado.

Por otra parte, por voto mayoritario de las y los integrantes del Pleno, se determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían sus efectos únicamente entre las partes a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la sentencia al Congreso local, al cual se fija el referido plazo para que subsane el vicio advertido.

Finalmente, también por voto de la mayoría del Tribunal Pleno, se declaró fundada la omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio del Congreso del Estado de Morelos, atinente a establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos las bases para la distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho poder, por lo que se condenó al citado Congreso para que emitiera las reformas necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento al artículo 87, párrafo segundo, de la Constitución local.

Razones de concurrencia. Es necesario precisar que voté en contra de la declaratoria de invalidez determinada en este asunto, al considerar que del artículo 40, fracción V, de la Constitución del Estado de Morelos, se advierte que la única condicionante para asignar el presupuesto al Poder Judicial del Estado, es que éste sea equivalente al 4.7% del gasto programable.

De ese modo, considero que, contrario a lo determinado por el voto de la mayoría, para construir el concepto de gasto programable, no resulta adecuado que se hayan tomado como parámetro las consideraciones de la reforma del once de julio de dos mil dieciocho a la Constitución del Estado de Morelos, pues si bien en la exposición de motivos se precisó una definición de lo que debe entenderse como gasto programable, la misma no se retomó formalmente en la Constitución local como parte de esa reforma, ni en ningún otro ordenamiento jurídico del Estado de Morelos, por lo que no resulta una referencia vinculante en la que deba basarse la construcción del concepto.

Considero que lo anterior pone de manifiesto que la única obligación que se advierte de manera expresa para la asignación del presupuesto en cuestión, es precisamente la aplicación de un porcentaje que debe calcularse sobre un concepto no definido como es el gasto programable, mismo que el legislador evidentemente no tuvo la intención de definir de manera expresa en algún instrumento normativo.

Aunado a lo anterior, respecto de la omisión legislativa alegada por la parte actora, voté en contra del sentido propuesto, ya que estimo que no existe una omisión de legislar sobre la distribución interna de los recursos asignados al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por cuanto hace a la declaratoria de invalidez, en vía de consecuencia, de los Anexos 13, en la parte que asigna el presupuesto total del Poder Judicial del Estado de Morelos, 16, en los renglones que asignan el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y 18, en los renglones que asignan el presupuesto al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, del referido Presupuesto de Egresos; voté a favor de la misma, pues consideré que al ya haberse decidido por la mayoría del Pleno invalidar los artículos impugnados, dado que se declaró fundada la violación que directamente se hizo valer por la parte actora en su demanda, resultaba consecuente extender tales efectos al resto de preceptos referentes a la asignación del presupuesto al Poder Judicial local, para otorgar congruencia al fallo.

Por lo anterior, comparto la determinación del Pleno en cuanto a la declaratoria de invalidez en vía de consecuencia.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 44/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2024, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El Tribunal Pleno resolvió la controversia constitucional referida, que fue promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de (i) la iniciativa de Presupuesto de Egresos de dicho Estado para dos mil veinticuatro; (ii) los artículos segundo, fracciones XXIII y XXVII, décimo sexto y décimo octavo, del Decreto 1721 por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2024, así como el anexo dos; (iii) la sanción promulgación, referendo y publicación del mencionado Decreto; y (iv) la omisión legislativa del Congreso local de modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para establecer las bases para la distribución interna de presupuesto para los tribunales del Poder Judicial del Estado.

En lo que aquí interesa, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo segundo, fracciones XXIII y XXVII, así como de los diversos décimo sexto, décimo octavo y Anexo 2, éstos únicamente en la parte que asignan el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos, todos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, expedido mediante el Decreto 1621; y, en vía de consecuencia, la invalidez se hizo extensiva a los Anexos 13, en la parte que asigna el presupuesto total del Poder Judicial del Estado de Morelos; 16, en los renglones que asignan el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; y 18, en los renglones que asignan el presupuesto al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes.

Mi voto, en términos generales, fue a favor de la decisión, sin embargo, en relación con los efectos de la invalidez decretada, estimo conveniente hacer las siguientes precisiones:

Razones del voto concurrente:**I. La mayoría necesaria para declarar la invalidez de los actos impugnados.**

En relación con la invalidez de los preceptos impugnados, se alcanzó una mayoría de siete votos por lo que se refiere al artículo segundo, fracción XXIII, y el anexo 2 del Presupuesto de Egresos de Morelos, y de seis votos por lo que hace al artículo segundo, fracción XXVII, todos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, expedido mediante el Decreto 1621.

Esta situación llevó a que durante la sesión se discutiera si la declaratoria de invalidez debía tener efectos generales, efectos relativos (únicamente entre las partes de la controversia constitucional) o incluso, si se debía desestimar el asunto por no alcanzarse la mayoría calificada de ocho votos que requiere el artículo 105, fracción I, párrafo segundo,¹ de la Constitución para declarar la invalidez de una norma general con efectos generales.²

Mi voto fue por declarar la invalidez de los preceptos impugnados con efectos relativos, es decir, únicamente entre las partes de la controversia, por las siguientes razones:

El referido precepto constitucional, establece que cuando las controversias constitucionales versen sobre disposiciones generales, y se ubiquen en los supuestos indicados, entre ellos, cuando la controversia surja entre dos poderes del mismo Estado,³ “y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.”

En otras palabras, dicho precepto prevé que para el caso que nos ocupa será necesario obtener una mayoría de cuando menos ocho votos para efecto de que se alcance la invalidez de normas generales impugnadas y que la resolución tenga efectos generales, lo cual, sumado a lo que dispone el artículo 42 de la Ley Reglamentaria,⁴ debe entenderse que, si no se reúne esa mayoría, el asunto se desestimará.

Por otro lado, los últimos párrafos de los artículos 105, fracción I, constitucional y 42 de la Ley Reglamentaria establecen que, en todos los demás casos que no versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o distintos a los previstos en los incisos c), h) y k) del artículo 105, fracción I, constitucional la invalidez que se declare y la resolución tendrán efectos “inter-partes”; y por lo tanto, se entiende que únicamente son necesarios seis votos.

A partir de lo anterior, considero necesario destacar que los preceptos del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos impugnados en esta controversia constitucional no reúnen los elementos esenciales para ser considerados normas generales, en términos de la doctrina jurisprudencial de esta Suprema Corte de

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...)

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

² Cabe aclarar que, en la actualidad, el texto vigente de dicho artículo dispone que la votación mínima necesaria para que las resoluciones de controversias constitucionales tengan efectos generales es de seis (6) votos. Sin embargo, ello no resulta aplicables a la actual integración del Tribunal Pleno, toda vez que el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de 20 de diciembre de 2024 establece que, hasta en tanto las Ministras y Ministros que resulten electos en el procedimiento extraordinario a llevarse a cabo el próximo 1 de junio de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá por las reglas de votación contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

En ese sentido, el artículo 7 del referido ordenamiento dispone que en los casos previstos en el artículo 105, fracción I, párrafo segundo, las resoluciones tendrán efectos generales cuando se aprueben por mayoría de cuando menos **ocho votos**. Asimismo, de no alcanzarse esta votación, se entiende que se desestimará el asunto.

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...)

h). - Dos Poderes de una misma entidad federativa;

⁴ LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

Justicia de la Nación, generalidad, abstracción e impersonalidad,⁵ ya que simplemente asignaban de forma particular al Poder Judicial del Estado de Morelos un monto concreto de recursos como presupuesto para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro.

En otras palabras, los preceptos impugnados creaban situaciones jurídicas particulares y concretas, y no poseen los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad; y consecuentemente, para declarar su invalidez, no se requería la mayoría calificada de ocho votos a la que se refiere el artículo 105, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución General, ya que, tal como lo mencioné durante la sesión, en este caso no se impugnaron normas generales, sino una asignación presupuestal; por lo que aplica el párrafo tercero de dicho precepto,⁶ que no requiere una votación calificada, más bien limita los efectos de la invalidez únicamente a las partes de la controversia.

Por ese motivo, a mi consideración, en este caso, bastaba una mayoría simple de seis votos para que se declarara la invalidez de los preceptos impugnados, y al no haberse impugnado una norma general, sino un acto concreto de asignación presupuestal, los efectos de la invalidez debían estar limitados a las partes de la controversia constitucional.

II. La prohibición al Congreso del Estado de Morelos asignarle al Poder Judicial del Estado un monto superior a la cantidad mínima, solicitada en su proyecto de presupuesto de Egresos.

Por otro lado, a raíz de la declaración de invalidez de los diversos preceptos del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el año dos mil veinticuatro, en el apartado de efectos de la resolución de esta controversia constitucional, se vinculó al Congreso del Estado de Morelos a subsanar los vicios advertidos atendiendo, entre otros, a los siguientes parámetros:

- Debe asignar al Poder Judicial del Estado de Morelos una cantidad equivalente al 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable aprobado para el Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, sin utilizar el concepto de gasto no etiquetado como equivalente a gasto programable; es decir, debe definir de nuevo cuál es el gasto programable del Estado.
- La cantidad que se asigne al Poder Judicial estatal no podrá ser menor, en ningún caso, a la aprobada en el decreto impugnado, ni mayor a la que el Poder Judicial local solicitó originalmente en su proyecto de presupuesto, esto es, \$1,087,361,108.58 (mil ochenta y siete millones trescientos sesenta y un mil ciento ocho pesos 58/100 moneda nacional), con independencia de la cantidad que refleje el 4.7% (cuatro punto siete por ciento) antes referido.

Lo anterior, en virtud de que la sentencia del Alto Tribunal no puede tener como consecuencia que el Poder Judicial estatal reciba un presupuesto mayor al que inicialmente solicitó en el proceso de presupuesto del ejercicio fiscal 2024 y señaló como suficiente para cubrir sus necesidades.

Si bien, estoy de acuerdo en que se haya vinculado al Congreso a definir nuevamente el monto correspondiente al gasto programable del Estado, y a partir de ello, a calcular una cantidad equivalente al 4.7% (cuatro punto siete por ciento), que es el presupuesto mínimo que el artículo 40, fracción V, de la Constitución local garantiza al Poder Judicial del Estado de Morelos, no comparto (i) que se considere ese porcentaje como un tope máximo; ni (ii) que se prohíba al Congreso local a asignarle a dicho Poder para el ejercicio dos mil veinticuatro un presupuesto mayor a \$1,087,361,108.58 (mil ochenta y siete millones trescientos sesenta y un mil ciento ocho pesos 58/100 moneda nacional), por lo siguiente:

En primer lugar, no considero acertado que se haya vinculado al Congreso a asignar al Poder Judicial exactamente la cantidad correspondiente al 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable para el ejercicio dos mil veinticuatro pues, en términos del artículo 40, fracción V, de la Constitución local, ese monto, se trata de una garantía institucional que opera como un límite mínimo y no un máximo.

⁵ Ver por ejemplo la jurisprudencia P./J. 23/99, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Abril de 1999, página 256, de rubro y texto:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL. Para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es preciso analizar la naturaleza jurídica del acto impugnado y, para ello, es necesario tener en cuenta que un acto legislativo es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales. La ley refiere un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables. El acto administrativo, en cambio, crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley. Además, la diferencia sustancial entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales. En conclusión, mientras que la ley es una disposición de carácter general, abstracta e impersonal, el decreto es un acto particular, concreto e individual. Por otra parte, la generalidad del acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, la particularidad consiste en que el acto jurídico está dirigido a una situación concreta, y una vez aplicado, se extingue. Dicho contenido material del acto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general."

⁶ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
(...)

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

La referida garantía actúa como un límite inferior, es decir, que no se puede asignar menos del 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable, pero no impide que, si se considera pertinente, se le otorgue al Poder Judicial una cantidad mayor; por lo tanto, a mi consideración, el efecto de la resolución debió precisar que una vez que se volviera a calcular a cuánto asciende el 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable, el legislador local asigne **cuando menos** esa cantidad al Poder Judicial del Estado, pero dejando abierta la posibilidad para que, si el Congreso local lo considera pertinente, le otorgue un monto superior.

En segundo lugar, estoy en contra de que se haya determinado como efecto de la invalidez que, con independencia de a cuánto podía ascender el 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable, la asignación presupuestaria para el Poder Judicial del Estado no puede ser *“mayor a la que dicho poder solicitó originalmente en su proyecto de presupuesto, esto es, \$1,087,361,108.58 (mil ochenta y siete millones trescientos sesenta y un mil ciento ocho pesos 58/100 moneda nacional)”*.

Lo anterior, porque de los autos se advierte que, al formular el anteproyecto de presupuesto de egresos, el Poder Judicial local, en términos generales solicitó dos cantidades diferentes: la primera denominada *“expectativa o estimación de presupuesto”*, por un monto equivalente a \$1,191,607,873.62 (mil ciento noventa y un millones seiscientos siete mil ochocientos setenta y tres pesos 62/100 moneda nacional); y la segunda, denominada como *“las cifras mínimas”* que debían incluirse en el Presupuesto de Egresos, y que en total ascendía a \$1,087,361,108.58 (mil ochenta y siete millones trescientos sesenta y un mil ciento ocho pesos 58/100 moneda nacional).

En ese sentido, no encuentro alguna justificación para afirmar que el Poder Judicial solicitó únicamente la segunda cantidad.

Por el contrario, del anteproyecto del presupuesto entiendo que dicho poder solicitó como presupuesto la primera cantidad, es decir: \$1,191,607,873.62 (mil ciento noventa y un millones seiscientos siete mil ochocientos setenta y tres pesos 62/100 moneda nacional); y de forma subsidiaria informó que, en caso de que esa cantidad no fuera autorizada, el mínimo que requería para poder cumplir su función era la cantidad de \$1,087,361,108.58 (mil ochenta y siete millones trescientos sesenta y un mil ciento ocho pesos 58/100 moneda nacional).

Consecuentemente, no comparto que establezca como limitación al Congreso local que no se le otorgue al Poder Judicial un monto mayor a lo que dicho poder indicó que era el mínimo requerido para operar.

Aunado a lo anterior, tal como se reconoce en la ejecutoria, la Constitución del Estado de Morelos establece como garantía institucional para el Poder Judicial local que cada año, le corresponde un presupuesto equivalente al 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable del Estado, por lo que es contradictorio que en los efectos de esta controversia constitucional se le prohíba al Congreso entregar esa cantidad mínima, en caso de que resulte superior a los \$1,087,361,108.58 (mil ochenta y siete millones trescientos sesenta y un mil ciento ocho pesos 58/100 moneda nacional), a los que me he referido.

El Poder Judicial del Estado tiene la facultad de determinar y proponer el presupuesto necesario para realizar las funciones que constitucionalmente se le confirieron; en el entendido de que ese presupuesto no puede ser inferior al 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable; por lo que no existe ningún impedimento para que ese Poder reciba un presupuesto mayor al que inicialmente solicitó, en los casos en que el proyecto de presupuesto contemple una cantidad inferior al porcentaje que la Constitución local establece como mínimo.

Lo anterior, atiende a que el mínimo presupuestario del 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del gasto programable, no es disponible ni para el Congreso local ni para el Poder Judicial del Estado. En otras palabras, con independencia de si el Presidente del Tribunal Superior de Justicia solicitó una cantidad inferior, el Congreso estatal está obligado a asignar al menos el porcentaje mínimo del gasto programable a dicho Poder previsto en la Constitución local.

En esos términos, estoy en contra de establecer un tope máximo a la cantidad que el Congreso local puede asignar al Poder Judicial; me parece que si después de definir adecuadamente el concepto de “gasto programable”, se advierte que el 4.7% (cuatro punto siete por ciento), es superior a la cantidad que originalmente solicitó el Poder accionante en su anteproyecto de presupuesto de egresos, entonces debe entregársele íntegramente el mínimo que está previsto en la Constitución local; de otra forma, se estaría contraviniendo el artículo 40, fracción V, de la Constitución del Estado de Morelos y vulnerando a la autonomía presupuestaria del Poder Judicial del Estado.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 44/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 9/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 42/2012, que establece las disposiciones que deberán observar los jueces y magistrados adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal, para realizar la entrega-recepción de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados al separarse de su empleo, cargo o comisión, o sean suspendidos, readscritos o reubicados a diverso órgano jurisdiccional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 9/2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR 42/2012, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS JUECES Y MAGISTRADOS ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, PARA REALIZAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y DE LOS RECURSOS QUE TENGAN ASIGNADOS AL SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, O SEAN SUSPENDIDOS, READSCRITOS O REUBICADOS A DIVERSO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, vigente a partir del 16 de septiembre de 2024, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. El artículo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, señala que, hasta en tanto los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, y hasta en tanto sea creado el Órgano de Administración Judicial y sus integrantes inicien funciones con esa misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. El artículo Décimo Noveno Transitorio de la misma Ley, precisa que los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal continuarán vigentes en todo lo que no se oponga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial emitan sus propios Acuerdos;

CUARTO. El Acuerdo General 42/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones que deberán observar los jueces y magistrados adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal, para realizar la entrega-recepción de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados al separarse de su empleo, cargo o comisión, o sean suspendidos, readscritos o reubicados a diverso órgano jurisdiccional, tiene por objeto garantizar la continuidad de las actividades jurisdiccionales, así como el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de que disponen los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones, preservando los expedientes, documentos, valores, libros de gobierno y objetos existentes en los órganos jurisdiccionales, a la fecha en que dichos servidores públicos se separen de su empleo, cargo o comisión, o sean adscritos o reubicados a diverso órgano jurisdiccional, para que quienes los sustituyan en sus funciones, cuenten con los elementos necesarios que les permitan cumplir con las funciones asignadas;

QUINTO. La Comisión de Vigilancia, en su vigésima segunda sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2023, aprobó el uso del Sistema de Acta Entrega-Recepción para los titulares de los órganos jurisdiccionales (SAER-SEV), como mecanismo para realizar la entrega-recepción de los asuntos a su cargo y de los recursos asignados, el cual opera hasta esta fecha;

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, de quince de septiembre de dos mil veinticuatro, en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 se sometieron a elección la mitad de los cargos de personas magistradas de Circuito y juzgadoras de Distrito, correspondientes a cada circuito judicial.

Las personas juzgadoras cuyos cargos se determinó que fueran sometidos a proceso electoral, que declinaron su candidatura o no resultaron electas, concluirán su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria (1o. de septiembre de 2025), por lo cual deberán realizar la entrega-recepción de los órganos jurisdiccionales y ponencias bajo su responsabilidad;

SÉPTIMO. El acta entrega-recepción y sus anexos, es la herramienta idónea para garantizar una transición legal y ordenada de la titularidad de los órganos jurisdiccionales, sin embargo, es conveniente el ajuste y adición de algunos apartados, para robustecerla como instrumento que otorgue suficiente seguridad jurídica tanto a la persona que hace entrega de los expedientes y recursos de un órgano jurisdiccional o ponencia, como a quien los recibe.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el formato del Acta de Entrega-Recepción de Órgano Jurisdiccional, contenido en el Acuerdo General 42/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones que deberán observar los jueces y magistrados adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal, para realizar la entrega-recepción de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados al separarse de su empleo, cargo o comisión, o sean suspendidos, readscritos o reubicados a diverso Órgano Jurisdiccional, para quedar como sigue:

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE ÓRGANO JURISDICCIONAL

- 1.-DENOMINACIÓN COMPLETA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL _____
- 2.-DOMICILIO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL _____
- 3.-LUGAR, FECHA Y HORA DE INICIO _____
- 4.-FECHA DE CIERRE DE DATOS REPORTADOS EN EL ACTA _____
- 5.-NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE ENTREGA, Y DOMICILIO QUE SEÑALA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES O DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ESTA ACTA _____
- 6.-NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE _____
- 7.-CAUSA O MOTIVO DE LA ENTREGA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL _____
- 8.-NOMBRES Y CARGOS DE LOS DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA _____
- 9.-SITUACIÓN QUE GUARDA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

A) PLANTILLA DE PERSONAL. EN EL ANEXO ___ SE HACE CONSTAR LA TOTALIDAD DEL PERSONAL ASIGNADO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN Y LA SITUACIÓN LABORAL DE CADA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA, CON LA INDICACIÓN DEL NOMBRE, PLAZA QUE OCUPA, CLAVE DEL PUESTO, ANTIGÜEDAD EN EL Y TIPO DE NOMBRAMIENTO (INDEFINIDO, DE BASE O TEMPORAL) CON LA PRECISIÓN DE AQUELLAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE A LA FECHA DE CIERRE DE DATOS SE ENCUENTREN DE LICENCIA.

B) RELACIONES FAMILIARES. SE INFORMA QUE ___ SE ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE COMBATE AL NEPOTISMO. SE AGREGA RELACIÓN DE EXPEDIENTES PERSONALES.

C) DISPOSICIONES INTERNAS DEL HORARIO DE TRABAJO Y CONTROL DE ASISTENCIA. SE ENTREGA COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS EN QUE CONSTAN TALES DISPOSICIONES, COMO ANEXO ___ A ESTA ACTA.

D) CRONOGRAMA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DIVERSOS PENDIENTES DE ATENDER (ESTADÍSTICA, VISITA FÍSICA O A DISTANCIA, INFORME CIRCUNSTANCIADO, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O LABORALES, TRÁMITES PARA PAGO DE JORNADAS EXTRAORDINARIAS AL PERSONAL, EN SU CASO, TRÁMITES PARA LA GESTIÓN DEL ARCHIVO JUDICIAL, GARANTÍAS EN EFECTIVO, PENDIENTES DE CANJE, ETC.). SE ENTREGA COMO ANEXO ___ UNA LISTA CON LA DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y LA FECHA EN QUE DEBE SER ATENDIDA. ADICIONALMENTE SE ENTREGAN LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA ÚLTIMA VISITA FÍSICA, INFORME CIRCUNSTANCIADO, REPORTE ESTADÍSTICO, DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA ÚLTIMA VISITA E INFORME, ASÍ COMO LAS CLAVES DE USUARIO Y CONTRASEÑA DE ACCESO A LAS DIVERSAS PLATAFORMAS INFORMÁTICAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO (A EXCEPCIÓN DE LAS QUE SEAN DE USO PERSONAL).

E) VALORES Y DOCUMENTOS. SE ENTREGAN CON LA INDICACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE, DESCRIPCIÓN Y LUGAR DE GUARDA, COMO ANEXOS DEL ___ AL ___ RELACIONES DE LOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DEL ÓRGANO A LA FECHA, YA SEA EN FORMA FÍSICA O ELECTRÓNICA (EXISTENCIA ACTUAL) DE:

- CERTIFICADOS DE DEPÓSITO SI ___ CANTIDAD ___ NO ___
- PÓLIZAS DE FIANZA SI ___ CANTIDAD ___ NO ___
- OTRAS GARANTÍAS SI ___ CANTIDAD ___ NO ___
- DOCUMENTOS IMPORTANTES (CHEQUES, PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, BONOS, ACCIONES Y OTROS TÍTULOS ANÁLOGOS) SI ___ CANTIDAD ___ NO ___
- GARANTÍAS EN EFECTIVO Sí ___ CANTIDAD ___ NO ___

TAMBIÉN SE INFORMA QUE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA HASTA HOY ENCARGADA DE LA GUARDA DE VALORES ES: _____

F) NARCÓTICOS, ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, VEHÍCULOS Y OTROS OBJETOS. SE ENTREGAN CON LA INDICACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE, DESCRIPCIÓN Y LUGAR DE GUARDA, COMO ANEXOS DEL ___ AL ___ RELACIONES DE LOS QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO A LA FECHA (EXISTENCIA ACTUAL) DE:

- NARCÓTICOS SI ___ CANTIDAD ___ NO ___
- ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS SI ___ CANTIDAD ___ NO ___
- VEHÍCULOS SI ___ CANTIDAD ___ NO ___
- OTROS OBJETOS SI ___ CANTIDAD ___ NO ___

G) LIBROS DE CONTROL FÍSICOS. SE ENTREGARÁN AQUELLOS QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CONSERVE EN SU ARCHIVO.

SISE O SIGE. SE ACOMPAÑA UN INFORME EN EL QUE SE HACE CONSTAR EL ESTADO ACTUAL DE CAPTURA DE INFORMACIÓN DE CADA ASUNTO EN EXISTENCIA, EN LOS CITADOS SISTEMAS, PUES DE AHÍ SE GENERAN LOS CAMPOS EN LIBROS DE CONTROL.

H) CUADRO ESTADÍSTICO GENERAL POR TIPO DE ASUNTO. SE AGREGA ANEXO.

I) PROCESADOS EN LIBERTAD BAJO CAUCIÓN CON OBLIGACIÓN DE FIRMA (PARA LOS ÓRGANOS QUE RESULTE APLICABLE).

SI ___ CANTIDAD ___ NO ___

J) ASUNTOS SUJETOS A PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN O LA SANCIÓN PENAL (PARA LOS ÓRGANOS QUE RESULTE APLICABLE).

SI ___ CANTIDAD ___ NO ___

K) RECURSOS MATERIALES. SE HACE CONSTAR QUE TODOS LOS BIENES INTEGRANTES DEL MOBILIARIO, EQUIPO DE CÓMPUTO Y PAQUETERÍA, EQUIPO DE OFICINA, LLAVES Y PAPELERÍA (EXISTENCIAS EN ALMACÉN), QUE SE TUVIERON A LA VISTA, SE DESCRIBEN EN LOS ANEXOS DEL ___ AL ___.

L) LIBROS, MANUALES, PUBLICACIONES Y DISCOS ÓPTICOS. SE DETALLAN EN ANEXO ___ A ESTA ACTA, LOS QUE SE TIENEN A LA VISTA Y SON PROPIEDAD DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

M) ARCHIVO. LA PERSONA FUNCIONARIA QUE ENTREGA MUESTRA EN ESTE ACTO LOS ARCHIVOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y DOCUMENTOS QUE OBRAN EN ELLOS (ANEXO ___).

N) EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE SE ENTREGA (SI ___ NO ___) CUENTA CON CAJA (S) FUERTE (S). SE ENTREGA EN SOBRE CERRADO, COMO ANEXO ___ LA COMBINACIÓN Y UNA RELACIÓN DE LOS BIENES Y DOCUMENTOS QUE EN ELLA (S) SE ENCUENTRAN.

O) OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES EMANADAS DE LAS DISTINTAS INSTANCIAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PENDIENTES DE SOLVENTAR. ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE HICIERON EN EL ÚLTIMO DICTAMEN CON SU ESTATUS DE CUMPLIMIENTO. SE AGREGA COMO ANEXO ___ LA RELACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, LA CERTIFICACIÓN DE QUE NO EXISTEN.

10.-PROMOCIONES PENDIENTES DE ACORDAR ____. SE AGREGA ANEXO CON EL LISTADO RESPECTIVO.

SENTENCIAS PENDIENTES DE FIRMA, ENGROSE O VOTO DISIDENTE (SEGÚN SEA EL CASO) ____

11.-OTROS HECHOS RELEVANTES PARA LA PRESENTE ACTA (SE DESCRIBEN LIBREMENTE CON EL SEÑALAMIENTO DE LOS ANEXOS QUE LOS APOYAN, EN SU CASO).

12.-CIERRE DEL ACTA. LA PERSONA FUNCIONARIA QUE ENTREGA MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD HABER PROPORCIONADO SIN OMISIÓN ALGUNA TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA PRESENTE ACTA, SIN EXCLUIR ASUNTO ALGUNO O ASPECTO IMPORTANTE RELATIVO A SU GESTIÓN. ASIMISMO, MANIFIESTA TENER CONOCIMIENTO DE QUE EL CONTENIDO DEL ACTA Y DE SUS ANEXOS PODRÁ SER VERIFICADO POR LAS ÁREAS COMPETENTES DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE ESTA ACTA SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA INSTANCIA QUE CORRESPONDA, POR LO QUE PODRÁ SER REQUERIDO PARA CUALQUIER ACLARACIÓN AL RESPECTO Y PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA PRESENTE ENTREGA NO IMPLICA LIBERACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN LLEGARSE A DETERMINAR POR LA AUTORIDAD FACULTADA PARA ELLO CON POSTERIORIDAD.

LOS ____ ANEXOS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ACTA FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ELLA.

PREVIA LECTURA DE LA PRESENTE Y SIN NADA MAS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA ESTA DILIGENCIA, A LAS ____ HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN TODAS SUS FOJAS AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ENTREGA (NOMBRE DEL FUNCIONARIO Y FIRMA)

RECIBE (NOMBRE DEL FUNCIONARIO Y FIRMA)

TESTIGOS (NOMBRE Y FIRMA) (NOMBRE Y FIRMA)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y la Dirección General de Comunicación Social y Vocería, en sus ámbitos de competencia, llevarán a cabo las acciones necesarias para la difusión e implementación del presente Acuerdo.

CUARTO. La Dirección General de Tecnologías de la Información deberá efectuar los ajustes necesarios en el Sistema de Acta Entrega-Recepción para los titulares de los órganos jurisdiccionales (SAER-SEV), a efecto de contemplar el nuevo formato de acta y poner a disposición los formatos de los anexos, antes de la fecha en que concluyan el cargo las personas juzgadoras a que se refiere el presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 9/2025, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 42/2012, que establece las disposiciones que deberán observar los jueces y magistrados adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal, para realizar la entrega-recepción de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados al separarse de su empleo, cargo o comisión, o sean suspendidos, readscritos o reubicados a diverso órgano jurisdiccional, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 9 de julio de 2025, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6765 M.N. (dieciocho pesos con seis mil setecientos sesenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.2439%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.3001%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.3822%.

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.98 por ciento.

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de agosto de 2025.

FECHA	Valor (Pesos)
11-agosto-2025	8.533770
12-agosto-2025	8.534170
13-agosto-2025	8.534570
14-agosto-2025	8.534970
15-agosto-2025	8.535370
16-agosto-2025	8.535770
17-agosto-2025	8.536170
18-agosto-2025	8.536571
19-agosto-2025	8.536971
20-agosto-2025	8.537371
21-agosto-2025	8.537771
22-agosto-2025	8.538172
23-agosto-2025	8.538572
24-agosto-2025	8.538972
25-agosto-2025	8.539373

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información., Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**ÍNDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2025 es 140.780. Esta cifra representa una variación de 0.27 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de junio de 2025, que fue de 140.405.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de julio de 2025 fueron, al alza: Huevo; Vivienda propia; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Transporte aéreo; Otros alimentos cocinados; Lechuga y col; Restaurantes y similares; Papa y otros tubérculos; Cebolla; y Nopales. Así como a la baja: Pollo; Uva; Aguacate; Jitomate; Detergentes; Papaya; Limón; Tomate verde; Guayaba y Azúcar.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de julio de 2025, es de 140.830. Este número representa una variación de 0.07 por ciento respecto al índice de la primera quincena de julio de 2025, que fue de 140.731.

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2025.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,
 con residencia en Morelia**
 EDICTO

En el lugar en que se encuentren les hago saber que: en los autos del juicio de amparo **254/2025**, promovido por Mario Alberto Zamora Valdez, por conducto de su apoderada jurídica Yesica Arisbet Jiménez Jiménez, contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado**, derivados expediente ordinario número 1B-659/2015; en cumplimiento al auto de **veinte de junio de dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, publíquense los edictos por tres veces de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, a fin de emplazar a **los terceros interesados** Equipo Integral de Ingeniería Especializada, Sociedad Anónima de Capital Variable y Janitzio Amaya Zavala, para que comparezcan al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia** y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este tribunal, de conformidad con el numeral citado, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, se hace de su conocimiento que se señalaron las **nueve horas con veinte minutos del cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, para la **audiencia constitucional**; en el entendido que si llegada esa fecha se encuentra transcurriendo el lapso señalado, este juzgado proveerá en relación con su diferimiento.

Morelia, Michoacán, a 20 de junio de 2025.
 Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán
Katia Orozco Alfaro
 Rúbrica.

(R.- 566688)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
 EDICTO

Tercero interesado Jorge Alejandro Medrano Taylor.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Jorge Alejandro Medrano Taylor, dentro del juicio de amparo directo 45/2025, promovido por Sandra Daniela Oropeza López, Víctor Olalde Venado, René Alejandro Celio Moreno, Martín Cervantes Chávez, Emmanuel Diosdado Cruz, Francisco Javier Canseco Arévalo, Luis Humberto Cruz Jijón, Manuel Pacheco López, Alberto Ángel Ramírez Ugalde, Josué Alexander García Alba, José Leonardo Ramos Zavala y Luis Manuel Montoya Domínguez, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 06 de diciembre de 2024, dictada en el toca 135/2024.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado Jorge Alejandro Medrano Taylor, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
 Guanajuato, Gto., 26 de junio de 2025.
 El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero
 Rúbrica.

(R.- 566692)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR
“Rafael Vélez/Veliz Aguilar”

Amparo indirecto 498/2024, promovente: Griselda Cristina Covarrubias Curiel, albacea de Luis Alfonso Delgado Covarrubias; acto reclamado: proyecto de adjudicación y partición; Juez Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras; deberá comparecer dentro de treinta días hábiles, para que acuda a este juzgado de Distrito y, se le corra traslado con la demanda de amparo a efecto de que defienda sus derechos; con el apercibimiento que de no hacerlo, la ulteriores notificaciones, aun personales se harán por lista. Publicación de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, veintiuno de enero de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Alberto Oliveros Vega
Rúbrica.

(R.- 566419)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

LORENA ANGELINA DEMARTINI (Tercera Interesada)

En los autos del juicio de amparo 692/2024-II, del índice de este juzgado, promovido por Yani Tadeo Hernández, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

Atentamente
Coatzacoalcos, Veracruz, a 01 de julio de 2024.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Horacio Malpica Hernández
Rúbrica.

(R.- 566680)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en Zacatecas, Zacatecas
EDICTO

Número de Expediente: 32/2025. Parte actora: Joel Ernesto Alvarado Chávez. Parte demandada a emplazar por edictos: “Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable”. Prestaciones reclamadas: Rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el trabajador, reconocimiento de la relación de trabajo, pago de veinte días por cada año laborado como indemnización, Indemnización constitucional, pago de prima de antigüedad, salarios vencidos, pago proporcional de aguinaldo correspondiente al año dos mil veinticuatro, pago proporcional de aguinaldo, pago proporcional de vacaciones, prima vacacional, pago de salarios devengados y no pagados, correspondientes al periodo del uno de noviembre de dos mil veinticuatro al seis de enero de dos mil veinticinco, pago retroactivo de las diferencias salariales sobre las cuotas obrero patronales, entrega de constancia, nulidad de cualquier documento. La demandada “Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable”, tiene el término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su

caso, a formular reconvencción. Sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no es trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por aquél. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se le requiere para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la demandada "Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable", que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Primer Tribunal Laboral. Este tribunal laboral tiene su domicilio en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, doce de junio de dos mil veinticinco.
Secretario Instructor adscrito al Primer Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales con sede en Zacatecas, Zacatecas
David Eduardo Castruita Flores
Rúbrica.

(R.- 566424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO**Jiménez Aguirre Abogados, Sociedad Civil.**

En los autos del juicio de amparo número **502/2025-II**, promovido por **Punta México Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y otra, consistente en la resolución de nueve de abril de dos mil veinticinco dictada en el toca 1727/2024/1, en el que se señala como tercera interesada a **Jiménez Aguirre Abogados, Sociedad Civil**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría II de trámite de amparo de este juzgado, quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 21 de julio de 2025.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Miguel Ángel Rodríguez Barroso
Rúbrica.

(R.- 567246)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Primera notificación a juicio a la persona tercero interesada Rita Guadalupe Jiménez Aguilar.

En el Juicio de Amparo 155/2025-VI, promovido por Daniel Galindo López, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, y otras autoridades, se ordenó la primera notificación a juicio de Rita Guadalupe Jiménez Aguilar, por EDICTOS, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágasele saber que la audiencia constitucional en este juicio se encuentra señalada a las trece horas con veinte minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, así como que en la Secretaría de este Juzgado quedarán a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 15 de julio de 2025.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Daniela García Marín
Rúbrica.

(R.- 567328)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en Zacatecas, Zacatecas
EDICTO

Número de Expediente: 20/2025. Parte actora: Alan Ulises Lugo Cabrera. Parte demandada a emplazar por edictos: "Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable". Prestaciones reclamadas: Rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el trabajador, reconocimiento de la relación de trabajo, pago de veinte días por cada año laborado como indemnización, Indemnización constitucional, pago de prima de antigüedad, salarios vencidos, pago proporcional de aguinaldo, pago proporcional de vacaciones, pago proporcional de prima vacacional, pago de salarios devengados y no pagados, inscripción retroactiva al régimen obligatorio de seguridad social, entrega de constancia, nulidad de cualquier documento. La demandada "Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable", tiene el término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se apercibe a la demandada que, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción. Sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no es trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por aquél. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se le requiere para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la demandada "Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable", que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Primer Tribunal Laboral. Este tribunal laboral tiene su domicilio en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, doce de junio de dos mil veinticinco.
Secretario Instructor adscrito al Primer Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales con sede en Zacatecas, Zacatecas
David Eduardo Castruita Flores
Rúbrica.

(R.- 566434)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO.

TERCERO INTERESADO: Rubén Ramos Barreto.

En los autos del Juicio Ordinario Laboral 84/2023, promovido por Gema Lucero Serrano García, se ha ordenado en proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, emplazar al tercero interesado Rubén Ramos Barreto, por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y de las pruebas ofrecidas, escrito aclaratorio por la parte actora, de los diversos autos de quince, veinticuatro de febrero, cuatro de abril, veinte de junio todos del año dos mil veintitrés, uno de julio, veinticinco de noviembre ambos de dos mil veinticuatro, contestación de demanda registrada con folios 2418 y 2536, así como las pruebas ofrecidas de los mismos; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y realice manifestaciones conforme a su interés convenga. Apercibido que, de no hacerlo en dicho término, se le tendrá por perdido su derecho a realizar manifestaciones y de ofrecer pruebas; igualmente, se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio. Asimismo, de conformidad con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, requiérase al tercero interesado para que en su primer escrito señale domicilio físico para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente
Acapulco de Juárez, Guerrero, 12 de junio de 2025.
La Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
Lic. Auryma Anahí Morales Arias
Rúbrica.

(R.- 566679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: Francisca Figueroa Maldonado y Rey David Wences Maldonado.

En los autos del Conflicto Individual de Seguridad Social 225/2023, promovido por Antonio Román Maldonado, se ha ordenado en proveído de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, emplazar a los terceros interesados Francisca Figueroa Maldonado y Rey David Wences Maldonado, por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y de las pruebas ofrecidas, escrito aclaratorio por la parte actora, de los diversos autos de dieciocho de abril y ocho de mayo ambos de dos mil veintitrés y veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, contestación, así como las pruebas ofrecidas de los mismos; por otra parte, se les hace saber que cuentan con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y realice manifestaciones conforme a su interés convenga. Apercibidos que, de no hacerlo en dicho término, se les tendrá por perdido su derecho a realizar manifestaciones y de ofrecer pruebas; igualmente, se entenderá que no tienen interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio. Asimismo, de conformidad con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, requiérase a los terceros interesados para que en su primer escrito señalen domicilio físico para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente
Acapulco de Juárez, Guerrero, 24 de junio de 2025.
La Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
Lic. Auryma Anahí Morales Arias
Rúbrica.

(R.- 566681)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO.

DEMANDADO: Grupo Territorial y Marítimo

En los autos del Procedimiento Especial Individual 484/2024, promovido por Elvia Castro Mariano, se ha ordenado en proveído de diecisiete de junio de dos mil veinticinco, emplazar al demandado Grupo Territorial y Marítimo, por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y de las pruebas ofrecidas por la parte actora, los proveídos de nueve y trece de diciembre de dos mil veinticuatro, trece, catorce, veinte de enero y diez de febrero de dos mil veinticinco; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y conteste la demanda por escrito, ofrezca pruebas acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo, haga valer las excepciones procesales que considere y, de ser el caso, reconvenga; anexando a su contestación el documento con el que acredite la personalidad ostentada y deberá señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente
Acapulco de Juárez, Guerrero, 17 de junio de 2025.
La Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
Lic. Auryma Anahí Morales Arias
Rúbrica.

(R.- 566686)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

**1. Comercial Chillan, sociedad anónima de capital variable,
(tercero interesado)**

En el juicio de amparo 648/2025, Agrícola Alta Pozo Manuel, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal, reclama al Director General del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, con residencia en esta ciudad y otras autoridades responsables, las actuaciones o diligencias, mediante las cuales se pretende desposeer o privar a Agrícola Alta Pozo Manuel, sociedad anónima de capital variable, derivados del título de concesión no.02SON102686/09AMGR04 para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales.

El veinte de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar al tercero interesado por conducto de quien lo represente por medio de edictos en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que deberá presentarse ante el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora** ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le hará por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, trece de junio de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Violeta Ybarra Escalante
Rúbrica.

(R.- 566786)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Lala Sureste, Lala Operaciones, Operadora de Servicios a Grupo, **Sociedades Anónimas de Capital Variable** y Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Laguna, **S.C.**

En los autos del juicio ordinario laboral 575/2023, Marisol Villegas Chablé, demandó a las referidas morales, la reinstalación y otras prestaciones, la cual fue admitida en auto de 09 de enero de 2024 y en proveído de 18 de junio de 2025, se ordenó emplazarlas por medio de edictos, a fin de que dentro del término de **treinta y cinco días hábiles**, acudan al local que ocupa este tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Queda a disposición de las demandadas, en las oficinas que ocupa este órgano jurisdiccional, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302, colonia Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, las copias de los proveídos de 05 de diciembre de 2023 y de 09 de enero de 2024, así como de los escritos de demanda y aclaratorio, con sus anexos. En caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a las demandadas que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

La Secretaria del Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
Ana Gabriela Gómez Palma
Rúbrica.

(R.- 566923)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO.

TERCERA INTERESADA: América Marian Torres Palma.

En los autos del Conflicto Individual de Seguridad Social 380/2022, promovido por Maricela García García, por propio derecho en representación de sus menores hijos de identidad reservada A.E.T.G., J.U.T.G., LM.T.G. y E.N.T.G., se ha ordenado en proveído de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, emplazar a la tercera interesada América Marian Torres Palma, por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del proveído de veinticinco de junio del año en curso, de los diversos de veintidós de septiembre, cuatro de octubre, veinticuatro y veinticinco de octubre todos de dos mil veintidós, de los escritos de demanda y aclaratorio, contestación de demanda, así como de las pruebas ofrecidas en los mismos; por otra parte, se les hace saber que cuentan con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y realice manifestaciones conforme a su interés convenga. Apercebida que, de no hacerlo en dicho término, se le tendrá por perdido su derecho a realizar manifestaciones y de ofrecer pruebas; igualmente, se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio. Asimismo, de conformidad con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, requiérase a la tercera interesada para que en su primer escrito señale domicilio físico para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercebida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente
Acapulco de Juárez, Guerrero, 25 de junio de 2025.
La Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
Leticia Chávez González
Rúbrica.

(R.- 566937)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos,
con residencia en Cuernavaca
“EDICTO”

En los autos del conflicto individual de seguridad social 276/2024, promovido por ELISA MÉNDEZ POMPA, contra el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y otros, se ORDENA EMPLAZAR a los terceros y posibles beneficiarios VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ POMPA y MARIO ELÍAS MÉNDEZ POMPA, por lo que se publicarán edictos dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en el Diario Oficial de la Federación, que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación y en los estrados de este órgano jurisdiccional; haciendo de su conocimiento que en este tribunal quedan a su disposición copias cotejadas de la demanda, sus anexos, así como los acuerdos y escritos respectivos para correr traslado; se hace de conocimiento a VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ POMPA y MARIO ELÍAS MÉNDEZ POMPA, que cuentan con un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, para presentarse ante este tribunal a ejercer sus derechos como posibles beneficiarios del finado trabajador Elías Genaro Mendez Pompa. Apercebidos que, de no realizar manifestación alguna, se estarán a las resultados del presente juicio, de conformidad con el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, deberán señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción del tribunal laboral, apercebidos que, de no hacerlo se ordenará la comunicación mediante boletín. Lo anterior con fundamento en los artículos 739, 741 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca

Lucía del Carmen Flores Gaytán
Rúbrica.

(R.- 566940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO.

DEMANDADO: Iglesias Servicios de Limpieza

En los autos del Juicio Ordinario Laboral 617/2023, promovido por Georgina Radilla Cobos, se ha ordenado en proveído de diez de enero de dos mil veinticinco, emplazar al demandado Iglesias Servicios de Limpieza, por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del proveído de diez de enero de dos mil veinticinco, de los diversos de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas en el mismo; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y conteste la demanda por escrito, ofrezca pruebas acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo, haga valer las excepciones procesales que considere y, de ser el caso, reconvenga; anexando a su contestación el documento con el que acredite la personalidad ostentada y deberá señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente

Acapulco de Juárez, Guerrero, 15 de abril de 2025.

La Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco

Lic. Auryma Anahí Morales Arias

Rúbrica.

(R.- 566966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

Grupo Spazia, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el juicio de amparo **1531/2024**, promovido por Rosa Isela Peña Hernández, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Querétaro, en el que **Grupo Spazia, Sociedad Anónima de Capital Variable**, tiene el carácter de **tercera interesada**, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a juicio de amparo a dicha parte procesal, para que comparezca defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndole saber que la demanda de amparo con la que se inició el presente juicio constitucional, la mencionada parte quejosa, reclama de la autoridad responsable **Juez Primero de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Querétaro y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro**, todo lo actuado en los autos del juicio oral mercantil **695/2022**, que sobre cumplimiento de contrato promovió Ma. Del Rosario Gutiérrez Velázquez en contra de Grupo Spazia, Sociedad Anónima de Capital Variable, en específico, la orden de embargo definitivo sobre el inmueble ubicado en avenida Real de Granada número 10, lote 12, manzana 8, etapa 1, del fraccionamiento Mallorca Residence, Municipio de El Marqués, Querétaro y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad mediante oficio 1764-2024, así como inscripción del embargo ordenado por el Juzgado ordenador en el folio de derechos reales 507961. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida moral tercera interesada, que **deberá presentarse** a este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, **dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.**

Santiago de Querétaro, Querétaro, 21 de mayo de 2025.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Karla Guadalupe Trejo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 567072)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO.

En el juicio de amparo indirecto 342/2025, se ordenó emplazar por edictos de partes terceras interesadas Ricardo Gabriel Arvizu Pereyra y la víctima directa con iniciales R.R.A.C., lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que José Antonio Espinoza Arteaga, en su carácter de quejoso promovió juicio de amparo indirecto contra actos del Tercera Sala Unitaria de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla, el acto reclamado es la resolución de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco; que dictó en el toca penal 55/2024 que confirmó el acuerdo de quince de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el Juez de Ejecución de Sentencias Itinerante con sede en la ciudad de Puebla en la carpeta de ejecución CUE/209/2023/JESI/E; que desechó por improcedente el incidente de libertad anticipada en su modalidad de remisión parcial de la pena; respecto de la prisión que le impuso el Juez de lo Penal de Tehuacán Puebla en el proceso o causa penal 252/1999. Se le previene a los terceros interesados en mención, para que comparezcan por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señalen domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; asimismo, se les hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con diez minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se les informa que desde que sean emplazados, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo para su publicación únicamente en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

San Andrés Cholula, Puebla, doce de junio de dos mil veinticinco.
Secretaría en Funciones de Jueza Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla;
autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en Sesión de dos
de abril de dos mil veinticinco; notificada en el Oficio SEADS/1163/2025

Nahiel Avendaño Palacios

Rúbrica.

(R.- 566397)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en Zacatecas, Zacatecas
EDICTO

Número de Expediente: 283/2024. Parte actora: Carlos Netzay Gutiérrez Carrillo. **Parte demandada a emplazar por edictos:** Grupo Industrial Herza del Real, sociedad anónima de capital variable. Prestaciones reclamadas: El pago de la indemnización correspondiente al importe de tres meses de salario, el pago de salarios vencidos, computados desde la fecha del despido, el pago correspondiente a la prima vacacional, el pago correspondiente a doce días de vacaciones, el pago proporcional de aguinaldo, el pago de prima de antigüedad, la nulidad de cualquier condición que se hubiera pactado en forma contractual, la nulidad de cualquier documento que exhibieran los demandados y que implique renuncia o perjuicio a los derechos

laborales. La demandada "Grupo Industrial Herza del Real, sociedad anónima de capital variable.", tiene el término de **veinte días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se **apercibe** a la demandada, que, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvención. Sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por aquél. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se le **requiere** para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, **apercibida** que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la demandada "Grupo Industrial Herza del Real, sociedad anónima de capital variable. que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, cuyo domicilio esa ubicado en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, trece de junio de dos mil veinticinco.

La Secretaria Instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, Zacatecas

Licenciada Cinthya Verónica Barrón Sandoval

Rúbrica.

(R.- 566422)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
con sede en Zacatecas, Zacatecas
EDICTO

Número de Expediente: 58/2025. Parte actora: Álvaro Octavio Muñoz Scott. Parte demandada a emplazar por edictos: Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable. Prestaciones reclamadas: La rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el trabajador; el reconocimiento de la relación de trabajo desde el uno de octubre de dos mil ocho, fecha en que fue contratado; hasta el termino de esta, el veintitrés de enero de dos mil veinticinco; el pago de indemnización constitucional; el pago de prima de antigüedad; el pago de los salarios vencidos; el pago de aguinaldo correspondiente a dos mil veinticuatro; el pago proporcional de aguinaldo correspondiente al presente año; el pago de veintiséis días de vacaciones de dos mil veinticuatro y el pago de la prima vacacional correspondiente; el pago de veintiséis días de vacaciones de dos mil veinticinco y el pago de la prima vacacional correspondiente; el pago de salarios devengados y no pagados, correspondiente al periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil veinticuatro al veintitrés de enero de dos mil veinticinco; el pago retroactivo de las diferencias salariales sobre las cuotas obrero-patronales del Régimen Obligatorio del Seguro Social, prestación que se reclama por todo el tiempo que duro la relación de trabajo; la entrega de constancia laboral expedida por la patronal a nombre del actor; y la nulidad de cualquier condición o documento que exhiba la demandada que implique la renuncia de algún derecho. La demandada Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable, tiene el término de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se apercibe a la demandada, que, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvención. Sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por aquél. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se le requiere para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de

residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la demandada Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable, que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, cuyo domicilio esa ubicado en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

El Secretario Instructor adscrito al Segundo Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales con sede en Zacatecas, Zacatecas

Licenciado José Magdaleno Guzmán

Rúbrica.

(R.- 566436)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas

Procedimiento Ordinario 39/2025

EDICTO

PARA EMPLAZAR A Osvaldo Daniel Molina Medina en los autos del pprocedimiento ordinario 39/2025 que se tramita ante este Tribunal; se demandó la indemnización constitucional, entre otras. Demanda que fue admitida a trámite por auto de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, ordenándose la substanciación de ley. Ahora, a través del referido auto se ordenó emplazar al demandado de referencia y ante la imposibilidad de emplazarlo en los domicilios obtenidos de la investigación del mismo, por auto de diecisiete de junio del año en curso, se ordenó emplazar al aludido demandado por medio de edictos que se publicarán, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de quince días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a manifestar lo que a su derecho convenga dentro del procedimiento citado al rubro, acredite su personalidad y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda de conformidad con el numeral 780, en relación con el diverso 896, ambos de la Ley Obrera, con copias suficientes para las partes, apercibido que en caso de guardar silencio o contestar de manera evasiva, se tendrá por admitidos los hechos respecto de los que no exista controversia, sin que se admita prueba en contrario. De no contestar la demanda se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, objetar las de la parte actora, y en su caso, a formular reconvencción, sin perjuicio que hasta antes de la audiencia preliminar -en el supuesto de que se señale fecha para su celebración- pueda ofrecer pruebas en contrario con el fin de demostrar que el actor no era trabajador o patrón, la inexistencia del despido o acreditar la falsedad de los hechos que afirma su contraparte, se requiere al referido demandado para que en su primer escrito que presente ante este Tribunal, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del presente órgano jurisdiccional, apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones personales que les correspondan se harán por boletín; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma (edicto) surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición del citado demandado, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en Boulevard Práxedes Balboa No. 1813, entre Calles Mártires de Río Blanco y F. de la Garza, colonia Miguel Hidalgo, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87090, las copias de traslado del escrito inicial de demanda y documentos anexos para su debida instrucción, así como los demás proveídos y documentos precisados en el auto de veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria

Ana Guadalupe Martínez Velázquez

Rúbrica.

(R.- 566713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, edificio XB, piso 3,
Frac. Ciudad Judicial, Zapopan, Jal., 45010
EDICTOS

Francisco Javier Sandoval Limón.

Tercero Interesado

“En cumplimiento al auto de tres de julio de dos mil veinticinco, dictado por la Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, emitido en el amparo directo 228/2025, promovido por Organismo Público Descentralizado Servicios y Transportes, **por conducto de su liquidador externo** Daniel Alejandro Alvarado Pelayo, contra un acto de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se hace de su conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos artículo 5° Ley de Amparo, por lo que de conformidad al numeral 315 del Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazarlo por edictos a juicio, para que si a su interés conviniere se apersona a través de quien legalmente lo represente, ante este Tribunal Colegiado, a deducir derechos dentro del término treinta días, a partir siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones personales se realizarán por lista que se publique en los estrados de este órgano.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a cuatro de julio de dos mil veinticinco. Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Licenciado Rafael Adrián Castillo Castro
Rúbrica.

(R.- 567364)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la ley de la Federación de la Administración y enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representante legal o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad del siguientes bienes afectos a la carpeta de investigación FED/QR/CHET/0000895/2019, misma que se en razón de la facultad atracción ahora le correspondió la carpeta de investigación **FED/SEIDO/UEIDCS-QR/0001250/2019**, iniciada por delitos contra la salud y posesión de armas de fuego, previstos y sancionados por los artículos 194 fracción I y 160 del Código Penal

Federal, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, QUE EN FECHA (23) de **OCTUBRE DE (2019) DOS MIL DIECINUEVE** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL SIGUIENTE **DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS:**

1.-Vehículo de la marca Jeep, modelo Wrangler, año 2008, tipo todo terreno SUV, deportivo descapotable color azul, con número de serie 1J4FA2488L616488, sin placas de circulación.

2.-Vehículo de la marca Ford, Tipo Ranger XLT Pick Up, año 2004, color azul con número de serie 1FTYR15E84PB14943, con placas de circulación C62AYM de la Ciudad de México.

Dichos bienes se encuentran afectos a la acumulada carpeta de investigación número **FED/SEIDO/UEIDCS-QR/0001250/2019**. Notificación realizada de conformidad con el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el mismo numeral en su último párrafo. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer del bien asegurado en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de delitos contra la salud, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al mencionado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México a 28 de julio de 2025.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Celúla A-III-8 FEIDCS de la Ciudad de México

Lic. Teresa Martínez Puga

Rúbrica.

Vo. Bo.

AMPF Encargado del EIL II de la Coordinación General "A" de la F.E.I.D.C.S de la FEMNDO

Lic. Homero Torres Mares

Rúbrica.

(R.- 567341)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL "VEHÍCULO DE LA MARCA DODGE TIPO CHARGER, PLACAS DE CIRCULACIÓN PVL616A, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SERIE 2C3CDXAT6KH685210, COLOR BLANCO" Y DEL "VEHÍCULO DE LA MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE, PLACAS DE CIRCULACIÓN PKZ-507-C, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SERIE 1C4RJFBT0LC315755, COLOR NEGRO", recabados durante la Inspección Ministerial de 04 de marzo de 2025, en las *instalaciones de "SERVICIOS AEREOS LA VIÑA" (Aerotours La Viña, S.A. de C.V.), ubicadas en calle Acatempan 333, residencial San José de la Huerta, 58342, Morelia, Michoacán*, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 23 de abril del año en curso, en la carpeta de investigación **FED/FEMCC/FEMCC-MICH/0000096/2022**, instruida por los delitos de Peculado, Administración Fraudulenta, Asociación Delictuosa y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se le notifica que esta representación social aseguró los bienes de referencia (vehículos), por lo cual se le apercibe de acreditar la propiedad del mismo dentro de un término de noventa días naturales, ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, cita en Carretera México Toluca Número 1375, Colonia San Gabriel, antes Palo Alto, C.P. 01310, Álvaro Obregón, CDMX, en caso contrario causará abandono, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Atentamente

Ciudad de México, a 08 de julio de 2025.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Karla Jaqueline Lara Galindo

Rúbrica.

(R.- 567333)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a la **C. ORIANA DEL ROSARIO LÓPEZ ZAPATA** y/o quien o quienes resulten ser propietario, representante legal o persona con interés legal y/o quien acredite la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **1.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TGZ/0001711/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 24 de abril de 2025, se acordó precedente realizar la devolución del: Vehículo, marca Nissan, modelo X-TRAIL, tipo utilitario, color rojo, con placas de circulación tme-92-24, particulares del estado de Oaxaca, con número de serie JN8BT27T6FW003975, origen extranjero, año 2015. -

- - - Lo anterior a fin de que comparezca ante esta Representación Social de la Federación para proceder a su **devolución** correspondiente, previa acreditación de la propiedad, en un término de **diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente, con el apercibimiento de que de no hacerlo el vehículo causara abandono a favor del Gobierno Federal**, en términos de lo que establece el artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 10 de julio de 2025.
El Fiscal Federal en el Estado de Chiapas
Dr. Felipe Neri León Aragón
Rúbrica.

(R.- 567335)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO, que en fecha 14 (catorce) de diciembre de 2020 (dos mil veinte) se decretó el aseguramiento precautorio en la Carpeta de Investigación FED/SEIDO/UEIDCS-CDMX/0000236/2018 de lo siguiente: la cantidad de **\$258,400.00 (doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) y \$1,000.00 (mil dólares americanos); así como una cadena fabricada en oro amarillo de 14 kates hechura tipo Rolex, broche tipo caja con seguro lateral, quintado en 14k, peso aproximado de 21.2 gramos, en buen estado de conservación**, objetos localizados en la caja de seguridad 2053 ubicada en el interior del inmueble con razón social First National Security S.A. DE C.V. en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un **término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, primer Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, los bienes asegurados causarán **ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**; sin omitir mencionar que en el referido domicilio podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, a 02 de julio de 2025.
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial
en Investigación de Delitos contra la Salud

Lic. Nelson Fuentes Juárez

Rúbrica.

(R.- 567345)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **(9) de diciembre de (1994) mil novecientos noventa y cuatro**, dictado en la averiguación previa número **334/MPINCD/95 y sus relacionadas AEMPFM/030/94**, triplicado de la indagatoria **AEMPFM/028/94**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

1.- Aeronave marca Beechcraft, matrícula asegurada XA-203, matrícula actual XC-AA80, modelo Super King Air 300, Serie FA-74, color blanco con franjas azules.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 182- A y 182-B fracción II y Transitorio Tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenar o gravar el mismo, asimismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien causará **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Fiscalía del Sistema Tradicional de la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O.

Lic. Iván Gallegos Jiménez

Rúbrica.

Vo. Bo.

A.M.P.F. Titular Encargado de la Fiscalía del Sistema Tradicional de la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O.

Lic. Raúl Luevano Sarmiento

Rúbrica.

(R.- 567354)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **veintiséis (26) de agosto de dos mil quince**, dictado en la averiguación previa número **AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/442/2015 triplicado de la AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/433/2015**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

1.- VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA CORVETTE, VERSIÓN Z06, MODELO 2016, COLOR BLANCO CON FRANJAS COLOR GUINDA, DOS PUERTAS, CON NÚMERO DE SERIE 1G1Y92D6XG5600372, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 182- A y 182-B fracción II y Transitorio Tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenar o gravar el mismo, asimismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien causará **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2025.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O

Lic. Rogelio Zúñiga Sánchez

Rúbrica.

(R.- 567356)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 30 de abril de 2025, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SON/0000426/2023**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11, fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente edicto a los CC. **ALISON KITZANY LOPEZ CASILLAS y FRANK HAROLD LOPEZ CASILLAS** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 24 y sancionado en el numeral 26, ambos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 255 en relación con el 327 fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SON/0000426/2023**

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **ALISON KITZANY LOPEZ CASILLAS y FRANK HAROLD LOPEZ CASILLAS** cuenta con el término de **diez días** siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/16, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 567361)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 22 de mayo de 2025, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SON/0000398/2023** con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11, fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente edicto a los CC. **ALISON KITZANY LOPEZ CASILLAS, FRANK HAROLD LOPEZ CASILLAS** y a los familiares de quien lleva el nombre de **OMAR ALFREDO RODRIGUEZ VALLE** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 24 y sancionado en el numeral 26, ambos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 255 en relación con el 327 fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SON/0000398/2023**

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **ALISON KITZANY LOPEZ CASILLAS, FRANK HAROLD LOPEZ CASILLAS** y a los familiares de quien lleva el nombre de **OMAR ALFREDO RODRIGUEZ VALLE** cuenta con el término de **diez días** siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/16, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 567362)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 24 de abril de 2025, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-GTO/0000193/2022 con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11, fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente edicto al C. **MAURICIO ANTONIO ESTRADA COREAS** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 24 y sancionado en el numeral 26, ambos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 255 en relación con el 327 fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-GTO/0000193/2022

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que, **MAURICIO ANTONIO ESTRADA COREAS** cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/16, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2025.
 Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
 Rúbrica.

(R.- 567363)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **25 de mayo de 2025**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-BC/0000545/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11, fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente **edicto** a quien le resulte interés legítimo, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, previsto y sancionado por el artículo **29 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, vigente de conformidad con el párrafo tercero del Segundo Transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-BC/0000545/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento a quien le resulte interés legítimo, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/16, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2025.
 Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
 Rúbrica.

(R.- 567365)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Campeche
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación, en la que se decretó el aseguramiento ministerial de bienes; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; **82, fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales**; 1, fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto a los propietarios, representante legal o interesados, a fin de que acrediten la propiedad del bien relacionado con la carpeta de investigación: **FED/CAMP/CAMP/0000445/2024**, iniciada por la comisión del delito **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA**, previsto y sancionado en el artículo 399, del Código Penal Federal, donde el 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, se decretó el aseguramiento ministerial del **vehículo marca Chevrolet, submarca Chevy, color rojo, modelo 2004, número de serie 3G1SE51674S202142, placas de circulación UVA465K, del Estado de Quintana Roo**, por ser instrumento del delito investigado. - - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos objetos asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el bien antes referido, se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II, del Equipo de Investigación y Litigación 2 de la Fiscalía Federal en la Sede Campeche; ubicado en Avenida José López Portillo número 237, colonia Sascalum, San Francisco de Campeche, Campeche. - - - - -

Atentamente
 San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de junio de 2025.
 Encargado de la Fiscalía Federal en el Estado de Campeche
Mtro. José Ignacio Coronel Cruz
 Rúbrica.

(R.- 567368)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
en el Estado de Aguascalientes
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la presente carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/AGS/AGS/0000537/2023**, iniciada por delito previsto y sancionado por Artículo 103 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el **02 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento de Vehículo Marca Jeep, Modelo Wrangler, Tipo SUV, Clase Camioneta, Color Negro, Versión SPORT 4X4, Placas de Circulación VPN-634-B del Estado de Sinaloa, Serie 1C4HJWDG4GL234614, Año 2016**, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; - - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Aguascalientes con domicilio en calle José Antonio S/N. manzana 02, lote 16-A, fraccionamiento Parque Industrial Siglo XXI, de esta Ciudad. - - - - -

Atentamente
 Aguascalientes, Aguascalientes a 26 de junio de 2025.
 Fiscal Federal en el Estado de Aguascalientes
Maribel Chavez Arriaga
 Rúbrica.

(R.- 567369)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Querétaro
Despacho del Fiscal Federal
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000604/2025**, iniciada por el delito de POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO previsto en el artículo 9 FRACCIÓN II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento de un CAMIÓN MARCA MERCEDEZ BENZ, TIPO TANQUE, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 479AF2 PARA EL SPF; por ser instrumento del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. -----

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 30 de junio de 2025.

Fiscal Federal en el Estado de Querétaro de la Fiscalía General de la República

Mtro. Javier Rodríguez Uribe

Rúbrica.

(R.- 567370)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3; 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001228/2025**, vehículo de pasajeros marca Dodge tipo chasis cabina, línea D350; placas de circulación HB-4302-G del Estado de Guerrero; con Número de serie en cabina L2-49101, correspondiendo a una cabina de origen nacional y año modelo 1982 y con número de serie en chasis L4-01296, correspondiendo a un chasis de origen nacional y año modelo 1984, por ser considerados instrumentos del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/PACH/0000363/2025**, Tractocamión marca International, color blanco, años 2015, con placas de circulación 527AU2, con NIV 3HSCNAPT5AN229861, acoplado a un semirremolque tipo pipa de la marca Holland, con placas de circulación 861AP3, con NIV 3MSNT4330K1000090, de color blanco, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y AÑO MODELO 2019, por ser instrumento del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/PACH/0000087/2025**, Vehículo marca GMC, tipo multipropósito, línea Suburban, con placas de circulación HGY-161-A del Estado de Hidalgo; con número de identificación vehicular 3GCEC26K1PM115103, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y AÑO MODELO 1993, por ser instrumento del delito investigado. ----- Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba

para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 de julio de 2025.
Fiscal Federal en el Estado de Hidalgo
Jose Guadalupe Franco Escobar
Rúbrica.

(R.- 567347)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes Resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a la indagatoria que a continuación se describe: -----

--- **1.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000535/2019**, instruida en contra de **MELCHOR LARA GARCÍA**, por la probable comisión del delito previsto en el artículo 103, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, que originó la declaratoria de abandono de bienes **17/2024**, y en atención a proveído de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticinco**, se requiere para que sea citado en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los siguientes bienes; **1.-** Un Vehículo tipo vagoneta, marca Jeep, submarca Commander, color gris, modelo 2006, placas de circulación 5WAC221 del Estado de California, Estados Unidos, con número de **serie 1J8HH48K06C355758**, **2.-** Un Remolque tipo plataforma, sin marca visible, placas de circulación 4KP3745 del Estado de California en Estados Unidos número de **serie 1080129** y **3.-** Motocicleta marca Honda, modelo 2000, con placas de circulación 23s6649 del Estado de California en Estados Unidos, con número de **identificación JH2PC2169YM000482**; los cuales fueron asegurados por la Fiscalía Federal en la carpeta de referencia en fecha 24 de julio de 2019, a fin de que esté en aptitud de comparecer a la audiencia respectiva para debatir en relación a la declaratoria de abandono de bienes, pudiendo asistir con su abogado, a la audiencia que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, ubicado en Boulevard de los Grandes Pintores número 1705-A, del Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, entre la ciudad DIF y el Polideportivo la Paz, Bosque Urbano, código postal 27085, debiéndose apersonar con treinta minutos de anticipación; apercibido que en caso de no comparecer, se resolverá conforme a derecho.-----

Atentamente
Durango, Dgo.; a 28 de julio de 2025.
Fiscal Federal en el Estado de Durango
Mtro. Víctor Fernando Ruíz Méndez
Rúbrica.

(R.- 567348)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en la Ciudad de México
NOTIFICACION POR EDICTO.

En cumplimiento a los acuerdos emitidos en diversas Carpetas de Investigación en las cuales se **decretó aseguramiento ministerial** de bienes afectos. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República. **Se Notifica a través del presente edicto**, al interesado y/o quien o quienes resulten ser propietarios y/o personas con interés legítimo, el aseguramiento de los siguientes bienes: **C.I. FED/CDMX/SAPTO/0002915/2020.-** Iniciada por delitos contra la salud, se decretó aseguramiento de **USD 4,785.00** Dólares Americanos. **C.I. FED/CDMX/SPE/0002011/2021.-** iniciada por delitos contra la salud, se decretó aseguramiento ministerial de **USD 1,000.00** Dólares Americanos. **C.I. FED/CDMX/SPE/0003745/2022.-** Iniciada por delitos contra la salud, se decretó el aseguramiento de **USD 1,000.00** Dólares Americanos. **C.I. FED/CDMX/SPE/0006359/2022.-** iniciada por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se decretó aseguramiento de \$18,035.00 M.N. **C.I. FED/CDMX/SZO/0001231/2019.-** Iniciada por el delito contemplado en la Ley de Armas de armas de fuego y explosivos. Vehículo marca Ford, submarca expedición, color negro, con placas de circulación ULD-4938 del estado de Querétaro, número de serie 1FMFK195X8LA61614. Con esta fecha y por este medio se notifica el aseguramiento de los bienes antes descritos; Por lo que deberán comparecer ante esta Representación Social "Enlace Bienes Asegurados" en la Fiscalía Federal en la Ciudad de México, cuya oficina sito en calle Dr. Velazco número 175, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, **en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Edicto**, en día y hora hábil de oficina, a fin de que proceda a hacer valer sus derechos de audiencia y manifieste lo que a su interés convenga, respecto del aseguramiento de los bienes que nos ocupa; así mismo deberán exhibir Identificación oficial y documentación que acredite la propiedad de los mismos. No omito señalar de ser omiso a esta citación, los bienes de referencia serán declarados **ABANDONADOS** a favor de la Fiscalía General de la República, en términos del artículo **231** del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República.

Atentamente
Ciudad de México. 31 de julio del 2025.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita Unidad Sistema Tradicional
(Enlace Bienes Asegurados)
Lcda. Laura Cuapa Momox
Rúbrica.

(R.- 567349)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe **1.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CHIS/SCL/0001970/2024**, iniciada por el delito de

Acopio de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Bis y sancionado en la fracción II del mismo numeral, en relación con el 11 incisos c) y h); Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, en relación con el 9 fracción II, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 QUAT y sancionado en las fracciones I en relación con el diverso numeral 9 fracción II, y el 11 incisos b) y el diverso ilícito previsto en el numeral 83 QUAT y sancionado en la fracción II de dicho numeral, en relación con los diversos numerales 11 incisos c) y d); Posesión de Cargadores para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quintus y sancionado en la fracción II del mismo numeral, en relación con el diverso 11 incisos c) y d), todos los numerales en cita de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el día 02 de enero de 2025 se decretó el aseguramiento del: Inmueble denominado "Rancho los Herrera", ubicado sobre el camino que dirige a la comunidad el Carmen Duraznal, específicamente al sur de la Cabecera Municipal de Pantelhó, Estado de Chiapas, que aloja una construcción con techumbre al parecer en dos aguas, con un patio cuadrangular y dos construcciones con techo de color blanco, lo cual se trata de techumbres de lámina, localizado en las coordenadas geográficas 16°59'19.68" latitud norte y 92°28'25.03" longitud oeste, obtenidas usando grados/minutos/segundos. **por ser instrumento del delito investigado.** -----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 27 de junio del 2025.
El Fiscal Federal en el Estado de Chiapas
Dr. Felipe Neri León Aragón
Rúbrica.

(R.- 567366)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Baja California Sur
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe:

1.- Carpeta de Investigación **FED/BCS/LPZ/0000298/2025**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto en artículo 476 de la Ley General de Salud, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, en la cual el **12 de mayo de 2025**, se decretó el aseguramiento de la motocicleta, marca itálica, tipo todo terreno, línea MD250, color negro, sin placas de circulación, con número de serie LZSK4FKKXPF129318, de origen nacional, modelo 2023, por ser **instrumento** del delito investigado. 2.- **FED/BCS/CONS/0000012/2019**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo previsto en el artículo 420 Fracción II del Código Penal Federal, en la cual el 30 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de: una embarcación, tipo bote y/o panga, de fibra de vidrio, 3 metros de eslora, 1.15 metros de manga, y 50 centímetros de puntal, color blanco, sin matrícula, sin denominación por ser **instrumento** del delito investigado. 3.- Carpeta de investigación **FED/BCS/SROS/0000283/2023**, iniciada por el Delito daños, en la cual el 09 de febrero de 2024, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca GMC, tipo Pick up, línea Sierra, color negro, sin placas de circulación 5R94145 del Estado de California, estados Unidos de América, con número de identificación vehicular 2GTEC19Z5P1525963, modelo 1993, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado. 4.- **FED/BCS/CSL/0000504/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma del Usos Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, en relación con el artículo 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 16 de marzo del 2024, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo PICK Up, línea F-150, Color Blanco, sin placas de circulación y con número de identificación Vehicular 1FTZX1763WNA67609, siendo un vehículo de origen extranjero, modelo 1998, por ser **instrumento** del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el Estado de Baja California Sur, con domicilio en calle Antonio Álvarez Rico número 4195 entre Bahía y Lorenzo Núñez, colonia Emiliano Zapata, C.P. 23070 en La Paz, Baja California Sur

Atentamente
La Paz, Baja California Sur, a 18 de junio de 2025.
Fiscal Federal en el Estado de Baja California Sur
Mtro. Alejandro Torres Pineda
Rúbrica.

(R.- 567367)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial de Investigación de Delitos Relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diverso bien; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: Carpeta de Investigación **FED/FEMDH/UIDPM-VER/0000699/2021**, iniciada por delito de Tráfico de personas, previsto y sancionado en el artículo **159, fracción III de la Ley de Migración**, en la cual el **24 de julio de 2021 se decretó el aseguramiento** de una *Camioneta Marca Ford, tipo camioneta MPV, modelo Explorer XLT, color plata, con placas de circulación WTB3195 del Estado de Tabasco, con número de identificación vehicular 1FMEU63E19UA18710, corresponde a un vehículo de origen extranjero (U.S.A.) y un año modelo 2009*, por ser considerado **instrumento** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación de Delitos Relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas de con domicilio en Calle Dr. Velasco, número 175, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México. - - -

Atentamente
Ciudad de México, a 02 de julio de 2025.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula III-6 FEIDPMR
Lic. Marisol Ramírez Rosales
Rúbrica.

(R.- 567372)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/HGO/TULA/0000342/2025, Vehículo marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, modelo F-150, dos puertas, color negro, con placas de circulación HH-70-801 del estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 1FTDX18W7VKD44478; correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año 1997, mismo que asciende a la cantidad de \$32,166.66 (treinta y dos mil ciento sesenta y seis pesos 66/100 M.N.). de acuerdo al dictamen en materia de valuación realizado el 19 de febrero de 2025; 2.- Carpeta de investigación FED/HGO/TULA/0000862/2023, Vehículo marca itálíka, clase motocicleta, tipo trabajo, modelo FT150G, dos ejes, color negro con café, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCK2AEP1M1010007; correspondiendo a un vehículo de origen nacional y año 2021, mismo que asciende a la cantidad de \$12,600.00 (doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). de acuerdo al dictamen en materia de valuación realizado el 17 de febrero de 2023; 3.- Carpeta de investigación FED/HGO/TULA/0002921/2022, Vehículo marca Chrysler, clase: camioneta, tipo multipropósito, modelo town & country, cuatro puertas, color arena, con placas de circulación 314-LT del estado de nuevo león; con número de identificación vehicular 2C4GP54L65R209445, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año 2005, mismo que asciende a la cantidad de \$47,600.00 (cuarenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). de acuerdo al dictamen en materia de valuación realizado el 12 de octubre de 2022; 4.- Carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0000484/2024, vehículo marca Ford, tipo chasis cabina, línea f-350, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación; con número de identificación vehicular 3fdkf36l9sma14408, correspondiendo a un vehículo de origen nacional y año modelo 2005, mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado no presenta signos de haber sido remarcado, modificado, alterado o mutilado en sus medios de identificación; 5.- Carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0000746/2025, por medio del presente se procede a la notificación del aseguramiento ministerial de 23 de abril de 2025, del **vehículo pasajeros marca Nissan, tipo Sedán, línea Tsuru III, placas de circulación NUV-11-30 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3N1EB31S5YK219495, de origen Nacional, ensamblado en Morelos y año modelo 2000.**-----**

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de junio de 2025.

Fiscal Federal en el Estado de Hidalgo
Jose Guadalupe Franco Escobar
Rúbrica.

(R.- 567357)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal Nayarit
Tepic, Nayarit
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000096/2025**, iniciada por los delitos previstos en los artículos 289 y 399 del Código Penal Federal, en la cual el **14 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículos 1.-Marca Mercedes Benz, tipo camioneta SUV, 5 puertas, línea GLA 250 CGI Sport 4x4, color blanco con placas de circulación RGX-50-89 del Estado de Nayarit, número de identificación vehicular WDCTG4GB4EJ196673, corresponde a un vehículo de origen extranjero año y modelo 2014; 2.- Vehículo marca vento tipo motocicleta de trabajo, línea XPRESS 150, color blanco y rojo sin placa, número de identificación vehicular LD3V0DBD3M1001474, con asiento de tela en color negro en buen estado, 1 cilindro 150 C.C. no presenta rin y la llanta trasera, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año y modelo 2021, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000404/2019**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por Artículo 195 del Código Penal Federal en la cual el **27 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de Inmueble Ubicado en calle Revolución, numero 194, en la Colonia Villita, Código Postal 63957, localidad de Ixtlán del Rio, Nayarit, México, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000038/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **14 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$ 1,424.00 (UN MIL CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000138/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **26 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$1,905.00 (UN MIL NOVESENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000042/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **07 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$1,462.00 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000121/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **27 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$2,857.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000066/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **14 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$796.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/IXT/0000070/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **13 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$5,064.00 (CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000259/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **15 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$1,377.00 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y \$1,170.00 (UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000058/2025**, iniciada por delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III en relación con el artículo 11 inciso C) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Jeep, Grand Cherokee Laredo, color negra, sin placas de circulación, NIV: 1J4GS48K55C523794; Vehículo Jeep, Grand Cherokee, color negra, placas de circulación RGC-92-11 de Nayarit, NIV: 1J4GW68NXXC722787; Camioneta Ford lobo color dorado, placas de circulación RGF-63-06 del estado de Nayarit NIV 1FTZF17W4XKA27657; Motocicleta marca pulsar, color negro, placas SSU4Y de Jalisco, VIN:MD2A36FY3JCD01225; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000043/2025**, iniciada por delito previsto en los artículos 83 Quat. Fracción I,

83 Quin. Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 194 fracción I de la Ley General de Salud, en la cual **23 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca italka, tipo motocicleta doble propósito 2 ruedas, línea DM250, color azul, gris y negro, sin placa de circulación, número de identificación vehicular (VIN) LZSJCNLC2L1102220, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000432/2024**, iniciada por los delitos previsto en los artículos 83 Quat. Fracción II y 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **12 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Dodge, tipo camioneta pick-up 2puertas, línea RAM 1500 4X4 color azul marino, cristales polarizados de puertas y Medallón en color negro, con placas de circulación PG-2349-A del estado de Nayarit (transporte privado camión), número de identificación vehicular (VIN) 3C6JRBCToGG327135, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000475/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **14 de julio de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$50,402.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el estado de Nayarit de con domicilio en Avenida Las Brisas, local 2 A, plaza fiesta Tepic, C.P. 63117, Tepic, Nayarit. -----

Atentamente

Tepic, Nayarit a 16 de julio de 2025.

El Encargado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Nayarit

Mtro. Gabriel Campos Piña

Rúbrica.

(R.- 567336)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la Republica; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000727/2025**, Vehículo marca Chevrolet, clase Camioneta, tipo pick up, modelo Silverado, dos puertas, color blanco, con placas de circulación NZY-77-60 del Estado de México: con Número de Identificación Vehicular 1GCEC14X03Z145548. correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y un AÑO MODELO 2003, por ser considerados instrumentos del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000737/2025**, Vehículo marca Ford. Clase camioneta, tipo chasis cabina, modelo F-150, dos puertas, color blanco, con placas de circulación NS-2128-B del estado de Michoacán: con Número de Identificación Vehicular 1FTEF15Y5TNA00320, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y AÑO MODELO 1996, por ser considerados instrumentos del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000971/2025**, Vehículo Marca Dodge, clase Camioneta, tipo Chasis cabina, modelo RAM 4000, color anaranjado, con placas de circulación 252-EY-5 de la Ciudad de México, con Número de Identificación Vehicular 3D6WN56DX7G831864, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2007 y Vehículo Marca Dodge, clase Camioneta, tipo Pick up, modelo RAM 1500, color blanco. cuatro puertas, con placas de circulación NDP-331-A del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3C6SRBDToDG580261, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2013, por ser instrumentos del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/HUE/0002826/2022**, Marca Ford, clase: Camioneta, tipo Pick up, modelo Ranger, dos puertas, color Verde, con placas de circulación MVJ-40-11 del Estado de México; con Número de

Identificación Vehicular 1FTCR10A4PPB62989 correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO y un AÑO MODELO 1993, por ser instrumento del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000770/2018 del índice de la Célula II-5**, Se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo de pasajeros marca FORD, tipo Pick Up, línea Ranger XLT, con número de identificación vehicular 1FTCR11U7RPA19627, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1994; **6.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001120/2017 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo de pasajeros marca Dodge, tipo Van, línea Ram 2500, con número de identificación vehicular 2B6HB21Y5TK179964, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1996, el vehículo marca FORD, línea Econoline E150 cargo, tipo multipropósitos, color gris, con número de identificación vehicular 1FDEE14F4DHB68626, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1983; **7.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002868/2019 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el el vehículo marca FORD, línea Econoline E150 cargo, tipo multipropósitos, color gris, con número de identificación vehicular 1FDEE14F4DHB68626, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1983 ; **8.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000696/2018 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo de pasajeros marca FORD, tipo Van, línea Econoline 150, con número de identificación vehicular 1FDEE14YXRHB26809, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1994; **9.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000758/2018 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo marca Chevrolet, color rojo, con número de identificación vehicular 1GBEG25K2H7136192, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1987; **10.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000224/2024 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo marca FORD, tipo multipropósitos, línea Explorer, con número de Identificación vehicular 1FMDU24X4TUD08404, color negro, año modelo 1996; **11.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000224/2024 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo marca FORD, tipo multipropósitos, línea Expedition, con número de Identificación vehicular 1FMRU1768XLC09518, color blanco, año modelo 1999; **12.-** carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000224/2024 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo marca Dodge, tipo multipropósitos, línea Grand Caravan, con número de Identificación vehicular 1B4FK4439KX706455, color blanco, año modelo 1989; **13.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000213/2024 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo marca Dodge, tipo Pick Up, línea RAM 1500 con número de identificación vehicular 3B7HC16XORM558090, correspondiente a un vehículo de origen Nacional y año modelo 1994 ; **14.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000563/2025 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo marca Dodge 350, tipo chasis cabina, con número de serie L2-36549, Modelo 1982 ; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000983/2025**, vehículo marca G.M.C., Clase camioneta, tipo Cargo Van, modelo Astro, cuatro puertas, color azul, con placas de circulación 679-FT (de discapacitados) del estado de Hidalgo: con Número de Identificación Vehicular 1GBDM19Z2RB202339, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y AÑO MODELO 1994; por ser considerados instrumentos del delito investigado; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000997/2025**, vehículo marca Nissan, Clase camioneta, tipo chasis cabina, modelo NP-300, dos puertas, color gris, con placas de circulación HH-4325-H del estado de Hidalgo: con Número de Identificación Vehicular 3N6AD35C0JK816386, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y AÑO MODELO 2018; por ser considerados instrumentos del delito investigado. -----Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de julio de 2025.
Fiscal Federal en el Estado de Hidalgo
Jose Guadalupe Franco Escobar
Rúbrica.

(R.- 567339)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/ACAY/0000735/2024**, iniciada por el delito de Cohecho previsto y sancionado en el Artículo 222 Fracción I, en la cual el **09 de abril de 2025, se decretó el aseguramiento** de 4 (cuatro) billetes de 200 pesos mexicanos, 8 (ocho) billetes de 100 pesos mexicanos, 6 (seis) billetes de 50 pesos mexicanos y 5 (cinco) billetes de 20 pesos mexicanos, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COATZ/0001925/2024**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **21 de julio de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor tipo autobús (pasajeros), marca Mercedes Benz, con placas de circulación 400- RM-1, del Servicio Público Federal, carrocería color azul, año modelo 1994, serie vehicular 9BM664126RC078604, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COATZ/0001925/2024**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **21 de julio de 2024, se decretó el aseguramiento** de \$150.00 (ciento cincuenta dólares americanos, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COATZ/0002468/2022**, iniciada por el delito de Transporte de Extranjeros previsto y sancionado en el Artículo 159 Fracción III y Artículo 160 Fracción II de la Ley de Migración, en la cual el **02 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Kenworth camión con caja redilas acoplado a su estructura, con placas de circulación XB-91-745 del Estado de Tlaxcala, carrocería en color blanco, con número de identificación vehicular 3BKHLN9XXFF312561, país de origen México (nacional), año modelo 2015, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0000183/2024**, iniciada por el delito de Transporte de indocumentados por el territorio nacional sin los permisos correspondientes previsto y sancionado en el Artículo 159 Fracción III. albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria de la Ley de Migración, en la cual el **30 de julio de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo chasis cabina, con placas de circulación 71AT2F del Servicio Público Federal, carrocería con caja redilas acoplado a su estructura en color rojo, con número de identificación vehicular en carrocería 2HSCEAPR15C187328, de la marca International, corresponde a un vehículo con país de origen extranjero (Canadá), año modelo 2005, por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0001396/2016**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburos previsto y sancionado en el Artículo 8 Fracción I de la Ley de las Vías Generales de Comunicación, en la cual el **27 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de un camión C2 pick-up, marca Chevrolet, Cheyenne 1500 modelo 1997, color rojo, serie número 1GCEC19WXVE149004, placas de circulación XS95869 particulares del Estado de Veracruz, por ser **objeto** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000946/2025**, iniciada por el delito de Posesión de Fauna Silvestre previsto y sancionado en el Artículo 420 Fracción IV del Código Penal Federal, en la cual el **28 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de un predio particular ubicado en el fraccionamiento Santa Inés, Loc. Chontla, Municipio de Tihuatlán, Ver, por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0002010/2021**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto previsto y sancionado en el Artículo 103, Fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **25 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Nissan, tipo camioneta Pick Up, modelo D-22, color rojo, con placas de circulación HD2609C del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1N6DD26SXWC333692, corresponde a un vehículo de origen Extranjero (U.S.A.) y un año modelo 1998, por ser **objeto** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0002735/2021**, iniciada por el delito de Transporte De Extranjeros por el Territorio Nacional previsto y sancionado en el Artículo 159 Fracción III albergue o transporte por el Territorio Nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria. de la Ley de Migración, en la cual el **28 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca GMC, tipo camioneta MPV línea Suburban color gris, con placas de circulación DMG712D del Estado de Chiapas con número de identificación vehicular 3GNFC16J47G185884, corresponde a un vehículo de origen Nacional año modelo 2007, por ser **objeto** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0002562/2025**, iniciada por el delito de Robo Simple previsto y sancionado en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el **15 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Volkswagen, modelo Jetta MK VII, año 2020, tipo Sedan, color blanco, con placas de circulación YRA-480-A del Estado de Veracruz, con número de serie 3VWHP6BU9LM017508, por ser **objeto**

del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000244/2022**, iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de enero de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet, modelo Suburban, tipo SUV, con placas de circulación PYK6252 del Estado de Morelos, con número de identificación vehicular 1GNFK16K6SJ356816, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1995 de color blanco, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0004157/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, portación de arma de fuego de uso exclusivo y contra la salud previsto y sancionado en el Artículo 81, 83 ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y en el Artículo 477, en relación con el numeral 245, Fracción II, ambos de la Ley General de Salud, en la cual el **02 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy Monza, color gris, año del modelo 2002, con número de identificación vehicular 3G1SE51352S150335 y placas de circulación YGM5724 del Estado de Veracruz, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0001537/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Contra la Salud en la modalidad de posesión simple de marihuana previsto y sancionado en el Artículo 81, primer párrafo, en relación con el numeral 9, Fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y previsto y sancionado en el Artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **17 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Ford, tipo Sedán Coupé de pasajeros, línea Mustang, color guinda, con placas de circulación NEK9944 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FAFP44491F259617, corresponde a un vehículo de origen extranjero (U.S.A.), modelo 2001, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0002039/2021**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto previsto y sancionado en el Artículo 103, Fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **26 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Ford, tipo sedán de pasajeros, línea Focus, de color rojo, con placas de circulación T25BCA de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 1FADPEK29EL138015, corresponde a un vehículo de origen extranjero (USA), modelo 2014, por ser **objeto** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0004146/2022**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 1194 Fracción I, transporte alguno de los narcóticos señalados en el Artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de la Salud; del Código Penal Federal, en la cual el **03 de diciembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un tractocamión de la marca Freightliner, modelo USF-1E, color blanco, con placas de circulación 09AU6J con número de identificación vehicular 3FEYDDYB4ND518738, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 1992, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0004146/2022**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 1194 Fracción I, transporte alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de la Salud; del Código Penal Federal, en la cual el **03 de diciembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un semirremolque marca Acolman, color rojo, tipo volteo, placas de circulación 15UR5E de autotransporte Federal, con número de identificación vehicular 3R9E327358A111473, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2008, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0004395/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Kenworth, tipo tractor, modelo 2013, color rojo, número de identificación vehicular 3WKAD40X5DF844461, placas de circulación 392AH-2 del S.A.F., presentando en sus costados la razón social Rysai México RECO-001212-LM4, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0004395/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un semirremolque marca de Lucio, modelo 2013, color gris metálico, número de identificación vehicular 3BYNC4434DH006609, placas de circulación 799WP-7 del S.A.F., Razón Social Rysai México con números de control ZS-0540, FZS-3062, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0003379/2019**, iniciada por el delito de Uso de Moneda Falsificada previsto y sancionado en el Artículo 234 párrafo cuarto, la pena señalada en el primer párrafo de este Artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada del Código Penal Federal, en la cual el **13 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, clase automóvil, tipo Sedan, modelo Aprio, Color Gris, Año del Modelo 2010, número de placas MVR3054 del Estado de México, número de placas MVR3054 del Estado de México,

número de NIV 93YL60BS2AJ055216, país de origen Brasileño, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0001807/2023**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de junio de 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo clase camioneta, de la marca Dodge, modelo Caravan/Voyager, año del modelo 1997, número de serie 2B4FP25B2VR406108 y placas de circulación YGG9703 del Estado de Veracruz, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/VER/XLPA/0000656/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **13 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de un camioneta marca GMC, modelo Sierra, tipo Pickup, color negro, con placas de circulación CP51721 del Estado de Campeche, numero de identificación vehicular 1GTEK14T61Z229788, modelo 2001, por ser **objeto** del delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el estado de Veracruz con domicilio en Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.

Veracruz, Ver. a 26 de junio de 2025.

El Fiscal Federal de la Institución en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo,
Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República,
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Mtro. Gonzalo Medina Palacios

Rúbrica.

(R.- 567360)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: --- **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000737/2024**, iniciada por el delito de Contra la salud en la modalidad de transporte, en la cual el **24 de octubre de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camión, marca internacional, color blanco, modelo 4300 SBA, con placas de circulación HB19-536 del Estado de Morelos, con número de identificación vehicular 1HTMMAALXDH202200, de origen extranjero año y modelo 2013, por ser **objeto**, del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000371/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación, en la cual el **20 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Mazda, color blanco, modelo Mazda 6, con placas de circulación PYH-088-B, del Estado de Morelos, con número de identificación vehicular JM1GL1W31K1329574, de extranjero año y modelo 2019, por ser **objeto**, del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000425/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, en la cual el **29 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Bajaj, modelo Pulsar 200, negro con gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular MD2A36FY8LCK01377, de Origen Extranjero Año y Modelo 2020, por ser **objeto**, del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000661/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y

sancionado en el artículo 83, fracción II y III, en relación con el numeral 11, incisos b), c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos con la agravante previsto en el último párrafo, Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto en el artículo 9, fracción I, y sancionado en el artículo 81 y Posesión de cargadores para armas de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, Quintus, fracción II, en relación en el artículo 11, inciso c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de julio de 2023, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Ford, modelo Fiesta, tipo vehículo de pasajeros, Sedan color blanco, con placas de circulación PFK-960-V, del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 3FAKP4AJXBM198210, corresponde a un vehículo de origen nacional, año-modelo 2011, por ser **objeto**, del delito investigado. **5.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000460/2025**, iniciada en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83 fracción III; y posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83 Quat fracción II, posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83 Quin fracción II; todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el diverso de contra la salud, previsto en el artículo 195, del Código Penal Federal; en la cual el **23 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento de** **1.-** Vehículo marca Toyota, modelo RAV4, tipo camioneta. color gris. con placas de circulación PWF-552-D del Estado de Morelos, con Numero de Identificación Vehicular 2T3J1RFV7MW234811, de origen extranjero (Canadá), año-modelo 2021 y **2.-** Vehículo marca Honda, modelo City, tipo vehículo de pasajeros sedan, color gris. con placas de circulación HDN-068-G del Estado de Guerrero, con Número de Identificación Vehicular visible MRHGM6660GP055422, por ser **instrumentos** de los delitos investigados. **6.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000463/2025**, iniciada en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **02 de julio de 2025, se decretó el aseguramiento de** **1.-** vehículo marca Nissan, modelo Kicks, tipo camioneta, color gris, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3N8CP5HE8NL476436, de origen nacional, año-modelo 2022, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000921/2023**, iniciada en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el diverso de Contra la Salud, previsto en el artículo 194 fracción I, del Código Penal; en la cual el **28 de noviembre de 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Dodge, tipo camioneta Pick Up, modelo Ram 1500/2500, color rojo, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3C6RRBDT7MG700314, de origen nacional, año-modelo 2021, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Fiscalía Federal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero. -----

Atentamente

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de julio de 2025.

La Encargada de la Fiscalía Federal en el Estado de Guerrero

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo segundo del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Lcda. Neyra Salgado Miranda

Rúbrica.

(R.- 567373)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictado dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001036/2025**, iniciada por los delitos ROBO DE VEHÍCULO EN EL EXTRANJERO en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 1500 LT, DE COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ILEGIBLES, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCRREC8GZ155603, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2016, **2.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001883/2024**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, posesión de cargadores y cartuchos del uso exclusivo, en la que se decretó el aseguramiento de vehículo de la marca Ford, año modelo 1993, tipo pick up, línea F-250 de color blanco, transmisión automática, número de serie 1FTHX25M5PKA46119, con placas de circulación RD33748 del estado de Nuevo León y 01 Vehículo de la marca Chevrolet, año modelo 2005, tipo pick up, línea Silverado 1500 de color rojo, transmisión automática, número de serie 2GCEK19BX51232997, sin placas de circulación **3.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001023/2025**, iniciada por el delito, CONTRABANDO, en la que se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: CAMIONETA MARCA ACURA, MODELO RDX, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV: 5J8TB18517A019465, AÑO MODELO 2007, CORRESPONDIENDO A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO E.UA **4.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001050/2025**, iniciada por el delito, CONTRABANDO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente CAMIONETA MARCA DODGE, LINEA RAM 1500 CLASSIC SLT, AÑO 2022, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON UMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C6RR6LG0NS203188. **5.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001114/2025**, iniciada por el delito, CONTRA LA SALUD, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN, MODELO JETTA, AÑO 2011, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN BDP 2865, DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VW2K7AJ7BM308556 **6.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000239/2025**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: MARCA FORD, MODELO F-150, TIPO PICK UP, COLOR CAFÉ, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2FTRX18WXXCA38503, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADA) Y AÑO MODELO 1999 **7.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000849/2025**, iniciada por el delito, **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, POSESIÓN DE CARTUCHOS, POSESIÓN DE CARGADORES**, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Camioneta marca Chevrolet, modelo Tahoe LT, tipo mpv, color gris, con placas de circulación GKJ4234 del estado de Texas, con número de identificación vehicular 1GNEC23349R261226, de origen extranjero (E.U.A) y año modelo 2009 **8.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000705/2025**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para el Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, en la cual el 25 de Marzo del 2025, se decretó el aseguramiento de la CAMIONETA MARCA FORD, MODELO ESCAPE XLT, TIPO MPV, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN FTZ5400 DEL ESTADO DE TEXAS, AÑO 2004, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMYU03194DA17496, **9.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000591/2025**, iniciada por el delito VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE LS, TIPO MPV, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNFK13067J389342, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2007. CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SUBURBAN LS, TIPO MPV, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MMR1661 DEL ESTADO DE TEXAS, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GNFK16347G292437, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2007 **10.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001032/2025**, iniciada por el delito de ROBO DE VEHICULO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Vehículo Marca Chevrolet, Modelo Equinox, año 2010, con número de serie 2CNALFEW6A6370837 con placas de circulación MWV7194 del Estado de Texas. **11.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001054/2025**, iniciada por el delito de **ROBO DE VEHICULO**, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo Marca Nissan, Modelo Altima, año 2009, con número de serie 1N4AL21E59N40632 con placas de circulación BBS 7831 del Estado de Texas **12.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000670/2025**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A

LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y CONTRA LA SALUD, en la que se decretó el aseguramiento de: VEHÍCULO MARCA CADILLAC, MODELO ESCALADE, TIPO MPV, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SRD3674, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GYS3BKJ0GR249450, AÑO 2016, ORIGEN EXTRANJERO E.U.A. **13.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/TAM/0001035/2025**, iniciada por el delito de Posesión de vehículo robado en el extranjero, previsto y sancionado en el 368 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 12 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo Tipo Sedan, Marca Volkswagen, Modelo Jetta Se Pzev, Modelo Año 2013, Color Rojo, Placas de Circulación NSB 8305 del estado de Texas, número de identificación vehicular 3VWDP7AJ9DM356363 **14.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MIAL/0001208/2025**, iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III y 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 12 de Junio del 2025, se decretó el aseguramiento del AUTOMÓVIL MARCA CHEVROLET, MODELO CRUZE 1LT, TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JRS8728 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1G1PC5SB2E7129897, DE ORIGEN EXTRANJERO, (E.U.A.) AÑO 2019, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2014 **15.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002219/2024**, iniciada por el delito de **POSESIÓN DE CARGADORES Y CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL**, en la que se decretó el aseguramiento de UNA CAMIONETA MARCA GMC, MODELO YUKON 1500, TIPO MPV, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKEC13Z93J344314, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2003 **16.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000217/2025**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de: (01) UN VEHÍCULO MARCA GMC, MODELO YUKON 1500, TIPO MPV, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKFC13007R240629, ORIGEN EXTRANJERO E.U.A., AÑO 2007 **17.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000606/2025**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de: UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO LTZ, TIPO PICK UP, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GC1KTEY6KF212626, ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A), AÑO MODELO 2019 **18.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000236/2025**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de: UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, TIPO PICK UP, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION WW2259B, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CUENTA CON BLINDAJE ARTESANAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR 1GCEK19T94E187380, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) AÑO MODELO 2004. UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO LS, TIPO PICK UP, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CO NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR 2GCEK19J681236122, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADA) AÑO MODELO 2008 **19.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0001088/2025**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, en la cual el 16 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento del automóvil marca Cadillac, modelo CTS, tipo sedan, color negro, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1G6DF577790160280, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A.) y año modelo 2009, el cual es considerado instrumento del delito investigado. **20.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001024/2025**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, 83 Quat fracción II y 83 Quin fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de quien resulte responsable en la que se decretó el aseguramiento del vehículo: 1. Camioneta marca Chevrolet, modelo Tahoe LT, de color negro, con placas de circulación RPN0598 del Estado de Texas, Estados Unidos de America, número de identificación vehicular 1GNFK13017R371686, año 2007, por ser considerados **instrumentos** del delito investigados.-----
 - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación con domicilio en carretera Reynosa Monterrey km 211+500 colonia Loma Real de Jarachina, Código Postal 88730, en Reynosa Tamaulipas.

Atentamente
 “Sufragio Efectivo. No Reelección”
 Cd. Reynosa, Tamaulipas a 27 de junio del 2025.
 Titular de la Fiscalía Federal en Tamaulipas
Mtro. Ernesto C. Vasquez Reyna
 Rúbrica.

(R.- 567371)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Morelos
Cuernavaca, Morelos, a 14 de julio de 2025
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación y una Averiguación Previa, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes Resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000182/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 14 de marzo de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Toyota, Modelo Yaris, Año 2015, Color gris, con placas de circulación F54ABN de la Ciudad de México, con número de serie JTD8T9K32F1437089, por ser un Instrumento del delito investigado; **2. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000012/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 21 de enero de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Renault, Modelo Clío, Año 2008, Color negro, con placas de circulación NST-1935 del Estado de México, con número de serie 3BNBB0J568L308388, por ser un Instrumento del delito investigado; **3. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000442/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 11 de junio de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Chevrolet, Modelo Beat, Año 2020, Color blanco, con placas de circulación LUF596C del Estado de México, con número de serie MA6CB5CD9LT047839, por ser un Instrumento del delito investigado; **4. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000365/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 23 de mayo de 2025, se aseguró Un vehículo de la Marca Volkswagen, Modelo Golf, Año 1994, Color rojo, con placas de circulación RCV-577-A del Estado de Morelos, con número de serie 1HRM901322, por ser un Instrumento del delito investigado; **5. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000365/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 23 de mayo de 2025, se aseguró Un vehículo de la Marca Nissan, Modelo Platina, Año 2002, con placas de circulación HCY-9556 del Estado de Guerrero, con número de serie 3N1JH01S42L013694, por ser un Instrumento del delito investigado; **6. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000166/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto en el Artículo 83, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 02 de mayo de 2025, se aseguró 1 billete con la denominación de \$50 (cincuenta pesos), 1 moneda con la denominación de \$10 (diez pesos), 12 monedas con la denominación de \$2 (dos pesos), 36 monedas con la denominación de \$1 (un peso); Importe total de \$120.00 (ciento veinte pesos), por ser un producto del delito investigado; **7. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000082/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto en el Artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 28 de febrero de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Ford, Modelo Explorer, Año 1996, Color verde, sin placas de circulación, con número de serie 1FMCU24X3TUA87390, por ser un Instrumento del delito investigado; **8. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000082/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto en el Artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 28 de febrero de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Chevrolet, Modelo S10, Año 1996, Color azul, con placas de circulación NRX-3045 del Estado de México, con número de serie 1GCCS14A9N2105390, por ser un Instrumento del delito investigado;

9. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000377/2025, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 05 de junio de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Chevrolet, Modelo Malibú, Año 2005, Color gris, sin placas de circulación, con número de serie 1G1ZS52F55F129865, por ser un Instrumento del delito investigado; **10. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000289/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 19 de junio de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Ford, Modelo Redilas, Año 1992, Color no visible, con placas de circulación GX5648A del Estado de Guerrero, con número de serie AC3JMG64818, por ser un Instrumento del delito investigado; **11. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000386/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Materias Primas Forestales o Productos Forestales Maderables previsto en el Artículo 419 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 24 de junio de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Ford, Modelo F-350, Tipo Redilas, Año 1990, Color blanco, con placas de circulación NW-82982 del Estado de Morelos, con número de serie AC3JGD57772, por ser un Instrumento del delito investigado; **12. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000386/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Materias Primas Forestales o Productos Forestales Maderables previsto en el Artículo 419 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 24 de junio de 2025, se aseguró 21 piezas de madera en rollo de pino en estado verde, por ser un Objeto del delito investigado; **13. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000293/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación , en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 26 de junio de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Nissan, Modelo Tsuru, Año 2003, Color no visible, con placas de circulación 1299LUG, con número de serie 3N1EB31S93K470660, por ser un Instrumento del delito investigado; **14. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000409/2025**, iniciada por el delito de Daños previsto en el Artículo 399, del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 27 de junio de 2025, se aseguró Un vehículo de la Marca Dodge, Modelo Stratus, Año 2003, Color café, con placas de circulación HRP-166B del Estado de Hidalgo, con número de serie 1B3DL46Y53N604102, por ser un Instrumento del delito investigado; **15. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000460/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 25 de junio de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Chrysler, Modelo 300, Año 2008, Color rojo, con placas de circulación HRZ-331-B del Estado de Hidalgo, con número de serie 2C3LA43R48H281839, por ser un Instrumento del delito investigado; **16. Averiguación Previa AP/PGR/MOR/CV/COE/038/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto en el ARTÍCULOS 193, 194 fracción I y 195 del Código Penal Federal, en contra de Vicente Nerviño Calvo, donde el día 21 de febrero de 2011, se aseguró un vehículo de la Marca Mitsubishi, Modelo Outlander, Año 2008, Color blanco, con placas de circulación 787-VYP del Distrito Federal, con número de serie JE4MS41X88Z002283, por ser un Instrumento del delito investigado; -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se les apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado de Morelos, ubicada en Boulevard Cuauhnáhuac, número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Municipio Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370. -----

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a diez de julio de dos mil veinticinco.

Fiscal Federal en el Estado de Morelos

Dr. Ulises Lara López

Rúbrica.

(R.- 567374)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000433/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat, Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos Artículo 83 Quintus Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo 4x4, marca Jeep, línea Cherokee, color dorado, con placas de circulación GZP-140-D del estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1J8HR58225C529458, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **2-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000124/2025**, iniciada por delitos de Portación De Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión De Cargadores Para Armas del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión De Cartuchos De Uso Exclusivo Del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Art. 83 Fracción III, Art. 83 Quintus, Fracción II y Art. 83 quat, Fracción II, en la cual el **28 de enero del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Chevrolet, tipo Suburban, color plata, sin placas de circulación, con número de serie 1GNSK8KC63FR614853, año 2023, con blindaje, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001250/2024**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 81, Artículo 83 Quat Fracción II y Artículo 83 Quintus, fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de junio del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo motocicleta, Marca Italika, modelo DM-250 X, color negro, sin placas de circulación número de identificación vehicular: LZSK4FKNXPF018276, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2023, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **4-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000135/2025**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Art. 83 Quat fracción II, en la cual el **20 de enero del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca GMC, modelo Terrain color Negro, con placas de circulación VPL-176B procedente del estado Sinaloa, con número de serie 3GKAL8EX8ML352367, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001281/2024**, iniciada por delito de Posesión de Cargadores y Cartuchos de uso exclusivo; y Contra la Salud, en la modalidad con fines de Comercio, previsto y sancionado en Artículo 83 Quintus Fracción I; 83 Quat Fracción II, y 195 de Código Penal Federal, en la cual el **31 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Ford F350, color rojo, con Número de serie 1FDRF3G6XLEE54986, con Placas de circulación UL-75-727 del Estado de Sinaloa, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000495/2025**, iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83, F. III y Artículo 83 QUAT, F. II de la Ley Federal de Armas de Fuego Y Explosivos, en la cual el **18 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Camioneta tipo Super Duty 3.5, placas UJ-18-700 del Estado De Sinaloa, color blanca, año 2022, con número de serie 1FDUF4GN1NEE95713, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001304/2024**, iniciada por delitos de Acopio de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Contra la Salud, en su calidad de Narcomenudeo, en la modalidad de Posesión de Cannabis Sativa L. con Fines de Comercio, previsto y sancionado en Artículo 83 Bis Fracción II, Artículo 83 Fracción II y III, Artículo 83 Quat, Fracción II, Artículo 83 Quintus Fracción II todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **26 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de **a)** Inmueble ubicado en calle de terracería sin número, colonia Valle Alto, en Culiacán, Sinaloa, con coordenadas 24° 48' 40.2" NORTE 107° 27' 48.0" OESTE, **b)** Vehículo Marca Nissan, tipo vehículo de pasajeros Sedan, modelo VERSA, 4 puertas, color blanco, sin placas de circulación, con Número de identificación Vehicular 3N1CN8AE5RL838129, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2024, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000276/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores, ambos del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat, Fracción II; Artículo 83 Quintus, Fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo camioneta marca Ford, modelo F-150, Lobo, cuatro puertas, color azul, con placas de circulación UI-12-602 DEL Estado de Sinaloa, con el número de identificación Vehicular 1FTRW12W64KA04416, corresponde a un vehículo de

origen extranjero y año modelo 2004, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001398/2024**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **13 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca ITALIKA, tipo MOTOCICLETA TODO TERRENO, modelo DM200, color negro con detalles en color verde, con su asiento en vinil en color negro en regular estado de uso y conservación, sin placa de circulación, con Numero de Identificación Vehicular 3SCK4EKHOR1017360, año modelo 2024, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0001293/2024**, iniciada por Delito Posesión de Cartuchos y Cargadores, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II y 83 Quintus Fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Inmueble ubicado en Acera Sur de Calle Popocatépetl sin número visible al exterior, entre las Calles Oaxaca y Chichonal, Colonia Unidad Nacional, en la ciudad de Guamúchil, Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, en coordenadas geográficas: 25°27'00.17" LN, 108°03'24.50" LW, el cual presenta del lado Este del predio, un medidor de energía eléctrica CFE D392VN, con portón vehicular de lámina metálica color blanco, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001102/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Narcóticos, Portación de Arma; de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 476 en relación con el Artículo 479, ambos de la Ley General de Salud, Artículo 83 Fracción II, en relación con el Artículo 11 inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Artículo 83, Quat, Fracción II, en relación con el Artículo 11 inciso f) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de \$10,720.00 /Diez Mil setecientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), por ser considerado **producto** del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000463/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cargadores de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Posesión de Narcótico con Fines de Comercio, previsto y sancionado en Artículo 83 QUAT, fracción II Artículo 83 fracción I de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos y artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **20 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Tracto-Camión, quinta rueda, modelo KENWORTH, año 2013, NIV 3WKAD40X6DF844615, placas 648EW9, color azul con reporte de robo de 17 febrero 2025 mismo que cuenta con una caja tipo volteo marca FRUEHAUF, NIV 3AWD3313EX176004 placas 667XR4, modelo 2014 color blanco, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001467/2024**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II, en la cual el **30 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Jeep, línea Grand Cherokee, color gris, sin placas de circulación, número de serie 1c4rjebt1dcs08233, año 2013, blindado, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001482/2024**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción vigente hasta el 19 de febrero de 2021. II. con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de diciembre del 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo camioneta, marca Ford, modelo F-450 Super Duty, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 3FELF47GIWMB01776, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 1998, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000716/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II y Artículo 83 Quin Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de abril de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo motocicleta, marca Italika, modelo DM250X, color azul con negro, sin placas de circulación, número de serie LZSK4FKN7Pf011429 y año modelo 2023, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001372/2024**, iniciada por delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo color gris, Marca Toyota, línea 4Runner, 04 puertas, modelo 2003, con placas de circulación 1Y6JZ del Estado DE Utah E.UA, con número de serie JTEBT14R730015920, por ser considerado **instrumento y producto** del delito investigado; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001184/2024**, iniciada por delitos de Posesión de Cargadores y Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat fracción II y 83 Quintus fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo color gris, Marca Dodge, línea Ram, dos puertas, modelo 2012, con placas de circulación RK-05-279 del Estado de Nuevo León, con número de serie 3C6JDBBT0CG177586, blindado, por ser considerado **instrumento y producto** del delito investigado; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000191/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quintus fracción I; y Artículo 83 Quat. fracción II, ambos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo sedán, color blanco, de la marca Volkswagen, línea Jetta, año 2024 con placas de circulación VKX-398-D y número de serie 3VWRP6BUXRM084941., a favor de C. Landeros Ibarra Victor Alejandro, y/o a quien tenga interés del

mismo, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0001077/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Posesión de Cargadores para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83, fracción III, Artículo 83 Quat, Fracción II; Artículo 83 Quintus, Fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, en la cual el **25 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo mpv, marca GMC, modelo YUKON, cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación Vehicular 1GKUKEEF1AR124253, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2010, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **20.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000089/2025**, iniciada por delito Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en Artículo 195 se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código. del Código Penal Federal, en la cual el **28 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Sedan, marca Toyota. modelo Corolla, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación GFK-476-D del estado de Durango, con número de identificación vehicular: INXBR32E54Z277682, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2004, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001253/2024**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat fracción. II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Ram, tipo pick up, modelo Ram 2500 Bighorn, color blanco, sin placas de circulación, con Numero de Identificación Vehicular 3C6UR5DL3MG655898, año 2021, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0001186/2025**, iniciada por delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Posesión de Cartuchos, previsto y sancionado en Artículo 400 Bis Fracción II del Código Penal Federal y Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de a) 500 (Quinientos) billetes de la denominación de 100 Dólares Americanos y 840 (Ochocientos Cuarenta) billetes de la denominación de 50 Dólares Americanos, sumando un total de 92,000 (Noventa y Dos Mil) Dólares Americanos y b) 680 (Seiscientos Ochenta) billetes de la denominación de \$500.00 M.N., sumando un total de \$340,000.00 (Trescientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), por ser considerados **productos** del delito investigado; **23.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000298/2025**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos para Armas De Fuego De Uso Exclusivo Del Ejército, Armada o Fuerza Aérea previsto y sancionado en Artículo 83, Quat, Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de junio del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, tipo pick up, marca Ram, modelo 2500 Heavy Duty, cuatro puertas, color azul, sin placas de circulación, con Numero de Identificación Vehicular 3C6UR5DJ5RG342678, año modelo 2024, desconociéndose quien sea el propietario, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000256/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quarter fracción II; y Artículo 83 Quinquies fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de febrero del 2025, se decretó el aseguramiento** de a) Moto acuática marca Suado, modelo GTX 260 limited, color negro con gris, sin placas de circulación, sin número de serie visible, b) Moto acuática marca Yamaha, modelo GP1200R, color blanco con morado, sin placas de circulación, sin número de serie visible y c) Moto acuática marca Yamaha, modelo XL1200T, color blanco con gris, sin placas de circulación, sin número de serie visible, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **25.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000962/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III; Artículo 83 Quarter fracción II; y Artículo 83 Quinquies fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de abril del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Honda, tipo camioneta Suv, modelo CR-V, año 2017, sin placas de circulación, con número de serie 1HGRW1845HL907552, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **26.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001094/2025**, iniciada por delito de Almacenaje de Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 86 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de mayo del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Nissan, tipo Sedan, modelo Sentra, año 2000, 4 puertas, color verde, sin placas de circulación, con número de serie 3N1CB51D1YL309211, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000110/2025**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego Y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III, Artículo 83 Quat fracción II y Artículo 83 Quintus fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, marca Volkswagen, tipo SUV, modelo Touareg, color azul marino, con Placa de circulación VSS-18-70 del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular WVGFM87P8CD003320., por ser considerado instrumento del delito investigado; **28.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000358/2025**, iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego, Posesión de Cargadores y Cartuchos todos de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud en su Modalidad de Posesión Simple de Narcótico,

previsto y sancionado en Artículo 83, fracción III, Artículo 83, Quintus fracción II, Artículo 83, Quat fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Artículo 195, en relación con el 193 del Código Penal Federal, en la cual el **13 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, color gris, marca Cadillac, con placas de circulación, VSC-58-13, con número de serie 3GYFN9E33FS558245, año 2015, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0001109/2025**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado tipo camioneta con redilas, marca Ford, Submarca F-350 Super Duty, 2 puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número identificación vehicular 1FDEF3G65DEA27912, corresponde a un vehículo de origen extranjero año 2013, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **30.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001542/2024**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en Artículo 12 fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **26 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de La cantidad total de \$234,843.50 (Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.), por ser considerado **producto** del delito investigado; **31.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001617/2024**, iniciada por delito de Artículo 12 fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en Artículo 12 fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **18 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** de La cantidad total de \$6,355.00 (Seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **producto** del delito investigado; **32.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0001100/2025**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos del uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aerea Nacional, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de mayo 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Hummer, tipo camioneta MPV, 4X4, modelo H3, 4 puertas, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 5GTEN13E298115856, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2009, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **33.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000591/2025**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego Y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat fracción II, en la cual el **11 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de a) Vehículo blindado tipo MPV, marca Chevrolet, modelo Suburban, cuatro puertas, color negro, con placas de circulación 149-ZAL del distrito federal, con número de identificación vehicular 1GNWK8EGXDR171503, año modelo 2013, a favor de C. CUAN GIL HECTOR, y/o quien tenga interés del mismo, b) Vehículo blindado tipo SUV, marca Toyota, modelo Sequoia, cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 5TDYY5G10DS047765, año modelo 2013, a favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, y/o quien tenga interés del mismo, c) Vehículo blindado tipo VAN, marca Chevrolet, modelo Express, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación RMY-946-B del estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular 1GAZG1FL4C1148959, año modelo 2012, a favor de TPS RENTAL SA DE CV, y/o quien tenga interés del mismo, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **34.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000309/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quintus fracción II; y previsto en el Artículo 83 Quat. fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de la marca Jeep, línea Gran Cherokee con blindaje de fabrica con numero de placas PNS342C del Estado de Sinaloa, Serie 1C4RJEBT6FC622666, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2015, a favor de Escamilla Mata Ramon, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **35.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001291/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores para Armas de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83, Quat fracción II y en Artículo 83, Quintus fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Modelo Tahoe, color Negro, año 2015, con placas de circulación MRW-926-A del Estado de México, con número de serie 1GNSK6KC9FR616420, vehículo que a simple vista cuenta con blindaje de tipo artesanal, por ser considerado **instrumento** del delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el estado de Sinaloa, con domicilio en Carretera a Navolato Km. 9.5 Colonia. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa. -----

Atentamente
Culiacán, Sinaloa a 08 de julio de 2025.
El C. Encargado de la Fiscalía Federal en Sinaloa
Lcdo. Victor Luis Soto Leyva
Rúbrica.

(R.- 567375)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpeta de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001250/2025**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, portación de artefacto bélico denominado granada de uso exclusivo del ejército, posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como por el diverso de posesión de metanfetamina, con fines de comercio en la variante de venta, previsto y sancionado en el Código Penal Federal y en la Ley General de Salud; así como por el delito de posesión simple de pastillas psicotrópicas de clonazepam, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el **20 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de un bien inmueble ubicado en calle Francisco Gómez de Mendiola, número 3100, al cruce con la calle Gilberto Jaso, colonia La Florida o Agustín Yáñez, municipio de Guadalajara, Jalisco, así como se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Volkswagen, tipo pasajeros, línea Lupo, versión GTI, edición Wolfsburg, estilo hatchback, tres puertas, color rojo flash, exhibiendo placas de circulación JRT6902 para automóvil de transporte privado del Estado de Jalisco, y con número de identificación vehicular 9BWK05Z154000749, corresponde a un origen extranjero (Brasil) y un año modelo 2005; ello, por constituir **objeto** del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002551/2023**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de agosto de 2023, se decretó el aseguramiento** de un Inmueble sin número, ubicado en el cruce de calles de terracería, una de ellas denominada Lázaro Cárdenas y otra sin nombre, en las coordenadas 20.451327,- 103.528470 (posicionándose Fuera y Frente del inmueble), de la comunidad de Buena Vista, del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que se encuentra delimitado por una pared perimetral de tabique o block gris sin enjarre, de aproximadamente 2.20 metros de altura, con acceso a través de un portón de dos hojas, de material de herrería de color negro; ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001195/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **10 de abril de 2025, se decretó el aseguramiento** de a).- Tracto camión, marca Kenworth, tipo quinta rueda, modelo T-880, cabina con camarote, dos puertas, color verde, con placas de circulación 31-BH-9E del Servicio Público Federal, serie 3WKZD40X2SF557420, año modelo 2025. b).- semiremolque tipo tanque anillado, marca REDMAN, modelo no visible, año modelo 2025, serie 3R9T352A7SC173118, color gris, con placas de circulación 72-UX-6D del Servicio Público Federal. c).- Tracto camión, marca Kenworth, tipo quinta rueda, modelo T-680, cabina con camarote, dos puertas, color blanco, con placas de circulación 60-BH-6L del Servicio Público Federal, serie 3WKYD40X2SF563679, año modelo 2025. d).- semirremolque tipo tanque anillado, marca REDMAN, año modelo 2025, serie 3R9T352A9SC173119, color gris inoxidable, con placas de circulación 71-UX-6D del Servicio Público Federal, esto por constituir **instrumento** del delito investigado, **4.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0000668/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el **24 de febrero del 2025, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, tipo Naked, modelo ft 150, línea GTS, color gris, sin placas de circulación, en regular estado de conservación en su laminado, hojalatería y pintura, esto por constituir **instrumento** del delito investigado, **5.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0000905/2025**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, posesión de cartuchos y posesión de cargadores de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Área, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el cual,, el **día 26 de Mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de a).- Vehículo marca GMC, tipo Multiuso, línea, Yuhon, versión AWD, estilo SUV (vehículo utilitario), cuatro puertas, color blanco, exhibiendo placas de circulación ACZ343C del Estado de Aguascalientes, y con número de Identificación Vehicular 1GKFK63818J156180 de origen extranjero (Estados Unidos de América) y aun año Modelo 2008, Automotor que a simple vista, muestra evidente condición estructural acoplada T modificada, para utilidad ofensiva, b).-vehículo marca tipo Jeep, tipo Multiuso, línea Grand Cherokee, versión Limeted, A WD (sistema integral, cuatro ruedas motrices, estilo SUV (vehículo utilitario), cuatro puertas, color gris exhibiendo placas de circulación 697YGU del Distrito Federal y con número de identificación Vehicular 1JAGW58N5YC206610 corresponde a un origen extranjero (Estados Unidos de América) y a un año-modelo 2000, automotor que, a simple vista muestra evidente condición estructural acoplada y modificada para utilidad ofensiva, esto por constituir **instrumentos** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/OCOT/0001057/2025**, iniciada por los delitos de portación de arma de fuego, posesión cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y

sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y posesión de marihuana y metanfetamina, previsto y sancionado en la ley General de Salud, en la cual, el día **08 de Abril, de 2025, se decretó el aseguramiento** de marca Italika, tipo motocicleta, color negro, número de identificación vehicular 3SCPFTDE9D1030642; exhibiendo placa de circulación NAV1R del estado de Jalisco. por constituir **producto** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001182/2025**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 17 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **03 de junio 2025, se decretó el aseguramiento** de: 01.- Un vehículo tractocamión, marca Kenworth, modelo T660, año 2009, color Blanco, placas de circulación 30-AL-9V Servicio Público Federal y NIV 1XKAD49X39J252658; y 02.- Un vehículo Semi Remolque, marca El Mexicano, tipo Tanque Elíptico, Modelo No visible, color Blanco, Año 2023, placas de circulación 08-UH-7B Servicio Público Federal y NIV 3T9TA3123PM037637, por constituir **objetos** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/OCOT/0002193/2022**, iniciada por el delito de comercialice y negocie hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción I de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el día **27 de agosto del 2022, se decretó el aseguramiento** de \$2,431.50 pesos (dos mil cuatrocientos treinta y un pesos, con cincuenta centavos 50/100 M.N.), por constituir **producto** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003513/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas previsto y sancionado en Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el día **02 de noviembre del 2024, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, tipo motocicleta, línea Delivery, versión DT125, estilo trabajo, color blanco, capacidad para conductor, pasajero y carga; exhibiendo placa trasera de circulación YZK8Z del estado de Jalisco NIV 3SCPDTDE5J1009613 de origen nacional un año modelo 2018, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001293/2025**, iniciada por los delitos de posesión de cocaína, previsto y sancionado en Código Penal Federal, posesión de cargadores, posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el día **21 de Mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Mercedes Benz, color gris, modelo GLB180D, con placas de circulación DPN570D del estado de Chiapas, año 2020, con número de identificación vehicular W1N2476171W036989, esto por constituir **instrumento** del delito investigado, **11.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002743/2017**, iniciada por el delito de Extorción, previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal Federal, en la cual, el **02 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de: cuatro billetes de la denominación de \$500.00 pesos 00/100 MN, con número de serie A8305067; Y1880695; B4892139 y R7674173, por constituir **instrumento** del delito investigado, **12.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0000697/2025**, iniciada por los delitos portación de arma de fuego, posesión de cartuchos y posesión de cargadores para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el diverso de posesión de marihuana, previsto y sancionado en la Ley General de Salud; el cual, el día **24 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** del Vehículo marca Honda, modelo CR-V, tipo SUV, clase camioneta, cuatro puertas, color azul, placas de circulación JRU-68-05 del estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 1HGRW1841JL915007, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2018, esto por ser **instrumento** del delito investigado, **13.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001419/2025**, iniciada por los delitos de posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como posesión de marihuana y psicotrópicos con fines de comercio, previsto y sancionado en la Ley General de Salud; el cual, el día **12 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** del Vehículo de la marca ITALIKA, modelo DT150 SPORT, tipo motocicleta de trabajo, color rojo y negro, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular 3SCK2AEH5M1004588, vehículo de origen Nacional de año modelo 2021, esto por ser **instrumento** del delito investigado , **14.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001167/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II. de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **12 de junio 2025, se decretó el aseguramiento** de una aeronave marca Canadair, modelo CL-600-2 A12-número de serie 3066, con motores marca general electric, modelo CF-34-GE-3ª, números de serie GE-E-350219 para el motor 1 y GE-E-350238 para el motor 2 modelo CF34-GE-3A, con matrícula norteamericana cancelada, N105UP, color blanco, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **15.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001706/2024**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de Posesión de clorhidrato de cocaína con fines de Comercio en su variante de Venta, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de mayo de 2024, se decretó el aseguramiento** del vehículo camión unitario, marca Chrysler, Submarca Dodge, tipo Pick-Up, línea Ram, modelo no visible, color blanco, doble cabina, cuatro puertas, con placas de circulación JX-93-746 particulares del Estado de Jalisco, presenta número de identificación vehicular 3C6SRBDT3GG175712, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año de modelo 2016, por constituir **instrumento** del delito investigado, **16.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0003852/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de septiembre del 2018, se decretó el aseguramiento** de un

Vehículo Chevrolet, tipo astro, color rojo con negro, modelo 1994, número de serie 1GBDM19Z5RB166436, con placas de circulación JGK4029 del estado de Jalisco, por constituir **instrumento** del delito investigado, **17.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001331/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el **16 de abril del 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Kenworth, tipo camión-chasis-cabina, color gris, dos puertas, con terminación de serie 379855 (incompleta), acoplado a su chasis tanque cilíndrico, con placas de circulación 87BC6R del servicio público federal, por constituir **instrumento** del delito investigado, **18.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001374/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II e la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **22 de abril del 2025, se decretó el aseguramiento** de un semirremolque tipo tanque quinta rueda, marca gallegos, serie y año modelo no visibles por falta de dígitos alfanuméricos, con placas de circulación 13-US-5F del Servicio Público Federal; por constituir **instrumento** del delito investigado, **19.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0003562/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de septiembre del 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, tipo camión, color blanco, modelo 1989, placa delantera JK39284 de Jalisco, serie 1GTBS14E6K2500721, por constituir **instrumento** del delito investigado, **20.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0003987/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II e la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **16 de agosto del 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Chevrolet, tipo Multiusos, línea Astro, versión LS, estilo Van Extendida, tres puertas, color dorado, y con número de Identificación Vehicular 1GNDM19W0TB185427, año 1996, con placas de Circulación JGE9475 del Estado de Jalisco, por constituir **instrumento** del delito investigado, **21.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001038/2025**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y posesión de clorhidrato de metanfetamina, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el **07 de abril de 2025, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca vento, tipo Naked, modelo XPRESS170, color blanco con rojo, con placas de circulación K7F23L del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 3MUA0PBD3R1021713, modelo 2024, por constituir **instrumento** del delito investigado, **22.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002702/2024**, iniciada por el delito de posesión de artefacto explosivo, (granada) previsto y sancionado de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de agosto de 2024, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Italika, tipo motocicleta, línea FT, versión 150, estilo trabajo, color grafito, sin placa de circulación y con Numero de Identificación Vehicular 3SCK2AEN7M1021317, por constituir objeto del delito investigado, **23.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/000095/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II. de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **12 de junio 2025, se decretó el aseguramiento** de: un semirremolque marca Tytal, tipo tanque cilíndrico, modelo no visible, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación 3T6N1T129MC000017, origen nacional, año modelo 2021, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **24.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004021/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo de la Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el día **16 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, tipo Naked, modelo 125z, color negro con azul, sin placas de circulación, presenta número de identificación vehicular 3SCK59LA5R10299994, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2024; ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **25.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001442/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de mayo de 2023, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika color negro con rojo, tipo enduro, modelo y año modelo no visible, sin placas de circulación, sin número de serie, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **26.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/000792/2021**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II. de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de julio 2021, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta, marca Italika, línea Forza ft-150, modelo 2018, color amarillo con negro, placas TGW6M, número de serie 3SCPFTEEXJ1008028, ello, por constituir **instrumentos** del delito investigado, **27.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0000927/2023**, iniciada por el delito posesión de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y fuerza Aérea, posesión de cargadores para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, previstos y sancionados en el artículo 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el día **13 de junio de 2023, se decretó el aseguramiento** de Camioneta que no muestra acoplada la carrocería que coloca el fabricante, se observa acoplada una carrocería distinta confeccionada de forma artesanal con placas metálicas, escotilla y cristales de mayor grosor al del fabricante; y en la barra derecha del chasis se localizó la siguiente serie alfanumérica 'MED16139, de la cual no se cuenta con los primeros nueve dígitos de diecisiete que conforman el Número de

Identificación Vehicular y Vehículo marca TOYOTA, modelo TUNDRA SR5 4x4, tipo pick up de cuatro puertas, vehículo de color negro, con número de placas de circulación vehicular PKH-884-B particulares del Estado de Michoacán, México y Número NIV: 5TFDY5F12MX027804 de origen extranjero, manufacturado en los Estados Unidos, año-modelo 2021, esto por ser **instrumentos** del delito investigado, **28.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001379/2025**, iniciada por el delito de siembra, cultivo y cosecha de marihuana, previsto y sancionado en el artículo 198 párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el **27 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de a).- Predio abierto sin delimitación alguna, ubicado en las coordenadas 21.217466, -102.622762, en Rincón de Guzmán, Municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco; b).- Predio abierto sin delimitación alguna, ubicado en coordenadas geográficas 21.2162401, -102.6227881, en Rincón de Guzmán, Cañadas de Obregón, Jalisco; c).- Predio abierto sin delimitación alguna ubicado en las coordenadas 21.2150405, -102.6213595, en la Cueva, Municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco; d).- Predio abierto sin delimitación alguna ubicado en las coordenadas 21.2153569, -102.6191225, en la Cueva, Municipio de Cañadas De Obregón y e).- Predio abierto sin delimitación alguna, ubicado en coordenadas geográficas 21.2133384, -102.6225263, en la Cueva, Municipio de Cañadas de Obregon, Jalisco, esto por constituir **instrumento** del delito investigado, **29.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001737/2025**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; el cual, **el día 17 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** del Vehículo marca Honda, modelo CR-V, tipo SUV, cuatro puertas, color blanco, placas de circulación EZB-074-B del estado de Coahuila, con número de identificación vehicular: 19XRW1836NE605083, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2022., esto por ser **instrumento** del delito investigado, **30.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001696/2025**, iniciada por el delito de robo a un vehículo automotor, previsto y sancionado en el artículo 376 Bis del Código Penal Federal; el cual, **el día 27 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** del Vehículo marca Chevrolet, modelo Silverado, tipo pick up con camper, 4x2, color blanco, cuatro puertas, placas de circulación EC-28-298 del estado de Chihuahua, con número de identificación vehicular: 2GCEC19V311316399, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2001, esto por ser **instrumento** del delito investigado, **31.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0002065/2025**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; el cual, **el día 26 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** del Vehículo marca BMW, modelo 120i, tipo hatchback, cuatro puertas, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: WBAUF51075JT40868, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2005, esto por ser **instrumento** del delito investigado, **32.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0000058/2025**, iniciada por el delito portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza aérea y posesión de cargadores de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en el artículo 83 Quin fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; el cual, **el día 12 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de a).- Vehículo de la marca Honda, modelo CBR600, tipo Deportiva, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular JH2PC40028M104949, el cual corresponde a un vehículo de origen Extranjero, año- modelo 2008 y b).- vehículo de la marca BAJAJ, modelo PULSAR 160 NS, tipo Urbana, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular MD2A92CY4JCM84045, el cual corresponde a un vehículo de origen Extranjero, año- modelo 2018, esto por ser **instrumentos** del delito investigado, **33.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001270/2023**, iniciada por el delito contra, posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **el día 29 de agosto de 2023, se decretó el aseguramiento** del vehículo automotor de la marca Dodge, tipo camión incompleto, línea 4000, versión 4X4, (cuatro ruedas motrices) DRW (doble rodado trasero) estilo CABINA CREW, cuatro puertas, con acoplamiento de Carrocería Artillada (modificaciones y adaptaciones principalmente estructurales, con particularidades de utilidad ofensiva), color negro y con Número de Identificación Vehicular 3C7WRBLJXMG588039, corresponde a un Origen Nacional (Estados Unidos Mexicanos) y Año modelo 2021, por constituir **instrumento** del delito investigado - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 10 de julio de 2025.

Fiscal Federal en el Estado de Jalisco

Doctor Juan Victor Manuel Guajardo Sosa

Rúbrica.

(R.- 567376)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional en Jalisco
Expediente: 887/23-07-02-6
Actor: Grupo Aceros Ocotlán, S.A. de C.V.
EDICTO

Guadalajara, Jalisco, a diez de julio de dos mil veinticinco.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el juicio de nulidad 887 /23-07-02-6, promovido por **GRUPO ACEROS OCOTLÁN, S.A. DE C.V.**, se ordenó la notificación por medio de edictos a los CC. **ADAM PAUL EUSEBIO REZA, ADOLFO GONZÁLEZ ROJO, ADRIÁN LÓPEZ AVALOS, ALBERTO DELGADILLO OCAMPO, ALEJANDRO ESPARZA VÁZQUEZ, ÁLVARO CABALLERO BRAVO, ÁLVARO GUTIÉRREZ BERNABÉ, ANA ISABEL AVIÑA MUÑOZ, ANA KAREN SÁNCHEZ RAMOS, ÁNGEL MARTÍN AMBRIZ CRUZ, ARMANDO GONZÁLEZ LÓPEZ, ARTURO NAVARRO ALCANTAR, BENITO CASTILLO VALENCIA, BIBIANA ALEJANDRE TOVAR, CARLOS ALBERTO MUÑOZ PALOS, CARLOS EDUARDO ORTÍZ LÓPEZ, CARLOS GUZMÁN VELAZQUEZ, CHRISTIAN ADRIÁN CARRILLO PATIÑO, CHRISTIAN ALEJANDRO NARANJO CORTEZ, CHRISTIAN ALEJANDRO RUIZ CHAVEZ, CHRISTIAN JONAS ESQUIVEL LAGUNA, DANTE ABRAHAM ROSAS TAVERA, DIANA YARETH DEL TORO HERMOSILLO, EDITH YURIDIANA CONTRERAS MORA, EDUARDO JUAN JOSÉ RAMÍREZ FERNÁNDEZ, ELISA SOLÍS ZAMORANO, ENRIQUE RAMÍREZ RODRÍGUEZ, ERIKA GUADALUPE RAMÍREZ RAMÍREZ, ERIKA MAGDALENA SALCIDO PADILLA, FELIPE DE JESÚS MÁRQUEZ ROCHA, FERNANDO CAMARENA GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER OROZCO PALACIOS, FROILÁN GARCÍA RICO, GUILLERMO GARCÍA GARCÍA, GUSTAVO DE JESÚS SÁNCHEZ ORTEGA, HÉCTOR ARTURO RAMÍREZ ROMERO, HÉCTOR FRANCISCO GUERRERO GUTIÉRREZ, IGNACIO SANDOVAL LAMAS, INÉS GUADALUPE ZAMBRANO MURGUÍA, JACQUELINE ALEJAN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, JAVIER IÑIGUEZ RAMÍREZ, JAVIER NÚÑEZ FLORES, JESSICA DEL ROCIO GUITRON MORENO, JETER UZIEL LÓPEZ CACHO, JHON PAUL ISRAEL AVALOS, JONATAN JESÚS PEREDA NÁJERA, JORGE ANTONIO CHAVEZ CRUZ, JORGE GUTIÉRREZ ZAVALA, JOSÉ ANTONIO GARCÍA ARIAS, JOSÉ ANTONIO SANDOVAL CERDA, JOSÉ ARMANDO ÁLVAREZ ARÉVALO, JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ FLORES, JOSÉ DE JESÚS CORONA AGUIRRE, JOSÉ EDUARDO ENRÍQUEZ TABARES, JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ DÍAZ, JOSÉ LUIS PALOMINO ANTONIO, JOSÉ MARTIN AGUIRRE REYES, JOSÉ MARTÍN ZAMORA AYÓN, JOSÉ MUNGUÍA LAGUNA, JOSÉ PEDRO GÓMEZ FARÍAS, JOSÉ PIO MERCADO FLORES, JOSÉ RUBÉN CARBAJAL ORTIZ, JOSÉ SAMUEL ROMERO MEDINA, JUAN ARTURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUAN FERNANDO VILLALOBOS MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ MEDINA TELLO, JUAN MANUEL ENRÍQUEZ ARANDA, JUAN MIGUEL VÁZQUEZ SANDOVAL, JUAN SÁNCHEZ ZARAGOZA, LAURA DE JESÚS ROSAS ISMERIO, LESLY PAMELA JACOBO GARCÍA, LIDIA MARÍA ROLDAN ROMERO, LUIS ALBERTO ESCOBEDO MEDINA, LUIS ÁNGEL IBARRA HARO, LUIS ARNULFO LUNA CASTAÑEDA, LUIS FELIPE SALAZAR PÉREZ, LUPITA LIVIER JIMÉNEZ ROMERO, LUZ MARÍA VÁZQUEZ ZEPEDA, MARCELINO GARCÍA CORONA, MARCOS DAVID MÁRQUEZ GONZÁLEZ, MARÍA ALEJANDRA JIMÉNEZ ROMERO, MARÍA ELENA AVIÑA MÉNDEZ, MARÍA MAGDALENA TORRES DE LA PEÑA, MARIANO PELAYO GALVÁN, MARTHA ALICIA RIVAS CHÁVEZ, MARTHA PATRICIA MUÑOZ MERCADO, MARTÍN OLALDE DEL LEÓN, MAYRA MARÍA SORIA MORA, MIRIAM GUADALUPE ESPARZA GARCÍA, MISAEL MEDINA VELÁZQUEZ, MONICA VARGAS DÁVILA, OBED ANTONIO GARCÍA GUIZAR, OMAR JORGE GONZÁLEZ ESCOBEDO, PEDRO MORALES REYES, RAFAEL GUTIÉRREZ VELAZQUEZ, RAMIRO RÍOS FLORES, RAMÓN MARTÍNEZ MARISCAL, RAÚL HERNANDEZ ORTEGA, RICARDO FONSECA GONZÁLEZ, ROBERTO CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ, RODRIGO SARMIENTO SÁNCHEZ, ROGELIO ORTIZ GARCÍA, RUBÉN VACA LARA, SALVADOR MURGUÍA PÉREZ, SARAHID GONZÁLEZ NAVARRETE, TERESA DE JESÚS CAMARENA GONZÁLEZ, TRINIDAD ASCENCIO PAJARITO MERCADO, VÍCTOR HUGO HERNANDEZ CERVANTES, y VÍCTOR MANUEL RICO PRECIADO, de los acuerdos de 2 de octubre de 2023, 5 de enero de 2024, y 1 de abril de 2024, con copia de la demanda y anexos, oficio ATR-1aS-512/23 y oficio de contestación de demanda, motivo por el que se hace de su conocimiento que deberan presentarse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, en las instalaciones de la Segunda Sala Regional en Jalisco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con domicilio ubicado en Avenida Américas 877, tercer piso, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, para imponerse del contenido de los acuerdos de referencia.**

Atentamente
La Presidente de la Segunda Sala Regional en Jalisco
Mag. Fabiola Montes Vega
Rúbrica.

(R.- 567378)

Next

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “NEXT 25” EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 7401 Y DENOMINADO “FIBRA NEXT” (EL “FIDEICOMISO”), A CELEBRARSE EL 25 DE AGOSTO DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la Ley del Mercado de Valores; 217 Fracción X, 218, 219, 220 y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y en las Cláusulas 8.1, 8.2., 8.3 y 8.9 del Fideicomiso, se convoca a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios con clave de pizarra “NEXT 25” (“CBFIs”), emitidos por el Fideicomiso (los “Tenedores”), a la **Asamblea General de Tenedores** a celebrarse a las 10:00 horas, del día 25 de agosto de 2025, en Avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre A, Piso 11, Colonia Zedec Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, Ciudad de México, México, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para ratificar la totalidad de los actos, decisiones, autorizaciones, instrucciones y resoluciones adoptadas por el Comité Técnico Inicial del Fideicomiso, incluyendo en el marco de sus sesiones celebradas el 16 de enero de 2025 y el 14 de abril de 2025, según constan en las actas respectivas.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación del señor Herminio Alonso Blanco Mendoza como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación del señor Alejo Martín Muñoz Manzo como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación del señor Jaime Chico Pardo como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación del señor Luis Javier Peña Kegel como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para el nombramiento de María Cecilia Jiménez Cornejo como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

VII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de los emolumentos correspondientes a los Miembros Independientes del Comité Técnico.

VIII. Lectura por el Presidente de la Asamblea y toma de nota, del informe del Fideicomiso de Control sobre la ratificación de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso (no independientes) en ejercicio del derecho previsto en el inciso (c) de la sección 9.1.4 del Fideicomiso.

IX. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la transacción consistente principalmente en: (a) la aportación al Patrimonio del Fideicomiso por parte de los Fideicomitentes Júpiter y terceros, directa o indirectamente, de hasta 9 propiedades correspondientes a un portafolio denominado Júpiter, incluyendo la asunción de la deuda relacionada con dicho portafolio inmobiliario a cambio de CBFIs, dinero o una combinación de ambas; (b) como consecuencia de la aportación de los activos mencionados en el inciso (a) anterior, la aportación de los activos y pasivos del Fideicomiso, con derecho de reversión, al patrimonio de cierto Fideicomiso Subsidiario; y (c) la aceptación de Fibra Uno como fideicomitente y fideicomisario de dicho Fideicomiso Subsidiario, mediante la aportación de los activos inmobiliarios con vocación industrial de Fibra Uno.

X. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que, a efectos de optimizar los costos de administración del Fideicomiso y el Fideicomiso Subsidiario, se sustituya al Administrador y se consolide la administración en una sola sociedad civil controlada por el Fideicomiso.

XI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para negociar, celebrar, terminar, modificar y/o ratificar cualesquiera convenios, contratos, instrumentos y/o documentos que se requieran para el perfeccionamiento de las transacciones previstas los puntos (IX) y (X) anteriores.

XII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del establecimiento del Plan de Compensación a Largo Plazo en favor de los ejecutivos, funcionarios y empleados del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, así como de los ejecutivos, funcionarios y empleados del administrador del patrimonio del Fideicomiso Subsidiario.

XIII. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación para realizar una o varias Colocaciones en México y, en su caso, en otros mercados del extranjero, en los términos y con las características que en su momento determine el Comité Técnico.

XIV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para: (a) emitir CBFIs para entregar a los Fideicomitentes Júpiter por la aportación de hasta 9 propiedades correspondientes al portafolio denominado Júpiter; (b) emitir CBFIs que sean entregados a terceros por la aportación al Fideicomiso de Activos y/o terrenos para desarrollo, en los términos y bajo las condiciones que, en su momento, determine el Comité Técnico; (c) emitir CBFIs para dar cumplimiento al Plan de Compensación a Largo Plazo; y (d) emitir CBFIs para ser objeto de Colocaciones y/o para que sean entregados a terceros por la aportación al Fideicomiso de Activos y/o terrenos para desarrollo, en los términos y bajo las condiciones que, en su momento, determine el Comité Técnico.

XV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del derecho que tendría Fibra Uno para intercambiar, a cambio de CBFIs del Fideicomiso, las Constancias de Derechos Fideicomisarios que detente en un futuro Fibra Uno en el Fideicomiso Subsidiario, así como emitir CBFIs para entregar en un futuro a Fibra Uno en caso de que éste ejerza dicho derecho de intercambio.

XVI. Nombramiento de los Delegados Especiales de la Asamblea.

XVII. Redacción, lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus CBFIs, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ubicadas en Paseo de los Tamarindos 90, Torre 1, Piso 7, Colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa, C.P. 05120, Ciudad de México, a la atención de Jesús Landero Martínez y/o Nydia Fabiola Bran Sosa representantes de dicha institución (repcomun@altorc.com y/o jesus.landero@altorc.com y/o fabiola.bran@altorc.com) teléfonos 55 8659 5300; y/o 55 8659 5325, los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, dentro del horario comprendido entre 9:00 y 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General de Tenedores. Contra entrega de las constancias, se expedirán los respectivos pases de asistencia, en la que constarán el nombre del Tenedor y el número de CBFIs que representen, y sin los cuales no podrán participar en la Asamblea General de Tenedores.

Los Tenedores podrán ser representados en la Asamblea General de Tenedores por apoderados que acrediten su personalidad mediante carta poder o mediante cualquier otra forma de poder otorgado conforme a derecho, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

La documentación relacionada con cada uno de los puntos del Orden del Día, se pondrá a disposición de los Tenedores y del público en general, al día hábil siguiente a la publicación de la presente Convocatoria, en las oficinas del Fideicomiso, ubicadas en Avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre A, piso 11, Colonia Zedec Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, Ciudad de México, México, y también podrá ser consultado en la página de internet del Fideicomiso: <https://fibranext.mx>.

Los términos con inicial mayúscula sean en plural o singular que se contengan en esta Convocatoria y que no se definan de otra forma en la presente, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

Ciudad de México, México, a 8 de agosto de 2025.

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común de los Tenedores

Por: Jesús Landero Martínez

Rúbrica.

(R.- 567317)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
HP Hewlett-Packard Group Llc.

Vs.

Sergio Martínez Macedo
M. 403623 HP
M. 491848 Hewlett Packard
M. 491849 HP
M. 1189288 HP y Diseño
Exped.: P.C.1342/2024(I-204)16206
Folio: 011357

Sergio Martínez Macedo
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito registrado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 05 de julio de 2024, identificado con el folio **016206**, Josué Ricardo Reséndiz Albitzer, apoderado de HP HEWLETT-PACKARD GROUP LLC., solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones I, XVII, XXI y XXII del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de **SERGIO MARTÍNEZ MACEDO**, respecto de los registros marcarios **403623 HP**, **491848 HEWLETT PACKARD**, **491849 HP** y **1189288 HP Y DISEÑO**.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5° fracción III, 21, 328, 331, 336 fracción II y último párrafo, 348, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **SERGIO MARTÍNEZ MACEDO**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

14 de abril de 2025.

El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos

Dario Campos Tovar

Rúbrica.

(R.- 567326)

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 336 páginas